



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

U.N.A.M. - ARAGON

**"PETROLEOS MEXICANOS Y SU CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO"**

D-20

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FELIX ANTONIO ROJAS CASTILLO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Der-707

1000 1000 1000 1000

DEDICO ESTE TRABAJO DE TESIS

A MIS PADRES: CELIA Y ANTONIO

A MIS HERMANOS: LUCIA Y JULIAN

A MIS ABUELOS: AGUEA, MANUEL
BRUNO
LUCIA Y ANTONIO

AL LIC. RAYMUNDO CASTILLO
LABASTIDA

A TODOS MIS FAMILIARES



A LILIA RAQUEL Y SU FAMILIA

A PETROLEOS MEXICANOS Y AL SINDICATO
REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES
PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA

A MIS COMPANEROS DE TRABAJO

A ARISTIDES PEREZ CRUZ
ESTEBAN RODRIGUEZ REYES
ALFONSO GONGORA MALERVA

A TODOS MIS MAESTROS

AL LIC. FLORENCIO BARRAGAN Q
DIRECTOR DE TESIS

AL H. JURADO

"Una gota de petróleo vale tanto como una gota de sangre".

Clemenceau

"El niño Dios te escrituró un establo y los veneros de petróleo el diablo".

Ramón López Velarde

"Los avances del mundo moderno tienen, en cierta forma, su explicación en los energéticos. Su posesión o carencia no sólo ha condicionado el desarrollo - económico de los países, sino que por su valor estratégico adquieren connotaciones políticas que inciden en la vida de los pueblos".

Miguel de la Madrid Hurtado

P R O L O G O

La Tesis significa mucho más que un amplio trabajo de fin de carrera desarrollado durante un prolongado período de tiempo. Representa una contribución al caudal del conocimiento, - que se convierte en propiedad pública. Virtualmente, es motivo de satisfacción y prestigio para el estudiante y para su centro de enseñanza.

Para mi trabajo de tesis seleccioné el tema "Petróleos Mexicanos y su Contrato Colectivo de Trabajo", porque considero que son necesarias las investigaciones sobre los anales y el - régimen jurídico de la empresa más importante del país, que in - duzcan a las nuevas generaciones a cuidar el patrimonio que Mé - xico ha reivindicado con tantos esfuerzos.

Como miembro de la familia petrolera, guardo cariño por - la industria y me intereso por conocerla mejor. Además, los hi - drocarburos son un tópicó de mucha actualidad.

Cuidando que esta obra fuera descriptiva y amena, puse én - fasis en los antecedentes históricos y en el marco legal de - las instituciones. Incluyo una argumentación valorativa del - trabajo y sintetizo el contenido del contrato colectivo cele - brado entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Petroleros.

Para llevar a cabo el presente estudio, inicié por una - etapa de revisión bibliográfica. Después de escoger y resumir - la información, la organicé y analicé. De esta manera se funda - ron y motivaron las conclusiones.

Concibo al Derecho como el medio eficaz para hacer posi - ble la conservación y convivencia humana en un ambiente de jus - ticia, libertad y paz. Uno de los muchos instrumentos con que - cuenta la Ciencia Jurídica en la lucha por lograr estos objeti - vos, es la creación, interpretación y aplicación de Pactos La - borales, tareas para las cuales reclamo la participación del - Licenciado en Derecho.

I N D I C E

PROLOGO	6
-------------------	---

P R I M E R A P A R T E

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA

1. DESARROLLO HISTORICO DE LA INDUSTRIA PETROLERA EN MEXICO .11	
Inicios11
Evolución de la explotación petrolera en nuestro país desde la Revolución Mexicana hasta 193816
La explotación del hombre por el hombre y de un país por otros.18
El conflicto de orden económico20
Expropiación25
Organismos oficiales anteriores a Petróleos Mexicanos. .29	
El petróleo y el desarrollo nacional30
Importancia de Pemex en el México actual32
2. CRONOLOGIA. LEGISLACION EN MATERIA DE PETROLEO Y DISPOSICIO <u>N</u> NES CONEXAS34

S E G U N D A P A R T E

ORGANIZACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE PETROLEOS MEXICANOS

3. LA EXCLUSIVIDAD DEL ESTADO EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS PE- TROLEROS60
El origen de la propiedad y del dominio eminente del Estado	60
El caso del Estado Mexicano61
El Artículo 27 Constitucional63
Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo64
Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitu <u>c</u> cional en el Ramo del Petróleo.65

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica	70
4. REGIMEN JURIDICO DE PETROLEOS MEXICANOS	74
Decreto que crea esta institución pública	74
Ubicación de Petróleos Mexicanos dentro del Poder Ejecutivo Federal	75
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	77
Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos	86
Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos	91
Reglamento de Trabajos Petroleros.	97
Control Administrativo del Poder Ejecutivo sobre la empresa pública	98
Ley para el control, por parte del Gobierno Federal, - de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal	98
Ordenamientos Jurídicos Afines	103
Sistema Fiscal de Petróleos Mexicanos	107
5. REGLAMENTACION LABORAL DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO	116
Apología del Trabajo y de las normas jurídicas que lo tutelan	116
El Derecho Mexicano del Trabajo	118
La Ley Federal del Trabajo	124
El Contrato Colectivo de Trabajo	130
6. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE PETROLEOS MEXICANOS.	138

T E R C E R A P A R T E

EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE PETROLEOS-MEXICANOS Y EL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA

7. CONCEPTO, NATURALEZA Y ESTRUCTURA DE UN CONTRATO COLECTIVO-DE TRABAJO	154
Antecedentes	154
Concepto.	155
Naturaleza Jurídica	156

Estructura159
8. OBJETO Y EVOLUCION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA- INDUSTRIA PETROLERA160
Objeto160
Evolución161
9. LAS PARTES QUE INTERVIENEN.VIGENCIA Y REVISIONES.163
10. CONTENIDO DEL CONTRATO COLECTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS167
Selección, Reclutamiento y Capacitación del personal168
Antigüedades, Escalafones y Movimientos de personal174
Condiciones de Trabajo180
Prestaciones Laborales202
Económicas.202
Médicas214
Asistenciales225
Educativas.225
Socioculturales.229
Deportivas.230
Sindicato Petrolero231
Sistema de trato de asuntos obrero patronales235
Disminución o agotamiento de la materia de trabajo236
Disciplinas237
Comisiones Mixtas240
Personal de Confianza240
Trabajos marítimos, fluviales y de dragado243
CONCLUSIONES263
BIBLIOGRAFIA267

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA

DESARROLLO HISTORICO DE LA INDUSTRIA PETROLERA EN MEXICO

INICIOS

En la época Precolombina, el petróleo era usado por las tribus que habitaban el actual territorio mexicano; como material de construcción, medicina, pegamento, impermeabilizante, como incienso y tatuaje en sus ritos religiosos, como iluminante, combustible para sus fogatas, para limpiar y blanquear la dentadura y como material pictórico.

El petróleo era conocido con el nombre de "chapopote", - castellanización de la palabra "chapopotli". Los investigadores no se ponen de acuerdo sobre el origen del vocablo, para algunos, proviene del náhuatl y para otros, del maya.

Durante la dominación española, algunos conquistadores - escucharon las sugerencias de los indígenas y siguieron utilizando chapopote como medicina y para calafatear sus barcos.

En 1540, los clérigos de la Villa de Guadalupe, obtuvieron petróleo en forma casual, en un pozo que brotó dentro de los mismos edificios de la Colegiata. Durante 318 años lo hicieron arder ante la imagen de la Virgen, además lo ofrecían a los fieles como medicamento que curaba las reumas.

Por los años de 1860 a 1862, bajo la dirección del ingeniero de minas Don Antonio del Castillo, que fuera Director - de la Escuela de Minería, se llevó a cabo una perforación de 15 cms., de diámetro, en un callejón entre el Cerro del Tepeyac y la Colegiata y se obtuvo agua mezclada con petróleo en cantidades abundantes. El petróleo se empleó en lámparas iluminantes.

En 1870 o 1875, la fecha no se ha precisado, el Dr. - - Adolph Aultrey construyó en Papantla, Ver., un alambique de -- fuego directo en el que destilaba petróleo crudo para obtener queroseno.

En 1886, los ingenieros estadounidenses Samuel Fairburn-

y George Dickson, de la negociación norteamericana denominada "Compañía Mexicana de Petróleo", terminaron la construcción de la refinería "El Aguila", iniciada 6 años antes, localizada en los médanos "El Perro", cerca de la ciudad y puerto de Veracruz.

La industria petrolera en México fue prácticamente un monopolio de la Waters-Pierce Oil Company, desde 1886 hasta 1901. Esta empresa fue fundada por Henry Clay Pierce, principal tenedor de valores de los Ferrocarriles Nacionales de México.

En 1901 se inició formalmente la producción de petróleo en el país, obteniéndose 10,345 barriles.

Para conocer la evolución de la industria petrolera en México, es indispensable estudiar la participación que en ella tuvieron dos extranjeros: Sir Weetman Dickinson Pearson y Edward L. Doheny, y tener una visión clara de lo relacionado con el yacimiento que permitió que el país figurara dentro de los principales productores del mundo: "La Faja de Oro".

A finales del siglo XIX, el general Porfirio Díaz, por consejo de Limantour, contrató los servicios de la casa inglesa "Pearson & Son Ltd.", quien había ejecutado obras como la base naval británica de Dover; el túnel bajo el Támesis, la primera presa de Assuán en Egipto, dos túneles para el subway bajo el Hudson, en Nueva York, etc., para que se hiciera cargo de las obras del desague del Valle de México, las portuarias en Veracruz, Salina Cruz y Coatzacoalcos y la construcción del Ferrocarril de Tehuantepec.

Durante los trabajos se encontraron ricas zonas chapopoterías que interesaron a Pearson, quien en 1901, inició trabajos de exploración en el Istmo de Tehuantepec y descubrió varios veneros en la ribera del Coatzacoalcos, como los de Salinas, El Chapo, Potrerillos y San Cristóbal, en la zona de Capoacan, cantón de Minatitlán, Veracruz.

Posteriormente, Pearson adquirió el dominio de grandes extensiones en el Istmo; compró 600 mil acres y arrendó de 200 a 300 mil acres más. Propuso a Pierce cierta asociación, pero años después, decidió convertirse en refinador.

En noviembre y diciembre de 1905, contrató con los go-

biernos de Tabasco y San Luis Potosí, explotaciones petroleras en dichos Estados.

Basándose en la Ley del Petróleo de 1905, el Presidente Díaz otorgó a Pearson concesiones importantes en 1906. Ordenó a la Secretaría de Fomento la celebración de contratos para la exploración y explotación del petróleo en los Estados de Veracruz, Tabasco, Campeche, Chiapas, San Luis Potosí y Tamaulipas.

Los contratos fueron presentados a las Cámaras de Diputados y Senadores. El Congreso de la Unión los aprobó sin objeciones, explicando que la Nación entera recibiría grandes beneficios por la explotación de los terrenos, aunque no se cuidó que las ganancias se reinvirtieran en México, en impuestos, salarios, construcción de obras, inversión en otras áreas de la economía, etc.

Animado con los logros obtenidos, Pearson se dedicó a invertir 500,000 libras esterlinas en la construcción de una refinera, inaugurada en 1906, en la margen izquierda del río Coatzacoalcos.

En 1908 se constituyó con capital inicial de cien mil pesos, la Compañía de Petróleo "El Aguila", S.A., que en 1909 cambió su razón social a Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", S.A.

La capacidad productiva del subsuelo mexicano se conoció claramente con los famosos incendios de los pozos número 3 de "Dos Bocas" y el número 4 "Potrero del Llano". El primero, se localizó en la hacienda de San Diego de la Mar, municipio de Tantima, en el norte de Veracruz, y la producción del segundo se calculó en cien millones de barriles.

Pearson organizó en 1912 la Eagle Oil Transport Co., que con 20 buquestanque se encargó del transporte del combustible de Tampico a Dover, Inglaterra, donde el mismo sujeto construyó una enorme planta de almacenamiento.

Durante la Primera Guerra Mundial, la mitad del petróleo consumido por Gran Bretaña, procedía de México. El gobierno inglés, por medio de la Foreign Office, declaró en un telegrama dirigido a los empleados de "El Aguila", que pedían luchar como soldados en junio de 1917: "...El gobierno de Su Ma

gestad considera que los miembros del personal de la Mexican Eagle Company están haciendo a su país el mejor servicio de - que son capaces, permaneciendo en sus puestos en los campos productores de petróleo..."¹

Hacia 1923, Pearson vendió el control de su compañía a - la Royal Dutch, es decir, a la Corona Británica. En 1928, para evitar el pago de impuestos, "El Aguila" fue dividida en - dos: la que siguió llamándose así y la Cía. Canadiense de "El Aguila", Ltd.

Por lo que respecta a Edward L. Doheny, puede afirmarse que era el tipo perfecto del aventurero; un gambusino enriquecido en las minas de California, tenía gran visión económica, enorme energía y voluntad férrea, pero era rústico e ignorante.

En 1900, llegó a Tampico en compañía de su socio, el geólogo Charles A. Canfield, para realizar una visita de inspección a las zonas chapopoterías de las costas del Golfo de México. Compró la Hacienda "El Tullillo" y en marzo de 1901, en un rancho denominado "La Dicha", principió los trabajos de localización.

Doheny contrató al geólogo mexicano Ezequiel Ordóñez, para que trabajara en la Mexican Petroleum Co., e intensificó - la perforación en Ebano, S.L.P. En 1903, construyó una refinería dedicada a la producción de asfalto y una fábrica de tambores de lámina de acero, para envasar el producto.

En lugar de arrendar terrenos para buscar petróleo, como lo hacían otras compañías americanas, Doheny acostumbraba adquirir las propiedades. Resultaban baratas porque los terrenos se encontraban devaluados por las chapopoterías que contenían, ya que no eran favorables ni para la agricultura, ni para la ganadería. Los terrenos que adquirió Doheny en la zona de las Huastecas Veracruzana y Potosina en los años de 1905 y 1906, sentaron la base para que se formara, el 12 de febrero de 1907, la "Huasteca Petroleum Company".

1 José López Portillo y Weber. 1975. El Petróleo de México. México: Fondo de Cultura Económica, pág.112.

El 22 de mayo de 1908, se otorgaron concesiones a la - - Huasteca Petroleum Co., para la construcción de oleoductos en los campos petroleros del norte de Veracruz, sur de Tamaulipas y en la Mesa Central. El 4 de junio del mismo año, Doheny obtuvo un contrato paralelo al que el general Porfirio Díaz otorgó a Pearson, aunque reducido a terrenos sobre cuyo subsuelo la Huasteca Petroleum Co., tuviera título legal.

El 8 de septiembre de 1910, se inició la explotación del pozo "Juan Casiano" No. 7, el cual tuvo una producción superior a 71'000,000 de barriles. Otra famosa fuente de petróleo, propiedad de Doheny, fue el pozo "Cerro Azul" No. 4 que para el 31 de diciembre de 1921, había entregado 57'082,756 barriles de crudo y aún en 1977 continuaba produciendo 13 barriles diarios.

Para Edward L. Doheny, el éxito económico significó un estímulo que lo llevó a organizar nuevas compañías, tales como la "Pan American Petroleum and Transport Company" y la "Doheny Cambridge". En los años veintes, Doheny vendió sus propiedades a la Standard Oil, recibiendo una suma multimillonaria.

Ahora me referiré a la "Faja de Oro", también conocida como "Golden Lane", "Línea de Ham" o el "Ridge".

Es una estructura cuya proyección sobre la superficie media alrededor de 800 kilómetros cuadrados. En su proyección horizontal es una faja larga y estrecha, con concavidad abierta al este. Se localiza en la planicie costera del Golfo de México, en la Huasteca Veracruzana.

La "Faja de Oro" fue vaciada de 1914 a 1924. Hay muchos factores que contribuyeron a realzar su historia: La época de agitación política y militar en que sucedieron los acontecimientos; la división de la propiedad en la zona, factor que hizo que las tragedias se multiplicaran hasta el infinito; el renombre mundial que adquirió gracias a sus pozos, que se pueden contar entre los más productivos del mundo; la afluencia de empresas rivales y aventureros particulares, etc.

Las compañías petroleras, en su insensata extracción de crudo, consiguieron 138'615.611 barriles, pero dejaron en el criadero, inaprovechable para siempre o por lo menos hasta --

que se descubran nuevas técnicas, el 88% del petróleo que el yacimiento almacenaba en 1914 y perdieron todo el gas.

EVOLUCION DE LA EXPLOTACION PETROLERA EN NUESTRO PAIS DESDE LA REVOLUCION MEXICANA HASTA 1938.

La Revolución Mexicana en ningún momento alteró la marcha de la industria petrolera, pues su ritmo de ascenso comenzó precisamente en 1911.

En este año, la Penn Mex Oil Company descubrió petróleo en Alamo, mientras que la East Coast Oil hizo lo propio en la región de Pánuco.

Entre 1901 y 1911, las compañías extranjeras que operaban en México, exportaron unos 4 millones de metros cúbicos de petróleo, sin pagar un solo centavo de impuesto. Los movimientos de Carranza sobre Veracruz y Tampico, fueron decisivos para hacerse de los impuestos que la explotación del petróleo pudiera causar y para mantener una puerta abierta a la importación de recursos bélicos.

Los autores no se ponen de acuerdo respecto al número de compañías petroleras existentes en México en la segunda década de este siglo.

Sin embargo, en términos generales podemos señalar que "...Para el año de 1917 se habían establecido en México 89 compañías, de las cuales 55 eran consideradas americanas, 21 con capital mexicano y 13 de capital inglés..."²

Para evadir impuestos, las compañías que habían organizado porteadoras en apariencia independientes, con las cuales pactaban contratos de transporte, las transformaron en compradoras, fijando precios bajísimos. Posteriormente, la Secretaría de Hacienda fue facultada para fijar precios oficiales que se obtenían de promediar los vigentes, durante un bimestre, en tres importantes mercados extranjeros.

² Ismael Reyes Retana. 1937. El Petróleo de México. México: Acción Moderna Mercantil, S.A., pág. 16.

Promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, don Venustiano Carranza expidió varios decretos en los que definía las condiciones de exploración y explotación del subsuelo. Los gobiernos británico y americano protestaron y Carranza se vió obligado a suspender algunos importantes decretos, pues se encontraba muy ocupado en sofocar las revueltas de Francisco Villa, Emiliano Zapata y Manuel Peláez. Este último, imponía "préstamos forzosos" a las compañías para sufragar los gastos de sus tropas.

Es difícil tener una apreciación objetiva de la honestidad de la lucha de Peláez; para algunos autores era un patriota, para otros fue simplemente un instrumento de la desenfrenada explotación de las compañías petroleras extranjeras.

El Gobierno mexicano entró también en el mercado mundial del petróleo en 1922. La compañía Oficial llegó a producir el 1% del total nacional.

El "Tratado de Bucareli" del 15 de agosto de 1923, significó una retirada en la defensa del artículo 27 Constitucional, en lo referente a la afectación de los derechos sobre el petróleo. El Presidente Alvaro Obregón fue reconocido por Estados Unidos y obtuvo un préstamo de 5 millones de dólares de Doheny, pero los permisos para perforar se reanudaron y las leyes de Carranza se aplicaban dentro de la amplitud interpretativa que permitían las reformas hechas por el propio "Varón de Cuatro Ciénagas".

En 1926, numerosas compañías extranjeras se negaban a aceptar la Ley del Petróleo de Calles, del 29 de diciembre de 1925. Retiraron sus depósitos cambiarios, se produjo una crisis financiera y económica y el Gobierno norteamericano protestó contra la "proyectada confiscación", amenazando con la intervención. Después de los convenios Morrow-Calles volvió el capital a México, sin embargo, la producción de hidrocarburos no aumentó.

En 1933, el Gobierno decretó que los terrenos petrolíferos que recuperaran su carácter libre por cualquier razón, se reintegrarían a las reservas nacionales. Se estipulaba la creación de una compañía mexicana que regulara el mercado interior del petróleo, asegurara las reservas del país y facilitara

para el desarrollo de técnicos mexicanos.

El Presidente Lázaro Cárdenas en su informe al Congreso el 1 de septiembre de 1935, señaló: "...realmente no ha existido en México petróleo mexicano, ya que el que se vende y -- consume procede de compañías con capital, ideas y aspiraciones extranjeras..."³

LA EXPLOTACION DEL HOMBRE POR EL HOMBRE Y DE UN PAIS POR OTROS

"...Todas las Compañías fueron iguales. Duras, ávidas, - brutales, oprimieron al débil, engañaron al ignorante, corrompieron la justicia, se valieron de elementos traidores a su raza y a su patria, burlaron a la Nación y saquearon al pueblo a manos llenas..."⁴

Con el inicio de la extracción del petróleo del subsuelo de México, comenzó también una era de terror, miseria y explotación para el pueblo mexicano.

Para dejar constancia de la negra historia de los crímenes cometidos por las compañías petroleras, se han escrito libros valiosísimos, como: "Los Veneros del Diablo" de Jorge García Granados; "Rosa Blanca" de Traven, "Petróleo" de José Domingo Lavín, "Doheny el Cruel" de Gabriel Antonio Menéndez, etc.

Con el descubrimiento de la "Faja de Oro", invadieron la Huasteca los agentes de tierra. Proponían a los indios que -- rentaran sus parcelas; ofrecían un alquiler que, en su ignorancia e ingenuidad, los indios consideraban enorme, aunque en realidad era mezquino y desproporcionado a la riqueza que entregaban.

Los despojos más conocidos ocurrieron en: "Juan Casiano" No. 7; Alamo, Naranjos, Tepetate, Cerro Azul, Juan Felipe, - Chinampa, Amatlán, Zacamixtle, Toteco, Chapopote, Papantla, etc.

3 Merrill Rippy. 1982. El petróleo, la Revolución y la - Expropiación. Revista Nosotros Los Petroleros. 24, 27.

4 Jorge García Granados. 1941. Los Veneros del Diablo. - México: Ediciones Liberación, pág. 147.

Además de los despojos que las compañías petroleras extranjeras realizaron con los particulares, y en algunos casos como en Amatlán y Toteco, directamente contra México, cometieron incontables delitos en perjuicio de la Nación Mexicana.

Para adueñarse de los terrenos en los que suponían la existencia del codiciado "oro negro", las empresas se valían de cualquier medio: Maniobras fraudulentas; destrucción de escrituras legítimas, corrupción, cohecho a las autoridades, compras de terrenos en sumas míseras, engaños, enemistar a los miembros de una familia, amenazas, daños a propiedades, ocupaciones ilegales, valerse de intermediarios o coyotes que se quedaban con las regalías, hasta llegar finalmente a la agresión y al asesinato, inclusive de los ejecutores cuando sabían demasiado.

Para controlar los campos petroleros, las empresas organizaron fuerzas armadas particulares, conocidas como "guardías blancas". Estos "veladores", a quienes los vecinos en su ignorancia llamaban "rurales", se metían armados en las casas, arrestaban a su arbitrio, golpeaban y asesinaban impunemente a inermes ciudadanos.

La explotación del hombre por el hombre encontraba amplitud especial en la relación que existía entre las compañías y sus trabajadores. Las labores de localización; de construcción de vías de acceso, de extracción del crudo, de transporte, almacenamiento y refinación del mismo, son particularmente rudas y peligrosas. Estos trabajos se llevaron a cabo en lugares distantes de los centros de población; extremadamente calurosos, donde abundan los insectos y donde se carecía de agua potable en cantidad suficiente.

La ausencia de retretes, los campamentos ambulantes, el calor infernal y las condiciones inhóspitas, hicieron del paludismo, las infecciones intestinales y la tuberculosis, cosa corriente. Para combatir las no había más remedio que las cápsulas de quinina.

En los campamentos, los trabajadores dormían en improvisadas galleras de palo paja, especie de nichos formados por tarimas superpuestas hasta formar tres pisos, y a partir de 1920, en "chirriones" o barracas, en las que vivían diez o do

ce familias.

"...En cambio los extranjeros se alojaban en confortables y hasta elegantes chalets con baños, agua corriente y ventiladores. Disponían de casinos y albercas, convirtiendo el trópico en un paraíso..."⁵

Para el trabajador, las jornadas eran agobiantes, los salarios exigüos y las prestaciones inexistentes. Cuando un empleado fallecía al servicio de la compañía, una burda caja de madera era todo lo que la negociación entregaba a los familiares del difunto.

Desde 1901, la Mexican Petroleum Co., levantó en Ebano, S.L.P., una "comisaría", para pagar los salarios, no en moneda sino en vales, canjeables por mercancías, a precios regulados por los empresarios.

"...Cacalilao, Juan Casiano, Chinampa, Amatlán, Naranjos, Zacamixtle, Cerro Azul, Potrero del Llano, etc., cuyos campos produjeron millones de barriles de petróleo, son de nuevo humildes aldeas o están en vías de serlo..."⁶

La explotación que verificaron las compañías petroleras en México, puede sintetizarse así: grandes desperdicios; agotamiento prematuro de los yacimientos, multitud de siniestros, instalaciones erigidas en base a la competencia, ilegalidad y una deuda insalvable con el pueblo.

EL CONFLICTO DE ORDEN ECONOMICO

Desde 1913, los petroleros de Minatitlán, Ver., bajo la guía del mecánico español Francisco Padilla, habían organizado la "Unión de Artesanos Latínos Profesionales", en cuyo seno se gestó, meses después, la primera "Unión de Petroleros Mexicanos".

"...En 1918, con el auxilio de elementos muy valiosos de

5 Antonio Rodríguez. 1975. El Rescate del Petróleo. México: Ediciones "El Caballito", pág.48.

6 Bach y De la Peña. 1938. México y su Petróleo. Síntesis Histórica. México: Editorial México Nuevo, pág.25.

la 'Casa del Obrero Mundial'... se fundó la 'Unión de Obreros de Minatitlán'... esta organización dirigió en 1921 una huelga contra 'El Aguila', por el aumento de sueldos, que terminó - con una victoria parcial..."⁷

El movimiento obrero surgió también en las Choapas, Cerro Azul, Ebano, Mata Redonda, Poza Rica y Doña Cecilia. El primer sindicato petrolero de Tampico se organizó el 23 de diciembre de 1923.

A fines de 1934, los trabajadores de la refinería de Azcapotzalco, propiedad de "El Aguila", se declararon en huelga reclamando aumento de salarios y mejores condiciones de trabajo. En enero de 1935, se declararon también en huelga los trabajadores de las oficinas de la misma compañía en el Distrito Federal y los empleados de los expendios de gasolina en el D. F. Por solidaridad, otros sindicatos se lanzaron a la huelga. La escasez de productos, provocó la importación de gasolina. Finalmente, el conflicto fue solucionado por medio de un convenio.

La moción para la constitución del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), emanó del Primer Gran Congreso de Organizaciones Sindicales de Trabajadores de la República Mexicana. El 15 de agosto de 1935 quedó constituido.

El 22 de julio de 1936, se instaló en la Ciudad de México, la Primera Gran Convención Extraordinaria de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. Su principal objetivo - era formular un proyecto de contrato colectivo de trabajo de aplicación general para toda la industria. El 3 de noviembre del mismo año, dicha convención envió a cada una de las compañías petroleras y a trece compañías navieras, copia de un proyecto de "Contrato Colectivo de Aplicación General", que sustituyese los contratos colectivos vigentes en cada empresa. Simultáneamente, se emplazaba a un movimiento general de huelga, si en un término de 10 días no se iniciaban las negociaciones.

7 Rodríguez, op.cit., págs. 53 y 54.

Tras arduas pláticas, la huelga estalló el 28 de mayo de 1937. Durante 13 días la economía nacional se vió en peligro.

El asunto llegó al Grupo Especial No. 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que se integró con el Lic. - Gustavo Corona Fiqueroa como Presidente, el trabajador Norberto López Rocha como Representante del Trabajo y el Lic. Jacobo Pérez Verdía como Representante del Capital. El Secretario fue el Lic. Manuel Gándara Jr.

La demanda fue planteada por el Sindicato en la vía de - los conflictos de orden económico. El procedimiento se establecía en el Capítulo VII de la Ley Federal del Trabajo de - 1931, artículos del 570 al 583. La primera providencia de la Junta fue recomendar al Sindicato que levantara la huelga. La suspensión de labores terminó el 9 de junio de 1937.

Se integró una comisión de peritos compuesta por el Subsecretario de Hacienda, señor Efraín Buenrostro; el Subsecretario de Economía Nacional, Ing. Mariano Moctezuma y el economista Jesús Silva Herzog.

Los expertos debían realizar un estudio económico de la industria petrolera y rendir un informe y un Dictamen que - ilustrara a la Junta para la resolución del conflicto. Se formaron varios equipos que colaboraron con los peritos. No menos de un centenar de profesionistas y técnicos de diferentes especialidades participaron.

La Junta recibió el informe y el Dictamen de la Comisión Pericial, el 3 de agosto de 1937. El informe tenía 2,700 cuartillas y el Dictamen 100. El trabajo estaba ilustrado con mapas, esquemas y fotografías. Hacía historia de la industria petrolera en México desde la época prehispánica hasta 1933; - analizaba el estado financiero de las empresas y dedicaba un capítulo a la industria petrolera en los Estados Unidos, comparándola con la de otros países. El Dictamen tenía 40 conclusiones. Aunque legalmente se debieron cubrir honorarios a los peritos, ninguno hizo efectivo ese derecho.

El 8 de agosto de 1937, se notificó a las partes que disponían de 72 horas para objetar los resultados obtenidos por los peritos. Las compañías manifestaron encontrarse imposibi-

litadas en lo económico, para soportar el aumento anual que recomendaba el Dictamen por concepto de mano de obra. Impugnaban el análisis financiero, entre otras cosas, por haber tomado como base un período de tres años en lugar de diez. Por su parte, los trabajadores hicieron objeciones en lo relativo a puestos de confianza; a la compensación económica por renta de casa habitación; al sistema de salarios para las diferentes zonas y se mostraron inconformes por algunas cláusulas que no se consideraron.

Ante la falta de avenimiento, la Junta abrió la audiencia de pruebas el 27 de agosto, cerrándola el 20 de septiembre. Las empresas ofrecieron 172 pruebas, algunas de las cuales eran difíciles de desahogar. El Lic. Corona rechazó la prueba de inspección ocular a las zonas petroleras, a menos de que las compañías facilitaran transporte aéreo. Aquellas protestaron ante el Lic. Antonio Villalobos, Jefe del Departamento Autónomo del Trabajo, quién las convenció para que aceptaran pagar el transporte en avión. Se visitó Minatitlán, Nanchital, El Plan, Las Choapas, Ciudad Madero, Mata Redonda y Arbol Grande.

"...Cerrado el capítulo de recepción de las pruebas la Junta concedió a las partes un término para presentar alegatos. Las empresas presentaron los suyos mediante dos escritos de fecha 23 de octubre y el Sindicato hizo lo propio por escrito de fecha 25 del mismo mes..."⁸

El 25 de octubre de 1937, se declaró cerrada la instrucción del juicio. El Presidente del Grupo Especial No. 7 se dedicó a elaborar el proyecto de resolución o sentencia colectiva, mismo que sería su ponencia y voto. Cansados de esperar, los trabajadores efectuaban paros de protesta.

El proyecto del laudo se componía de 29 resultandos, 13-considerandos y 13 puntos resolutivos; más 2 anexos: la Clasificación y la Lista Nominal de los Trabajadores. Las cláusulas del contrato colectivo de trabajo eran 277. Fue aprobado-

8 Gustavo Corona Figueroa. 1975. Lázaro Cárdenas y la expropiación de la industria petrolera en México. México: Talleres de Impresiones Tipográficas, pág.57.

y firmado por mayoría de votos.

La sentencia hacía un total de más de mil cien cuartillas y para su distribución, fue imprimido como si fuese un periódico "El Nacional", en menos de 24 horas. En los puntos resolutivos se condenaba a las empresas a mejorar las condiciones de los trabajadores hasta por la suma de \$26'332,756.00,- por concepto de salarios, fondo de ahorros y sus intereses, - compensaciones por casas, etc. También se les condenaba a pagar los salarios caídos durante la huelga, desde el 28 de mayo al 9 de junio de 1937. El fallo concedía menos de la mitad de las demandas originales del Sindicato.

Notificado el Laudo, se abrió el período de ejecución, - sin embargo, ambas partes acudieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en demanda de amparo. Las compañías lo hicieron el 28 de diciembre de 1937. La raíz de su inconformidad se encontraba en su "filosofía" carente de todo sentido de justicia y solidaridad humana: "...no hay precepto legal, ni razón alguna, siquiera de sentido común, que pueda apoyar la tesis de que las demandas de los trabajadores tienen como único límite la capacidad económica del patrón..."⁹

El Juicio de Amparo solicitado por las compañías, estuvo a cargo de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrada por los magistrados licenciados Salomón-González Blanco, Octavio M. Trigo, Hermilio López Sánchez, Alfredo Iñárritu y Xavier Icaza, este último fue recusado por las empresas y finalmente se excusó.

Las empresas solicitaron ante el Lic. Corona, autoridad responsable y ejecutora del laudo, la suspensión de sus efectos. El Presidente del Grupo Especial No. 7 de la Junta, apoyado en el Artículo 174 de la Ley de Amparo, accedió a la solicitud, excepto en el punto en que se les condenaba al pago de los salarios caídos durante el tiempo de la huelga, respecto al cual concedió la suspensión solamente en el 25%. El 31 de diciembre de 1937 se decretó la suspensión del laudo.

⁹ La Huelga Petrolera de 1937. El Decreto de Expropiación. Tomo IV, pág. 19. (Elaborado por las propias compañías).

El 2 de febrero de 1938, la Corte acusó recibo del expediente que constaba de 30 gruesos legajos, con más de 7,000 - fojas en total.

La Suprema Corte votó el proyecto de sentencia el 1 de marzo de 1938. El amparo fue negado por unanimidad de votos.

Además del amparo ante la Suprema Corte de Justicia, las compañías habían interpuesto igual recurso ante el Juez Primero de Distrito en materia Administrativa, con motivo de las - resoluciones dictadas por el pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y por el Grupo Especial No. 7, en los - incidentes de incompetencia resueltos negativamente. El Juez Primero de Distrito ordenó la suspensión provisional de los - efectos del laudo hasta el 12 de marzo, en que resolvió negando la suspensión definitiva.

El 14 de marzo, la Junta dio 24 horas de plazo a las compañías para que acataran la resolución del 18 de diciembre de 1937. Las compañías manifestaron encontrarse imposibilitadas - para poner en vigor el laudo.

A las 14:00 horas del viernes 18 de marzo de 1938, principió la audiencia de resolución en que la Junta declaró la - terminación de los contratos de trabajo y condenó a las empresas al pago de una indemnización equivalente a tres meses de - salario a cada trabajador, más las responsabilidades que les - resultaran del conflicto. Lo anterior, con fundamento en la - Fracción XXI del artículo 123 de la Constitución y en los artículos 601 y 602 de la Ley Federal del Trabajo.

Algunas compañías creían que se decretaría la ocupación - de la industria, otras consideraban que el Gobierno declara - ría sus propiedades en liquidación. El STPRM avisó a todos - sus miembros que debían abandonar el trabajo en la media no-che del 18 al 19 de marzo de 1938.

EXPROPIACION

Aproximadamente a las 22:00 horas del día 18 de marzo de 1938, el Presidente Lázaro Cárdenas, leyó por radio desde el - Salón Amarillo del Palacio Nacional, un manifiesto a la Na - ción.

El manifiesto incluía la historia del conflicto de trabajo y culminaba con la decisión de expropiar la industria petrolera en México. .

La elaboración del Decreto Expropiatorio se encomendó a las siguientes personas: Licenciados Eduardo Suárez, Antonio Villalobos, Enrique Calderón Castellano, Gustavo Corona Figueroa, ingeniero Manuel Santillán y don Efraín Buenrostro.

Concluida la elaboración del Decreto, el Presidente Cárdenas lo firmó a las tres de la mañana del 19 de marzo de - - 1938, aunque apareció con fecha 18 de marzo.

Quiero aclarar que se expropiaron los bienes de las compañías, no el petróleo, el cual era y sigue siendo, propiedad de la Nación.

El día 19 de marzo, en cada centro de trabajo se organizaron Consejos Locales de Administración, integrados por el - Secretario General, el de Trabajo y el Presidente del Consejo de Vigilancia de la Sección Sindical correspondiente. Para - coordinar los Consejos Locales, se formó un Consejo General, - que por Acuerdo Presidencial se denominó Consejo Administrativo del Petróleo y estaba integrado por nueve miembros: Dos - representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; tres de la de Economía Nacional, uno de la Administración General del Petróleo Nacional y tres del STPRM.

Las labores continuaron prácticamente sin técnicos. Los trabajadores comenzaron a manejar la complicada industria, de la cual sólo conocían las partes y no el todo.

Al conocerse la noticia de la expropiación, las reacciones dentro y fuera del país resultaron muy variadas. El 19 - de marzo se organizó un desfile que se dirigió a Palacio Nacional y que estuvo encabezado por los trabajadores petroleros. Algunos de ellos llevaban a cuestas, un ataúd simbolizando la muerte de las compañías.

Multitud de grupos otorgaron su apoyo al acto expropiatorio, pero la mayor manifestación fue realizada por la Confederación de Trabajadores de México, el 23 de marzo de 1938.

Hasta la alta jerarquía de la Iglesia Católica declaró - su apoyo a la medida tomada por el Presidente.

El Sr. Juan Gray, Secretario General del STPRM, notificó

al Presidente Cárdenas que la organización había resuelto en asamblea general, ceder sus derechos a las indemnizaciones - por la ruptura de los contratos de trabajo entre empresas y - trabajadores, en favor del Gobierno de la República, en calidad de aportación o ayuda para el pago de las indemnizaciones a las empresas extranjeras.

En América Latina surgió plena solidaridad y simpatía - por la conducta mexicana en contra del imperialismo económico, social y político.

Las empresas internacionales que habían visto expropiados sus intereses en México, no pensaban aceptar indemnizaciones. Desde el 21 de marzo de 1938, fueron invitadas infructuosamente por el Gobierno de México para que consultaran con la Secretaría de Hacienda y se llegara a un acuerdo.

Mientras tanto, la prensa mundial, dirigida, desorientada o engañada, aseguraba que los mexicanos, incapaces de manejar la industria petrolera, volveríamos humildemente a pedir auxilio a las empresas expropiadas.

Las compañías petroleras norteamericanas acudieron con insistencia al Departamento de Estado de su país, solicitando protección, pues según ellas, se habían confiscado sus bienes, se les negaba justicia y se ponía en peligro toda la estructura de los negocios internacionales, con el ilegal decreto del 18 de marzo y la incautación de los terrenos petrolíferos.

El 1 de abril, Roosevelt declaró que a la expropiación petrolera no se le concedía mayor interés que a las agrarias u otras que México había efectuado. También manifestó que las compañías petroleras tenían legítimo derecho a ser indemnizadas por el importe efectivo de sus inversiones, menos la depreciación inherente a las operaciones, pero no tenían derecho a hacer ninguna reclamación basada en las ganancias que esperaban obtener en el futuro.

La actitud asumida por los Estados Unidos no fue radical, debido a las circunstancias que intervenían en esos momentos: la política de unidad panamericana que ellos mismos impulsaban; la decidida postura de Cárdenas, el interés por alejar a los europeos del mercado petrolero americano, abrir la posibilidad de vender tecnología a nuestro país, comprándole hidro-

carburos sin intervenir en su extracción, etc.

La actitud inglesa fue más agresiva y tradicional. El Gobierno Británico pidió formalmente la devolución de "sus" propiedades, en tres notas altivamente redactadas, en una de ellas hasta se hacía referencia a una deuda que México tenía-contrada. Con argumentos y liquidando el débito referido, respondió el Gobierno de Cárdenas, y no sólo eso, concluyendo que la Gran Bretaña era poco amistosa, llamó a su embajador - el 14 de mayo de 1938. Las relaciones así interrumpidas no se reanudaron hasta octubre de 1941.

Las compañías petroleras, al constatar que sus gestiones habían sido vanas, recurrieron a su poderío y con el ánimo de recuperar los bienes expropiados, declararon la guerra económica a México: Trataron de impedir que se comprasen hidrocarburos mexicanos; las casas vendedoras de materias primas y refacciones utilizadas en la industria petrolera, se opusieron a surtir a México, las compañías navieras se negaron a transportar su crudo, E.U.A., suspendió sus compras de plata mexicana, etc.

La producción mexicana disminuyó inmediatamente después de la expropiación, de 600 mil toneladas métricas por mes, a 78 mil.

Sin acceso a los mercados convencionales, México vendió sus combustibles a Alemania, Italia y Japón, mediante un sistema mixto de trueque y compraventa.

Cuando empezó la Segunda Guerra Mundial, se reanudaron las ventas de petróleo mexicano a empresas norteamericanas.

El Presidente Cárdenas consolidó y superó la simple expropiación de bienes, con la nacionalización definitiva de los recursos petroleros de México. Envió al Congreso de la Unión, un proyecto de reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 27, el 22 de diciembre de 1938. La reforma fue aprobada el 27 de diciembre de 1939 y publicada en el Diario-Oficial el 9 de noviembre de 1940, después de haber sido aprobada por todas las Legislaturas de los Estados.

Aún quedaba por resolver el problema de la redención o amortización de la deuda petrolera. El grupo Sinclair-Consolidated Oil Corporation, fue el primero que convino en recibir-

una indemnización por la expropiación. El 1 de mayo de 1940, se firmaron los convenios: uno de venta de petróleo y otro para el pago de la expropiación de los bienes, fijándose en la cantidad de 8 millones y medio de dólares liquidables en partidas.

En 1942 y 1943 se llegó a un acuerdo con las compañías - del grupo Imperio, pagándoles un millón quinientos mil dólares. La indemnización de la Standard Oil Co., ascendió a 23 millones 996 mil dólares.

En 1947, el Gobierno de México aceptó como monto de la deuda con "El Aguila", la cantidad de 81 millones, 250 mil dólares que posteriormente subió a 130 millones 339 mil dólares.

La deuda fue redimida por Petróleos Mexicanos, por medio del impuesto de amortización de la deuda petrolera, y por la Secretaría de Hacienda.

ORGANISMOS OFICIALES ANTERIORES A PETROLEOS MEXICANOS

19 de septiembre de 1915
Comisión Técnica del Petróleo.

21 de julio de 1920
El organismo anterior se transforma en Junta Consultiva del Petróleo.

12 de febrero de 1923
Departamento del Petróleo de los Ferrocarriles Nacionales de México. Exploración y explotación en derechos de vía, terrenos del FFCCN y zonas federales.

31 de diciembre de 1925
La institución anterior, pasa a ser Control de Administración del Petróleo Nacional. Exploración y explotación, compraventa de productos petroleros.

25 de enero de 1934
Petróleos de México, S.A., "Petromex", absorbe la dependencia anterior. Exploración y explotación de reservas, regulación del mercado, fomento de inversiones nacionales.

30 de enero de 1937
Administración General del Petróleo Nacional. Dependiente del Ejecutivo Federal, pretende el desarrollo de la industria.

19 de marzo de 1938
Consejo Administrativo del Petróleo. Administración de los bienes de las compañías expropiadas, formulación del proyecto

para la integración de la industria.

31 de marzo de 1938

Exportadora Nacional del Petróleo. Venta de petróleo y productos al exterior.

7 de junio de 1938

Petróleos Mexicanos

Distribuidora de Petróleos Mexicanos

Organismos creados para la administración de la industria petrolera y para la distribución y venta de sus productos.

8 de agosto de 1940

Con la liquidación de la A.G.P.N., y de la Distribuidora de Petróleos Mexicanos, se unifica en PEMEX la industria petrolera nacional.

EL PETROLEO Y EL DESARROLLO NACIONAL

Después de la expropiación, Petróleos Mexicanos mantuvo el nivel de ocupación durante el resto de 1938 y concedió casi todas las mejoras sociales contenidas en el laudo de la -- Junta de Trabajo, ello con el 40% de la producción que manejan las compañías.

Sobrevino entonces una época en la cual disminuyó la producción, la ocupación aumentó notablemente y el déficit de Pemex llegó a 22 millones de pesos. Las dificultades financieras se fueron agravando y el 15 de julio de 1940, Cárdenas en vió al Consejo de Administración un plan que proponía la reducción de gastos. Tras fracasar las negociaciones, el Sindicato votó una huelga general. La C.T.M., intervino creando una comisión extraordinaria de trabajadores de diversos sindicatos, la cual se entrevistó con el Presidente y obtuvo permiso para hacer un estudio económico de la empresa. Este estudio fue analizado por Pemex y por el Departamento de Trabajo, llegándose a un acuerdo y terminando de esta forma, la crisis inmediata. A fines de 1940, después de que unos peritos rindieron su dictamen en un nuevo conflicto de orden económico, se llegó a un acuerdo general.

El 13 de mayo de 1942, el buque petrolero "Potrero del Llano", perteneciente a la flota mexicana, fue torpedeado y hundido por un submarino. El ataque fue frente a las costas de Florida y en él murieron las primeras víctimas mexicanas -

de la Segunda Guerra Mundial. En el mismo año, fueron hundidos los buquestanque "Faja de Oro", "Tuxpan", "Las Choapas" y "Amatlán".

En el período que va de 1949 a 1951, Petróleos Mexicanos celebró "contratos-riesgo" con empresas petroleras privadas, permitiéndoles explorar y explotar hidrocarburos dentro del territorio nacional, reembolsándoles gastos o inversiones por trabajos ejecutados, con el valor de un porcentaje de la producción y otorgándoles una compensación que iba del 15 al 16.25% de la extracción, por un período de 15 años.

En 1959, comienza la era petroquímica en Pemex.

En 1968, se tomó la decisión de rescindir los contratos de exploración y perforación firmados con el grupo CIMA, la empresa Sharmex e Isthmus Development Company. En los años siguientes, se rescindieron los contratos restantes, los cuales habían significado un peligro para la independencia económica y política del país.

De 1938 a 1973, se dio la paradoja de que uno de los países con mayor riqueza petrolera en su territorio, tuviera que endrogarse para importar petróleo y sus derivados. Ante el alza del precio internacional del crudo en 1974, Pemex se vio imposibilitado para seguir importando petróleo y no tuvo más remedio que aumentar su producción.

En 1976, se realizó el primer descubrimiento de yacimientos petrolíferos en la Sonda de Campeche.

En 1977, se logró la autosuficiencia nacional en cuanto a productos refinados; se iniciaron las operaciones comerciales con la Compañía Española de Petróleo, S.A., se firmó el contrato para maquila de etileno en España, para convertirlo en polietileno de baja densidad, con la Empresa Nacional del Petróleo, S.A.

El 23 de junio de 1979, el campo "Akal" del complejo "Cantarell", en la Sonda de Campeche, producía 42,000 barriles al día por pozo, era el de mayor capacidad de producción por pozo en el mundo. En diciembre del mismo año, México ocupaba el primer lugar como exportador mundial de amoníaco.

En 1981, las ventas de Pemex fueron por 465,000 millones de pesos y nuestro país ocupó el cuarto lugar en la produc-

ción de crudo a nivel mundial.

IMPORTANCIA DE PEMEX EN EL MEXICO ACTUAL

La importancia de la industria petrolera en México es cada día mayor. Pemex es más que una compañía petrolera, es casi un "seguro social". Da empleo a más de 150 mil trabajadores. Además, su necesidad de bienes y servicios provoca el aumento de fuentes de trabajo en industrias conexas, como en la fabricación del acero y en la construcción.

Pemex subvenciona al Instituto Mexicano del Petróleo; paga pensiones a determinados porcentajes a todo empleado que se jubila y concede, a un alto costo, prestaciones que contribuyen a que los trabajadores petroleros tengan niveles de vida superiores a los de trabajadores de otras industrias.

Desde que la explotación del petróleo se estatizó, ha impulsado el desarrollo de la agricultura, la ganadería, los recursos forestales y pesqueros, el comercio, la red de comunicaciones, la infraestructura, la estructura productiva industrial y las posibilidades financieras de capitalización interna autónoma.

Pemex es una empresa integrada, cumple verticalmente el complejo proceso petrolero: desde la prospección hasta la petroquímica básica. Petróleos Mexicanos tiene 9 centros de refinación en todo el país y 17 centros petroquímicos.

Los impuestos que aporta, lo convierten en fuente de ingreso vital para la economía nacional.

El desarrollo de Petróleos Mexicanos, también ha traído consigo algunos problemas: La producción de hidrocarburos requiere una gran acumulación de capital y tecnología y por su administración centralizada, los excedentes se acumulan fuera de la región productora. Los bienes extraídos de una región, no se quedan en ella para propiciar su progreso. El desarrollo regional no se da a partir de centros de explotación que concentran el capital, la tecnología y la fuerza de trabajo y que se convierten en polos de atracción de inmigrantes.

Hacinamiento, mala calidad de la vivienda, población flotante, segregación social, marginalidad urbana, crecimiento -

acelerado y anárquico de los centros petroleros (Coatzacoalcos, Minatitlán, Villahermosa, Cárdenas), han sido los resultados de este divorcio entre las necesidades regionales en donde "brótan" los hidrocarburos y su valorización.

Debe pues, aprovecharse intensivamente la potencialidad del energético y buscarse la transición hacia fuentes alternativas.

Fijar topes a las exportaciones de crudo o fijar rangos de tasas de crecimiento flexibles de las exportaciones de crudos y productos manufacturados, sin que se destabilice el mercado internacional ni induzcan a un crecimiento ya imposible del endeudamiento externo; fijar tasas de exportación para la industria petroquímica; establecer relaciones a más largo plazo con los principales países importadores para no convertirse ni por omisión en el proveedor estratégico de Estados Unidos; representan objetivos de seguridad nacional para México.

Considero que debe fortalecerse la lucha por la conservación del ambiente, por la recuperación de grupos humanos, zonas geográficas y actividades económicas, marginadas hasta ahora del progreso.

Extracción y consumo racional, patriota, honesto, y reforma energética, o México nunca tendrá justicia social.

CRONOLOGIA

LEGISLACION EN MATERIA DE PETROLEO Y DISPOSICIONES CONEXAS

Siglo XIII

Las Siete Partidas de Alfonso X "El Sabio", reservan para la Corona las tierras descubiertas. Los españoles toman posesión a nombre del rey, no a título particular (legalismo). Las tierras descubiertas y conquistadas forman parte del patrimonio real y son susceptibles de darse en propiedad particular.

1681

Las Leyes de Indias conservan esta tradición para el Nuevo Mundo.

23 de mayo de 1783

El rey Carlos III de España, promulga en Aranjuez las Reales-Ordenanzas para la Minería de la Nueva España. Da a los "bitúmenes o jugos de la tierra" el régimen jurídico de las minas; forman parte del patrimonio real pero pueden ser explotadas por particulares siempre que paguen impuestos y se sometan a las leyes.

22 de diciembre de 1836

Se firma en Madrid el Tratado de Paz y Amistad entre México y España. México adquiere todos los derechos pertenecientes a la Corona española en la Nueva España. Este tratado se firma estando vigentes las Reales Ordenanzas para la Minería de la Nueva España.

5 de febrero de 1857

La Constitución no contempla régimen de propiedad.

22 de agosto de 1863

Se comunica al sinaloense Francisco Ferrel, la declaración del Presidente Benito Juárez, que considera al carbón y al petróleo entre los bienes sobre los cuales la Nación tiene dominio directo.

14 de noviembre de 1864 a 6 de noviembre de 1865

Maximiliano de Habsburgo otorga 38 concesiones petroleras por medio de su ministro Robles Pezuela.

6 de julio de 1865

Decreto que reglamenta el laboreo de metales no preciosos, entre los que se encuentran el betún y el petróleo. Se sujetan a denuncia y concesiones.

1883

Se modifica la Constitución facultando al Congreso para legislar en materia minera.

1884

Código Civil. Concepto romano de propiedad: Ius fruendi, utendi y abutendi.

22 de noviembre

Se aprueba el Código de Minas de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo proyecto elaboraron Pedro Bejarano, Manuel María Contre--rras y Francisco Bulnes. Concede a los dueños del suelo, la propiedad del petróleo sin necesidad de denuncia ni de adjudica--ción especial.

6 de junio de 1887

Ley que exime a las minas de petróleo de toda contribución fe--deral.

22 de junio de 1892

Ley de Minas que no habla de derechos de propiedad sobre el pe--tróleo, se limita a conceder a los superficiarios el derecho -- para explotarlo, sin necesidad de concesión o denuncia.

1894

Se dicta la Ley para Enajenación y Ocupación de Terrenos Bal--díos, la cual repercute indirectamente en el asunto petrolero-- y provoca la aparición de latifundios que miden, en algunos -- casos, centenares de miles de hectáreas.

14 de junio de 1896

Decreto que adiciona la tarifa de la Ley de Contribuciones di--rectas del Distrito Federal, imponiendo un impuesto a las fá--bricas para refinar petróleo.

24 de diciembre de 1901

Ley del Petróleo que autoriza al Ejecutivo a conceder permisos para exploraciones y explotaciones de fuentes o depósitos de -- petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno. Los permisos para -- explorar duran un año y causan un derecho de cinco centavos -- por hectárea. Al descubrirse manantiales de petróleo, la Secre--taría de Fomento expide patentes de explotación que duran diez años, concediendo las siguientes franquicias: exportación li--bre de todo impuesto, importación libre de derechos, por una -- sola vez, de máquinas, tuberías y accesorios, el capital inver--tido y los productos de la explotación serán libres de todo im--puesto federal, excepto el del timbre, los concesionarios tie--nen derecho de comprar los terrenos nacionales y expropiar los terrenos particulares necesarios para el establecimiento de -- sus maquinarias y oficinas, derecho de establecer tuberías y -- de que nadie abra pozos al derredor del pozo primitivo. Por -- otra parte, el cumplimiento de sus obligaciones será garantiza--do con un depósito de Bonos de la Deuda Pública.

8 de junio de 1912

Decreto del Presidente Francisco I. Madero, fijando el impues--to especial del Timbre sobre el petróleo crudo, de producció--n nacional. Su cobro es reglamentado el día 24 del mismo mes y -- año. 20 centavos por tonelada.

1914

10 de junio

Decreto del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, reformando el artículo tercero del reglamento del 24 de junio de 1912, sujetando a las compañías petroleras al pago de 60 centavos por tonelada de petróleo.

21 de julio

Acuerdo del Primer Jefe, que fija el derecho de barra sobre el petróleo crudo, a razón de 10 centavos por tonelada, en oro nacional, al dos por uno.

3 de agosto

Decreto del Gobernador y Comandante Militar del Estado de Veracruz, General Cándido Aguilar, disponiendo que para todo contrato de arrendamiento, debe recabarse la autorización del Superior Gobierno.

1915

7 de enero

Decreto del Primer Jefe, que dispone queden suspendidas todas las obras de explotación petrolífera en la República, mientras se define la condición jurídica del petróleo.

29 de enero

Decreto del Primer Jefe, sobre construcciones en la zona federal.

9 de marzo

Acuerdo de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, por medio del cual se previene a las compañías petroleras, la necesidad de tener representantes ante el Gobierno.

17 de marzo

Decreto del Gobernador y Comandante Militar del Estado de Veracruz, disponiendo que las Compañías explotadoras de petróleo paguen por derechos de patente, dos centavos por barril.

19 de marzo

Acuerdo del Primer Jefe, determinando la organización de la Comisión Técnica del Petróleo.

28 de abril

Acuerdo del Primer Jefe, que fija las atribuciones correspondientes a cada una de las Inspecciones del Petróleo establecidas en Tampico, Tuxpan y Minatitlán.

14 de agosto

Decreto del Primer Jefe, sobre la explotación de pozos petrolíferos.

1916

15 de enero

Decreto del Gobierno del Estado de Veracruz, sobre la enajenación y arrendamiento de terrenos.

4 de septiembre

Decreto del Primer Jefe, por medio del cual, se declaran nulas leyes o disposiciones que hayan dictado o dicten los gobernadores interinos de los Estados, relativas al ramo de Fomento.

1917

5 de febrero

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ar--

título 27 recupera para la nación, el dominio directo del petróleo y establece que sólo podrán darse concesiones a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

13 de abril

Decreto del Primer Jefe, por medio del cual se da a conocer - el impuesto al petróleo crudo, sus derivados y al gas de los pozos.

14 de abril

Reglamento para el cobro del impuesto del Timbre sobre el petróleo, aprobado por el ciudadano Primer Jefe del Ejército - Constitucionalista.

Reglamento para las Inspecciones Fiscales del Petróleo, aprobado por el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

DECRETOS DEL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, VENUSTIANO CARRANZA:

30 de junio

Reformando las cuotas indicadas en el inciso A del artículo 1 del decreto del 13 de abril de 1917.

5 de septiembre

Ordenando que el Municipio de Tuxpan, Veracruz, perciba durante un año, tres y medio centavos por cada tonelada de aceite mineral que se exporte.

Dando a conocer que el año fiscal se computará del 1 de enero al 31 de diciembre.

16 de octubre

Ordenando que la Secretaría de Hacienda fije bimestralmente - el impuesto al petróleo crudo.

1918

19 de febrero

Estableciendo un impuesto sobre terrenos petrolíferos y contratos petroleros.

8 de marzo

Reformando los artículos 32 y 33 del Reglamento del 14 de - - abril de 1917, relativos al cobro del impuesto del Timbre sobre petróleo.

9 de abril

Levantando el moratorio respecto de los contratos petroleros celebrados con anterioridad al 1 de mayo de 1917.

18 de mayo

Ampliando hasta el 31 de julio, el plazo fijado en la Ley de Impuestos sobre los terrenos y contratos petroleros, para que los propietarios hagan sus manifestaciones.

27 de junio

Reformando el párrafo séptimo del inciso A del artículo 1 del decreto del 13 de abril de 1917, relativo al impuesto sobre productos derivados de la refinación del petróleo.

8 de julio

Prescribiendo la reglamentación del artículo 14 del decreto - del 19 de febrero de 1918.

Adicionando la fracción 101 del artículo 14 de la Ley de la - Renta Federal del Timbre de 1906.

9 de julio

Señalando el impuesto que causarían los lubricantes a que se -

refiere el párrafo séptimo del inciso A del artículo 1 del decreto del 13 de abril de 1917.

31 de julio

Reformando los decretos de 19 de febrero y 18 de mayo de 1918.

8 de agosto

Reformando la reglamentación del artículo 14 del decreto del 19 de febrero de 1918.

9 de agosto

Reformando el inciso II de la Fracción 101 del artículo 14 de la Ley de la Renta Federal del Timbre de 1906.

12 de agosto

Declarando que no son denunciables los fundos petrolíferos - que hayan sido objeto de alguna inversión de capital.

31 de octubre

Acuerdo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, - declarando insubsistentes los permisos para perforar pozos de petróleo que no han sido revalidados en el plazo que para - - ello señala la circular número 6 del Departamento de Petróleo.

14 de noviembre

Decreto que amplía hasta el 31 de diciembre, el plazo para - presentar los denuncios de los fundos petrolíferos manifestados de conformidad con el decreto del 31 de julio de 1918.

28 de diciembre

Decreto Presidencial prorrogando el plazo señalado por el decreto del 14 de noviembre, para la presentación de los denuncios de fundos petrolíferos.

30 de diciembre

Decreto del Congreso, aprobando el uso hecho por el Ejecutivo de la Unión, de las facultades extraordinarias que se le confirieron en el ramo de Hacienda.

31 de diciembre de 1918 y 15 de enero de 1919

Acuerdos de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, - por medio de los cuales se declaran insubsistentes los permisos para perforar pozos de petróleo que no han sido revalidados en el plazo que para ello señala la circular número 6 del Departamento de Petróleo.

29 de diciembre de 1919

Decreto del Presidente Carranza, reformando los artículos 1 y 2 de la Ley del 13 de abril de 1917.

1920

22 de enero

Acuerdo del ciudadano Presidente de la República, referente - a la manera como deben adquirirse los terrenos petroleros para el desarrollo de la industria petrolera.

4 y 8 de marzo

Acuerdos de la Secretaría de Industria y Comercio, que declaran insubsistentes varios permisos de perforación de pozos.

12 de marzo

Acuerdo del Presidente Carranza, relativo a las bases generales a las que deberán sujetarse las concesiones que otorgue - la Secretaría de Industria y Comercio, para explotar petróleo en las zonas federales, playas, cauces de ríos, etc., del territorio nacional.

21 de julio

Acuerdo del Presidente Adolfo de la Huerta, creando la Junta-Consultiva del Petróleo.

18 de agosto

Acuerdo del ciudadano Presidente substituto de los Estados -- Unidos Mexicanos, para la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, relativo a permisos para construir depósitos destinados a almacenar petróleo.

12 de febrero de 1923

Se crea el Departamento del Petróleo de los Ferrocarriles Nacionales.

1925

26 de diciembre

Ley del Petróleo Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo. Publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre, siendo Presidente de la República Plutarco Elías Calles y Secretario de Gobernación Adalberto Tejeda. La llama da "Ley definitiva del petróleo", consta de veintidos capítu- los; mantiene el dominio directo de la Nación sobre el petró- leo; considera la industria petrolera de utilidad pública; - permite concesiones con duración máxima de treinta años, me- diante la constitución de depósitos de garantía y con la obli- gación de indemnizar a los dueños de la superficie con el 5% - de la producción bruta. Otorga además a los concesionarios, el derecho para establecer instalaciones y construir caminos, - descuentos temporales en el impuesto de producción en "zonas- nuevas" y contiene disposiciones acerca del transporte del - petróleo por oleoducto.

31 de diciembre

El Departamento del Petróleo de los Ferrocarriles Nacionales- pasa a ser el Control de Administración del Petróleo Nacional. Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitu- ción General, conocida como "Ley de extranjería".

1926

22 de marzo

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo - 27 de la Constitución General de la República.

6 de abril

Reglamento de la Ley del Petróleo, publicado en el Diario Ofi- cial dos días después.

31 de julio

Reglamento para la explotación de pozos de petróleo.

4 de diciembre

Decreto que señala los terrenos que forman parte de las reser- vas petroleras nacionales adicionado el 31 de diciembre.

1927

4 de enero

Acuerdo del Presidente Plutarco Elías Calles sometiendo a con- cesionarios petroleros y a sus causahabientes, a las medidas- que tome el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Artículo 28 - Constitucional, para evitar el alza exagerada de precios de -

sus productos.

1 de marzo

Decreto Presidencial para que la Secretaría de Industria se avoque al conocimiento de los conflictos de trabajo que se presenten en las industrias de minas y petróleo, tal como lo hace en los que surgen en los ferrocarriles nacionales y en las zonas federales.

29 de noviembre

El Reglamento de Trabajos Petroleros es firmado por el Presidente Calles. La vigilancia de su aplicación, se encomendó al Departamento del Petróleo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

1928

3 de enero

Decreto que reforma los artículos 14 y 15 de la Ley del Petróleo. Es publicado en el Diario Oficial el 10 de enero y permite confirmar los derechos derivados de actos ejecutados por particulares o compañías, para explotar el petróleo antes del 1 de mayo de 1917. La reforma de la Ley del Petróleo origina las correspondientes al reglamento.

11 de diciembre

Se publica en el Diario Oficial, el Reglamento para el otorgamiento de Concesiones Petroleras y Explotación de los Predios Indivisos.

3 de septiembre de 1929

Acuerdo del Presidente Emilio Portes Gil, por el cual se fija un plazo a los dueños de las concesiones petroleras en terrenos ejidales, para que solventen los derechos que corresponden a los superficiarios.

26 de septiembre de 1930

Decreto del Presidente Pascual Ortíz Rubio, que autoriza la explotación y explotación de terrenos petroleros, por el sistema unitario.

29 de diciembre de 1932

Ley del Impuesto sobre Consumo de Gasolina.

Ley del Impuesto sobre Producción del Petróleo.

15 de mayo de 1933

Decreto del Presidente Abelardo L. Rodríguez, por el cual se indica la forma en que quedan constituidas las reservas petroleras nacionales, publicado en el Diario Oficial el 19 de mayo.

15 de febrero de 1934

Decreto que adiciona al de 15 de mayo de 1933, por el cual se indican los terrenos que constituyen las reservas petroleras nacionales, publicado en el Diario Oficial el 19 de febrero.

23 de noviembre de 1936

Ley de Expropiación. Publicada en el Diario Oficial el 25 de noviembre siendo Presidente de la República Lázaro Cárdenas. Reformada por decreto de 29 de diciembre de 1949, publicado un día después.

30 de enero de 1937

Se forma la Administración General del Petróleo Nacional, para explotar las reservas nacionales, regular el mercado y fomentar la industria.

1938

18 de marzo

Decreto del Presidente Lázaro Cárdenas del Rfo, que expropia, a favor del patrimonio de la Nación, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las compañías petroleras que se negaron a acatar el laudo de 18 de diciembre de 1937 del Grupo Número 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Publicado en el Diario Oficial el 19 de marzo.

19 de marzo

Se crea el Consejo Administrativo del Petróleo, para el manejo provisional, con criterio industrial y financiero, de los bienes de las compañías expropiadas.

31 de marzo

Se crea la Exportadora Nacional del Petróleo, a la que se encomienda la venta de productos petroleros al exterior.

7 de junio

Decreto que crea la Institución Pública "Petróleos Mexicanos" para encargarse del manejo de los bienes expropiados. En la misma fecha se crea la Distribuidora de Petróleos Mexicanos.

1939

2 de noviembre

Acuerdo por el cual se previene que la administración y contratación de las reservas petroleras quede a cargo de la Secretaría de la Economía Nacional. Publicado en el Diario Oficial el 4 de noviembre

27 de diciembre

Decreto que reforma el párrafo sexto del Artículo 27 Constitucional, suprime el otorgamiento de concesiones en materia petrolera y establece que sólo la Nación puede explotar el petróleo. Promulgado hasta el 9 de noviembre de 1940.

1940

19 de febrero

Publicación en el D. O. de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

8 de agosto

Decreto que liquida a la Distribuidora de Petróleos Mexicanos y a la Administración General del Petróleo Nacional. Modifica los Artículos 2,4 y 5 del Decreto que creó a Pemex a fin de agregar a sus bienes los que resultaran al liquidarse la "Sociedad Petróleos de México, S.A.", e incrementar su capital con el que correspondía a la Distribuidora de Petróleos Mexicanos y a la Administración General del Petróleo Nacional. Pemex quedó subrogado en las obligaciones de éstas dos últimas empresas. En el mismo decreto se cambió la forma de integrar el Consejo de Administración y se ubicó en el Presidente de la República la facultad de designar al Gerente General y al Subgerente General.

9 de noviembre

Nueva Ley Reqlamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, que considera de utilidad pública a la in-

industria, pero permite concesiones hasta por 50 años, en favor de mexicanos, para refinerías, oleoductos y redes de gas.

31 de diciembre

Decreto que reforma los Artículos 2,3,5 y 8 de la Ley Constitutiva de Petróleos Mexicanos, facultando a esta Institución para emitir obligaciones y disponer de sus bienes, pero recabando el acuerdo del Ejecutivo Federal en el caso de inmuebles y no pudiendo en forma alguna enajenar el petróleo de los yacimientos ni el derecho para hacer la explotación de los mismos. Fija la obligación de Petróleos Mexicanos de pagar un interés de 3% anual al Ejecutivo Federal sobre el valor de los bienes aportados por el Gobierno y señala la forma en que se deben distribuir los rendimientos de esta Institución; 20% para reservas de previsión y el remanente repartido en un 75% para el Gobierno y un 25% para los trabajadores. Se aprobó una inversión de 60 millones de pesos en activo fijo de Pemex, realizada por el Gobierno Federal.

3 de mayo de 1941

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, que incorpora el gas natural.

1942

19 de febrero

Decreto del Presidente Manuel Avila Camacho, que promulga el convenio sobre indemnización a los nacionales norteamericanos afectados con la expropiación petrolera. Publicado en el Diario Oficial el 12 de marzo.

7 de abril

Reglamento del funcionamiento interno y atribuciones del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial el 29 de abril.

1 de diciembre de 1944

Decreto que reforma los Artículos 5 y 6 de la Ley Constitutiva de Petróleos Mexicanos y la adiciona con los Artículos 1 y 11 a 16, transformando los puestos de Gerente y Subgerente Generales, en Director y Subdirector General, quienes quedan facultados para representar a la Institución con toda clase de poderes y designar con facultad delegada del Consejo de Administración, a los demás funcionarios de la Institución, así como a los empleados, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo. Se fija a Petróleos Mexicanos la obligación de cubrir al Gobierno Federal el monto de las indemnizaciones a las empresas expropiadas, quedando facultada la Institución para emitir títulos de crédito representativos de esas indemnizaciones. Se coloca a Petróleos Mexicanos dentro del fuero federal en todas las materias y se exige a la Institución de otorgar garantías exigidas por las leyes, tratándose de controversias.

4 de enero de 1945

Decreto que promulga el convenio celebrado con los Estados Unidos para el pago de indemnizaciones a las compañías petroleras norteamericanas, cuyos bienes fueron expropiados. Publicado en el Diario Oficial el 15 de enero.

30 de diciembre de 1946

Decreto que reforma los Artículos 5 y 6 de la Ley Constitutiva de Petróleos Mexicanos, para crear los puestos de Subdirectores, colaboradores del Director General que comparten con él la función representativa.

1947

20 de enero

Acuerdo por el cual se delega a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa la facultad de disposición de los bienes de propiedad nacional. Publicado en el Diario Oficial el 22 de enero, siendo Presidente de la República Miguel Alemán Valdés.

31 de enero

Acuerdo por el cual se dispone que la enajenación de bienes inmuebles de propiedad nacional, fuera de remate, sólo será autorizada en el caso de que su valor no exceda de cinco mil pesos y tratándose de bienes muebles de un mil pesos. Publicado en el Diario Oficial el 12 de febrero.

24 de septiembre

Decreto que aprueba el convenio celebrado entre el Gobierno de México y la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila" y subsidiarias, relacionado con la indemnización que habrá de cubrirseles. Publicado en el Diario Oficial el 17 de noviembre.

1948

16 de enero

Decreto que señala atribuciones de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, en relación con el patrimonio de Petróleos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial el 10 de febrero.

18 de mayo

Publicación en el Diario Oficial del convenio celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y las Compañías Petroleras The Mexico Texas Petroleum and Asphalt Company, Sabino Gordo Petroleum Corporation, Compañía de Terrenos Petrolíferos Imperio, S.A., y Mexico Eastern Oil Company.

1949

2 de febrero

Acuerdo que dispone que la Secretaría de Bienes Nacionales tramite las enajenaciones de bienes de propiedad federal, interviniendo en estos casos la de Hacienda y Crédito Público a fin de fiscalizar y contabilizar las operaciones. Publicado en el Diario Oficial el 2 de abril.

18 de febrero

Reglamento de las subastas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. Publicado en el Diario Oficial el 4 de marzo.

21 de noviembre

Decreto que modifica el Artículo 4 de la Ley Constitutiva de Petróleos Mexicanos, variando la forma de integración del Consejo de Administración, que quedó formado con 6 miembros designados por el Ejecutivo Federal y 4 por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, debiendo el Eje-

cutivo Federal designar al Presidente y al Vicepresidente dentro de los miembros del Consejo.

1950

10 de diciembre

Decreto que fija la tarifa para el cobro de derechos de inspección de los recipientes portátiles, fijos y semifijos, sistemas de manejo y uso de gas licuado de petróleo.

13 de diciembre

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo para distribución de gas licuado.

30 de diciembre

Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica. Publicada en el Diario Oficial el mismo día.

1951

9 de enero

Decreto que difiere la aplicación de las normas contenidas en los artículos 7 y 37, en relación con los artículos 4 y 7 - transitorios del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, para la distribución de gas licuado, por un plazo que concluirá el 30 de junio.

Reglamento especial para la fijación de tarifas provisionales a las empresas productoras y distribuidoras de gas.

10 de enero

Publicación en el D. O., del Reglamento de los artículos 2,3, 4,8,11,13,14 y 16 a 20 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica.

5 de junio

Decreto que faculta al Secretario de Economía para fijar y modificar los precios máximos de las mercancías a que se refiere el Art. 2 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica. Publicado en el D.O., el 8 de junio.

17 de octubre

Reglamento para la fiscalización del petróleo y sus derivados.

30 de diciembre de 1952

Decreto que reforma los Artículos 4,5 y 6 de la Ley Constitutiva de Petróleos Mexicanos.

6 de agosto de 1953

Acuerdo que dispone que los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio nacional sólo podrán enajenarse en casos excepcionales. Publicado en el Diario Oficial el 5 de noviembre, siendo Presidente de la República Adolfo Ruiz Cortines.

1958

27 de noviembre

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en el Ramo del Petróleo. Publicada en el Diario Oficial el 29 de noviembre. Esta Ley reserva en exclusiva a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en territorio nacional, cualquier-

ra que sea su estado físico. Esta Ley termina con toda clase de concesiones. La Secretaría de Economía asignará a Petróleos Mexicanos los terrenos que esta Institución solicite y Pemex tiene la facultad de celebrar contratos de obra y de prestación de servicios para la mejor realización de sus actividades.

23 de diciembre

Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. Publicada en el Diario Oficial el 24 de diciembre

24 de agosto de 1959

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Publicado en el Diario Oficial el 25 de agosto, siendo Presidente de la República Adolfo López Mateos. Reitera las atribuciones de Petróleos Mexicanos; así como las que corresponden a las Secretarías del Patrimonio Nacional y a la de Industria y Comercio, en relación con la industria petrolera. Fija requisitos y procedimientos para la exploración y explotación del petróleo, para las asignaciones de terrenos, para la refinación, petroquímica, transporte, almacenamiento y distribución, ocupación de terrenos, vigilancia de los trabajos y registro petrolero.

1960

6 de enero

Reforma al Artículo 27 Constitucional, que establece que tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señala la Ley Reglamentaria del 27 de noviembre de 1958.

29 de febrero

Reglamento de la Distribución de gas. Publicado en el Diario Oficial el 29 de marzo.

1965

23 de julio

Acuerdo a las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, indicándoles que deberán enviar a la Secretaría de la Presidencia, antes del 31 de agosto de cada año, las modificaciones a sus programas de inversiones del siguiente ejercicio fiscal. Publicado en el Diario Oficial el 4 de septiembre siendo Presidente de la República Gustavo Díaz Ordaz.

23 de agosto

Decreto que crea el Instituto Mexicano del Petróleo como organismo descentralizado. Publicado en el Diario Oficial el 26 de agosto. Reformado por decreto publicado el 5 de noviembre de 1968.

23 de enero de 1967

Decreto relacionado con la tarifa por servicios de inspección y vigilancia encomendados a la Secretaría de Industria y Comercio en relación con la distribución de gas. Publicado en el Diario Oficial el 1 de abril.

1970

1 de abril

Publicación en el D.O., de la Ley Federal del Trabajo. Modificada según Reforma publicada el 4 de enero de 1980.

16 de diciembre

Reglamento de la Ley Reqlamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en Materia de Petroquímica. Publicado en el D.O., el 9 de febrero de 1971, siendo Presidente de la República Luis Echeverría Alvarez.

29 de diciembre

Ley para el control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal. Publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre.

1971

23 de enero

Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial el 6 de febrero.

4 de febrero

Publicación en el D.O., del Decreto por el que se abroga el Reglamento de trabajos Petroleros del 29 de noviembre de 1927.

9 de febrero

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica.

23 de marzo

Publicación en el Diario Oficial de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental.

8 de septiembre

Reglamento para la Prevención y control de la contaminación atmosférica originada por la emisión de humos y polvos. Publicado en el Diario Oficial el 17 de septiembre.

1972

6 de mayo

Publicación en el D.O., de la Ley de Inspección de Adquisiciones.

30 de junio

Acuerdo que dispone que las Oficinas Federales de Hacienda auxiliarán a la Secretaría del Patrimonio Nacional en todo lo relativo a vigilancia, preservación y cuidado de los bienes de propiedad federal. Publicado en el D.O., el 5 de octubre.

25 de julio

Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.

1973

21 de febrero

Reglamento de Trabajos Petroleros. Publicado en el Diario Oficial el 27 de febrero.

26 de febrero

Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo.

27 de febrero

Publicación en el D.O., del Decreto por el que se crea la Comisión de Energéticos, modificado el 13 de abril de 1978.

13 de marzo

Publicación en el D.O., del Código Sanitario de los Estados -

Unidos Mexicanos

28 de marzo

Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de Aguas. Publicado al día siguiente en el Diario Oficial.

11 de diciembre

Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Publicado en el Diario Oficial el 28 de diciembre.

1 de mayo de 1974

Normas de Trato al Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos.

16 de julio de 1975

Publicación en el Diario Oficial del Decreto por el que se promulga el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de desechos y otras Materias, firmado en las ciudades de México, Distrito Federal, Londres, Moscú y Washington, el 29 de diciembre de 1972.

1976

13 de febrero

Publicación en el D.O., de la Ley Reglamentaria del Párrafo - Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva.

3 de septiembre

Decreto que fija los límites permisibles de emisiones de los gases de escape de los vehículos automotores nuevos que usan gasolina como combustible. Publicado en el D.O., el 29 de octubre.

24 de septiembre

Decreto por el que se fijan los precios de diversas mercancías y servicios y que adiciona y modifica el expedido el 2 de octubre de 1974. Publicado en el D.O., el 27 de septiembre.

13 de octubre

Decreto que exime al gas L.P., y al gas natural de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto publicado en el Diario Oficial el 27 de septiembre.

12 de noviembre

Decreto que excluye a los combustibles derivados del petróleo y al gas natural de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto publicado en el D.O., el 27 de septiembre.

24 de diciembre

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre, siendo Presidente de la República José López Portillo.

31 de diciembre

Publicación en el D.O., de la Ley General de la Deuda Pública.

Publicación en el D.O., de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, reformada el 30 de diciembre de 1980.

25 de octubre de 1977

Publicación en el D.O., del Acuerdo del Secretario de Comercio que establece los procedimientos para el trámite de fijación de precios de los productos que se indican.

1978

18 de agosto

Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal. Publicado en el Diario Oficial el 30 de agosto.

25 de agosto

Publicación en el D.O., del Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersectorial de Saneamiento Ambiental.

1979

11 de enero

Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por vertimiento de Desechos y otras Materias. Publicado en el Diario Oficial el 23 de enero.

23 de enero

Publicación en el D.O., del Reglamento interior de la Secretaría de Comercio.

31 de enero

Reglamento interior de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Publicado en el Diario Oficial el 6 de febrero.

2 de febrero

Publicación en el D.O., del Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales.

14 de marzo

Publicación en el D.O., del Decreto que dispone la Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Industrial, reformado el 16 de junio de 1980 y el 16 de diciembre del mismo año.

27 de diciembre

Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal. Publicada en el D.O., el 31 de diciembre.

31 de diciembre

Publicación en el Diario Oficial de la Ley del Impuesto Sobre Fondos Petroleros.

Publicación en el Diario Oficial de la Ley del Impuesto Sobre Producción de Petróleo y sus derivados.

Estas Leyes fueron abrogadas por el Artículo 2 transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales presentada por el Ejecutivo el 27 de noviembre de 1979.

1980

19 de mayo

Publicación en el Diario Oficial del Decreto de Promulgación del Protocolo relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Contaminación del Mar por Substancias Distintas de los Hidrocarburos (incluye Hidrocarburos cuando se transportan a granel).

24 de diciembre

Publicación en el D.O., del Decreto por el que se aprueba el Convenio de 27 de mayo de 1980, del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Canadá sobre cooperación Industrial y Energética.

27 de diciembre

Ley de Obras Públicas. Publicada en el D.O., el 30 de diciembre.

30 de diciembre

Publicación en el D.O., de la Ley de Información Estadística y Geográfica.

1981

8 de enero

Publicación en el D.O., de la Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.

4 de febrero

Publicación en el D.O., del Programa de Energía, reformado el 4 de mayo del mismo año.

23 de marzo

Acuerdo por el que el Plan Nacional de Contingencia para combatir y controlar Derrames de Hidrocarburos y Substancias Nocivas en el Mar será de carácter permanente y de interés social. Publicado en el Diario Oficial el 15 de abril.

29 de abril

Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Publicado en el Diario Oficial el 6 de mayo y reformado en enero de 1983.

12 de mayo

Publicación en el D.O., del Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

18 de mayo

Publicación en el Diario Oficial del Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, sobre la Contaminación del Medio Marino por derrames de Hidrocarburos y otras Substancias Nocivas, firmado en la ciudad de México, D.F., el 24 de julio de 1980.

3 de septiembre

Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

Publicación en el D.O., de la Relación de las personas Registradas en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.

21 de octubre

Publicación en el D.O., del Reglamento de los Capítulos 3,4 y 5 de la Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante.

18 de noviembre

Publicación en el D.O., del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

23 de diciembre

Ley General de Bienes Nacionales. Publicada en el Diario Oficial el 8 de enero de 1982.

24 de diciembre

Publicación en el D.O., del Acuerdo que instituye el Registro de Personas acreditadas para suscribir y tramitar solicitudes y permisos de importación y exportación.

30 de diciembre

Publicación en el D.O., de la Ley Aduanera.

Ley Federal de Protección al Ambiente. Publicada en el Diario Oficial el 11 de enero de 1982.

Publicación en el D.O., del Código Fiscal de la Federación.

31 de diciembre

Publicación en el D.O., de la Ley Federal de Derechos.

1982

11 de enero

Publicación en el D.O., de la Ley Sobre el Control y Registro

de Transferencia de Tecnología y el uso y Explotación de Patentes y Marcas.

29 de noviembre

Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido. Publicado en el Diario Oficial el 6 de diciembre.

23 de diciembre

Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicado en el Diario Oficial el 29 de diciembre, siendo Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado.

29 de diciembre

Decreto por el que se declara comprendidas en el artículo 1 - de la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia - Económica, las mercancías que se indican. Publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre.

31 de diciembre

Publicación en el D.O., de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones Fiscales.

1983

19 de enero

Publicación en el D.O., del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

25 de enero

Publicación en el D.O., del Reglamento Interior de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

2 de mayo

Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Publicado en el Diario Oficial el 9 de mayo.

17 de mayo

Acuerdo que ordena a las entidades de la Administración Pública Paraestatal elaborar los programas que se indican, en materia económica. Publicado en el Diario Oficial el 19 de mayo.
Acuerdo sobre el funcionamiento de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y sus relaciones con el Ejecutivo Federal. Publicado en el Diario Oficial el 19 de mayo.

9 de junio

Publicación en el D.O., del Acuerdo del Secretario de Estado por el que se establece el sistema para la atención de quejas y denuncias del Sector Energía, Minas e Industria Paraestatal.

1984

8 de agosto

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo para la simplificación administrativa de la Administración Pública Federal.

Reglamento que establece el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

Plan Mundial de Energía.

Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Ingresos de la Federación y Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal en curso.

Contrato Colectivo de Trabajo.



Lázaro Cárdenas anuncia por radio la expropiación petrolera. Entre otras personas, lo acompaña Manuel Avila Camacho, Srto. de la Defensa Nacional (Mar. 18, 1938).



El Gral. Lázaro Cárdenas visitando Naranjos, ciudad petrolera de la Huasteca Veracruzana.



PEMEX



Ing. Vicente Cortés Herrera



Sr. Efraín Buenrostro



Don Antonio J. Bermúdez



Ing. Pascual Gutiérrez Roldán



Lic. Jesús Reyes Heróles



Ing. Antonio Dovalí Jaime



Ing. Jorge Díaz Serrano



Julio Rodolfo
Moctezuma Cid



Mario Ramón Beteta

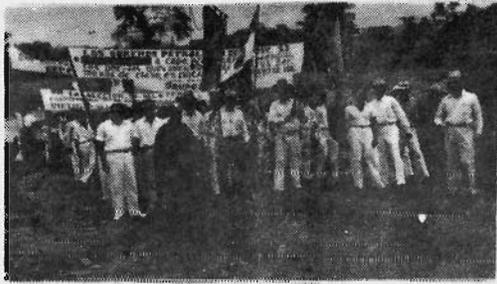


Primer Comité Ejecutivo Nacional del S.T.P.R.M.



Fernando Padilla, Manuel Gutiérrez, Eduardo Soto Innes, Vicente Lombardo Toledano, Reynalda López, Xavier Icaza —magistrado de la Suprema Corte—, Carlos Flores, Luis Torres, Fernando Lobastida y Saúl Cantú.

Personajes del sindicalismo tras haber conferenciado con el presidente Cárdenas (Jun. 3, 1937)

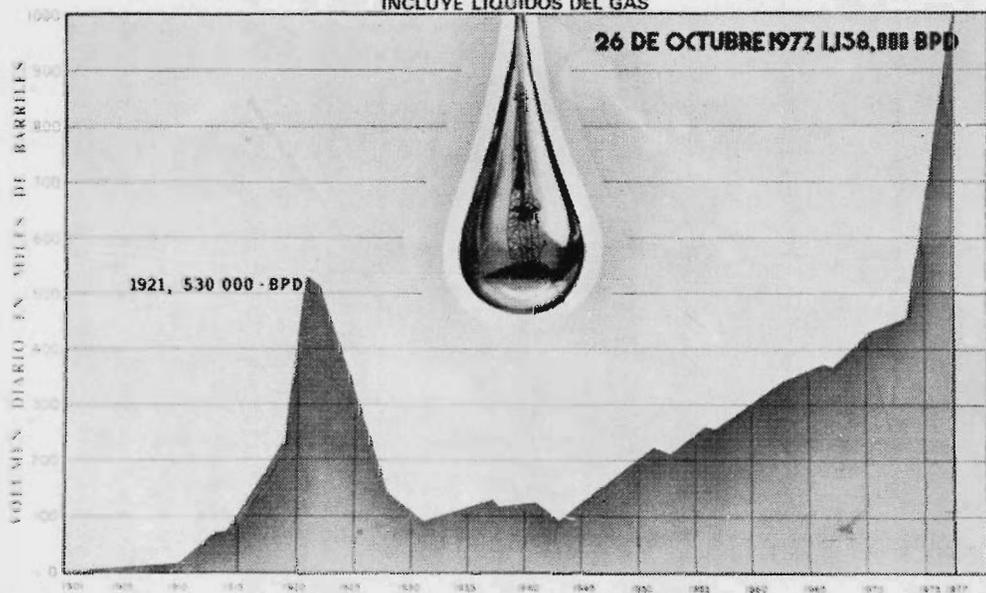


AREAS PRODUCTORAS EN LA REPUBLICA MEXICANA EN

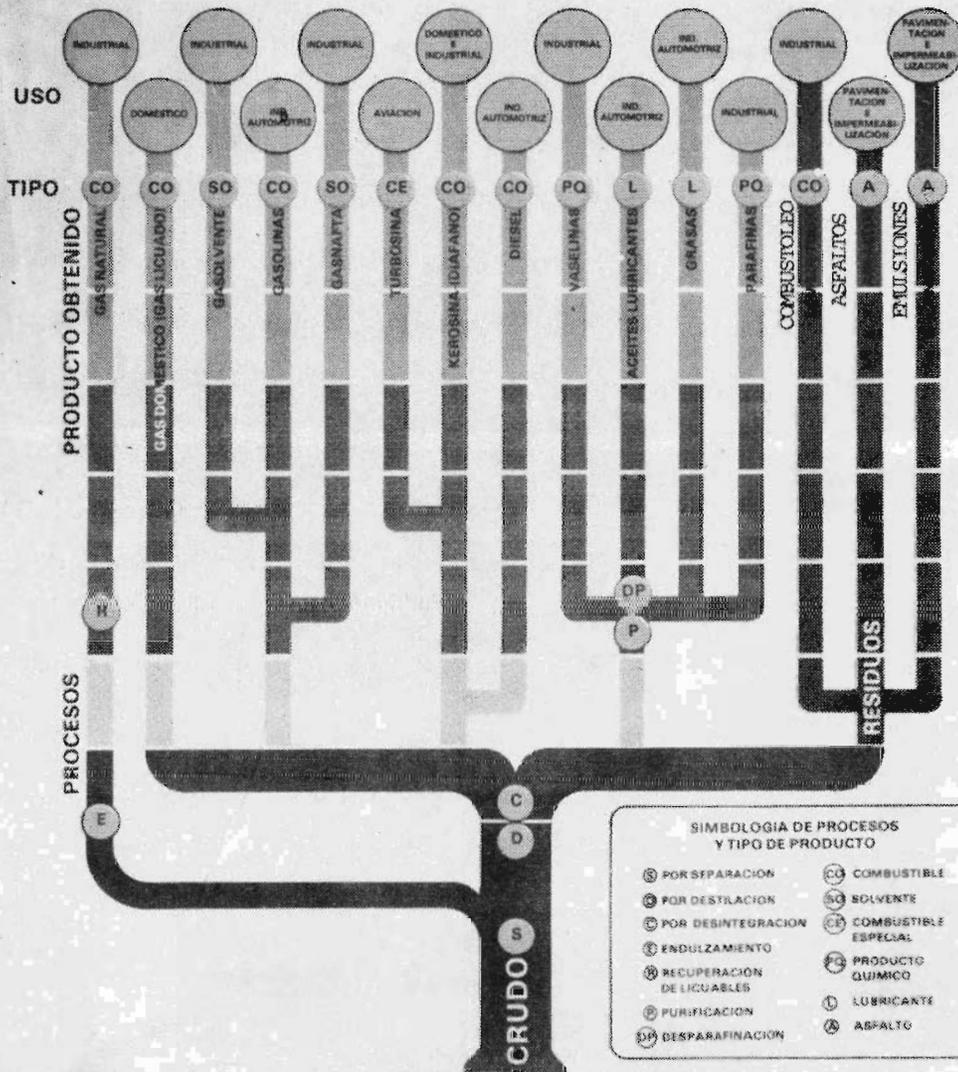
1938



PETROLEOS MEXICANOS
HISTORIA DE PRODUCCION DE ACEITE EN LA REPUBLICA MEXICANA
 INCLUYE LIQUIDOS DEL GAS



Principales productos refinados y sus aplicaciones



C A P I T U L O I I

ORGANIZACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE PETROLEOS MEXICANOS

CAPITULO II

ORGANIZACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE PETROLEOS MEXICANOS

LA EXCLUSIVIDAD DEL ESTADO EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS PETRO- LLEROS

EL ORIGEN DE LA PROPIEDAD Y DEL DOMINIO EMINENTE DEL ESTADO

Antes del establecimiento de las leyes, el hombre adquiría las cosas por medio de la ocupación, las conservaba por la posesión y las defendía o perdía por la fuerza. Satisfaciendo necesidades generales, las formas de organización evolucionaron pasando de la familia a la tribu, que derivó en el imperio. Apareció la Ley Civil y se instauró un vínculo entre la persona y la cosa: el Derecho de Propiedad. Este vínculo ya no pudo romperse sin la voluntad del dueño, aún cuando la cosa no estuviese en su poder. La propiedad se hizo estable, comunicable y transmisible.

El dominio se adquiría por ocupación, especificación, accesión, tradición, percepción de los frutos, sucesión de los derechos del propietario, prescripción, etc.

La propiedad se contemplaba como exclusiva, perpetua e irrevocable. Comprendía derechos para usar, disfrutar, abusar, poseer, enajenar, disponer y reivindicar la cosa.

El derecho feudal no abolió propiamente la concepción jurídica que constituyó el derecho de propiedad en Roma. La esencia de los derechos señoriales se relacionaba al dominio directo y a una propiedad útil.

En el siglo XVI surge el "Estado" como la suprema organización política y social del pueblo.

"...El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien públi

co temporal de sus componentes..."¹⁰

Para existir, el Estado requiere de un territorio. Este comprende además de la superficie terrestre, el subsuelo, la atmósfera y el mar territorial.

El derecho del Estado sobre el territorio debe servirle para realizar los fines de la organización política. El dominio territorial se basa en la soberanía y tiene su origen en el Derecho Natural.

Se asigna al Estado el derecho de propiedad primordial sobre todos los bienes incluidos en el territorio a título de "dominio eminente", el cual no es otra cosa que las atribuciones o facultades que tiene el Estado para ejercer, como soberano, el dominio supremo sobre todo el territorio nacional y establecer los gravámenes y cargas que las necesidades públicas requieran, ya sean impuestos, expropiaciones, limitaciones o prestaciones.

"...dominio eminente no es una forma especial de propiedad sino atributo de la soberanía que consiste en ejercer jurisdicción sobre todos los bienes situados en el territorio nacional; es la facultad de legislar sobre los bienes, la de expropiarlos cuando así lo pida la utilidad pública..."¹¹

La mayoría de los países productores de petróleo pretenden que los recursos naturales de su territorio, es decir, las materias primas explotadas y fuentes de energía o de riqueza no utilizadas todavía, pertenezcan al Estado como bienes de dominio público que sin ser de uso común, estén destinados a satisfacer necesidades colectivas. Dicho dominio se concibe inalienable e imprescriptible.

EL CASO DEL ESTADO MEXICANO

Frecuentemente se dice que los antecedentes especiales -

10 Francisco Porrúa Pérez. 1978. Teoría del Estado. México: Editorial Porrúa, S.A., pág. 36.

11 Guillermo López de la Peña. 1959. Régimen Jurídico de la explotación del petróleo en México. Tesis profesional UNAM-Facultad de Derecho. México, pág. 12.

del régimen de propiedad nacional son las sucesivas conquistas consumadas por las civilizaciones aborígenes y la propiedad Colonial implantada por la Corona Real.

Por donación de la Santa Sede Apostólica (Bula Noverint-Universi) y por otros "justos y legítimos títulos", los reyes de España incorporaron a su patrimonio y Corona Real las tierras descubiertas. Los conquistadores tomaban posesión a nombre de su Rey, no a título personal (legalismo). Como particulares solamente tenían derecho a las tierras mediante Mercedes Reales.

Durante la Colonia se aplicaron las leyes vigentes en España. Al firmarse los Tratados de Córdoba, se estableció que todas las tierras de la Corona en la Nueva España pasarían a ser parte de la nación que surgía, quedando vigentes las disposiciones que no se opusieran a la nueva legislación.

Considerada a la nación mexicana como heredera del patrimonio real español, se concedió a los Estados de la Federación la facultad de otorgar mercedes. Esta situación subsistió hasta la promulgación de la Constitución de 1857, que declaró materia federal lo relativo a las tierras baldías.

La legislación minera de México sostuvo siempre el principio de que los propietarios de las minas son simples usufructuarios. El Código de Minería del 22 de noviembre de 1884 olvidó esta tradición y otorgó a los dueños del suelo, la facultad de explotar sin necesidad de denuncia, ni de adjudicación especial, el carbón, el hierro y el petróleo.

"...Congruente con las realidades sociales, en expresión reivindicadora sin precedente y con revolucionario principio-político social, el Congreso Constituyente de 1917 consagró - nuestro Artículo 27 que en sus párrafos 4o., 6o. y 8o. en sus Fracciones X y XXIX de su Artículo 73 y en el 93, son base de Nuestra Industria Petrolera...¹²

Las citas al Artículo 73, se refieren a la facultad del Congreso para legislar en toda la República en materia de hi-

12 Pemex. 1983. Marco Jurídico Básico. México, pág. 16.

drocarburos y para establecer contribuciones especiales sobre gasolina y otros productos derivados del petróleo, en tanto - que el 93 alude a que las Cámaras pueden citar a los Directores de los Organismos Descentralizados Federales, en este caso Petróleos Mexicanos, e investigar el funcionamiento de la Institución.

EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene en su texto la reglamentación de la propiedad y el - derecho de explotación de las riquezas del suelo y del subsue- lo de la nación.

El Artículo 27 contempla la propiedad originaria, regida no por normas de derecho civil sino fundamentalmente por dis- posiciones de derecho público, que puede ser cedida a los par- ticulares constituyendo la propiedad privada. Este ordenamien- to considera a la propiedad con una función social, en concor- dancia con el interés público; retrotrayendo el régimen del - subsuelo a la tradición jurídica sostenida durante 600 años, - desde el siglo XIII hasta los Códigos Civil y de Minas de - - 1884.

Los hidrocarburos son bienes del dominio directo, útil, - absoluto y público del Estado. Se encuentran destinados al fo- mento de la riqueza nacional.

No se trata de una propiedad por accesión, ni res nullius, los particulares no tienen libremente su uso ni su goce. Su - propiedad es exclusiva y excluyente, perpetua e independiente del ejercicio que de la misma se haga.

La propiedad superficial es distinta de la subterránea, - porque en la superficie hay aprehensión material, se puede de- limitar y defender, lo que no sucede con los bienes del sub- suelo, que no son poseídos por personas determinadas. En la - superficie, son el capital y el trabajo aplicados a los agen- tes naturales los que logran hacerlos productivos; mientras - que la riqueza subterránea no es resultado de dichos factores, sino consecuencia de las fuerzas de la naturaleza misma.

Consideramos que la Constitución no creó un derecho nuevo del Estado Mexicano, sino que vino a confirmar el derecho inmanente que tiene todo Estado Soberano sobre su territorio nacional. Es impropio hablar de "derechos al subsuelo" de las compañías petroleras extranjeras expropiadas. En realidad, tenían derechos conferidos por concesión, para explotar los hidrocarburos que extrajeran del subsuelo.

El petróleo subterráneo ha sido siempre de la nación y las empresas petroleras no podían alegar derechos sobre él - hasta no haberlo extraído, es decir, hasta ocuparlo de manera tangible. Los dueños de los terrenos tampoco tenían a su disposición ese petróleo, ya que no podían reivindicarlo si les era arrebatado por medio del pozo perforado por un vecino.

De acuerdo con estos razonamientos, queda claro que la expropiación no incluyó al petróleo depositado en los yacimientos, el cual legítimamente ya pertenecía a la nación.

El Presidente Cárdenas consolidó la medida expropiatoria "nacionalizando" definitivamente nuestros recursos petroleros. La reforma suprimió el régimen de concesiones y estableció la exclusividad del Estado en el manejo de sus recursos petroleros.

La nación se convirtió no sólo en propietaria del petróleo, sino también en su administrador único. No se nacionalizó el petróleo, se estatizó su explotación.

El principio de explotación directa, plasmado en la Constitución, originó el ser de la institución denominada "Petróleos Mexicanos".

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO.

Acorde con el espíritu de los Constituyentes de Querétaro, esta ley, publicada en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 1958, consolida definitivamente la auténtica reivindicación jurídica de nuestra riqueza petrolera. Consta de 13 artículos y 5 transitorios.

Reserva a la nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se en-

cuentren en el territorio nacional en mantos o yacimientos - (arts. 1 y 2).

Señala que la industria petrolera abarca:

I.- La exploración, la explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y ventas de primera mano del petróleo, el gas y los productos que se obtengan de la refinación de éstos.

II.- La elaboración, almacenamiento, transporte, distribución y ventas de primera mano del gas artificial y de aquellos derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas (art. 3).

Designa a Petróleos Mexicanos para llevar a cabo las actividades de la industria (art. 4), facultándolo para celebrar los contratos de obras y de prestaciones de servicios que requiera, sin que ello implique conceder porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones (art. 6), y para reconocer y explorar superficialmente los terrenos a fin de investigar sus posibilidades petrolíferas, mediante permisos de la hoy Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (art. 7).

Consigna que el Ejecutivo Federal establecerá zonas de reservas petroleras con el propósito de garantizar el abastecimiento futuro del país (art. 8).

Declara a la industria petrolera de exclusiva jurisdicción federal (art. 9) y de utilidad pública prioritaria sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos (art. 10).

En lo no previsto, considera mercantiles los actos de la industria petrolera (art. 12).

Esta ley especifica las actividades que se desarrollan en Pemex y realza su importancia.

REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO.

Integrado por 76 artículos, 6 transitorios, distribuidos en 14 capítulos. Fue publicado en el Diario Oficial del 25 de agosto de 1959.

La aplicación de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 - Constitucional en el Ramo del Petróleo y de sus reglamentos, - así como la expedición de las disposiciones de carácter técni - co y administrativo que requiera la conservación y buen apro- vechamiento de los recursos petroleros de la nación, corres- ponde a la que en la actualidad se denomina Secretaría de - Energía, Minas e Industria Paraestatal (art. 1).

Para la realización de las actividades de la industria - petrolera, se conceden facultades a Petróleos Mexicanos para- construir y operar sistemas, plantas, instalaciones, gasoduc- tos, oleoductos y toda clase de obras conexas o similares - (art. 4).

Petróleos Mexicanos lleva a cabo la exploración y explo- tación del petróleo, mediante asignaciones de terrenos reali- zadas por el Estado por conducto de la SEMIP (art. 5).

El reconocimiento y exploración superficial de terrenos- comprende: trabajos de geología, gravimétricos y magnetométri- cos, sísmológicos y perforación de pozos de tiro correspon- dientes, eléctricos y electromagnéticos, topográficos, perfo- ración de pozos de sondeo, trabajos de geoquímica y muestreo- de rocas y cualquiera otros tendientes a determinar posibili- dades petroleras de los terrenos (art. 7).

La solicitud del permiso para reconocimiento y explora- ción superficial de terrenos se publica en el Diario Oficial- de la Federación, concediéndose un plazo de 30 días al propie- tario o poseedor para que presente su oposición, si la hubie- re, Petróleos Mexicanos otorga fianza por los daños y perjui- cios que pudiera causar (art. 8).

El Capítulo IV del Reglamento se refiere a la tramita- ción de asignaciones para explotación y exploración.

Los derechos y obligaciones que derivan de las asignacio- nes son:

1.- Sólo la nación, por conducto de Petróleos Mexicanos, puede ejecutar los trabajos de exploración amparados por las- asignaciones (art. 16).

2.- Petróleos Mexicanos presenta a la SEMIP, respecto de cada asignación, un informe anual de los trabajos que haya - ejecutado (art. 17).

3.- El otorgamiento de asignaciones petroleras no impide la coexistencia de concesiones, asignaciones o autorizaciones para la explotación de cualquier otra substancia (art. 18).

4.- Mientras el petróleo no sea extraído de los yacimientos no puede ser objeto de enajenación, embargo, gravámen o compromiso de cualquier especie (art. 19).

El Capítulo VI versa sobre la negación y cancelación de asignaciones.

La refinación petrolera comprende los procesos industriales que convierten los hidrocarburos naturales en cualquiera de los siguientes productos básicos genéricos: combustibles - líquidos o gaseosos, lubricantes, grasas, parafinas, asfaltos y solventes, y en los subproductos que generen dichos procesos (art. 23).

Sólo la nación puede llevar a cabo operaciones de refinación petrolera, por conducto de Petróleos Mexicanos, ya sea que se refinan hidrocarburos de origen nacional, extranjero o mezcla de ambos, tanto para consumo nacional, como para exportación de los derivados (art. 24).

Los particulares que deseen utilizar derivados básicos de refinación para producir especialidades de los mismos, deben obtener previamente autorización de la SEMIP y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

El Capítulo VIII del Reglamento quedó derogado por virtud del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en materia de Petroquímica.

El transporte dentro del territorio nacional de petróleo crudo, de productos y subproductos de refinación y de gas, por medio de tuberías y el almacenamiento en campos petroleros y en refinerías, es hecho exclusivamente por Petróleos Mexicanos. El transporte ferroviario, carretero o marítimo de petróleo y sus derivados, mientras no sean objeto de una venta de primera mano; la operación de plantas de almacenamiento para distribución; la distribución de productos hasta el momento y lugar en que efectúe la venta de primera mano y la distribución de gas por red de tuberías dentro de poblaciones, pueden ser efectuadas directamente por Petróleos Mexicanos o

mediante contrato celebrado con ella, por otras empresas o -- por particulares (Capítulo IX).

El Capítulo X trata del procedimiento para la ocupación-temporal y expropiación de terrenos.

La vigilancia de los trabajos petroleros se ejerce mediante inspecciones ordinarias anuales e inspecciones extraordinarias. De toda visita de inspección se levanta acta. Si de las inspecciones realizadas aparece la necesidad de efectuar modificaciones o reparaciones en las obras, instalaciones o en la manera de desarrollar los trabajos, el inspector hace las indicaciones conducentes. La SEMIP puede ordenarlas, aunque se permite a Petróleos Mexicanos ocurrir ante la Secretaría para oponerse, exponiendo sus motivos. La oposición es resuelta en definitiva por la SEMIP (Capítulo XI).

Los fines del Registro Petrolero son de control, autenticidad, estadística e información de los actos que en el mismo estén inscritos. La Oficina de Registro depende directamente de lo que hoy es la Dirección General de Energía de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (Capítulo XII).

Toda persona distinta de Petróleos Mexicanos que realice alguna actividad de las que constituyen la industria petrolera, es sancionada con multa de mil a cien mil pesos, a juicio de la SEMIP, sin perjuicio de otras sanciones que en cada caso procedan (art. 64).

Los particulares que realicen actividades que requieran la celebración de contrato con Petróleos Mexicanos y omitan este requisito, son sancionados con multa de mil a cien mil pesos (art. 65).

La cesión, traspaso, enajenación o gravamen de las asignaciones, de los derechos u obligaciones derivados de las mismas y del petróleo no extraído de los yacimientos, se sanciona con multa de cincuenta mil a cien mil pesos, que se imponen tanto a los funcionarios de Petróleos Mexicanos que autoricen el acto, como a los cesionarios o adquirentes y al notario que intervenga (art. 66).

Se sanciona también el dejar de ejecutar las obras ordenadas por la SEMIP como resultado de las inspecciones de vigilancia de los trabajos petroleros, pactar en los contratos -

porcentajes de los productos o participaciones en los resultados de las explotaciones y las violaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y su reglamento. La reincidencia se castiga con una multa - igual al doble de la impuesta, sin que en ningún caso pueda exceder de cien mil pesos.

Puede interponerse el recurso de reconsideración a toda resolución administrativa que imponga sanciones, siempre y cuando se garantice el pago de la multa (art. 71).

Petróleos Mexicanos está obligado a aceptar la asistencia a sus campos e instalaciones, de alumnos de las escuelas del país que cursen estudios profesionales directamente relacionados con la industria petrolera. Las prácticas serán hasta por dos meses cada año. La SEMIP, de acuerdo con la institución, señala el número de plazas para dichas prácticas y el lugar y actividad en que cada alumno debe practicar (art. 73).

Todas las inversiones que lleva a cabo la empresa, quedan sujetas a lo que dispone el Artículo 32, Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y deben ser autorizadas previamente por el Ejecutivo Federal a través de la hoy Secretaría de Programación y Presupuesto (art. 76).

Nos llama la atención el hecho de que el control gubernamental del monopolio petrolero, se aprecia claramente en este Reglamento que contempla procedimientos para la realización de trabajos y la vigilancia a cargo de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, la cual está facultada para sancionar infracciones.

De gran importancia es el reconocimiento de la facultad de Pemex para la construcción y operación de centros industriales, no sólo por sus implicaciones económicas, sino también por las políticas.

Este Ordenamiento incluye una definición de refinación petrolera y prohíbe concesiones en materia de transporte por ducto de petróleo crudo, de productos y subproductos de refinación y de gas. También prohíbe la participación de los particulares en el almacenamiento en campos petroleros y refinerías.

La medida obedece al imperativo de no comprometer la so-

beranía nacional o el desarrollo económico, exponiéndolos a posibles presiones de suspensión de suministro o al abasto in suficiente.

El legislador se preocupó porque los alumnos de las instituciones nacionales de enseñanza, que cursen materias afines con la actividad petrolera, tengan las puertas abiertas para realizar sus prácticas en Petróleos Mexicanos.

Esta medida pretende que el país cuente con suficiente personal profesional para operar la industria y que estos elementos tengan una formación académica sólida, basada en los problemas y situaciones que a diario se viven en la empresa.

Consideramos que ésta prerrogativa debe consolidarse, haciéndola llegar al mayor número de estudiantes que sea posible y programándola para que tome en cuenta procesos cada vez más complicados y de esta forma, rinda mejores frutos.

Los artículos transitorios de este Reglamento se refieren a la indemnización ordenada para los titulares de las concesiones otorgadas conforme a la ley de 26 de diciembre de 1925 y sus reformas de 3 de enero de 1928, y a los concesionarios de transporte, almacenamiento y distribución, conforme a la ley de 3 de mayo de 1941.

REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO, EN MATERIA DE PETROQUIMICA.

Publicado en el Diario Oficial el 9 de febrero de 1971.-
Consta de 18 artículos y 5 transitorios.

La industria petroquímica consiste en la realización de procesos químicos o físicos para la elaboración de compuestos a partir total o parcialmente de hidrocarburos naturales del petróleo, o de hidrocarburos que sean productos o subproductos de las operaciones de la refinación, con exclusión de los productos básicos genéricos de refinación y los subproductos a que se refiere el artículo 23 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 24 de agosto de 1959 (art. 1).

Corresponde a la nación, por conducto de Petróleos Mexicanos o de organismos o empresas subsidiarias de dicha institu-

ción o asociadas a la misma, creados por el Estado, en los que no pueden tener participación de ninguna especie los particulares, la elaboración de los productos que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, que sean resultado de los procesos petroquímicos fundados en la primera transformación química importante o en el primer proceso físico importante que se efectúe a partir de productos o subproductos de refinación, o de hidrocarburos naturales del petróleo - (art. 2).

La elaboración de aquellos productos de la industria petroquímica, con exclusión de los señalados en el párrafo anterior, que a juicio de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, previa opinión de la Comisión Petroquímica Mexicana, tengan un interés económico o social fundamental para el país, es llevada a cabo por la nación, a través de Petróleos Mexicanos, o de sus organismos o empresas subsidiarias o, también por organismos descentralizados o empresas de participación estatal formadas íntegramente por mexicanos, ya sean solos o asociados con sociedades de particulares formadas asimismo íntegramente por mexicanos (art. 3).

La elaboración de productos químicos que sean resultado de los procesos subsecuentes a los señalados, constituyen el campo en que pueden operar indistintamente y en forma no exclusiva, la nación, los particulares o las sociedades de particulares que tengan una mayoría de capital mexicano, ya sea solos o asociados con la nación por conducto de Petróleos Mexicanos; o con organismos o empresas subsidiarias de Petróleos Mexicanos (art. 4).

La Comisión Petroquímica Mexicana dependiente de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, tiene por objeto: actuar como órgano auxiliar técnico y consultivo de la Secretaría, en materia de petroquímica; llevar a cabo estudios e investigaciones, opinar sobre la determinación de los productos que deben quedar o no dentro del campo de acción exclusivo de la nación o reservados a la nación en asociación con sociedades de particulares, opinar sobre las solicitudes de permisos para la elaboración de productos y sobre las solicitudes -

de autorizaciones para la elaboración de especialidades de derivados básicos de refinación, así como el registro de la producción de las mismas, asesorar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en la promoción de la producción nacional y las exportaciones de productos y realizar las demás actividades que determina la SEMIP (art. 6).

La Comisión está integrada por un Presidente que es el Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal o el funcionario de la Secretaría que éste designa; un Vocal que es el Secretario de Comercio y Fomento Industrial o el funcionario de la misma Secretaría que éste designa, un Vocal que es el Director General de Petróleos Mexicanos o la persona que éste designa. El Secretario Técnico concurre con voz, pero sin voto. El Presidente tiene voto de calidad (art. 7).

Para el despacho de los asuntos derivados de las funciones de la Comisión Petroquímica Mexicana hay un Secretario Técnico que depende del Presidente de la Comisión y que tiene el personal técnico administrativo que es necesario, el cual está adscrito a la SEMIP (art. 8).

La tramitación de los permisos y autorizaciones para la elaboración de productos petroquímicos se reglamenta en el Capítulo III.

El Capítulo siguiente, denominado "Disposiciones Generales", precisa los documentos o medios de prueba de la nacionalidad mexicana, define a las sociedades de particulares formadas íntegramente por mexicanos y a las sociedades de particulares que tienen una mayoría de capital mexicano y las reglamenta. Además, establece que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de acuerdo con la SEMIP y con la colaboración de la Comisión Petroquímica Mexicana, promueva la exportación de productos de la industria petroquímica, que sea posible elaborar en cantidades adicionales a las requeridas para el consumo interno del país y consigna que las violaciones a estas disposiciones son sancionadas en los términos previstos por el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Uno de los acontecimientos más destacados del siglo XX en tecnología, es la aparición de la petroquímica. Su importancia radica en que permite elaborar grandes volúmenes de productos-químicos que, por su utilidad y costo, han transformado la vida moderna.

La industria petroquímica nació en México durante la década de los años 50's, pero fue reglamentada hasta 1971. De esta forma, los bienes resultantes de la primera transformación química o proceso físico importantes, únicamente pueden ser elaborados por el Estado.

En otras palabras, la petroquímica básica se encomendó en forma exclusiva a Petróleos Mexicanos, en tanto que la petroquímica secundaria pueden desarrollarla empresas privadas, en algunos casos, puede intervenir capital extranjero.

No se ha olvidado la lección que nos dieron las compañías petroleras expropiadas, por eso se ha puesto énfasis en la delimitación de campos en que pueden participar los distintos -- sectores.

Pemex aspira a construir una industria petroquímica moderna y competitiva. A medida que se va logrando este objetivo, - disminuye la fuga de divisas por concepto de importaciones. - Con la autosuficiencia y el aumento de disponibilidad de excedentes para el mercado de exportación, México puede colocarse como productor de petroquímicos básicos en gran escala a nivel mundial.

Con ello, tendrá relieve la facultad y obligación de la - Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con el consentimiento de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y la colaboración de la Comisión Petroquímica Mexicana, -- consistente en promover la comercialización de productos y materias primas que tengan su origen en el petróleo, en los gases asociados a él, o en el gas natural.

Por último, quisiera apuntar que la petroquímica tiene un positivo efecto multiplicador sobre el ingreso nacional y además, reduce el problema ocupacional. México tiene la infraestructura jurídica que necesita para manejar esta industria.

REGIMEN JURIDICO DE PETROLEOS MEXICANOS

DECRETO QUE CREA ESTA INSTITUCION PUBLICA

Petróleos Mexicanos surgió por decreto expedido por el Congreso de la Unión con fecha 7 de junio de 1938 y publicado en el Diario Oficial el 20 de julio del mismo año.

El objeto de la nueva institución pública consistió en en cargarse del manejo de los bienes muebles e inmuebles expropiados a diversas empresas petroleras el 18 de marzo de 1938. Se le facultó para efectuar todas las operaciones relacionadas con la industria petrolera y para celebrar los contratos y actos jurídicos que requiriera en el cumplimiento de sus fines (art. 2 del decreto).

La corporación sería dirigida por un Consejo de Administración compuesto de nueve miembros, debiendo ser designados seis de ellos por el Ejecutivo Federal; dos a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; tres a propuesta de la Secretaría de la Economía Nacional, y uno a propuesta de la Administración del Petróleo Nacional. Los otros tres miembros del Consejo serían designados por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. El Ejecutivo designaba al presidente, vicepresidente y al secretario del Consejo, de entre los miembros de éste (art. 4).

El Consejo nombraba al Gerente General y demás gerentes y funcionarios. Los consejeros disfrutaban de una retribución por cada junta a la que asistían, pero no tenían derecho a per cibir otras gratificaciones o a tener participación en las uti lidades de la empresa (arts. 5 y 6).

Petróleos Mexicanos vino a continuar las operaciones que, por acuerdo presidencial del 19 de marzo de 1938, realizaba el "Consejo Administrativo del Petróleo".

Petróleos Mexicanos fue creado no solamente para ser la unidad económica y social donde el capital, el trabajo y la di rección se combinan para lograr una producción socialmente - útil. Este organismo es una empresa pública, entendiendo como tal la "...entidad de derecho público, con personalidad jurídi ca, patrimonio y régimen jurídico propios, creada o reconocida

por medio de una ley del Congreso de la Unión o decreto del Ejecutivo Federal, para la realización de actividades mercantiles, industriales y otras de naturaleza económica..."¹³

UBICACION DE PETROLEOS MEXICANOS DENTRO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

De acuerdo con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y se ejerce por medio de los Poderes de la Unión.

Los artículos 40 y 49 del Pacto Social consignan que es voluntad del pueblo constituirse en una República representativa, democrática, federal, y que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un sólo individuo, denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". La administración pública federal es centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expide el Congreso, la cual distribuye los negocios del orden administrativo de la Federación que están a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y define las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinan las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos (artículos 80 y 90 Constitucionales).

En su libro de Derecho Administrativo, el maestro Andrés-Serra Rojas nos explica que el Poder Ejecutivo Federal tiene dos formas de realizar sus funciones:

a) El régimen de centralización administrativa, que puede ser de centralización administrativa propiamente dicha, cuando

¹³ Andrés Serra Rojas. 1976. Derecho Administrativo. Tomo I. México: Editorial Porrúa, S.A., pág. 630.

los órganos se encuentran en un orden jerárquico dependiente - directamente de la Administración pública que mantiene la unidad de acción indispensable para realizar sus fines, y desconcentración administrativa que se caracteriza por la existencia de órganos administrativos que no se desligan del poder central y a quienes se les otorgan ciertas facultades exclusivas para actuar y decidir, pero dentro de límites y responsabilidades precisas, que no los alejan de la propia administración.

b) El régimen de descentralización administrativa, que se identifica por la diversificación de la coordinación administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control. Este régimen puede ser por región o territorial, o bien técnico o por servicio.

También nos define a la descentralización administrativa como "...la técnica de organización jurídica de un ente público, que integra una personalidad a la que se le asigna una limitada competencia territorial o aquella que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía o independencia, y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde de su poder político regulador y de la tutela administrativa..."¹⁴

Indiscutiblemente Petróleos Mexicanos es una institución descentralizada administrativa por servicio o funcional, que descansa en la consideración técnica del manejo de una actividad determinada, es decir, la explotación de los hidrocarburos propiedad de la nación.

Los órganos descentralizados por servicio tienen múltiples denominaciones, como: establecimientos públicos, entes autónomos, administración indirecta, descentralización funcionalista, descentralización técnica, entidades de la administración pública paraestatal, etc.

Por Acuerdo Presidencial publicado el 17 de enero de 1977, las entidades de la Administración Pública Paraestatal se agrupan por sectores, a efecto de que sus relaciones con el Eje-

14 Serra Rojas, op. cit., págs. 469 y 470.

cutivo Federal se realicen a través de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo en cada caso.

Petróleos Mexicanos quedó comprendido dentro del Sector Industrial, cuya coordinación corresponde al Secretario de - - Energía, Minas e Industria Paraestatal. Posteriormente, cambió al Sector Energético, bajo la supervisión del mismo funcionario.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

En lo que afecta al régimen jurídico de Petróleos Mexicanos, esta ley, publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1976, establece:

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la administración pública centralizada.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguro y de fianzas y los fideicomisos, componen - la administración pública paraestatal (art. 1).

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducen sus actividades en forma - programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establece el Ejecutivo Federal (art. 9).

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y las leyes de ingreso federal; cobrar los ingresos fiscales federales; dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación; proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades de la Administración Pública Federal, considerando las necesidades del Gasto Público Federal - que prevee la Secretaría de Programación y Presupuesto, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal; practicar inspecciones y reconocimientos de existencia en almacenes, con objeto de ase-

gurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; realizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público; manejar la deuda pública de la Federación; dirigir la política monetaria y crediticia; establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal o las bases para fijarlos (art.31).

A la Secretaría de Programación y Presupuesto corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Proyectar la planeación nacional del desarrollo; proyectar y coordinar la planeación para el desarrollo regional y la ejecución de los programas especiales que le señala el Presidente de la República; coordinar las actividades de planeación nacional de desarrollo y procurar la congruencia entre las acciones de la Administración Pública Federal y los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo; proyectar y calcular los egresos del gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; formular el programa de gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; autorizar los programas de inversión pública; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiere la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos; verificar que se efectúe en los terminos establecidos, la inversión de los subsidios que otorga la Federación; regular la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las obras públicas; emitir o autorizar los catálogos de cuentas para la contabilidad del gasto público federal; consolidar los estados financieros que emanan de las contabilidades de las entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal; establecer la política y directrices que aprueba el Presidente de la República para la modernización administrativa de carácter global, sectorial e institucional; someter a la consideración del Presidente los cambios a la organización que determinan los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que implican modificaciones a su estructura orgánica básica y que deben reflejarse en su regla-

mento interior; vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación; normar y coordinar los servicios de informática de la Administración Pública Federal y dictar las normas para las adquisiciones de toda clase, así como las normas y procedimientos para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo, instalaciones industriales y los demás bienes muebles que forman parte del patrimonio de la Administración Pública Federal (art. 32).

A la Secretaría de la Contraloría General de la Federación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público Federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; expedir las normas que regulan el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal; vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias; establecer las bases generales para la realización de auditorías; comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal; realizar auditorías y evaluaciones con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas; inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; opinar sobre los proyectos de normas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que elabora la Secretaría de Programación y Presupuesto y sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de

manejo de fondos y valores que formula la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; designar a los auditores externos de las entidades y normar y controlar su actividad; proponer la designación de comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de gobierno y administración de las dependencias de la Administración Pública Paraestatal; opinar sobre el nombramiento y en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control de las entidades. Tanto en este caso, como en los dos anteriores, las personas propuestas o designadas deben reunir los requisitos que establece la Secretaría; recibir y registrar las declaraciones que deben presentar los servidores de la Administración Pública Federal y verificar y practicar las investigaciones pertinentes; atender las quejas que presentan los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebran con la Administración Pública Federal y conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas, aplicar sanciones y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público (art. 32 bis).

A la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyen recursos naturales no renovables, los de dominio público y los de uso común; compilar y ordenar las normas que rijen las concesiones, autorizaciones y permisos o la vigilancia para la explotación de los bienes y recursos señalados, así como otorgar, conceder y permitir su uso, aprovechamiento o explotación; ejercer la facultad o el derecho de revisión que proceda, respecto de los bienes concesionados; proyectar, realizar y mantener al corriente el inventario de los recursos no renovables; llevar el catastro petrolero; regular la industria petrolera y petroquímica básica; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial en materia de energía y recursos naturales no renovables; regular y promover las industrias extractivas; impulsar el desarrollo de los energéticos, de la industria básica o estratégica y de la industria naviera; conducir, aprobar, coordinar y vigilar -

la actividad de las industrias paraestatales, atendiendo a la política industrial establecida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; formular y conducir la política de desarrollo de la industria de fertilizantes y aprobar y coordinar los programas de producción de las entidades de la Administración Pública Federal (art. 33).

A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Formular y conducir las políticas generales de la industria, comercio exterior, interior y abasto del país; regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de bienes y servicios; fomentar el comercio exterior del país; estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación y participar en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial y el comercio interior y exterior, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, administrar, vigilar y evaluar sus resultados; establecer la política de precios, vigilar su estricto cumplimiento, establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considera necesarios y definir el uso preferente que debe darse a determinadas mercancías; coordinar y dirigir el Sistema Nacional para el Abasto; normar y registrar la propiedad industrial y mercantil, regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología; establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial, así como las normas y especificaciones industriales; impulsar la producción de aquellos bienes y servicios que se consideran fundamentales para la regulación de los precios; organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional y promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial (art. 34).

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corres--

ponde el despacho de los siguientes asuntos: Otorgar concesiones y permisos para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones de radio experimentales, culturales, así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones; otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación; otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de auto-transportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento, operación y el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas; otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; regular, promover y organizar la marina mercante; regular las comunicaciones y transportes por agua; adjudicar y otorgar -- contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operan en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento y administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios (art. 36).

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología; promover el desarrollo de programas de vivienda y urbanismo; determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, dictar normas técnicas, autorizar y en su caso, realizar la construcción, reconstrucción y conservación de los edificios públicos;

regular y, en su caso, representar el interés de la Federación en la adquisición, enajenación, destino o afección de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal; así como determinar normas y procedimientos para la formulación de inventarios y la realización de avalúos de dichos bienes; mantener al corriente el avalúo de los bienes inmuebles nacionales; tener a su cargo el registro de la propiedad federal, elaborar y manejar el inventario general de los bienes de la nación; formular y conducir la política de saneamiento ambiental, en coordinación con la Secretaría de Salud; establecer los criterios ecológicos para el uso y destino de los recursos naturales y para preservar la calidad del medio ambiente y vigilar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales la aplicación de las normas y programas que establecen para la protección o restitución de los sistemas ecológicos del país (art. 37).

A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se forman para regular las relaciones obrero patronales que son de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento (art. 40).

Dentro de la Administración Pública Paraestatal son considerados como organismos descentralizados las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión, o en su caso, por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten (art. 45).

El Presidente de la República está facultado para determinar agrupamientos de entidades de la Administración Pública Paraestatal, por sectores definidos, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal se realicen a través de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo que en cada caso designe como coordinador del sector correspondiente. Las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos organizan a las entidades paraestatales bajo su coordinación, agrupándolas en subsectores cuando conviene, atendiendo a la natu

raleza de sus actividades (art. 50).

Corresponde a las Secretarías de Estado o Departamentos-Administrativos encargados de la coordinación de los sectores, conducir la programación, coordinar y evaluar la operación de las entidades de la Administración Paraestatal que determina el Ejecutivo Federal (art. 51).

Cuando los nombramientos de Presidente o miembros de los consejos, juntas directivas o equivalentes, en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, corresponden al Gobierno Federal y sus dependencias, el Presidente de la República da a los coordinadores de sector las bases para la designación de los funcionarios (art. 52).

Las entidades de la Administración Pública Paraestatal - deben proporcionar a las demás entidades del sector donde se encuentran agrupadas, la información y datos que les solicitan (art. 54).

Los consejos de administración, juntas, directivas o - equivalentes, son responsables de la programación estratégica y de la supervisión de la marcha normal de las entidades del sector paraestatal; los coordinadores de sector pueden, cuando lo juzguen necesario, establecer comités técnicos especializados dependientes de los consejos de administración, con funciones de apoyo en el desarrollo de estas actividades (art. 55).

Corresponde a los coordinadores de sector promover el establecimiento y vigilancia del funcionamiento de los comités-mixtos de productividad en las entidades de la Administración Pública Federal, con la participación de representantes de - los trabajadores y de la administración de la entidad, los - cuales atienden problemas de administración y organización de los procesos productivos, de selección y aplicación de los - adelantos tecnológicos y el uso de los demás instrumentos que permiten elevar la eficiencia de las mismas (art. 56).

Como se puede apreciar, los organismos descentralizados-auxilian al Ejecutivo Federal en el ejercicio de la función - administrativa. Desarrollan actividades señaladas por las leyes al Estado, dedicándose a la producción de bienes o a la - prestación de servicios.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal pretende que éstas dependencias y entidades conduzcan sus acciones en forma programada y coordinada, congruente con las políticas, objetivos y prioridades trazados por el Poder Ejecutivo de la Unión.

El Presidente de la República cuenta con 18 Secretarías de Estado y un Departamento, para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo. Todas estas dependencias tienen que ver de una u otra forma, con las tareas que desempeña Petróleos Mexicanos.

De acuerdo con la legislación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proyecta y calcula los ingresos de Pemex, interviene en la fijación del precio de los productos petroleros; en coordinación, la Secretaría de Programación y Presupuesto se encarga de proyectar y calcular los egresos de la empresa. Además, autoriza sus programas de construcción, compras e inversiones en general.

Los instrumentos y procedimientos de control que se utilizan en el organismo, son expedidos por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, tal es el caso de las auditorías y evaluaciones. La influencia de la SECOGEFE llega al grado de que puede dar sus puntos de vista sobre la designación o destitución de los funcionarios del órgano descentralizado.

Sin lugar a dudas, Pemex sostiene vínculos muy estrechos con la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. - El petróleo está bajo la custodia de esa dependencia, que tiene facultades para regular las actividades petrolera y petroquímica básica.

Para la comercialización de sus productos, Petróleos Mexicanos requiere de una distribución suficiente y uniforme. - Para ello, contaba en 1983, con 5,640 unidades autostanque y 2,475 unidades carrostanque. Por otra parte, la flota mayor de la institución representa la mitad de la marina mercante mexicana y se compone de 36 buquestanque.

La flota menor está constituida por 243 unidades, entre remolcadores, lanchas para servicio de amarres, pasaje, chalanas para transportar carga seca y productos licuados.

Además, Pemex ha tenido que rentar embarcaciones para encarar satisfactoriamente las necesidades de transporte marítimo. Durante 1983, se arrendó un total de 223 embarcaciones. Por lo que respecta a las instalaciones portuarias, se han efectuado mejoras o construido terminales marítimas en diferentes puntos del país.

En cuanto a la flota aérea del organismo, al finalizar 1983 se contaba con 26 aviones de distintos tipos, incluidos jets, y con 34 helicópteros.

Pues bien, la autorización de estos medios de transporte corrió a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien además otorgó concesiones para el uso de telex, servicios telefónicos por microondas, estaciones de radio, etc.

Durante la ejecución de los trabajos petroleros, existe un potencial de contaminación del ambiente por la emisión de humos, polvos, gases, descargas de aguas de desecho o derrames de producto. La protección y restauración del ambiente es una labor que supervisa la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

De acuerdo a los planes de un convenio firmado en mayo de 1983 con la SEDUE, Petróleos Mexicanos asumió la obligación de proteger, controlar y regenerar el medio ambiente en relación con sus actividades. La evaluación de los resultados es facultad de la Secretaría.

LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS

Compuesta de 17 artículos y 3 transitorios y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1971, establece el régimen jurídico actual de la Empresa, en los términos siguientes:

Petróleos Mexicanos, creado por Decreto de 7 de junio de 1938, es un organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal (art. 1).

Es objeto de Petróleos Mexicanos la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y

ventas de primera mano del petróleo, el gas natural y los productos que se obtengan de la terminación de éstos; la elaboración, almacenamiento, transporte, distribución y ventas de primera mano del gas artificial y de aquellos derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, es decir, todas las actividades de orden técnico, industrial y comercial que constituyen las industrias petrolera y petroquímica de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus Reqlamentos, así como todas aquellas otras actividades que directa o indirectamente se relacionen con las mismas industrias o sirvan para el mejor logro de los objetivos del Organismo (art. 2).

El patrimonio de Petróleos Mexicanos lo constituyen los bienes y derechos que haya adquirido o que le hayan sido asignados o adjudicados; incluyendo las reservas para exploración y declinación de campos, y los que se le asignen, adjudiquen o adquiera por cualquier título jurídico; las subvenciones, subsidios y donaciones que le otorguen y los rendimientos que obtenga por virtud de sus operaciones (art. 3).

Petróleos Mexicanos es dirigido y administrado por un Consejo de Administración y un Director General (art. 4).

El Consejo de Administración se compone de once miembros y sus suplentes. Seis titulares y sus suplentes representan al Estado y son designados por el Ejecutivo Federal. Los otros cinco y sus respectivos substitutos, son nombrados por el hoy llamado Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (S.R.T.P.R.M.), seleccionándolos de entre sus miembros activos, trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos.

El Ejecutivo Federal designa un Presidente y un Vice-Presidente entre los miembros del Consejo, y éste a su vez nombra a un Secretario, cuya elección recae en persona ajena al Consejo. El Vice-Presidente substituye al Presidente en sus ausencias temporales.

Los suplentes que corresponden a los Consejeros titulares que representan al Estado, son siempre funcionarios de Petróleos Mexicanos. Los miembros del Consejo pueden ser removi

dos libremente (art. 5).

El Ejecutivo Federal nombra al Director General y a los Subdirectores que estima necesarios para el eficaz funcionamiento de la Institución. Los demás funcionarios y los empleados de Petróleos Mexicanos, son designados por el Director General, o por los Subdirectores cuando el Director les delega esta facultad, teniendo en cuenta las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo y del Contrato Colectivo que rige las relaciones entre el Organismo y sus trabajadores. El Director General puede crear, por razones urgentes, nuevos puestos en forma transitoria, debiendo someterlos al Consejo de Administración en su sesión inmediata para su aprobación definitiva en su caso, o con el mismo carácter transitorio (art. 6).

Petróleos Mexicanos tiene libertad de gestión en su organización y funcionamiento; en el manejo y explotación de sus bienes; y en el despacho de sus negocios. Las actividades necesarias para la realización de su objetivo, las ejecuta de acuerdo con lo que dispone la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, sus Reglamentos y las demás disposiciones legales aplicables.

Goza de las más amplias facultades para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con las industrias petrolera y petroquímica; puede celebrar toda clase de actos, convenios y contratos; suscribir títulos y celebrar operaciones de crédito; emitir obligaciones y llevar a cabo todos los actos jurídicos que se requieren para el cumplimiento de su objeto. También puede realizar actos de disposición de los bienes que integran su patrimonio, ya sea transmitiendo la propiedad de ellos o bien afectándolos con gravámenes reales. Cuando estas últimas operaciones tienen por objeto bienes inmuebles, Petróleos Mexicanos somete al Ejecutivo Federal, el decreto de desincorporación respectivo. En ningún caso puede quedar comprendido en las enajenaciones, el petróleo o el gas natural contenidos en yacimientos, ni el derecho para explotar estos (art. 7).

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos actúa válidamente con la concurrencia de siete de sus miembros,

sus resoluciones se toman por mayoría de votos de los consejeros presentes. El Reglamento determina los casos en que se requiere mayor número de votos de los consejeros que representan al Estado.

El Presidente del Consejo tiene voto de calidad.

A las sesiones debe asistir el Director General de Petróleos Mexicanos con voz, pero sin voto, y en su ausencia, - - quien asume sus funciones (art. 8).

Las atribuciones del Director General son: Representar a Petróleos Mexicanos; administrar los bienes de la empresa; fijar las normas de organización, administración y funcionamiento del organismo, y elaborar los programas de manejo y explotación de sus bienes; asignar a los Subdirectores las funciones que les corresponden, y delegar en ellos alguna o algunas de sus atribuciones; y las demás que señalan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables (art. 10).

El Ejecutivo Federal determina el orden en que los Subdirectores asumen las funciones del Director General durante -- las ausencias temporales de éste. En las ausencias temporales de otros funcionarios, asumen las funciones respectivas aquellos a quienes designa el Director General (art. 11).

Los Subdirectores también representan a Pemex y tienen - las facultades y obligaciones que les señalan esta Ley, su Reglamento y las que les asigna el Director General (art. 12).

El Director General y los Subdirectores tienen todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los primeros tres párrafos - del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; - para obtener créditos y para otorgar o suscribir títulos de - crédito de acuerdo con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público; para formular querellas en los casos de delitos - que sólo se puedan perseguir a petición de la parte ofendida, y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal. El Director General puede otorgar y revocar poderes generales o es

peciales, pero cuando son en favor de personas ajenas a Petróleos Mexicanos, debe recabar previamente acuerdo del Consejo de Administración (art. 13).

Las remuneraciones de los Consejeros, del Director General, de los Subdirectores y de los demás funcionarios y empleados del Organismo, son fijadas en el presupuesto anual correspondiente (art. 14).

Los planes y programas de inversión, los presupuestos anuales de ingresos y egresos y las modificaciones a los mismos, deben enviarse a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público. Los programas anuales de operación se presentan a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Anualmente se formula un estado financiero, en el que se consigna la reserva para la exploración y declinación de campos, que se publica en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Los documentos anteriores son aprobados previamente, por el Consejo de Administración (art. 15).

En ningún caso Petróleos Mexicanos concede regalías, porcentajes o participaciones en el petróleo, el gas natural o en sus derivados, ni en los resultados de la explotación de los mismos (art. 16).

En todos los actos, convenios y contratos en que interviene Pemex, son aplicables las leyes Federales, y las controversias en que es parte, son de la competencia exclusiva de los tribunales de la Federación. Petróleos Mexicanos queda exceptuado de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exigen a las partes en relación con dichas controversias. Las fianzas que se expiden para garantizar las obligaciones a favor de Petróleos Mexicanos deben otorgarse, en todo caso, por compañías mexicanas legalmente constituidas y autorizadas expresamente para operar en el ramo (art. 17).

El tercer artículo transitorio deroga el Decreto de 7 de junio de 1938 y sus adiciones, reformas y reglamentos, así como todas las disposiciones legales que se oponen a esta ley.

La Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos actualiza con buena técnica jurídica, el fundamento y organización de la empresa paraestatal; su objeto queda correctamente precisado, lo mismo que su patrimonio.

El Consejo de Administración del organismo público descentralizado es colocado en el mismo plano que el Director General. Un dato importante es que el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana tiene voz y voto, representatividad en una palabra, en éste alto órgano directivo.

El artículo 6 del ordenamiento en estudio, consagra la facultad del Director General para designar a los funcionarios y empleados de la institución, con las limitaciones que establece la Ley Federal del Trabajo y con las que se han pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo. Como veremos más adelante, en Petróleos Mexicanos existe la cláusula de admisión.

La libertad de gestión otorgada a esta entidad pública, se concibe dentro de lo que establecen las disposiciones legales aplicables.

En el Diario Oficial del 9 de junio de 1971, reformado el 17 de febrero de 1983, se publicó el acuerdo que dispone el orden en que será suplido el Director General de Petróleos Mexicanos.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS

Fue publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 1972 y consta de 23 artículos y 3 transitorios. Precisa y delimita las funciones y facultades de los órganos directores de Pemex, como sigue: El ejercicio de las atribuciones que se señala a Petróleos Mexicanos su Ley Orgánica, está a cargo de un Consejo de Administración y un Director General (art. 1).

El Consejo de Administración se reúne, cuando menos, una vez cada dos meses para celebrar sesiones ordinarias; pero cuando la urgencia o importancia de algún caso lo requiera, el Presidente del Consejo, por decisión propia o a solicitud de cualquiera de los Consejeros o del Director General, debe con

vocar por conducto del Secretario del Consejo, a sesión extraordinaria (art. 2).

Son atribuciones del Consejo de Administración conocer, y en su caso, aprobar: Los programas anuales de trabajo, de operación y de inversiones; los presupuestos anuales de ingresos y egresos y sus modificaciones; los estados financieros que se presentan a su consideración y los que anualmente deben formularse; los nuevos puestos transitorios, sindicalizados o de confianza, que por razones urgentes, crea el Director General; y resolver si se consideran definitivos o permanecen como temporales; previamente, el otorgamiento y la revocación de poderes generales o especiales, otorgados por el Director General, cuando son a favor de personas ajenas al organismo; la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando se han agotado los procedimientos legales para su cobro, sin haberlo conseguido, después de obtener las autorizaciones gubernamentales que prevengan las leyes; la emisión de bonos u obligaciones de cualquier naturaleza para su colocación en la República o en el extranjero; la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, o la constitución de gravámenes reales sobre ellos, la adquisición de inmuebles o derechos reales sobre ellos, cuando la erogación excede de un millón de pesos; los contratos de arrendamiento o explotación de refinerías o plantas de petroquímica en el extranjero; las modificaciones que requiere el programa anual de operaciones e inversiones; la aceptación de pasivos contingentes, el otorgamiento de donativos, subsidios, gratificaciones, ayudas sociales u operaciones semejantes que afectan al patrimonio del organismo; el Reglamento Interior y el de Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos y, a juicio del Director General, aquellos otros que lo ameriten y los demás asuntos que determine, así como los que le son sometidos por los propios Consejeros o por el Director General (art. 4).

Las resoluciones señaladas, con excepción de la última, requieren para su validez, la aprobación de por lo menos cinco Consejeros que representen al Estado. En esas materias, las facultades del Consejo son indelegables y deben ser ejercidas precisamente por el mismo (art. 5).

La convocatoria y la "Orden del Día" para las sesiones, son formuladas por el Secretario del Consejo, en coordinación con la Dirección General y entregadas a los Consejeros, tratándose de sesiones ordinarias, a más tardar con 6 días hábiles de anticipación y, para las extraordinarias, a más tardar con 48 horas de anticipación a la celebración de las mismas.

Tratándose de sesiones ordinarias, se acompaña a la "Orden del Día", el acta de la sesión anterior y un informe de la Dirección General, resumiendo las actividades de exploración y explotación de los campos, de las Refinerías y de las Plantas de Petroquímica y el monto de las ventas interiores y de exportación, expresando las cantidades totales obtenidas de crudos y de gas; de volúmenes de crudo y de gas procesados y de los productos de petroquímica elaborados, y su comparación con los programas anuales aprobados y con los datos relativos al período correspondiente al año anterior. Debe agregarse en el informe, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos a la fecha más reciente posible y su comparación con los presupuestos anuales aprobados, y con los del período correspondiente al año anterior, y el desarrollo de los programas anuales de trabajo, de operación y de inversiones. Además, en la "Orden del Día" de la junta que corresponda, se incluye un informe semestral sobre el estado de la cartera comercial del Organismo (art. 6).

El Consejo de Administración puede encomendar, a uno o varios Consejeros, el estudio de negocios determinados, antes de resolver sobre los mismos. Cada Consejero propietario puede designar, con la aprobación del propio Consejo y oyendo al Director General, los auxiliares técnicos que se requieran para el estudio de los casos especiales que les encomiende el Consejo (art. 9).

El Secretario levanta acta de cada sesión, relatando sucintamente los asuntos tratados, consignando los acuerdos o resoluciones del Consejo. Las actas son discutidas en la sesión inmediata siguiente y, una vez aprobadas por el Consejo, son firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo (art. 10).

El Secretario formula un extracto de los acuerdos y reso

luciones del Consejo y al día hábil siguiente de la sesión, lo comunica por escrito, para su cumplimiento, al Director General, con copia para el Presidente del Consejo (art. 11).

Son facultades y obligaciones del Director General, además de las descritas en la Ley Orgánica de Pemex: Solicitar - del Ejecutivo Federal la determinación del orden en que los - Subdirectores asumirán las funciones del Director General, du - rante las ausencias temporales de éste; proponer la inclusión en el Reglamento Interior sobre la forma de suplir las ausen - cias temporales de los funcionarios, distintos de los Subdi - rectores; cuidar que la convocatoria y la "Orden del Día" pa - ra las sesiones del Consejo, sean formuladas y entregadas - - oportunamente; ejecutar los acuerdos y demás disposiciones - que dicta el Consejo de Administración; formular el programa - anual de trabajo y operación del organismo, los planes y pro - gramas de inversión y los presupuestos anuales de ingresos y egresos, para presentarlos a la consideración del Consejo; so - meter oportunamente al Consejo, las modificaciones a los pre - supuestos de ingresos y egresos; incluir en los programas - - anuales de trabajo, de operación y de inversiones, con expre - sión de la cantidad máxima por destinar en su caso a las acti - vidades correspondientes, los puntos siguientes: El análisis - de la demanda de productos y de las perspectivas para el con - sumo interior del país y para el mercado de exportación, con - las previsiones que determinan la producción necesaria de cru - dos y de gas y la capacidad a que deben sostenerse los trans - portes, refinerías, plantas de petroquímica y servicios de - distribución; el desarrollo de los trabajos de conservación - de campos y mejoramiento de los métodos de producción y de - los trabajos de perforación; el programa de exploración de - pruebas de estructuras exploradas; la conservación, amplia - ción y modernización, en su caso, de los sistemas de transpor - te, almacenamiento y de las instalaciones; las medidas admi - nistrativas dirigidas a elevar la productividad y a mejorar - la distribución de los productos en el interior del país; el - informe sobre el avance de las obras de construcción; el aná - lisis de las condiciones financieras del organismo, en rela - ción con las erogaciones que el programa demanda; y proposi--

ciones para suplir los déficit, si los hubiera; las medidas dirigidas a mejorar las condiciones en que se realizan los planes de inversión; y los demás asuntos que considere necesarios. Las facultades y obligaciones restantes son: Formular dentro de los tres primeros meses de cada año, el estado financiero anual del organismo y someterlo a más tardar, en la primera quincena del mes de abril, a la consideración y en su caso aprobación del Consejo; y las demás que dentro de sus atribuciones le fija el Consejo de Administración (art. 13).

Salvo el caso de la substitución temporal del Director General por el Subdirector correspondiente, los Subdirectores tienen igual rango y no hay entre ellos preeminencia alguna; y atienden los asuntos de su competencia, según sus atribuciones (art. 15).

El Director General puede, por ausencia de uno de los Subdirectores o por delegación expresa, dar intervención a alguno de ellos en las funciones de otros (art. 16).

Los Subdirectores, a propuesta del Director General y a juicio del Consejo de Administración, asisten a las sesiones de éste con voz, pero sin voto (art. 17).

El funcionamiento de Petróleos Mexicanos y la administración de su patrimonio, se realiza conforme a los presupuestos y programas que aprueba el Consejo de Administración (art. 19).

Los presupuestos anuales de ingresos y egresos del organismo, deben contener una exposición de motivos que justifiquen en el renglón de egresos, la asignación de recursos para los diversos conceptos del gasto corriente y de inversión; en el de ingreso, las estimaciones de ventas de productos petrolíferos y petroquímicos, la utilización de recursos crediticios internos y externos, así como de cualquier otro ingreso previsto (art. 21).

Los funcionarios y empleados del organismo, pueden ser llamados a las sesiones del Consejo de Administración, siempre que su presencia se considere necesaria, a juicio del propio Consejo o del Director General (art. 23).

En el primer artículo transitorio se señala que en tanto se expide el Reglamento Interior, se consideran funcionarios de Petróleos Mexicanos, además del Director General y de los-

Subdirectores, los siguientes: Los Gerentes de Rama y de Zonas; el Coordinador General; el Contralor; el Tesorero General; los Jefes de Departamento Central; los Superintendentes Generales de Refinerías, de Complejos Petroquímicos; de Unidades Petroquímicas; de Distritos de Explotación y de Terminales; y tienen las facultades y obligaciones que les señalan el Director General y en su caso, los Subdirectores.

Queremos recalcar que el Director de Petróleos Mexicanos tiene la posibilidad de convocar a reunión extraordinaria del Consejo de Administración. Por su parte, éste órgano de gobierno tiene atribuciones financieras, como son la aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, la emisión de bonos u obligaciones y la aceptación de pasivos contingentes; civiles, como la facultad de cancelar adeudos, transmitir la propiedad de bienes inmuebles o constituir gravámenes reales sobre ellos, otorgar donativos, subsidios, gratificaciones, ayudas sociales u operaciones semejantes que afecten al patrimonio del organismo y autorizar poderes otorgados por el Director General a personas ajenas a la empresa; técnicas, cuando conoce y aprueba los programas anuales de trabajo, de operación y de inversiones; laborales, consistentes en la aprobación de nuevos puestos o del reglamento interior y del reglamento de servicios médicos; y, por último, facultades o atribuciones varias.

El Reglamento de la Ley Orgánica detalla los trámites que se realizan para llevar a cabo las sesiones del Consejo de Administración.

Las facultades y obligaciones del Director General, pueden clasificarse de manera análoga a la empleada para tratar las del Consejo de Administración: Financieras, civiles, técnicas, laborales y diversas.

La calidad de funcionario de Petróleos Mexicanos, va desde el Director hasta los Jefes de los Departamentos Centrales.

No quisieramos dejar pasar desapercibida la enorme importancia que tienen los Subdirectores. No obstante que tienen a sus órdenes diferentes áreas operativas, entre -

ellos no existe preeminencia alguna, salvo el caso de la substitución del Director General por el funcionario legalmente autorizado.

REGLAMENTO DE TRABAJOS PETROLIFEROS

Expedido con fundamento en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, este ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 1974.

Consta de 297 artículos y 2 transitorios, distribuidos en 9 capítulos.

Regula las diversas actividades relacionadas con la industria petrolera, como son: exploración; perforación, producción, taponamiento de pozos, transporte por tuberías y por vehículos sobre los que estén fijos tanques, almacenamiento, así como la construcción y uso de Terminales y Plantas de Almacenamiento y distribución.

Establece procedimientos para: otorgar permisos; aprobar proyectos, llevar a cabo memorias descriptivas y planos de obras, trámites en casos de accidentes. También señala en que situaciones existe responsabilidad por daños y perjuicios; contempla la forma de suministro de programas, informes y datos, costos de construcción, aceptación de estudiantes en práctica, ocupación de terrenos, aplazamientos fortuitos de obligaciones prescritas, supervisión de trabajos y sanciones para las infracciones a las disposiciones relativas.

Norma multitud de trabajos: construcción, ampliación y modificación sustancial de obras e instalaciones, localización de pozos, aprovechamiento de petróleo sujeto a desperdicio, instalación de tomas de agua y de habitaciones de obreros y empleados, obturación de acuíferos, pruebas, cementaciones, registros geofísicos, instalación de islas artificiales y plataformas fijas, uso de barcos perforadores, reparación y terminación de pozos, utilización de baterías de separación, embarque y descarga de productos, etc.

CONTROL ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO SOBRE LA EMPRESA -
PUBLICA.

LEY PARA EL CONTROL, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DE-
LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPA-
CION ESTATAL

Publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de - -
1970, contiene disposiciones relevantes que atañen a Petró- -
leos Mexicanos, las cuales, con las actualizaciones necesa- -
rias señalan:

Quedan sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo Fe-
deral, los organismos descentralizados y las empresas de par-
ticipación estatal. El Ejecutivo Federal ejerce las funciones
que la Ley le confiere, por conducto de las Secretarías de -
Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Programación y Pre-
supuesto y de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de -
las facultades que de esta materia les otorgan las leyes (art.
1).

Son organismos descentralizados las personas morales - -
creadas por la Ley del Congreso de la Unión o Decreto del Eje-
cutivo Federal, cualquiera que sea la forma o estructura que-
adoptan, siempre que reúnan los siguientes requisitos: I.-Que
su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o
bienes federales o de otros organismos descentralizados, asig-
naciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte u -
otorgue el Gobierno Federal o con el rendimiento de un impues-
to específico, y II.- Que su objeto o fines sean la presta- -
ción de un servicio público o social, la explotación de bie-
nes o recursos propiedad de la nación, la investigación cien-
tífica y tecnológica, o la obtención y aplicación de recursos
para fines de asistencia o seguridad social (art. 2).

La SEMIP controla y vigila la operación de las entidades
de la administración pública paraestatal por medio de la audi-
toría permanente y de la inspección técnica, para informarse-
de su marcha administrativa; procurar su eficiente funciona-
miento económico y correcta operación, verificar el cumpli- -
miento de las disposiciones que dicta la Secretaría de Progra

mación y Presupuesto en materia de vigilancia de las inversiones y con las normas que para el ejercicio de sus presupuestos señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (art.5).

Las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público envían a la de Energía, Minas e Industria Paraestatal, dentro de los 30 días siguientes a su aprobación, copias de los planes y programas de inversión, los presupuestos y las modificaciones a los mismos que se han autorizado a los organismos descentralizados sometidos al control y vigilancia de ésta última Secretaría. Los organismos comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación concentran en la Tesorería de la Federación todos los ingresos que perciben, cualquiera que sea el concepto que los origina, de acuerdo con las disposiciones de la SHyCP.

Los organismos descentralizados que requieren crédito deben recabar previamente la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para obtener aquellos y para suscribir los títulos de créditos u otros documentos en que se hagan constar las obligaciones a cargo de los mismos.

La Secretaría de Hacienda da aviso a la SEMIP, simultáneamente a su expedición, de las órdenes de pago que autoriza a los establecimientos públicos en el ejercicio de sus presupuestos conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación y su Reglamento (art. 6).

La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal debe: I.- Revisar los sistemas de contabilidad, de control y de auditoría internos de cada organismo descentralizado y dictar, en su caso, las medidas que estima convenientes para mejorar dichos sistemas, II.- Revisar los estados financieros mensuales y anuales, así como los dictámenes que respecto a estos últimos formula el auditor externo de cada organismo, - III.- Fijar las normas conforme a las cuales el auditor externo debe presentar los informes que la Secretaría le solicita; y IV.- Vigilar el cumplimiento de los presupuestos y programas anuales de operación, revisar las instalaciones y servicios auxiliares e inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo y producción de cada organismo. En los casos de los organismos comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos

de la Federación, la SEMIP, además, vigila que el ejercicio de sus presupuestos se lleve a cabo de acuerdo con las normas que estable la Secretaría de Hacienda (art. 7).

En relación con la SEMIP, las instituciones en administración indirecta están obligadas a: Inscribirse, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su constitución, en el Registro de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal y a comunicarle, dentro del mismo plazo, las modificaciones o reformas que afecten su constitución o estructura; presentar oportunamente sus presupuestos y programas anuales de operación; presentar sus estados financieros mensuales y anuales; dar las facilidades necesarias para que la Secretaría conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo y producción y, en general, la total operación que se relaciona directa o indirectamente con los fines u objeto del organismo o empresa; y organizar sus sistemas de contabilidad, control y auditoría internos de acuerdo con las disposiciones que dicta la Secretaría (art. 8).

La SEMIP designa y remueve libremente al siguiente personal: Al auditor externo de los organismos, invariablemente un contador público, sin perjuicio de lo que sobre el particular determina la Ley, decreto o instrumento jurídico que los haya creado, y al personal técnico necesario para llevar a cabo las labores de vigilancia, de asesoría y de inspección técnica. Sus honorarios son cubiertos por la Secretaría, con cargo a la cuota que los organismos pagan cada año a la Tesorería de la Federación, para cubrir los gastos de inspección y vigilancia (arts. 10 y 21).

Los entes autónomos publican cada año en el Diario Oficial de la Federación y dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal correspondiente, sus estados financieros, para lo que requieren la autorización previa de la SHyCP y de la SEMIP (art. 12).

La SEMIP somete a la consideración del Presidente de la República, la modificación de la estructura y bases de organización y operación de los organismos, siempre que se requiere

para el mejor desempeño de sus funciones, la apropiada satisfacción de sus finalidades o la más eficaz coordinación de sus actividades con las que corresponden a las diversas dependencias del Ejecutivo y a los otros organismos (art. 13). La misma Secretaría puede presentar la iniciativa para disolver y liquidar los organismos que no cumplan con sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento no sea ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público (art. 14).

La enajenación a título gratuito u oneroso de inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecte al patrimonio de los organismos descentralizados, sólo puede hacerse previo acuerdo del Presidente de la República dictado por conducto de la SEMIP. La enajenación a título gratuito de inmuebles a favor de organizaciones sindicales de las entidades en descentralización técnica, debe quedar condicionada a la presentación de programas que señalen uso principal del inmueble, tiempo previsto para la iniciación y conclusión de las obras, y planes de financiamiento. El incumplimiento de los programas dentro de los plazos previstos da lugar a la cancelación del acuerdo de donación (art. 15).

La venta en subasta o fuera de ella, la adquisición de inmuebles para el servicio de algún organismo descentralizado, así como las permutas, se hacen con base en los avalúos que practica la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, o alguna institución de crédito autorizada para ello; pero en este último caso, deben ser revisados por dicha Comisión y tienen carácter de definitivo si son aprobados por ella (art. 16).

Corresponde a la SEMIP el registro y la revisión periódica de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles. La celebración de este tipo de contratos debe invariablemente, basarse en dictámenes de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (art. 17).

Toda enajenación o donación de bienes muebles que afecta el patrimonio de los organismos descentralizados sólo puede hacerse previo acuerdo de la SEMIP. Los organismos que no requie-

ren determinados bienes para su servicio están obligados a solicitar oportunamente su baja, poniéndolos a disposición de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, la que, en su caso autoriza la baja relativa y determina su mejor aprovechamiento, enajenación, destino final o destrucción.

Cuando la Secretaría lo juzga pertinente, puede contratar con cargo a los organismos, los servicios de un tercero para que emita dictamen valuatorio de los bienes por enajenar (art. 18).

La cancelación de adeudos a cargo de terceros a favor de los establecimientos públicos sólo puede hacerse con autorización de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de Hacienda y Crédito Público, después de que se han agotado las gestiones necesarias para su cobro (art. 19).

Los organismos descentralizados mantienen actualizados sus inventarios de bienes muebles e inmuebles y a disposición de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, la cual determina y revisa las normas y procedimientos para la formulación de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de cada organismo (art. 20).

La Ley para el control, por parte del Gobierno Federal, de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal viene a complementar a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Petróleos Mexicanos cumple con los requisitos que exige el artículo 2 de la ley en estudio para considerar a ciertas personas morales como organismos descentralizados: Fue creado por la ley, su patrimonio se constituye parcialmente con bienes federales y su objeto es la explotación de recursos propiedad de la Nación.

Los instrumentos que posee la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal para controlar y vigilar la operación del monopolio petrolero, son la auditoría permanente y la inspección técnica.

Nos parece muy importante el hecho de que todos los organismos comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos de la -

Federación, concentran sus ingresos en la Tesorería de la Unión, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República puede autorizar la enajenación a título gratuito u oneroso de inmuebles que pertenezcan al patrimonio del organismo. Corresponde a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal la aprobación de enajenaciones o donaciones de bienes muebles propiedad de Petróleos Mexicanos.

Especial atención se ha puesto en la baja de bienes, los cuales quedan a disposición de la SEMIP para que se resuelva su destino.

Por otra parte, los adeudos pueden condonarse hasta que se hayan agotado las gestiones necesarias para su cobro.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS AFINES

El Poder Ejecutivo Federal también ejerce el control administrativo sobre la empresa pública, a través de otros preceptos, entre los que destacan los siguientes:

-La fecha indica la publicación en el Diario Oficial-

Acuerdo por el que se establecen las bases para la Promoción y Coordinación de las Reformas Administrativas del Sector Público Federal. 28 de enero de 1971.

Acuerdo para el establecimiento de Unidades de Programación en cada una de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal. 11 de marzo de 1971.

Acuerdo que dispone que las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal, procedan a implantar las medidas necesarias, delegando facultades en Funcionarios Subalternos, para la más ágil toma de decisiones y tramitación de asuntos. 5 de abril de 1973.

Reglamento de la Ley del Instituto Mexicano de Comercio

Exterior en lo relativo a las importaciones del Sector Público. 11 de marzo de 1975.

Acuerdo a los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal por el que deberán rendir por lo menos bimestralmente un Informe de Actividades a su respectivo Organismo de Gobierno. 7 de abril de 1975.

Acuerdo por el que se crea la Comisión que se denominará Comisión Coordinadora de Política Industrial del Sector Público. 8 de julio de 1975.

Acuerdo por el que se ordena la formación de un inventario de Estadísticas Nacionales que se elaboren en las distintas Dependencias del Sector Público Federal. 27 de octubre de 1975.

Acuerdo por el que las Entidades de la Administración Pública Federal, deberán remitir a la Secretaría de Programación y Presupuesto planes de inversión que se incluyan en el anteproyecto de Programa y Presupuesto del siguiente Ejercicio Fiscal de acuerdo con las normas, fechas, montos y plazos establecidos. 3 de octubre de 1977.

Acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto dictará las medidas necesarias para coordinar las tareas de informática que desarrollen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. 16 de enero de 1978.

Acuerdo por el que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con la participación que corresponda por parte de la Secretaría de Programación y Presupuesto y con el auxilio de la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República, formulará el Programa Nacional de Desconcentración Territorial de la Administración Pública Federal. 16 de enero de 1978.

Aviso sobre el procedimiento y enajenación de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal. 20 de febrero de 1978.

Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal. Publicado el 30 de agosto de 1978.

Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal. 31 de diciembre de 1979.

Acuerdo por el que se establece la forma en que habrá de

efectuarse el procedimiento de legalización de firmas de Funcionarios Federales o Estatales en documentos que deban surtir en el extranjero. 9 de junio de 1980.

Ley de Obras Públicas. 30 de diciembre de 1980.

Registro de la Administración Pública Federal Paraestatal. 15 de enero de 1981.

Decreto por el que se establece un Sistema de Compensación de las dependencias de la Administración Pública Paraestatal. 16 de febrero de 1981.

Decreto que establece que las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y las Entidades Paraestatales deberán contratar con la Aseguradora Mexicana o con la Aseguradora Hidalgo, los seguros necesarios para sus actividades. 15 de mayo de 1981.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas de fecha 3 de septiembre de 1981.

Decreto por el que se establece el sistema de inventarios de Bienes Muebles del Sector Público que será coordinado por la Secretaría de Comercio. 24 de septiembre de 1981.

Acuerdo por el que se establece el Programa de Integración Básica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. 13 de noviembre de 1981.

Acuerdo mediante el cual se dispone que las Dependencias y Entidades Públicas deberán solicitar la baja de sus Bienes Muebles conforme a las Normas, Procedimientos y Formatos estipulados en el Instructivo de Baja de Bienes Muebles. 7 de diciembre de 1981.

Norma para la enajenación al Mejor Postor de Bienes Muebles dados de baja en las Entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal. 7 de diciembre de 1981.

Ley General de Bienes Nacionales. 8 de enero de 1982.

Acuerdo por el que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas aprueba las Secciones 3 y 4 de las Reglas Generales para la contratación y ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. 8 de enero de 1982.

Acuerdo del Secretario de Programación y Presupuesto por

el que se establecen las bases y lineamientos conforme a los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán y presentarán sus programas anuales de requerimientos inmobiliarios, así como los relativos a obras en inmuebles destinados o utilizados para oficinas públicas. 30 de agosto de 1982.

Acuerdo por el que las Entidades de la Administración Pública Paraestatal se agruparán por Sectores, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal se efectúen a través de las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos. 3 de septiembre de 1982.

Reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. 15 de octubre de 1982.

Modelo de contrato de compra-venta de inmuebles, diseñado por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, que deberá ser utilizado por las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal. 1 de noviembre de 1982.

Acuerdo que establece las bases administrativas generales respecto de las disposiciones legales que regulan la asignación y uso de los bienes y servicios que se pongan a la disposición de los funcionarios y empleados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las Procuradurías Generales de la República y de Justicia del Distrito Federal. 15 de diciembre de 1982.

Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 29 de diciembre de 1982.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. 31 de diciembre de 1982.

Acuerdo por el que se crea la Dirección General del Secretariado Técnico de Gabinetes de la Presidencia de la República. 19 de enero de 1983.

Acuerdo sobre el funcionamiento de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y sus relaciones con el Ejecutivo Federal. 19 de mayo de 1983.

Acuerdo que ordena a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal elaborar los programas que se indican en

materia económica. 19 de mayo de 1983.

Primeras normas complementarias sobre adquisiciones y almacenes. Expedidas por la Secretaría de Programación y Presupuesto. 11 de julio de 1983.

Acuerdo para la Simplificación Administrativa. 8 de agosto de 1984.

Programa Nacional de Energéticos 1984-1988, fechado el 13 de agosto de 1984.

SISTEMA FISCAL DE PETROLEOS MEXICANOS

Recordemos que el Derecho Financiero es la "...serie ordenada de normas científicas y positivas referentes a la organización económica, a los gastos e ingresos del Estado..."¹⁵ - En tanto que el Derecho Fiscal, rama del primero, se concibe como un conjunto de normas y de principios del Derecho Público que regulan la actividad del Estado como titular de la Hacienda Pública.

El Estado moderno no puede ser un simple espectador de la vida económica nacional, sino un actor decisivo e indispensable. Por ello es que ha llegado a considerársele como supremo regulador de la producción, la repartición y el consumo de las riquezas del pueblo.

Ante el gran número de necesidades colectivas por satisfacer, crece la actividad financiera del Estado a fin de allegarse recursos económicos o "ingresos públicos", que le permitan la realización de sus fines.

Los ingresos del Erario Federal provienen, en primer lugar, del ejercicio de la soberanía del Estado para imponer - tribuciones, en segundo lugar, de la explotación de sus bienes patrimoniales a través de los organismos descentralizados y en tercer lugar, de su participación en empresas con los - particulares.

¹⁵ Guillermo Cabanellas. 1953. Diccionario de Derecho Usual. Tomo I. Argentina: Ediciones Arayú, pág. 650.

El Artículo 31 Constitucional, Fracción IV, señala la obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El Programa Nacional de Energéticos 1984-1988 manifiesta que el sector energético es el principal proveedor de divisas para el país. Se calculó que en ese período, el sector aportaría 68 mil millones de dólares como resultado de sus exportaciones, contribuyendo con 8 billones, 800 mil millones de pesos por pago de impuestos directos a las finanzas públicas, lo que significaba entre el 38 y 40% de los ingresos propios generados por el sector.

Petróleos Mexicanos, como primer contribuyente del país, tiene un sistema o régimen fiscal especial.

En 1960, el régimen fiscal aplicable a las actividades de la empresa comprendía únicamente impuestos a la producción de petróleo crudo, a la producción petroquímica y al consumo de gasolina.

Al aumentarse la producción y exportación, se modificó esta situación, dejando atrás la época en que Pemex tenía obligaciones tributarias mínimas o nulas.

De una u otra forma, Pemex se vé involucrado en la retención y/o entero de los siguientes conceptos que aportan ingresos a la Federación en cada ejercicio fiscal:

a) Impuestos.- "...prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio..." para cubrir los gastos públicos (art.2 del Código Fiscal de la Federación). Ellos son: Impuesto sobre la renta; al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, sobre adquisición de inmuebles, sobre tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos, sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervienen empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, y al comercio exterior (importación y exportación).

b) Derechos, Tasas o Taxas.- Contraprestaciones establecidas por el poder público conforme a la ley, en pago de un servicio que puede ser: aduanal, de comunicación, consular, de

educación, inspección, vigilancia y verificación, registro, - recursos naturales, salubridad, trabajo y diversos. En resu- men, por la prestación de servicios que corresponden a funcio- nes de derecho público y por el uso o aprovechamiento de bie- nes del dominio público.

c) Contribuciones no comprendidas en los incisos prece- dentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

d) Accesorios de las contribuciones.

e) Productos por los servicios que no corresponden a fun- ciones de derecho público, y derivados del uso, aprovechamien- to o enajenación de bienes del dominio público.-Explotación - de tierras y aguas, arrendamiento de tierras, locales y cons- trucciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles, intere- ses de valores, créditos y bonos, utilidades de la empresa y otros.

f) Aprovechamientos por multas; indemnizaciones, reinte- gros (vg. sostenimiento de las escuelas "Artículo 123"), parti- cipación en los ingresos derivados de la aplicación de leyes- locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federa- ción, participaciones a cargo de los concesionarios de vías - generales de comunicación, regalías provenientes de fondos y - explotaciones mineras, aportaciones de contratistas de obras- públicas, recuperaciones de capital (v.g. fondos entregados en fideicomiso, en favor de empresas públicas).

g) Ingresos derivados de financiamientos.

h) Otros ingresos provenientes de organismos descentrali- zados y empresas de participación estatal.

El sistema fiscal que rige a Petróleos Mexicanos está - contenido en la Ley de Ingresos de la Federación, la cual tie- ne vigencia anual. La correspondiente al ejercicio de 1984, - consignó que durante el año indicado, Pemex continuaría sien- do el contribuyente más importante del país, en función de - que los volúmenes de producción y exportación de la empresa, - harían posible aumentar los niveles de ventas internas y ex- ternas.

La aportación tributaria de Petróleos Mexicanos al Era- rio nacional se estimaba, por derechos sobre hidrocarburos, -

en 1 billón 700 mil millones de pesos, lo que representaba la tercera parte del total de los ingresos del Gobierno Federal (4 billones 758 mil 300 millones de pesos) y significaba un incremento del 63.6% sobre su aporte en 1983.

Según el artículo 3 del ordenamiento antes citado, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedó facultado para fijar o modificar las compensaciones que debía cubrir la empresa, respecto a los bienes federales aportados o asignados para su explotación, o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que percibía.

En el artículo 4 se obliga a Petróleos Mexicanos al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, según las disposiciones que los establecen exceptuando el impuesto sobre la renta, y de conformidad con las siguientes reglas:

I.- Derecho sobre hidrocarburos:

A cuenta de este derecho enteraría como mínimo diariamente, incluyendo los días inhábiles, 500 millones de pesos durante el primer semestre del año y 700 millones de pesos en el segundo semestre y además, mensualmente, 48,000 millones de pesos, durante el primer semestre del año y 60,230 millones de pesos el segundo semestre, los que debía pagar el último día hábil de cada mes.

II.- Impuesto especial sobre producción y servicios:

A cuenta de este impuesto, por la enajenación de gasolina y diesel, enteraría como mínimo diariamente, incluyendo los días inhábiles, 900 millones de pesos durante el primer semestre del año y 1,100 millones de pesos en el segundo semestre, los que acreditaría en los pagos provisionales que estableciera la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el mes inmediato posterior a aquél en que fueren enterados, debiendo presentar la declaración de pago provisional a más tardar el último día hábil de cada mes.

El Banco de México deduciría los pagos diario y mensual que establecen las fracciones anteriores, de los depósitos que Petróleos Mexicanos debe hacer en dicha Institución conforme al artículo 43 de la Ley Orgánica del propio Banco y --

los concentraría en la Tesorería de la Federación.

III.- Impuesto al valor agregado:

Efectuaría los pagos provisionales de este impuesto en la Tesorería de la Federación de acuerdo con lo establecido por la ley respectiva, pudiendo realizar ajustes trimestrales sin que causaran recargos las diferencias que en su caso resultaran.

La SHyCP quedó facultada para variar el monto de los pagos provisionales a que se refieren las tres fracciones anteriores, cuando existiera un incremento en los ingresos de Pemex que así lo ameritara.

IV.- Contribuciones causadas por la importación de mercancías:

Determinaría los impuestos a la importación y las demás contribuciones que causara con motivo de las importaciones que realizara, debiendo pagarlos ante la citada Tesorería de la Federación, dentro del segundo mes posterior a aquél en que se efectuara la importación, mediante declaración en la forma oficial aprobada por la SHyCP.

Los derechos de atraque, muelle y puerto se determinarían y pagarían en los términos de la Ley Federal de Derechos.

V.- Impuestos a la exportación:

Cuando el Ejecutivo Federal en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución, estableciera impuestos a la exportación de petróleo crudo y gas natural, y sus derivados, Petróleos Mexicanos los debería determinar y pagar mensualmente por las exportaciones que realizara, mediante declaración en la forma oficial aprobada por la SHyCP.

Petróleos Mexicanos presentaría las declaraciones, haría los pagos y seguiría cumpliendo con la obligación de retener y enterar los créditos fiscales a cargo de terceros, incluyendo los establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los términos que señalan las leyes fiscales.

Asimismo, Pemex presentaría a la SHyCP, en los meses de abril, julio y octubre de 1984 y enero de 1985, una declaración en la que informaría sobre la totalidad de los pagos por contribuciones y sus accesorios, productos y aprovechamientos

a su cargo, efectuados en el trimestre anterior, empleando la forma oficial aprobada por la propia Secretaría.

Hasta aquí con el artículo 4 de esta Ley.

La estructura de precio al público para gasolina Nova en venta a revendedores, vigente a partir del 13 de abril de - - 1984, que a continuación se anota, describe claramente los im- puestos que gravan al producto.

($\$$) PESOS POR LITRO

FRANJA FRONTERIZA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SAN LUIS -
RIO COLORADO, SON.

COMISION DE 1.20 $\$/$ lt y 15% de I.V.A.

Precio PEMEX	15.3632
Sobrepuestos autorizados	0.0000
I.E.P.S.	16.8995
I.V.A.	4.8393
Facturación PEMEX	37.1020
Comisión	1.2000
I.E.P.S. (E/S)	1.3200
I.V.A. (E/S)	0.3780
PRECIO PUBLICO	40.0000

Las prórrogas para el pago de créditos fiscales causa- rían recargos al 3.5% mensual, sobre saldos insolutos, duran- te el año de 1984 (art. 5).

Se aplicó el régimen establecido en esta Ley a los ingre- sos que percibía Pemex, quien estaría sujeto a control presu- puestal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Fede- ración para el ejercicio fiscal de 1984 (art. 10).

Cuando el organismo incrementara sus ingresos como efec- to de aumentos en la productividad o modificación en sus pre- cios y tarifas, los recursos así obtenidos serían aplicados - prioritariamente a reducir el endeudamiento neto de la propia empresa o a los programas a que se refería el Presupuesto de- Egresos de la Federación (art. 11).

Se facultó a la SHyCP para otorgar subsidios respecto de los impuestos federales, en relación a los contratos de com- praventa de petróleo que celebrarían el Gobierno Federal y Pe

tróleos Mexicanos para integrar el patrimonio del Fideicomiso para la Emisión de Certificados de Participación ordinarios, denominados "Petrobonos" (art. 12 Fracción II).

Las altas tasas nominales de impuestos que hemos anotado, corresponden a elevados coeficientes de recaudación efectiva. En el caso de Pemex, prácticamente no existen la elusión y evasión fiscales. Hay control y métodos de asistencia, y la fiscalización se ha fortalecido. La revisión permanente se lleva a cabo a través de auditorías directas.

Para reducir la evasión en que incurren ciertos particulares, se estableció la obligación para Petróleos Mexicanos de retener el 10% de los pagos por concepto de arrendamientos, honorarios e intereses, al momento de realizarlos.

Se pretendió sustituir el tradicional sistema de participaciones en impuestos federales, por un régimen de ingreso ampliado entre Federación, Estados y Municipios, el cual comprende todos los impuestos federales y los derechos sobre hidrocarburos y minería. Así, las haciendas locales resultan copartícipes de los ingresos que se deriven de la aplicación de Leyes fiscales de carácter federal. Pemex paga los impuestos locales y municipales compatibles, por ejemplo, los que señalan las Legislaturas de los Estados para combatir plagas o enfermedades, con las excepciones y en los términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

La política de precios y tarifas del sector público buscó reducir rezagos y distorsiones, **centrando** los esfuerzos en los energéticos. Los aumentos de precios redundarían en aumento de ingresos.

En cuanto a los trabajadores que laboran al servicio de la empresa, sujetos a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la meta era globalizar acumulando ingresos y retener para inducir a presentar declaración en los casos en que procediera.

El 31 de marzo de 1983, se publicó en el Diario Oficial la Resolución que estableció reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, aplicable a los impuestos y derechos federales, a excepción de los impuestos relativos al comercio exterior y de tenencia o uso de vehículos. Esta Resolu

ción, vigente hasta el 28 de febrero de 1984, guardó especial relevancia para Petróleos Mexicanos en lo que atañe a la aplicación de la Ley Federal de Derechos. Se refería, entre otras cosas, a la presentación de declaraciones y avisos por:

1.- Derechos por la prestación de servicios.

A. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por:

a) Transmisión, conducción y recepción de señales; concesiones, permisos, autorizaciones e inspecciones.

b) Navegación marítima, principales, auxiliares y conexos a la vía de navegación por agua.

c) Correos.

d) Telégrafos y teléfonos.

e) Capitanía de puertos.

f) Derecho de aeropuerto en vuelos internacionales y derecho de aeropuerto de aeronaves cuya marca de nacionalidad sea la sigla XB.

B. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por:

a) Inspección y vigilancia tratándose de estímulos fiscales.

b) Aduaneros.- Por almacenaje, trámite, por el examen y expedición de la patente adicional, etc.

C. La Secretaría de Educación Pública por:

a) Acceso a zonas arqueológicas, museos y registros, permisos y dictámenes.

D. La Secretaría de Programación y Presupuesto por:

a) Vigilancia, inspección y control de obras públicas.

2.- Uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación.

a) Derecho sobre hidrocarburos.

b) Puertos y muelles.

c) Espacio aéreo.

En el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1983, se publicaron diversas reformas y adiciones a Disposiciones Fiscales, las que entraron en vigor el 1 de enero de 1984. En cuanto a retención y entero del impuesto a cargo de terceros, implicó las siguientes obligaciones para Petróleos Mexicanos:

1.- Retener el 10%, sin deducción alguna de los pagos efectuados por concepto de honorarios a profesionistas inde--

pendientes.

2.- Proporcionar a dichas personas constancia que reúna los requisitos fiscales, de cada retención.

3.- Enterar en el mes inmediato posterior, conjuntamente con el impuesto Sobre Productos del Trabajo y el 1% sobre remuneraciones, las retenciones efectuadas en el mes anterior.

4.- Presentar una declaración anual en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, proporcionando información de las personas a quienes se les hubieran efectuado retenciones en el año calendario anterior.

Para vigilar el cumplimiento puntual de sus deberes fiscales, la Subdirección de Finanzas de Petróleos Mexicanos - cuenta con su Unidad Fiscal y con Coordinaciones Fiscales por zonas. Además, colabora la Unidad de Asuntos Fiscales de la Gerencia Jurídica, la cual integró un Banco de Información para establecer el "Marco Normativo Fiscal de la Institución".

Petróleos Mexicanos es una empresa totalmente integrada. Para la consecución de su objeto, realiza una vasta y compleja gama de actividades, las cuales son reguladas directa o in directamente, por numerosas normas de nuestro derecho positivo.

Estos preceptos han quedado consignados en la "Cronología de la Legislación Petrolera y Disposiciones conexas", - en el primer capítulo de esta obra, y en los "Ordenamientos - Jurídicos Afines" señalados en el tema "Control Administrativo del Poder Ejecutivo sobre la Empresa Pública".

REGLAMENTACION LABORAL DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO

APOLOGIA DEL TRABAJO Y DE LAS NORMAS JURIDICAS QUE LO TUTELAN

El trabajo humano, como esfuerzo físico e intelectual - aplicado a la producción u obtención de riqueza, es el cumplimiento de una necesidad y un deber individual y social. Tiene un valor moral, ya que permite la subsistencia y el progreso.

Todo hombre, por ley propia de la naturaleza, ha de trabajar. Pero en forma digna, toda vez que su energía no es una mercancía, ni él es una máquina. Además, el trabajo debe ser libre, de modo que el hombre no se convierta en instrumento o medio de otro y tenga posibilidad de elegir la actividad que le convenga.

El trabajo es realizado en forma colectiva; se divide o especializa para aumentar el rendimiento económico y el descanso personal, va unido al capital y a la organización y debe protegerse pues es necesario a la sociedad. Si ésta exige el trabajo para su beneficio, debe asegurar la satisfacción de las necesidades de quienes lo realizan. Las fuentes de satisfacción en el trabajo son: el trabajo mismo; el orgullo de pertenecer al grupo de trabajo, la participación en la empresa, el salario y el status del puesto del trabajo. Además, el trabajo debe satisfacer las necesidades mínimas de existencia, de comodidad y diversión del trabajador y su familia.

Tras milenios de esclavitud o servidumbre, a las que - reemplazaron explotaciones no menos despiadadas, aunque más - hipócritas, los trabajadores se organizaron, proclamaron y reclamaron sus derechos; reivindicaciones que poco a poco fueron adoptando todos los pueblos civilizados, a través de la tolerancia sindical y política, con el intervencionismo estatal o mediante legislaciones comprensivas que, en algunos casos, alcanzaron posiciones constitucionales.

El Artículo 23 del punto 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establece: "...Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfac-

torias de trabajo y a la protección contra el desempleo..."¹⁶

Surge el Derecho del Trabajo para resaltar la idea de solidaridad. Es el soporte de los restantes derechos del hombre y la garantía del cumplimiento de las libertades, porque sólo es libre quien puede usar y gozar de esa cualidad.

El Derecho del Trabajo postula la idea de una sociedad - orgánica. Contempla las aspiraciones del empleado: atractivo del trabajo, remuneración, naturaleza, interés, perspectivas, de progreso, etc., y las del empleador: potencial, aplicación, su efecto sobre el clima psicológico de la empresa, etc. Consecuentemente, permite que una persona aproveche el resultado de la actividad de otra; permite que esa actividad se lleve a cabo en forma subordinada.

El Derecho del Trabajo nació ante el requerimiento de garantizar a los trabajadores una vida digna.

La naturaleza de este derecho la constituyen su origen, - fundamento, contenido y finalidad. Mientras que el Maestro Mario de la Cueva lo considera un derecho de clase y un mínimo de garantías sociales, Krotoschin expresa que "...el Derecho del Trabajo no es un derecho de clase sino un Derecho de su-
perestructura dirigido precisamente a superar la lucha de cla-
ses..."¹⁷

El Maestro Trueba Urbina ha definido esta disciplina de-
la siguiente forma: "...entendemos por derecho del trabajo el
conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, -
dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de -
sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización
de su destino histórico: socializar la vida humana..."¹⁸

El siglo pasado aceptó que el Derecho del Trabajo era -
parte del Derecho Civil. Sin embargo, es impropio e injusto -

¹⁶ Citado por Enquerio Guerrero. 1967. Manual de Dere-
cho del Trabajo. México: Editorial Porrúa, S.A., pág. 89.

¹⁷ Citado por Baltasar Cavazos Flores. 1983. 35 Leccio-
nes de Derecho Laboral. México: Editorial Trillas, S.A., de -
C.V., pág. 35.

¹⁸ Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. 1973. México: -
Editorial Porrúa, S.A., pág. 36.

someter al trabajo al régimen de los contratos civiles y particularmente, reducirlo a un contrato de arrendamiento.

Doctrinas sociales como el Socialismo Utópico, el Materialismo Histórico y el Intervencionismo de Estado, han formulado explicaciones sobre la esencia del Derecho del Trabajo. También la Iglesia Católica ha pronunciado su postura a través de las Encíclicas Rerum Novarum, del Papa León XIII, dada en Roma el 15 de mayo de 1891; Quadragesimo Anno, promulgada por el Papa Pío XI el 15 de mayo de 1931, y Mater et Magistra expedida por Juan XXIII en el setenta aniversario de la primera.

Al Derecho del Trabajo también se le denomina Derecho Obrero, Industrial, Social, Corporativo y Laboral. Para su estudio, generalmente se divide en individual, colectivo y procesal.

Las finalidades de este Derecho son muy amplias: regular la producción; resolver el problema social, proteger a los débiles y marginados y normar las relaciones que surgen de un contrato de trabajo. En síntesis, protege al que trabaja, atendiendo sus necesidades y anhelos, coordinando armónicamente los intereses que convergen en el proceso de producción.

EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO

Apuntan los doctrinarios que no hay datos suficientes que indiquen la evolución del trabajo en nuestro territorio durante la época precortesiana. No obstante, conociendo las clases sociales aztecas, podemos darnos una idea de como se realizó.

El común del pueblo eran los macehuales, clase desheredada. Los nobles o señores eran los guerreros, los sacerdotes y los comerciantes o pochteca. Al lado de la población estaban las formas de servidumbre: esclavos, mayeques (siervos) y tlamenes (medios de transporte). Recordemos que gran parte de la economía se sustentaba en los pueblos tributarios.

La época corporativa tuvo lugar durante la Colonia. Las Ordenanzas de Gremios tenían por objeto reglamentar el trabajo de los españoles, asegurándoles el ejercicio exclusivo de cier

tas profesiones.

El gremio de la Nueva España en su estructura, no era diferente al de la Edad Media europea. Formado por los maestros del oficio, no incluía al aprendiz ni al compañero. Las Ordenanzas tenían la exacta equivalencia de un decreto, eran confirmadas por el Virrey y establecían un gobierno de carácter técnico, sujeto a la vigilancia de los Oidores. Normaban el proceso productivo, la mano de obra, las medidas para proteger al público y las relaciones entre gremios. Fueron muy numerosas, las hubo de sombrereros, del arte de la platería, de minas, etc.

Para proteger a la raza indígena, sujeta a servidumbre, se dictaron las Leyes de Indias. Esta legislación adoptó el principio del trabajo libre; ordenó cesar los repartimientos, implantó condiciones de trabajo, fijó en 18 años la edad mínima de admisión en el trabajo forzado, exigió averiguar y castigar excesos y agravios, limitó los traslados por causa de trabajo, reglamentó los descuentos, estableció en algunos casos el monto de los salarios, etc.

También contenía medidas de previsión social: protección a las reducciones (ubicaciones), prohibición de usar a los indios como medios de carga, prevenciones contra el alcoholismo y disposiciones para la fundación de hospitales y escuelas.

Los trabajos forzosos u obligatorios eran: la encomienda, la servidumbre (naboríos) y la esclavitud.

Cuando México se independizó, no se dictaron leyes que abolieran el régimen corporativo, la legislación de indias cayó en desuso y los españoles, criollos y mestizos acomodados abusaron del pobre. La esclavitud fue abolida por el Presidente Guadalupe Victoria hasta el 16 de septiembre de 1825.

El artículo 5 de la Constitución Política de 1857 sentó el principio de la libertad de trabajo. Las Leyes de Reforma hicieron extensiva la desamortización de los bienes del clero a las corporaciones y cofradías, destruyendo el régimen gremial. Surgieron entonces los Reglamentos, que se ocuparon de la misma diversidad de materias que las Ordenanzas. Los había para Hoteles y Mesones, de Escribientes Públicos, de Fábricas de Velas, de Panaderías, de Criados Domésticos, de Aguadores,

de Cargadores, etc.

Al ser nombrado emperador Maximiliano de Habsburgo, se creó la Junta Protectora de las Clases Menesterosas, que proponía reglamentos que ordenaran el trabajo y fijaran la cantidad y modo de retribuirlo. El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 10 de abril de 1865 consignaba garantías individuales, cuyos conceptos fueron ampliados en la ley del 1 de noviembre del mismo año. También en 1865, se promulgó la Ley sobre Trabajadores, que regulaba jornada; descanso, salario, carácter personal de las deudas, establecimiento de escuelas a cargo de los patrones, etc.

En esa época, los trabajadores formaron organizaciones de tipo mutualista, como la Sociedad Filarmónica Cecilianita de 1841, la Sociedad Particular de Socorros Mutuos fundada en 1853, el Círculo de Obreros de México en 1872 y otras.

El Código Civil de 1870 bajo el título "contrato de obra", implantó normas para el servicio doméstico, el servicio por jornal, el contrato de obras a destajo o precio alzado, el contrato de los porteadores y alquiladores, el contrato de aprendizaje y el de hospedaje. Pero esto no mejoró la situación del trabajador, ya que se ignoraban sus disposiciones, los beneficios eran escasos y el ejercicio de toda acción judicial requería elementos de los que carecía el asalariado.

A principios del siglo XX, la industria era rudimentaria pero existían centros mineros, textiles y otros establecimientos en los cuales comenzó a manifestarse inconformidad. Las huelgas de Río Blanco, Nogales, Santa Rosa y Cananea fueron duramente reprimidas por el Gobierno, quien las sancionó rigurosamente conforme al Código Penal.

Al comenzar la revolución mexicana, la clase patronal conservaba toda su fuerza. Las masas laborantes estaban desunidas, sin conciencia de clase, desprotegidas y carentes de experiencia política.

El decreto del Congreso de la Unión de 13 de diciembre de 1911, creó el Departamento del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, para intervenir en los conflictos laborales. Esta oficina constituye el origen rudimentario de la jurisdicción Laboral, resolvió más de 60

huelgas y auspició la celebración del primer contrato de condiciones de trabajo y de tarifas de la industria textil.

Jalisco y Veracruz marcaron el inicio de la legislación del trabajo en los Estados; Yucatán la llevó a un alto grado de desarrollo y Coahuila también participó. El 2 de septiembre de 1914, el General Manuel M. Dieguez decretó los descansos dominical y obligatorio, las vacaciones y la jornada de trabajo para las tiendas de abarrotes y los almacenes de ropa. También en Jalisco, el 7 de octubre de 1914, Manuel Aguirre Berlanga expidió una Ley del Trabajo que reglamentó los aspectos principales del contrato individual, tuvo algunos capítulos de previsión social y creó las Juntas de Conciliación y Arbitraje, denominándolas "Juntas Municipales".

El 4 de octubre de 1914 el Coronel Manuel Pérez Romero, Gobernador de Veracruz, estableció el descanso semanal en todo el Estado. La Ley del Trabajo fue promulgada por Cándido Aguilar el 19 de octubre de ese mismo año. Contemplaba jornada de trabajo de 9 horas; descanso obligatorio los domingos y días de fiesta nacional, salario mínimo, previsión social, enseñanza, inspectores, tribunales y sanciones. El 6 de octubre de 1915, el Gobernador provisional Agustín Millán promulgó una Ley sobre Asociaciones Profesionales.

Venustiano Carranza había anunciado en Decreto de 12 diciembre de 1914, que se expedirían leyes para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y en general de todas las clases proletarias. La reforma de la fracción X del artículo 73 de la Constitución de 1857, dio competencia al Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo. Entonces, el Departamento de Trabajo, ahora dependiente de la Secretaría de Gobernación, formuló un proyecto de Ley Sobre Contrato de Trabajo.

Mientras tanto, el 14 de mayo de 1915 se promulgó una Ley en Yucatán, creando el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje. El 11 de diciembre de ese año, se publicó la Ley del Trabajo, misma que usando terminología de las leyes de Nueva Zelanda, pretendía la liberación de las clases sociales, garantizar idénticas oportunidades a todos los hombres y promover todo aquello que fuere necesario al bienestar colec-

tivo.

El 28 de septiembre de 1916, Gustavo Espinosa Mireles, - Gobernador de Coahuila, promulgó un decreto creando una Sección de Trabajo, integrada por los departamentos de estadística, publicación y propaganda; conciliación y protección, y legislación. Este último formuló la iniciativa de ley publicada el 27 de octubre de 1916.

Como puede apreciarse, la clase trabajadora tuvo poca o ninguna intervención en la legislación obrera, la cual más bien fue, en sus orígenes, obra del Gobierno.

La idea de transformar este derecho en garantías constitucionales, surgió en Querétaro. El 6 de diciembre de 1916 se dió lectura al proyecto de Constitución que consignaba tópicos laborales. El 28 de diciembre, puesto a discusión el artículo quinto, el Lic. José Natividad Macías presentó en nombre de Carranza, un proyecto de bases sobre trabajo que, ligeramente modificado, se transformó en el artículo 123. La legislación mexicana se inspiró en leyes de Francia, Bélgica, Italia, Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda.

Los artículos Constitucionales que se refieren al trabajo son el 2o., el 5o., el 73, el 123 y el 13 transitorio.

Promulgada la Constitución, las legislaciones laborales-estatales continuaron: Cándido Aguilar expidió la de 14 de enero de 1918 para Veracruz, que fue complementada por la de riesgos profesionales de 18 de junio de 1924; Carrillo Puerto y Alvaro Torres Díaz hicieron lo propio en Yucatán, el 2 de octubre de 1918 y el 16 de diciembre de 1916, respectivamente. Jalisco tuvo su ley el 3 de agosto de 1923 y Colima el 21 de noviembre de 1925.

También existió legislación en materia de trabajo para el Distrito y Territorios Federales: el 27 de noviembre de 1917 se promulgó una ley sobre las formas de integrar las Juntas de Conciliación y las medidas que debían adoptarse en los casos de paro ilícito; el 20 de diciembre de 1919 un decreto-reglamentario del descanso semanal, el 18 de diciembre de 1925 una ley reglamentaria del artículo cuarto Constitucional en lo relativo a la libertad de trabajo, el 8 de marzo de 1926

un reglamento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y el 21 de septiembre de 1927 un decreto reglamentando la jornada de trabajo en los establecimientos comerciales del Distrito Federal.

El Ejecutivo Federal expidió el 17 de septiembre de 1927, un decreto creando la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para conocer conflictos individuales y colectivos, para zonas federales relacionadas con contratos y concesiones federales, que abarcaran dos o más Estados o un Estado y zonas federales, etc. El 23 de septiembre de 1927 se publicó el reglamento a que debía sujetarse la organización y funcionamiento de la Junta.

Posteriormente, la evolución de nuestro Derecho Laboral fue muy rápida. En 1929 se federalizó la legislación del trabajo al reformarse la Fracción X del artículo 73 Constitucional; en 1930 el Congreso Federal aprobó el estatuto de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión, en 1931 nace la Ley Federal del Trabajo, en 1962 se hicieron importantes reformas al artículo 123 de la Carta Magna, con el deseo de proteger adecuadamente a los menores y a las mujeres, en 1970 comenzó la vigencia de la Ley del Trabajo actual, y en 1980 se modificó procesalmente dicho ordenamiento.

Las garantías que protegen el mejor patrimonio del hombre, su trabajo, tienen en México categoría constitucional para evitar que puedan ser violadas a través de leyes ordinarias o medidas administrativas.

El punto de apoyo de la gran Asamblea Legislativa de la revolución para redactar la Constitución, fue el decreto de reformas y adiciones al Plan de Guadalupe de 12 de diciembre de 1914, expedido por Carranza en Veracruz.

El derecho sustantivo y procesal del trabajo surgieron simultáneamente con el artículo 123 del Pacto Social, cuya redacción se debe al Lic. José Natividad Macías, al Ing. Pastor Rouaix, al diputado Rafael L. de los Ríos y al Lic. José I. Lugo, Jefe de la Dirección de Trabajo de la Secretaría de Fomento.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1960, dividió el artícu

lo 123 en dos apartados: el "A" para regir de una manera general, todo contrato de trabajo, y el "B" para regir entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. De esta forma se estableció la jurisdicción federal del trabajo burocrático.

El Apartado "A" del artículo 123 Constitucional se encuentra en el Título Sexto de nuestro Código Fundamental, denominado "del trabajo y de la previsión social".

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

"...el verdadero progreso de un país consiste en que los resultados de la producción aprovechen a todos y permitan a los hombres mejorar su nivel de vida. Consecuentemente, la legislación del trabajo tiene que ser...un derecho dinámico, que otorgue a los trabajadores beneficios nuevos en la medida que el desarrollo de la industria lo permita..."¹⁹

En 1929, los Lics. Enrique Delhumeau, Praxedis Balboa Gón y Alfredo Iñarritu, elaboraron el proyecto "Portes Gil" - de Código Federal de Trabajo, antecedente directo de la ley de 28 de agosto de 1931, la cual fue el resultado del proyecto formulado por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

A partir de entonces, ocurrieron reformas trascendentales, en consonancia con la evolución política, económica y social de México.

La nueva Ley Federal del Trabajo de 1970 distingue entre empresa y establecimiento; delinea la teoría de la relación de trabajo, aumenta los períodos de descanso, crea el aguinaldo anual y crea procedimientos especiales para determinados conflictos cuya solución es particularmente urgente.

¹⁹ Exposición de motivos de la iniciativa de la nueva Ley Federal del Trabajo. 9 de diciembre de 1968. Citado por Baltasar Cavazos Flores et. al. 1983. Nueva Ley Federal del Trabajo, tematizada y sistematizada. México: Editorial Trillas, S.A. de C.V., pág. 20.

En 1972 fue creado el Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, INFONAVIT; y en 1974 el Fondo de Fomento de Garantía para el Consumo de los Trabajadores, con objeto de proteger el poder adquisitivo del salario.

En septiembre de 1974 se ordena la revisión salarial - anual de los contratos colectivos y contratos-ley, subsistiendo la revisión integral bianual, para atender los requerimientos del encarecimiento de la vida.

Las reformas que entraron en vigor en mayo de 1980 configuraron un nuevo derecho procesal del trabajo. En octubre de 1980 se adicionó un capítulo a la ley, para considerar las relaciones laborales de los trabajadores en las Universidades.

Quisieramos hacer hincapié en las reformas procesales que tuvo la Ley Federal del Trabajo:

"...debiendo subrayarse en tal sentido el deber de las Juntas de subsanar las demandas incompletas de los trabajadores y aclarar las obscuras o irregulares; la asistencia jurídica para los menores en los juicios laborales; la comparecencia personal de las partes en la conciliación; la obligación de los patrones de notificar al trabajador la fecha y causa del despido, ocasionando la falta del aviso que se considere que el despido fue injustificado; el relevo de la carga de la prueba al trabajador, asumiéndola el patrón por disponer de los medios probatorios para el esclarecimiento de los hechos, así como el impulso de oficio del proceso y la facultad de las Juntas para recabar las pruebas pertinentes; la preferencia y protección de los créditos de los trabajadores. Además se introducen los procedimientos paraprocesales o voluntarios..."²⁰

La Ley Federal del Trabajo es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución (art.1). Por razones técnicas, ha dividido su estructura en los Títulos

20 Juan B. Climent Beltrán. 1982. Formulario de Derecho del Trabajo. México: Editorial Esfinge, S.A., págs. 345 a 347.

siguientes:

Primero.	Principios generales
Segundo.	Relaciones individuales de trabajo
Tercero.	Condiciones de Trabajo
Cuarto.	Derechos y obligaciones de los trabajadores - y de los patrones
Quinto.	Trabajo de las mujeres
Quinto-Bis.	Trabajo de los menores
Sexto.	Trabajos especiales
Séptimo.	Relaciones Colectivas de Trabajo
Octavo.	Huelgas
Noveno.	Riesgos de Trabajo
Décimo.	Prescripción
Once.	Autoridades del Trabajo y servicios sociales
Doce.	Personal Jurídico de las Juntas de Concilia- - ción y Arbitraje
Trece.	Representantes de los trabajadores y de los pa- trones
Catorce.	Nuevo Derecho Procesal del Trabajo
Quince.	Procedimientos de ejecución
Dieciséis.	Responsabilidades y sanciones

El mínimo de garantías que contienen las normas de trabajo, tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones (art. 2). Los - contratos pueden superarlas, obteniendo prestaciones mayores - o diversas.

La ley sostiene que el trabajo es un derecho y un deber sociales; no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. Ordena no establecer distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. Afirma que es de interés social promover y vigilar la - capacitación y el adiestramiento (art. 3).

Las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo son de - orden público (art. 5).

Los tratados celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a par-
tir de la fecha de la vigencia (art. 6).

En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá em-
plear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo
menos (art. 7).

La ley define al trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado; al trabajo como toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio (art. 8); al patrón como la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores (art. 10); al intermediario como la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u - - otras para que presten servicios a un patrón (art. 12); a la empresa como la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios; y, al establecimiento como la unidad - técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines - de la empresa (art. 16).

En caso de duda respecto a las normas de trabajo, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador -indubio pro operario- (art. 18).

Se entiende por relación de trabajo, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo es aquel por - virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario - - (art. 20). Las condiciones de trabajo deben hacerse constar - por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará - uno en poder de cada parte (art. 24).

Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo-determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado -- (art.35). Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo (art.58). Podrá prolongarse en los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de -- sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la em--presa (art. 65), también por circunstancias extraordinarias, - sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en - una semana (art. 66).

Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador - de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario integro (art.69). Los trabajadores que tengan más de un año de - servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones paga- das (art. 76).

Salario es la retribución que debe pagar el patrón al - trabajador por su trabajo (art. 82), puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera (art. 83). Se integra con los pa- gos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo (art. 84). A trabajo igual, de- sempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia tam- bien iguales, debe corresponder salario igual (art. 86). Los- trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual (art. 87).- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efec- tivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo (art. 90). Las normas protectoras y privilegios - del salario están contenidas en el Capítulo VII del Título - Tercero de la Ley.

Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen - las mismas obligaciones que los hombres (art. 164). El Título Quinto tiene como propósito fundamental, la protección de la- maternidad (art. 165).

Las condiciones de trabajo de los trabajadores de con- - fianza (categoría que depende de la naturaleza de las funcio- nes desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto,) serán proporcionadas a la naturaleza e importancia de los servicios que presten y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimien- to (art. 182).

Los otros trabajos especiales: de los buques; de las tripulaciones aeronáuticas, el ferrocarrilero, de autotranspor- tes, de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdic- ción federal, del campo, de agentes de comercio y otros seme- jantes, de deportistas profesionales, actores y músicos, a domicilio, el doméstico, en hoteles, restaurantes, bares y - -

otros establecimientos análogos, la industria familiar, el de médicos residentes en período de adiestramiento en una especialidad y en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, se rigen por las normas del Título Sexto.

La ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones (art. 354). Manifiesta que la coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes (art. 355); el Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, el de trabajadores puede ser: Gremial, de empresa, industrial, nacional de industria y de oficios varios (art. 360). También define al contrato colectivo de trabajo (art. 386), al Contrato-ley (art. 404) y al Reglamento Interior de trabajo (art. 422).

Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores (art. 440).

Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo (art. 473), Accidente de Trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, incluyendo los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél (art. 474) y Enfermedad de Trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios (art. 475).

La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones: a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, a las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo, a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, al Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, a la Inspec-

ción del Trabajo, a las Comisiones Nacional y Regionales de los Salarios Mínimos, a la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, a las Juntas Federales y Locales de Conciliación, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, y al Jurado de Responsabilidades - (art. 523).

El proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral, se iniciará a instancia de parte y protegerá al trabajador subsanando la demanda deficiente (art. 685).

Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes: confesional; documental, testimonial, pericial, inspección, presuncional, instrumental de actuaciones, y fotografías y aquellos medios aportados por la ciencia (art. 776).

De esta forma, han quedado planteados los principales conceptos contemplados por la Ley Federal del Trabajo. Pero debe quedar claro que son el mínimo que los empleadores están obligados a otorgar a sus trabajadores.

Los tratados internacionales son considerados como fuente del Derecho Laboral.

Se cuida el hecho de que se contrate un 90% de trabajadores nacionales, por lo menos.

Esta ley contempla la igualdad jurídica de la mujer; concede protección especial a la maternidad, reglamenta gran variedad de trabajos, reconoce la libertad de coalición y presta detallada atención a los riesgos laborales.

EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

El Derecho Colectivo del Trabajo "...comprende los siguientes aspectos: 1. Relaciones colectivas de trabajo: coaliciones, sindicatos, federaciones, confederaciones, contrato colectivo de trabajo, contrato ley, reglamento interior de trabajo; modificación, suspensión y terminación colectiva de

las relaciones de trabajo. 2. Huelgas..."²¹

A pesar de que el artículo 123 Constitucional no alude expresamente a la figura jurídica denominada "Contrato Colectivo de Trabajo", reconoce su validez al consagrar los derechos de asociación y de huelga, que el proletario puede ejercer para obtener la reglamentación colectiva del trabajo.

El término contrato colectivo se presta a confusiones, por eso, al redactarse el proyecto de la iniciativa de la Ley Federal del Trabajo de 1970, se pensó cambiarlo por el de "convención colectiva". Sin embargo, no se hizo porque el vocablo está generalizado y porque la denominación no afecta la naturaleza jurídica de una institución.

La Ley Federal del Trabajo define al contrato colectivo como el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos (art. 386).

En relación con el tema, el ordenamiento citado establece:

El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo. Si se niega, los trabajadores podrán ejercitar el derecho de huelga (art. 387).

Si dentro de la misma empresa existen varios sindicatos, se observarán las normas siguientes: I. Si concurren sindicatos de empresa o industriales o unos y otros, el contrato colectivo se celebrará con el que tenga mayor número de trabajadores dentro de la empresa; II. Si concurren sindicatos gremiales, el contrato se celebrará con el conjunto de los sindicatos mayoritarios que representen a las profesiones, siempre que se pongan de acuerdo. En caso contrario, cada sindicato celebrará un contrato para su profesión; y III. Si concurren sin

21 José Sordo Gutiérrez et. al. 1980. Administración de Contratos Colectivos de Trabajo. México: Editorial Trillas, S.A., de C.V., pág. 14.

dicatos gremiales y de empresa o de industria, podrán los primeros celebrar un contrato para su profesión, siempre que el número de sus afiliados sea mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que formen parte del sindicato de empresa o de industria (art. 388).

La pérdida de la mayoría de los trabajadores, declarada por la Junta de Conciliación y Arbitraje, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo (art. 389), el cual deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o local de Conciliación, la que después de anotar la fecha y hora de presentación del documento lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje. El contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta (art. 390).

El contrato colectivo contendrá: I. Los nombres y domicilios de los contratantes; II. Las empresas y establecimientos que abarque; III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada; IV. Las jornadas de trabajo; V. Los días de descanso y vacaciones; VI. El monto de los salarios; VII. Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda; VIII. Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar en la empresa o establecimiento; IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; y, X. Las demás estipulaciones que convengan las partes (art. 391).

No podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento (art. 394).

En esta convención podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse-

en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato y la inclusión en él de la cláusula de exclusión. Podrá también establecerse - que el patrón separará del trabajo a los miembros que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante (art. 395).

Señala el artículo 396 que las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen - en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que los haya celebrado, inclusive a los trabajadores de confianza (salvo disposición en contrario consignada - en el mismo contrato colectivo, dice el art. 184).

El contrato colectivo por tiempo determinado o indeterminado, o para obra determinada, será revisable total o parcialmente (art. 397). En la revisión se observarán las normas siguientes: I. Si se celebró por un solo sindicato de trabajadores o por un solo patrón, cualquiera de las partes podrá solicitar su revisión; II. Si se celebró por varios sindicatos de trabajadores, la revisión se hará siempre que los solicitantes representen el cincuenta y uno por ciento de la totalidad de los miembros del sindicato, por lo menos; y III. Si se celebró por varios patrones, la revisión se hará siempre que - los solicitantes tengan el cincuenta y uno por ciento de la - totalidad de los trabajadores afectados por el contrato, por lo menos (art. 398).

La solicitud de revisión deberá hacerse, por lo menos, - sesenta días antes: I. Del vencimiento del contrato colectivo por tiempo determinado, si éste no es mayor de dos años; II.- Del transcurso de dos años, si el contrato por tiempo determinado tiene una duración mayor; y III. Del transcurso de dos - años, en los casos de contrato por tiempo indeterminado o por obra determinada. Para el cómputo de este término se atenderá a lo establecido en el contrato y, en su defecto, a la fecha del depósito (art. 399).

Los contratos colectivos serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria. La solicitud de esta revisión deberá hacerse por lo menos treín-

ta días antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la celebración, revisión o prórroga del contrato (art. 399 bis).

Si ninguna de las partes solicitó la revisión o no se ejercitó el derecho de huelga, el contrato colectivo se prorrogará por un período igual al de su duración o continuará por tiempo indeterminado (art. 400).

El pacto colectivo de condiciones de trabajo termina: I. por mutuo consentimiento; II. Por terminación de la obra; y III. En los casos de terminación colectiva de las relaciones de trabajo, por cierre de la empresa o establecimiento, siempre que en este último caso, el contrato colectivo se aplique exclusivamente en el establecimiento (art. 401).

Si firmado un contrato colectivo, un patrón se separara del sindicato que lo celebró, el contrato regirá, no obstante, las relaciones de aquel patrón con el sindicato o sindicatos de sus trabajadores (art. 402). En los casos de disolución del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo o de terminación de éste, las condiciones de trabajo continuarán vigentes en la empresa o establecimiento (art. 403).

El "contrato colectivo obligatorio o contrato-ley" está regido por lo estipulado en los artículos 404 a 421 de la Ley Federal del Trabajo. Es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional (art. 404). Si el contrato colectivo ha sido celebrado por una mayoría de dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de determinada rama de la industria, en la áreas geográficas indicadas, podrá ser elevado a la categoría de contrato-ley (art. 415).

Se ha llegado a afirmar que el eslabón entre los contratos individual y colectivo, es el "reglamento interior de trabajo", definido por la ley como el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de

los trabajos de una empresa o establecimiento. No son materia del reglamento las normas de orden técnico y administrativo - (art. 422).

Las condiciones de trabajo contenidas en los contratos colectivos o en los contratos-ley, pueden ser modificadas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a solicitud de los sindicatos de trabajadores o los patrones, cuando existan circunstancias económicas que lo justifiquen y cuando el aumento del costo de la vida origine un desequilibrio entre el capital y el trabajo (art. 426).

Recordemos que la huelga también tiene por objeto obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo de trabajo, exigir su revisión al terminar el período de su vigencia y exigir su cumplimiento en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado (fracciones II y IV, art. 450).

El contrato colectivo de trabajo es un compromiso del patrón frente a la fuerza que toman los empleados al unírsele, y consigna las conquistas y aspiraciones de éstos.

Debe ser considerado como fuente del Derecho Laboral.

Quienes formularon el proyecto de iniciativa de la Ley Federal del Trabajo, compararon los contratos colectivos más importantes de la época y extrajeron las disposiciones más generalizadas.

Los imperativos de la ley son permanentes, generales y abstractos. Las cláusulas del contrato colectivo se revisan periódicamente; su campo de aplicación se reduce a la empresa o empresas con las que se celebra, y tienen un carácter concreto.

El Pacto Laboral se concibe como una convención colectiva que pretende establecer las condiciones de trabajo. Contiene la reglamentación de las jornadas: los días de descanso, los salarios, la capacitación y el adiestramiento, las Comisiones Mixtas y las demás estipulaciones que interesen a las partes.

La Ley Federal del Trabajo permite la Cláusula de Exclusión en los Contratos Colectivos de Trabajo.

El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo es el mejor

instrumento que poseen los sindicatos para que se reconozcan y cumplan sus derechos.

Existen otros ordenamientos que reglamentan laboralmente la industria petrolera, los más importantes son:

Normas de Trato al Personal de Confianza.- Código instituido por la Dirección General de la empresa, a partir del 1 de mayo de 1974. Esta compuesto por 75 artículos y 5 transitorios, divididos en los siguientes capítulos:

- I. Comunicación
- II. Selección y promociones
- III. Movilizaciones
- IV. Viáticos y gastos de representación
- V. Pago de tiempo extra
- VI. Investigaciones y disciplinas
- VII. Incentivos
 - Ayudas para casas habitación
 - Anticipos de salarios
 - Ayuda para adquirir vehículos
 - Auxilio en casos de privación de la libertad
 - Estudios de postgrado
 - Asistencia a congresos y eventos nacionales e internacionales
 - Viaje de estudios
 - Actividades culturales
- VIII. Becas para hijos de trabajadores
- IX. Ayuda para cooperativas y cajas de ahorro

Reglamentos de labores.- Relación enunciativa de las - - obligaciones contraídas en cada una de las "categorías", es - decir, de las clasificaciones contenidas en los grupos del tabulador del personal sindicalizado, aplicadas a los puestos - específicos que correspondan a los trabajadores, y que se caracterizan por las labores que éstos desempeñan.

Estos deberes fueron establecidos bilateralmente por la administración y el sindicato.

Reglamento de seguridad e higiene de la industria petrolera.- Expedido conforme a lo dispuesto en los artículos 132-fracciones XVI, XVII y XVIII, y 134 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, así como a lo pactado en el Capítulo X del

contrato colectivo de trabajo, entró en vigor el 24 de octubre de 1977. Contiene 19 capítulos:

- I. Disposiciones generales
- II. Medidas preventivas generales
- III. Exploración geofísica
- IV. Perforación y reparación de pozos
- V. Producción
- VI. Ductos de transporte
- VII. Plantas de proceso
- VIII. Generadores de vapor y plantas eléctricas
- IX. Distribución y venta de productos
- X. Mantenimiento y talleres
- XI. Obras
- XII. Laboratorios y hospitales
- XIII. Transportes marítimos y aéreos
- XIV. Transporte y manejo de materiales
- XV. Almacenes
- XVI. Oficinas
- XVII. Prevención de incendios
- XVIII. Primeros auxilios e higiene del trabajo
- XIX. Comisión de seguridad e higiene

Hay muchos otros ordenamientos de carácter interno que rigen la prestación del servicio y lo que le es afín. Por ejemplo, Reglamentos de escalafones; Instructivo para recibir atención médica, Reglamento de deportes y bandas de música, de becas para formación técnica, para la venta de productos con descuentos a los trabajadores y jubilados, para el funcionamiento de las becas y para determinar los derechos y obligaciones de los becarios, de guarderías infantiles, para la capacitación, para las movilizaciones, para las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene Industrial, interno de trabajo para la Comisión Nacional Mixta de Tabuladores, para el funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta de Protección Ambiental, de pagos, Manual de procedimientos para reporte y control de riesgos de trabajo, Instructivo para el manejo de fondos por caja chica, Instructivo para el manejo del personal afianzado, etc.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE PETROLEOS MEXICANOS

La empresa "...es un centro de contabilidad autónomo, con características de continuidad y fijeza que crea posibilidades de trabajo colectivo...las necesidades particulares, las modalidades propias del funcionamiento de la empresa la llevan, por un fenómeno singular de diferenciación social, a elaborar sus formas distintas de autoridad...las funciones de la empresa son grupos de actos, centrados en el ejercicio de una técnica, que concurren a la realización del objeto de la empresa o de una de sus partes..."²²

La estructura administrativa de la empresa es la distribución de las funciones en órganos y la agrupación de esos órganos entre sí.

La estructura está íntimamente ligada al poder, al mando. Es el patrimonio de la jerarquía. Normalmente se le representa en un cuadro que se denomina organigrama, el cual designa a las dependencias siguiendo el orden de importancia de los funcionarios.

La estructura administrativa es la división del mando en la empresa, la distribución de las funciones técnicas, comerciales, financieras, de seguridad, de contabilidad y de organización entre los jefes.

Los lineamientos del esquema estructural son: el derecho, la técnica y la división del trabajo, y la división del mando. La experiencia demuestra que un jefe no puede prácticamente tener bajo sus órdenes sino un número limitado de jefes. En el trabajo de mando, al lado de los jefes de gestión existen los jefes de ejecución.

Sirvan estas consideraciones para la mejor comprensión del tema.

Petróleos Mexicanos es la empresa industrial más importante y compleja del país. Su operación exige llevar a cabo una

²² Georges Friedmann et.al. 1971. Tratado de Sociología del Trabajo. Tomo II. México: Fondo de Cultura Económica, - - págs. 47 y 64.

gran diversidad de actividades y para ello cuenta con una organización administrativa muy desarrollada y dinámica, cuya acción se extiende a todo el territorio nacional.

Actualmente, la institución se integra con los siguientes órganos principales:

Un Consejo de Administración

Una Dirección General

Una Comisión de Coordinación y Consulta

Siete Subdirecciones de Rama

Coordinaciones

Gerencias y Unidades de rango equivalente

Además de las Gerencias de Rama, existen cinco Gerencias de Zona: Norte, con sede en Tampico, Tamps.; Centro, en Poza Rica, Ver., Sur, en Coatzacoalcos, Ver., Sureste, en Villahermosa, Tab., y Marina, en Cd. del Carmen, Camp.

A continuación se anotan las funciones generales y dependencias más importantes de cada Subdirección.²³

SUBDIRECCION DE PROYECTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS.- Ejecuta los planes y programas de obras capitalizables autorizados para los diversos sectores operacionales de la institución, efectuando y/o coordinando la ingeniería básica y de diseño de los proyectos en todas sus fases, procurando el oportuno abastecimiento de los materiales y equipos requeridos y construyendo las obras en todo el ámbito de la empresa, ya sea por administración directa o por contrato con terceros, realizando en este caso todas las acciones necesarias para la contratación y supervisión de los procesos constructivos. Com- puesta de:

Auditoría Interna

Coordinaciones de:

Ingeniería y Servicios

Construcción

Gerencias de:

Ingeniería de Proyecto

Suministros y Talleres

23 Fuente: PEMEX. Catálogo de Claves de Codificación - Unica, Manual de Inducción y Directorio de Funcionarios.

Proyectos Industriales
Programación y Evaluación
Proyectos de Transporte y Distribución
Proyectos de Explotación
Proyectos de Obras Sociales e Infraestructura
Administración y Servicios
Desarrollo de Obras
Rehabilitación de Instalaciones

SUBDIRECCION DE PLANEACION Y COORDINACION.- Dirige, coordina y controla el funcionamiento del sistema de planeación integral y participativo de Petróleos Mexicanos; integra, controla y evalúa el ejercicio del presupuesto y programa general; realiza la planeación, seguimiento y evaluación de los macro-sistemas organizativos y administrativos, y opera y mantiene el sistema de información básica de la institución. Compuesta de:

Unidad de Servicios Internos

Coordinationes de:

Estudios Económicos
Planeación y Desarrollo
Promoción Industrial y Empresas Filiales
Estructuras de Organización y Desarrollo Regional

Gerencias de:

Estudios Económicos
Economía Energética
Planeación y Presupuesto
Desarrollo
Evaluación de Requerimiento
Evaluación de Información
Fomento de Proveedores Mayores
Desarrollo Institucional
Desarrollo Regional
Protección Ambiental
Fomento a Pequeños y Medianos Proveedores
Coordinación y Control de Empresas Filiales

SUBDIRECCION DE PRODUCCION PRIMARIA.- Lleva a cabo las operaciones de exploración necesarias para el descubrimiento de nuevas acumulaciones de hidrocarburos, las de perforación de pozos para el desarrollo de los campos productores y la evaluación de las reservas probables y potenciales. Además, realiza las operaciones de explotación de los hidrocarburos; el transporte de los fluidos extraídos desde los campos de producción hasta las plantas de proceso, terminales de almacenamiento y centros de consumo, y los estudios relativos a la conservación de los yacimientos y a la cuantificación de las

reservas probadas de aceite y gas. Compuesta de:

Auditoría Interna
Coordinaciones de:
Exploración
Explotación
Desarrollo de Campos
Gerencias de:
Seguridad Industrial y Protección Ambiental
Planeación
Administración
Exploración Petrolera
Explotación
Desarrollo de Yacimientos
Ingeniería de Yacimientos
Perforación
Producción
Sistemas de Ductos
Reparación y Terminación de Pozos
Operaciones Geológicas
Operación Geofísica
Interpretación e Integración
Obras y Servicios de Apoyo

SUBDIRECCION DE TRANSFORMACION INDUSTRIAL.- Lleva a cabo los planes, programas y acciones para la producción y entrega a comercialización, de combustibles, destilados, lubricantes- y productos petroquímicos básicos. Compuesta de:

Auditoría Interna
Coordinaciones de:
Planeación
Operación
Gerencias de:
Administración Industrial
Operación de Refinerías
Logística y Materiales
Operación Petroquímica
Ingeniería y Construcción
Planeación y Desarrollo Industrial
Protección Ecológica e Industrial
Normalización de Procesos

SUBDIRECCION COMERCIAL.- Lleva a cabo las operaciones relacionadas con la comercialización y distribución de los productos petroleros y petroquímicos, tanto en el mercado nacional como en el extranjero; opera la flota marítima de Petróleos Mexicanos, y adquiere y suministra los materiales, equipos y refacciones necesarios para la operación, el mantenimiento y el desarrollo de las diversas instalaciones de la institución. Compuesta de:

Coordinaciones de:

Comercio Interior
Transportes
Comercio Internacional
Suministros
Mercadotecnia y Planeación Comercial
Infraestructura y Normas Técnicas

Unidades de:

Asesoría General
Comunicación Interna
Operación Fiscal
Comercialización Internacional de Crudo y Productos Elaborados
Control
Auditoría

Gerencias de:

Administración y Control Comercial
Ventas a Concesionarios
Ventas al Mayoreo y Asistencia Técnica
Distribución e Instalaciones
Desarrollo Comercial
Transporte Marítimo
Transporte Terrestre
Transporte Multimodal
Administración Portuaria
Comercio Exterior de Productos Petroquímicos
Exportación de Petróleo Crudo
Comercio Exterior de Productos Petrolíferos
Intercambio Comercial y Representaciones en el Exterior
Análisis y Evaluación del Mercado Internacional
Adquisiciones
Administración y Control de Suministros
Tráfico
Planeación Comercial
Mercadotecnia y Fomento Comercial

Consultorías

SUBDIRECCION DE FINANZAS.- Realiza las actividades inherentes a la planeación y administración de los recursos financieros de la institución; presta los servicios de seguros y fianzas y verifica el cumplimiento de las disposiciones fiscales que afectan a la institución; participa en la planeación, integración, registro y fiscalización de las operaciones contables y presupuestarias de la empresa; asimismo, presta los servicios de informática. Compuesta de:

Coordinaciones de:

Planeación Financiera
Financiamientos
Tesorería
Contralorías
Unidad Fiscal

Gerencias de:

- Informática
- Finanzas
- Auditoría
- Contabilidad
- Tesorería
- Sistemas de Contabilidad
- Planeación Financiera
- Control del Ejercicio Presupuestal
- Desarrollo de Sistemas de Control

SUBDIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA.- Ejerce la dirección y administración generales de las relaciones industriales, de los servicios médicos, sociales y de protección y seguridad, de la seguridad industrial, de la protección ambiental, de los asuntos jurídicos, de las relaciones públicas, de los bienes que constituyen el activo fijo de la institución y de diversas gestiones y trámites administrativos ante las dependencias gubernamentales; presta los servicios generales de telecomunicación y de transporte aéreo. Compuesta de:

Comité Participativo de Protección Ecológica

Coordinaciones de:

- Servicios Generales y de Seguridad Industrial
- Telecomunicaciones y Transportes Aéreos
- Recursos Humanos

Unidades de:

- Protección y Seguridad
- Departamento de Coordinación Técnica de Construcción de Obras Sociales, Contractuales y Administrativas

- Auditoría
- Control
- Servicios Sociales

Gerencias de:

- Transportes Aéreos
- Información y Relaciones Públicas
- Planeación, Evaluación y Estudios Especiales
- Relaciones Laborales
- Administración y Desarrollo de Recursos Humanos
- Seguridad Industrial
- Servicios Médicos
- Servicios Técnicos Administrativos
- Administración Patrimonial
- Ingeniería de Telecomunicaciones
- Jurídica

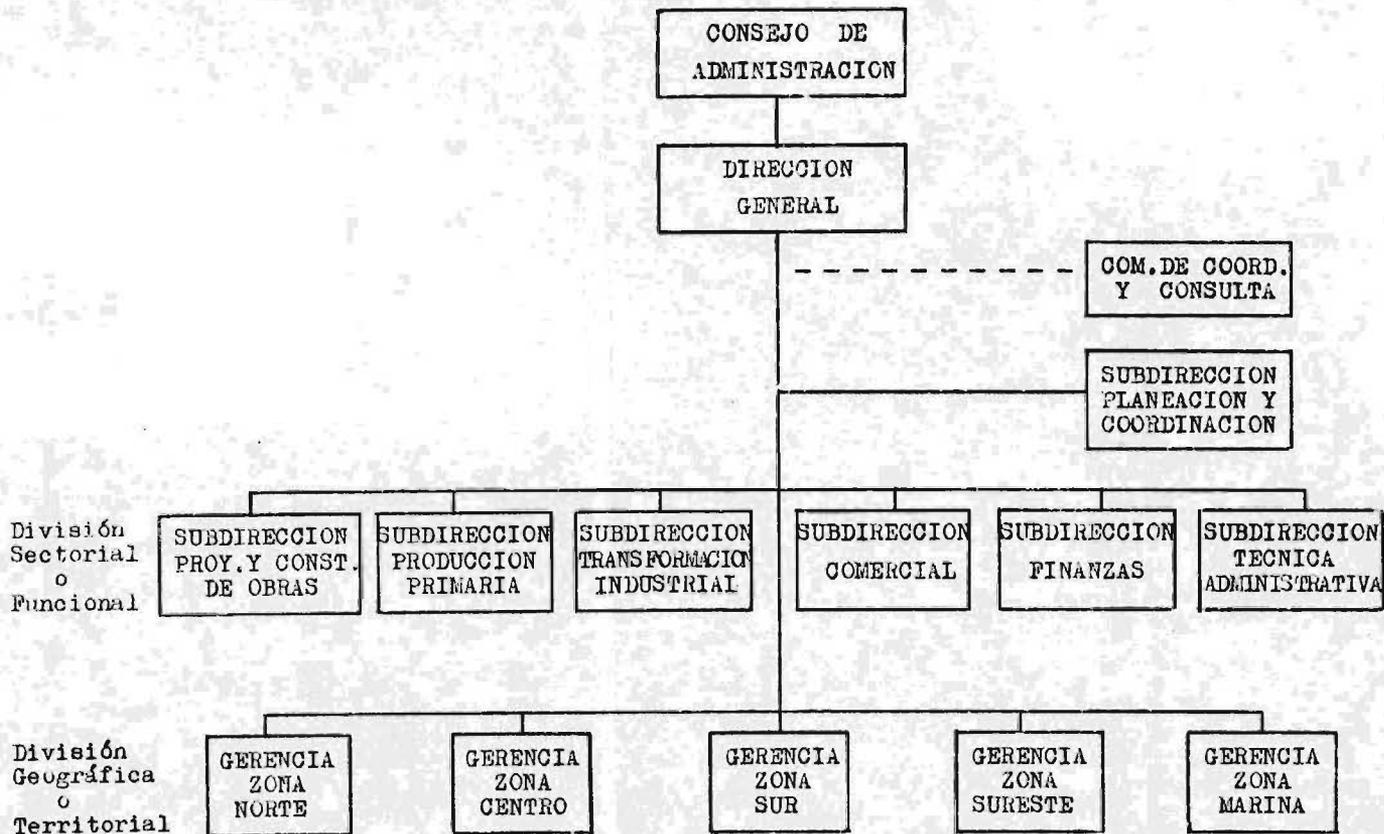
Las Gerencias de Zonas representan a Petróleos Mexicanos y coordinan la ejecución de los planes y programas de trabajo del organismo dentro de la circunscripción geográfica que les

corresponde. Administran los bienes y recursos asignados a la zona.

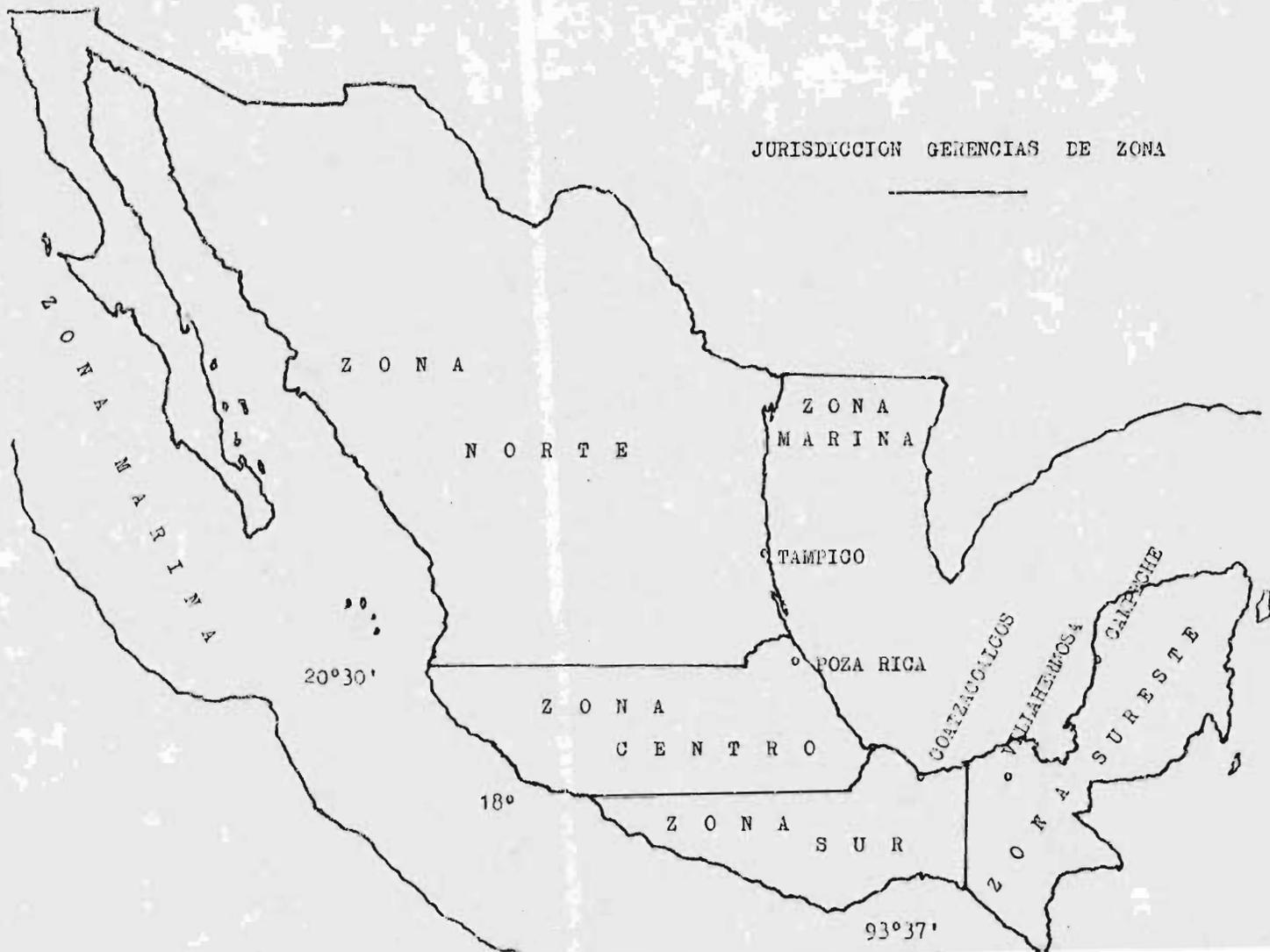
Las Oficinas de Pemex en el extranjero se localizan en: Brownsville, Houston, Laredo, Nueva York y Washington, E.U.A.; Londres, Inglaterra; Madrid, España; París, Francia y Tokio, Japón.

Derivado de la creciente magnitud y complejidad de las operaciones de Petróleos Mexicanos, existe un importante sector externo de gestión complementaria en campos diversificados. En este sector se agrupan organismos y sociedades cuyos fines son concurrentes con los de la institución, en cuya dirección interviene ésta a través de distintos mecanismos jurídico-administrativos. Ejemplos de éstos organismos y sociedades son: Instituto Mexicano del Petróleo; Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., Distribuidora de Gas de Querétaro, S.A., Cía Mexicana de Exploraciones, S.A., Hules Mexicanos, S.A., Tetraetilo de México, S.A., Distribuidora de Gas Natural del Estado de México, S.A., y en España, Refinería de Petróleos del Norte, S.A. (PETRONOR).

PETROLEOS MEXICANOS
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL BASICO



JURISDICCION GERENCIAS DE ZONA



PETROLEOS MEXICANOS
CENTROS PRODUCTORES Y TERMINALES
DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS



SIMBOLOGIA

- TERMINAL DE ALMACENAMIENTO
- TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROYECTO O CONSTRUCCION
- CENTRO PETROQUIMICO EN OPERACION
- CENTRO PETROQUIMICO EN CONSTRUCCION

PETROLEOS MEXICANOS

SUBDIRECCION DE PRODUCCION PRIMARIA
GERENCIA DE SISTEMAS DE DUCTOS

GASODUCTOS



PETROLEOS MEXICANOS

SUBDIRECCION DE PRODUCCION PRIMARIA
GERENCIA DE SISTEMAS DE DUCTOS

C L E O D U C T O S



OPERACION —————
CONSTRUCCION O DISEÑO = = = = =
ESTUDIO - - - - -

C A P I T U L O I I I

EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE PETROLEOS
MEXICANOS Y EL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PE
TROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA

CAPITULO III

EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE PETROLEOS MEXICANOS Y EL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA

CONCEPTO, NATURALEZA Y ESTRUCTURA DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ANTECEDENTES

Entre 1351 y 1362, los tejedores de Speyer, Alemania, lograron obtener de sus maestros dos contrataciones laborales - pactadas en forma colectiva. En 1363 hicieron lo propio los - trabajadores de Estrasburgo, Francia. "...Tan remotos ensayos de contratación colectiva de trabajo, no se propagaron a los siglos siguientes, porque no lo permitieron las doctrinas socioeconómicas imperantes..."²⁴

Reaparecen hasta el siglo XIX, aboliendo al "Reglamento de Trabajo", que era elaborado por el empresario en forma unilateral. El contrato colectivo de trabajo recorre entonces - una serie de etapas: en la primera, los patronos tienen libertad para aceptarlo o rechazarlo (v.g. en Inglaterra a partir de 1824); en la segunda, la ley reconoce la asociación profesional (Trade Union), que cobra fuerza y exige la celebración de un contrato colectivo que fije tarifas de salarios por especialidad; en la tercera, los doctrinarios tratan de explicarlo y justificarlo, comparándolo con contratos de tipo civil; en la cuarta, la ley acepta su existencia; en la quinta, se reglamenta en normas jurídicas especiales; y en la última, se consagra en garantías constitucionales.

Los primeros antecedentes de esta institución en México,

24 Carlos Manuel Padilla Sarabia. 1963. De la contratación del trabajo al contrato colectivo de trabajo obligatorio. Tesis. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Derecho, pág. 59.

fueron los convenios celebrados por los mineros de Pachuca, - en 1875; los de los gremios de Agentes Postales y Telegrafistas del Ferrocarril Central, en 1907 y los de la industria textil del algodón, que reglamentaron las tarifas mínimas en el año de 1912.

La contratación colectiva se supera con el sindicalismo, principal instrumento del proletariado en su lucha social. Hay quien afirma que "...la historia de la contratación colectiva es en gran parte la historia del sindicalismo..."²⁵

El trabajador, como sujeto individual, tiene recursos limitados y no puede hacer respetar sus derechos. Si deja el empleo, el patrón no resulta mayormente afectado. Además, la ley del trabajo no puede prever las condiciones particulares que proporciona la empresa donde presta sus servicios, ni las necesidades concretas de cada núcleo de elementos que se encuentra en los diferentes centros de trabajo.

La contratación colectiva remedia esta situación, basando su fuerza en la coerción económica. La huelga y el boicoteo, entre otros, son sus mejores instrumentos de presión al momento de negociar.

CONCEPTO

Se usan muchas expresiones para designar al contrato colectivo de trabajo. Por ejemplo: pacto o convención colectiva de trabajo; contrato de tarifa, acuerdo colectivo, contrato sindical de trabajo, pacto profesional del trabajo, pacto de condiciones de trabajo, etc.

Hay también multitud de definiciones de esta figura jurídica. Una de ellas es la siguiente:

"...La convención colectiva de trabajo es el arreglo tendido para poner fin a una huelga o para prevenirla, entre los representantes de los intereses obreros y los de los patronos

²⁵ C. Wilson Randle. 1958. El Contrato Colectivo de - - bajo. México: Editorial Letras, S.A., pág. 3.

y en el cual se determinan las condiciones a que deberán sujetarse en el futuro los contratos individuales de trabajo de la profesión de que se trate, de manera especial en lo concerniente al monto de los salarios, a la duración de la jornada de trabajo y a la distribución de la misma jornada..."²⁶

Para que exista la convención colectiva de reglamentación de trabajo, es necesaria la existencia de una agrupación de trabajadores, por una parte, y un dador de trabajo o una agrupación de dadores de trabajo, de otra.

Las estipulaciones de esta convención, determinan las condiciones a las cuales se deben conformar los contratos individuales de trabajo celebrados o que en lo futuro se celebren en la empresa.

Este acto jurídico bilateral debe ser concluido en forma escrita para que tenga vigencia durante cierto período de tiempo. Eventualmente, reglamenta no sólo las condiciones de trabajo individuales, sino también otras cuestiones que interesen al trabajo en la empresa de que se trate. Por ejemplo, investigaciones y disciplinas, procedimientos para ajustar las quejas sindicales, etc.

NATURALEZA JURIDICA

Ha tratado de explicarse, por medio de diversas teorías:

1.- Civilista.- Equiparándolo al mandato, considerándolo contrato innominado o contrato por adhesión.

2.- De Transición.- Entendiéndolo como resultado del uso o costumbre individual; de la representación legal, de la solidaridad necesaria o del pacto social.

3.- Jurídicosociales: la sindicalista integral, la del ordenamiento corporativo y la de la ley delegada, acuerdo-ley o acto regla, es decir, una categoría jurídica nueva, absolu-

²⁶ Tesis de Duquit en su Tratado de Derecho Constitucional, citado por Mario de la Cueva. 1949. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. México: Editorial Porrúa, S.A., pág. 322.

tamente ajena a los cuadros tradicionales del derecho civil, - que regula las relaciones entre dos clases sociales.

4.- "...De la institución..."²⁷

5.- Mixtas.- Que defienden la intervención de la autoridad colectiva y la intervención de la autoridad del Estado. Es timan que el contrato colectivo de trabajo posee en ocasiones valor de contrato, en otras, el de costumbres y usos, y en al gunos casos, carácter de leyes.

No es posible derivar de la contratación colectiva relaciones de acreedores y deudores. No requiere para existir, ne cesariamente, del acuerdo de voluntades, puede obtenerse no - sólo en ausencia de la voluntad del patrón, sino aún en con-- tra de ella; no es una serie de concesiones de la empresa, ni representa la mutualidad democrática del gobierno industrial.

El concordato de trabajo implica la existencia de una re lación laboral y de una asociación de trabajadores. Modifica- automáticamente el contenido de los contratos individuales de trabajo.

Consideramos que el pacto colectivo de estipulaciones de trabajo es una institución que no puede ubicarse dentro de - los moldes jurídicos tradicionales. Siendo el ejercicio de un derecho inalienable de clase, resultante de las necesidades - sociales, es una regla general con efectos de ley en un ámbi- to especial de validez, creada en forma autónoma.

Los diversos regímenes de contratos colectivos pueden - clasificarse en cuatro tipos fundamentales:

a) El de convenio colectivo libre.- Los sindicatos procu- ran los arreglos y acuerdos por sus propios medios.

b) El de convenio colectivo reconocido.- La ley reconoce la existencia del pacto y en algunos casos, refuerza al sindi- cato otorgándole derecho de negociar.

c) El de convenio colectivo dotado de funciones reglamen- tarias.- El Estado lo reconoce, le confiere fuerza de ley pa- ra toda la profesión y para todos los que la ejercen, perte--

27 Citada por Maximiliano Camiro. 1924. Ensayo sobre el contrato colectivo de trabajo. México: Imp. Manuel León Sán- chez, pág.42.

nezcan o no a las organizaciones contratantes. Esto es, el -- convenio, de pleno derecho o en virtud de resolución de autoridad competente, se hace extensivo a terceras personas.

d) El de convenio colectivo de derecho público.- "...Existe en los países en que las organizaciones profesionales patronales y obreras integran el Estado. Aunque mantiene su carácter convencional, el legislador lo eleva a la jerarquía de institución de derecho público. Los convenios colectivos registrados, publicados y sancionados por la autoridad competente, tienen, desde su origen, fuerza obligatoria para todos los miembros de la profesión, estén organizados o no..."²⁸

En nuestra opinión, la contratación colectiva participa de los efectos de la ley de la oferta y la demanda y eleva la condición de las categorías profesionales inferiores, lo que contribuye a instaurar la justicia social.

Además, la convención colectiva de reglamentación del trabajo mejora y asegura la situación de los trabajadores, su propagación elimina o reduce la posibilidad de que subsistan las condiciones miserables contratadas en arreglos particulares; atenúa la competencia entre empresarios e iguala las cargas sociales; y, por ser un factor de orden moral y de progreso social para las clases laboriosas, mejora su forma de vida.

El pacto laboral asegura el equilibrio contractual, pues ya no se enfrentan un patrón omnipotente con libertad para establecer normas de trabajo y un obrero dispuesto a cualquier cesión con tal de asegurarse el sustento, sino que tratan o gestionan organismos con fuerzas análogas.

Tenemos la convicción de que el contrato colectivo de trabajo garantiza a los trabajadores: seguridad, bienestar y trato justo; a los patrones: tranquilidad, vitalidad y progreso económico para la empresa, y al público consumidor: una producción más cuantiosa y diversificada, menos costosa y de mejor calidad.

²⁸ Héctor Escribar Mendiola. 1944. Tratado de Derecho del Trabajo. Tomo I. Chile: Editorial Zig-Zag, pág. 444.

ESTRUCTURA

La "...disposición particular que forma parte de un contrato, documento, convenio colectivo, etcétera, y que tiene por objeto determinar su alcance, complementarlo o modificarlo..."²⁹ se denomina cláusula.

La voz proviene del latín "claudere", cerrar, "clausus", cerrado. Las cláusulas pueden ser establecidas libremente por las partes, pero no deben ser contrarias a las leyes; a la moral, al orden público, ni a lo sustancial de la convención. Aunque no se expresen, se sobreentienden incluidas las cláusulas del estilo, es decir, las derivadas de la legislación o de la costumbre del país.

El clausulado del contrato colectivo de trabajo está integrado por gran variedad de elementos: preámbulo, que expresa el propósito del contrato y las partes que intervienen; las disposiciones legales aplicables; las condiciones generales de trabajo; las bases a las cuales deben amoldarse los contratos individuales; las comisiones mixtas; estipulaciones de beneficio común; normas especiales; duración y terminación del contrato, etc.

La clasificación de las cláusulas más aceptada es:

- a) Envoltura.- Nacimiento; campo de aplicación, duración, revisión, modificaciones y terminación del contrato.
- b) Elemento normativo.- Condiciones de trabajo.
- c) Elemento obligatorio o compulsorio.- Normas para asegurar la efectividad, deberes específicos y el reglamento interior de trabajo.
- d) Cláusulas eventuales, accidentales o transitorias.- Previsión de situaciones especiales y ajuste de controversias.

El elemento normativo se encuentra contemplado por el artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo.

²⁹ Dr. Hugo L. Sylvester. 1960. Diccionario Jurídico del Trabajo. Buenos Aires: Editorial Claridad, S.A., pág. 39.

OBJETO Y EVOLUCION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PETROLERA

OBJETO

El objeto de este ordenamiento se consigna en las cláusulas 1 y 36, que en su parte relativa disponen:

CLAUSULA 1. Son objeto de este contrato colectivo de trabajo bajo todos los trabajos inclusive los de petroquímica básica que efectúa Petróleos Mexicanos en la República Mexicana, por administración directa y que corresponden a las actividades de operación y mantenimiento de la industria. Para los efectos de este contrato se entiende por trabajos de operación los relativos al funcionamiento normal de las instalaciones de la industria en explotación, de perforación terrestre, de los equipos, embarcaciones y al de sus oficinas. Se entiende por trabajos de mantenimiento los que se ejecuten normalmente para la conservación de las instalaciones en explotación, para la guarda y conservación de los bienes destinados a la operación de la industria, así como los que Petróleos Mexicanos decida realizar para la conservación de los caminos de su propiedad que sirvan de acceso a sus instalaciones.

Petróleos Mexicanos, ejecutará, por administración directa, obras de construcción, ampliación y/o desmantelamiento de plantas de refinación y petroquímicas así como las que requieran sus integraciones correspondientes, empleando para ello el 50% del número de los trabajadores que intervengan en las actividades enumeradas antes, dentro del centro industrial de que se trate, bajo el control de la Subdirección de Proyecto y Construcción de Obras. Las obras que se realicen por este medio, serán seleccionadas por la administración...

Por lo que respecta a otra clase de trabajos, se estará a lo establecido en la cláusula 36 de este contrato...

CLAUSULA 36. El patrón podrá, a su elección, efectuar -- por administración directa o por contrato libre las obras sociales, las de construcción de casas y edificios, urbanización y saneamiento, de construcción y oleoductos, gasoductos y refinerías, de transportación por las vías generales de comunicación, de distribución, de exploración y perforación marítima y lacustre. Para ejecutar trabajos de perforación marítima y lacustre, los contratistas deberán utilizar personal del sindicato. Por lo que se refiere a obras de construcción y ampliación de sus instalaciones, podrán ser ejecutadas por administración o por conducto de contratistas o intermediarios, con la excepción contemplada en el párrafo segundo de la cláusula 1...

La distribución y transporte de productos que hasta la fecha se lleva a cabo por administración, se continuará efectuando por ese medio. Asimismo, Petróleos Mexicanos procurará incrementar, de acuerdo con sus programas, la distribución y transporte de sus productos por administración directa...

Estas cláusulas determinan el ámbito de aplicación del contrato colectivo y señalan cuales son los trabajos que obligadamente Petróleos Mexicanos debe llevar a cabo por administración directa y cuales, a opción de la propia institución, pueden efectuarse por contrato libre.

En el primer contrato colectivo de la industria petrolera, se estipuló que todos los trabajos, de cualquier índole, tenían que realizarse por administración directa. Fue en 1947, a raíz del segundo conflicto de carácter económico, cuando se hizo la separación entre los trabajos que debían ejecutarse por administración directa, y los que, opcionalmente, podrían encomendarse a terceros, es decir, a contratistas.

La tendencia sindical es conseguir que todas las actividades que la empresa realice, se consideren materia de trabajo del personal sindicalizado y se sujeten a lo prescrito por el pacto colectivo.

Por compromiso con el sindicato (acuerdo número 9 de la Comisión Mixta de Contratación, revisora del contrato colectivo de trabajo para el bienio 1983-1985), Petróleos Mexicanos procura disminuir su dependencia tecnológica en materia de exploración petrolera, para incrementar el régimen de administración directa.

EVOLUCION

Recordemos que algunas de las compañías que usufructuaban el petróleo nacional antes del 18 de marzo de 1938, tenían contratos colectivos de trabajo celebrados con sus sindicatos, y que el fruto de la Primera Gran Convención Extraordinaria de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana fue un proyecto de "Contrato Colectivo de Aplicación General" para toda la industria.

Para resolver el conflicto de orden económico planteado en 1937 por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, el Presidente del Grupo Especial No. 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Lic. Gustavo Corona Figueroa, elaboró un proyecto de sentencia que contenía un contrato colectivo de trabajo compuesto de 277 cláusulas.-

Este proyecto fue aprobado por mayoría de votos. Consumada la expropiación, Pemex concedió, a pesar de su precaria situación financiera, casi todas las mejoras sociales contenidas en dicho laudo.

Petróleos Mexicanos celebró por primera vez un contrato-colectivo de trabajo por tiempo determinado con el S.R.T.P.R. M., el 15 de mayo de 1942.

Las modificaciones de esa convención, han tenido los siguientes lapsos de obligatoriedad:

VIGENCIAS DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO

1.-	15 de mayo	de 1942 a	7 de septiembre	de 1944
2.-	8 de septiembre	de 1944 a	30 de mayo	de 1947
3.-	31 de mayo	de 1947 a	30 de mayo	de 1949
4.-	31 de mayo	de 1949 a	30 de mayo	de 1951
5.-	31 de mayo	de 1951 a	30 de mayo	de 1953
6.-	31 de mayo	de 1953 a	30 de mayo	de 1954
7.-	1 de junio	de 1954 a	31 de mayo	de 1956
8.-	1 de junio	de 1956 a	31 de julio	de 1959
9.-	1 de agosto	de 1959 a	31 de julio	de 1961
10.-	1 de agosto	de 1961 a	31 de julio	de 1963
11.-	1 de agosto	de 1963 a	31 de julio	de 1965
12.-	1 de agosto	de 1965 a	31 de julio	de 1967
13.-	1 de agosto	de 1967 a	31 de julio	de 1969
14.-	1 de agosto	de 1969 a	31 de julio	de 1971
15.-	1 de agosto	de 1971 a	31 de julio	de 1973
16.-	1 de agosto	de 1973 a	31 de julio	de 1975
17.-	1 de agosto	de 1975 a	31 de julio	de 1977
18.-	1 de agosto	de 1977 a	31 de julio	de 1979
19.-	1 de agosto	de 1979 a	31 de julio	de 1981
20.-	1 de agosto	de 1981 a	31 de julio	de 1983
21.-	1 de agosto	de 1983 a	31 de julio	de 1985

LAS PARTES QUE INTERVIENEN. VIGENCIA Y REVISIONES

Las partes son "...cada una de las personas que por voluntad, intereses o determinación legal interviene en un acto jurídico plural..."³⁰

Según el preámbulo del pacto laboral en estudio, los contratantes son, por una parte, Petróleos Mexicanos o como en lo futuro se denomine, y por otra, por sí y en representación del interés profesional de todos y cada uno de sus miembros, - el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana o como en lo futuro se denomine.

Conocemos la organización legal y administrativa de Petróleos Mexicanos. Ahora estudiemos brevemente al sindicato petrolero.

Este agrupamiento se registró en el Departamento Autónomo del Trabajo, hoy Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo el número 1131, de 27 de diciembre de 1935, como sindicato de jurisdicción federal, cuyos estatutos y acta constitutiva son de fecha 15 de agosto del mismo año.

Su lema es "Unidos Venceremos". En la declaración de principios, contenida en sus Estatutos Generales, afirma que siempre constituirá un factor determinante en la lucha por los derechos de la clase trabajadora de México; que buscará la mayor capacitación técnica y cultural de sus agremiados; y en general, el mejoramiento económico, físico y cultural de los trabajadores (art. 7).

Para lograr sus objetivos, ha fijado normas de acción que constituyen su táctica de lucha. Ellas son: agrupamiento en su seno de una sola unidad de trabajadores petroleros, unidad mediante el espíritu de clase y de fraternidad en que se funda el sindicato; relaciones fraternales con agrupaciones afines y participación en congresos obreros; cooperación para concertar en sindicatos a trabajadores desorganizados, combatir la represión o explotación de la clase trabajadora;

30 Cabanellas, op. cit. Tomo III, pág. 81.

la instrucción; y en general, las armas del sindicalismo revolucionario, la libre expresión del pensamiento, la propaganda, la reunión y manifestación pública, la asociación sindical; - el boicoteo y la huelga (art. 10).

La base fundamental de la estructura del S.R.T.P.R.M., la forman sus propios socios, que se clasifican en: activos; reducidos o reajustados, supernumerarios, comisionados y jubilados (art. 23).

Los cuerpos de gobierno o autoridades sindicales, son:

a) Generales.- Convenciones; Comité Ejecutivo General, - Consejo General de Vigilancia, Consejeros Sindicales ante la Administración de Petróleos Mexicanos, Representantes obreros ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y Comisionados Especiales nombrados por Convención.

b) Locales.- Comités Ejecutivos Locales de Sección; Consejos Locales de Vigilancia, Comisiones de Honor y Justicia, - Comités Ejecutivos Locales de Delegación, Comités Ejecutivos- Locales de Subdelegación, Comisionados Especiales nombrados - por Asamblea, y Delegados Departamentales (art. 113).

El Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros - de la República Mexicana es una asociación profesional obrera; lícita; nacional de industria; con poderes o facultades - de representación legal, reglamentarias, tributarias y disciplinarias.

La cláusula 1 del contrato colectivo de trabajo de la industria petrolera y petroquímica básica, establece que los representantes del sindicato son:

- 1) Comité Ejecutivo General
- 2) Consejo General de Vigilancia
- 3) Consejeros sindicales ante el Consejo General de Administración de Petróleos Mexicanos.
- 4) Asesores sindicales del Comité Ejecutivo General.
- 5) Comités ejecutivos locales de las secciones, delegaciones y subdelegaciones, o las personas que designe el sindicato.

En tanto que los representantes del patrón, generales, de zona y locales, son: "los funcionarios y empleados con amplias

facultades para tratar y resolver los asuntos de trabajo que se presenten en sus respectivas jurisdicciones con motivo de la aplicación de este contrato".

La vigencia del contrato colectivo de trabajo actual, - quedó plasmada en la cláusula 271, que dice: "El presente contrato colectivo y sus anexos estarán en vigor por dos años - contados desde el primero de agosto de 1983 y por un año en - lo que se refiere al salario en efectivo por cuota diaria".

A partir del 1 de mayo de 1975 entró en vigor la revi-sión anual de los salarios contractuales, ordenada mediante - Decreto de reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial el 30 de septiembre de 1974.

Cuando se revisan los salarios, se aumenta un porcentaje mayor a los salarios más bajos y uno menor a los más altos, o bien, se pacta un porcentaje igual y general.

Los trabajadores individualmente considerados, no pueden demandar la modificación de un pacto colectivo de condiciones de trabajo. Esta facultad se reserva exclusivamente a las partes intervinientes.

La revisión integral del contrato colectivo de trabajo - es, en cierto modo, un método de legislación industrial de carácter bipartito, ininterrumpido, jurídicamente necesario, de índole representativo y complicado.

Para llevarla a cabo, es decir, para contratar colectivamente, son necesarios ciertos preparativos: precisar la situación financiera del organismo; realizar estudios de salarios, prestaciones, quejas, propuestas, políticas; conocer la situación de otras empresas similares y la del país; concentrar información general y material estadístico; analizar a los trabajadores por grupos; elaborar un proyecto de revisión; preparar oportunamente el ambiente para la negociación; efectuar - entrevistas exploratorias; evaluar el proyecto de la contra-parte, especialmente sus repercusiones económicas; aportar comentarios a los funcionarios administrativos o sindicales, según sea el caso, para facilitarles la toma de decisiones; diseñar estrategias, conceptos de defensa y un modelo general - para la negociación, etc.

También es indispensable que el corto número de represen

tantes de cada parte, domine el idioma y la terminología usada en los distintos departamentos; conozca el funcionamiento de la empresa, sus productos, su organización, sus condiciones de trabajo; esté enterado de la legislación vigente, de los fallos de los tribunales y de las interpretaciones administrativas; tenga facultad de decisión, seriedad, integridad, prestigio, personalidad; principie por los puntos donde haya posibilidades de rápido acuerdo; respete mutuamente sus derechos, procure comprender recíprocamente sus necesidades y - - coordine sus esfuerzos, etc.

CONTENIDO DEL CONTRATO COLECTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS

Este contrato consta de 271 cláusulas (más las que tienen el señalamiento "bis"), repartidas en 26 capítulos; 18 anexos; y acuerdos, convenios y oficios incorporados.

Los capítulos se intitulan:

- I. Disposiciones generales
- II. Ingresos, Vacantes y movimientos en general
- III. Antiquedades
- IV. Escalafones y tabuladores
- V. Reducciones, renunciaciones e indemnizaciones correspondientes
- VI. Disciplinas
- VII. Condiciones generales de trabajo
- VIII. Jornada de trabajo, horarios, salarios y tiempo extraordinario
- IX. Labores peligrosas e insalubres
- X. Medidas de seguridad e higiene
- XI. Arrestos, fianzas y cuentas de gastos
- XII. Permutas
- XIII. Movimientos de Personal
- XIV. Servicios Médicos
- XV. Prestaciones en los casos de enfermedades, accidentes o muerte
- XVI. Jubilaciones
- XVII. Descansos, vacaciones y permisos
- XVIII. Fondo de ahorros
- XIX. Habitaciones para trabajadores, locales para el sindicato y para cooperativas
- XX. Bibliotecas, escuelas, lugares de recreo, fomento de bandas de música y deportes
- XXI. Becas.
- XXII. Herramientas e implementos
- XXIII. Pases y medios de transporte
- XXIV. Cuotas sindicales y delegados departamentales
- XXV. Trabajos marítimos, fluviales y de dragado
- XXVI. Disposiciones varias

Los anexos son:

1. Tabulador de salarios
2. Reglamento de escalafones
3. Instructivo General para recibir atención médica
- 3BIS Instructivo General para la aplicación de los exámenes que se señalan en la cláusula 115 del contrato colectivo de trabajo
4. Normas excepcionales de trato para trabajadores de planta afectados de tuberculosis pulmonar no profesional
5. Reglamento de Deportes y Bandas de Música
6. Reglamento de Becas para Formación Técnica
7. Reglamento para la venta de productos con descuentos, a los trabajadores y jubilados, de acuerdo con lo que establece la cláusula 262 del contrato colectivo

8. Reglamento para el funcionamiento de las becas, - para determinar los derechos y obligaciones de los becarios
9. Reglamento de Guarderías Infantiles
10. Reglamento para la capacitación en Petróleos Mexicanos
11. Reglamento para la instalación y operación de las sociedades de consumo
12. Reglamento para las movilizaciones del personal a que se refiere el párrafo cuarto de la cláusula 94 del contrato colectivo de trabajo
13. Procedimientos a seguir para el adiestramiento del personal que cubra los últimos puestos vacantes o de nueva creación, temporales o definitivos de naturaleza técnica o profesional
14. Reglamento para las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene Industrial de Petróleos Mexicanos
15. Reglamento interno de trabajo para la Comisión Nacional Mixta de Tabuladores que señala la cláusula 21 del contrato colectivo de trabajo
16. Reglamento para el funcionamiento de la Comisión - Mixta de Protección Ambiental de Petróleos Mexicanos
17. Comisión Especial Mixta para la elaboración de los Reglamentos de la cláusula 105-Bis Acuerdo No. 49- del C.C.T. y Proyecto de Anexo No. 17 Presentado - por la Representación Sindical en la Revisión Contractual
18. Convenio del 17 de junio de 1983 que establece las bases para concluir los Trabajos de revisión del - Contrato Colectivo de Trabajo.

SELECCION, RECLUTAMIENTO Y CAPACITACION DEL PERSONAL

L.F.T.Art.395.
Cláusula de ex-
clusión por in-
greso o cláusula
de admisión
Art.159. Dere-
chos de prefe-
rencia.

Las vacantes definitivas o puestos de nueva creación definitivos, que no se deban a re-
juste de personal, serán cubiertos por el -
patrón, por conducto del sindicato.
El patrón solicitará por escrito al sindica-
to, el personal que necesite, y el sindica-
to, estará obligado a proporcionarlo en el lu-
gar de que se trate dentro de las 72 horas,
contadas desde el día siguiente al de la no-
tificación oficial. Si transcurrido el pla-
zo, el sindicato no proporciona el personal
requerido, se concederá un plazo adicional-
de 75 días, que podrá modificarse de común-
acuerdo; y dentro de este término, el pa-
trón podrá contratar los servicios provisio-
nales de cualquier trabajador. Vencido el -
plazo de 75 días o la prórroga, sin que el
sindicato suministre el personal requerido,
el trabajador nombrado por el patrón se con-
siderará de planta (cl.4).

PETROLEROS, PREFERENCIA DE LOS. CLAUSULA DE EXCLUSION POR INGRESO.- Al desplazar la cláusula 4 del contrato colectivo de trabajo que rige en Petróleos Mexicanos la facultad de designar el personal en favor del sindicato, trasladó igualmente el cumplimiento de la obligación de preferencia a dicho sindicato, pues las responsabilidades gravitan sobre quien disfruta de las prerrogativas. Amparo directo 2022/72.- Sección 34-del S.T.P.R.M.- 16 de octubre de 1972.- 5 votos.-Ponente Eusebio Guerrero López.S.J.F., Séptima Epoca, Vol. 46, Quinta-Parte, p. 30 (Cuarta Sala).

Si el sindicato no propone candidato para cubrir la vacante o puesto definitivos, el patrón puede contratar "libremente", pero su elección debe recaer en favor del trabajador-transitorio sindicalizado que acredite mayor tiempo de servicios, que lo haga acreedor para ocupar de manera preferente la plaza de que se trate.

Quando el patrón decida realizar trabajos en lugares de jurisdicción seccional no de terminada, solicitará por escrito al Comité Ejecutivo General del sindicato, con sesenta días de anticipación a la fecha en que deban iniciarse los trabajos, el personal necesario para la ejecución de los mismos (cl. 4 Bis).

El patrón está obligado a cubrir las vacantes temporales, salvo aquellas en que, por causas debidamente comprobadas, no se justifique. Las vacantes se llenarán moviendo los escalafones, los últimos puestos serán cubiertos con el personal que proporcione el sindicato. Moviendo el escalafón, no podrá rectificarse el movimiento, salvo que el trabajador a quien le corresponda ascender se encuentre ausente (cl. 5).

Siquiendo el mismo principio de la cláusula 4, si el sindicato no proporciona un trabajador para cubrir la vacante temporal, el patrón puede reclutar directamente al eventual que necesite, condicionando su contrato a que el sindicato efectúe la proposición correspondiente.

Generalmente, las ausencias de uno a tres días no se cubren, salvo que así lo requieran las necesidades del servicio.

Examen de aptitud. Los trabajadores de nuevo ingreso así como también aquellos que encontrándose ya en servicio deban cubrir puestos que no hayan desempeñado con anterioridad, se someterán a un examen previo que se practicará con la intervención de un representante del

sindicato. El examen será práctico y sobre conocimientos fundamentales del trabajo de que se trate. En caso de reprobación, conservarán su derecho para futuros movimientos.

Los trabajadores que se capaciten para ascender al puesto inmediato superior y obtengan la constancia de haber sido aprobados, quedarán exentos del examen previo para ascender al puesto para el cual se capacitaron.

L.F.T.F.XV Art.
132 y Art.153.-
Adiestramiento.

Cuando no existan cursos de capacitación del puesto en el centro de trabajo, el patrón adiestrará por conducto del jefe inmediato, proporcionando las herramientas, útiles e implementos necesarios. El adiestramiento será para el puesto inmediato superior o para el puesto de ascenso, con características diferentes, en una categoría ya desempeñada; se efectuará dentro de la jornada, por un período máximo de 100 días, extendiéndose constancia a los trabajadores que aprueben el examen correspondiente (cl. 6).

El personal que recibirá adiestramiento para cubrir los últimos puestos vacantes o de nueva creación, temporales o definitivos de naturaleza técnica o profesional, será puesto por las secciones del sindicato ante el Comité Ejecutivo General (cl. Segunda Anexo 13).

Para la integración de este personal el S.R.T.P.R.M., tomará en cuenta a los trabajadores de planta; a los hijos de éstos y de los jubilados, a los familiares de los trabajadores, cuando se hayan agotado los elementos de los casos anteriores, a los egresados de las instituciones profesionales o técnicas del país oficialmente reconocidas (cl. Tercera Anexo 13).

Se nombrará una Comisión Mixta Obrero-Patronal que se encargará de vigilar el procedimiento para el adiestramiento de técnicos, pasantes y profesionales (cl. Cuarta Anexo 13).

Las vacantes que se susciten serán cubiertas con los candidatos que propongan las diferentes secciones sindicales, de entre el personal que haya aprobado el adiestramiento. Tratándose de profesionales titulados, se contratarán en forma temporal o definitiva, según el caso, otorgándoles el nivel que corresponda a los puestos de suplente; en el caso de los pasantes, la contratación será en forma temporal, con el nivel que corresponda a esta categoría y por el lapso

de un año como máximo, término en el que de
berán presentar constancia de su exámen pro
fesional. El personal de planta que haya
terminado una carrera, podrá optar por asis
tir al adiestramiento o hacer exámen de las
funciones del puesto (cl. Novena Anexo 13).
Previo acuerdo de la Comisión Mixta, los
técnicos, pasantes y titulados en adiestra
miento quedarán sujetos a libre movilidad
dentro de la industria y en caso de que por
necesidades del adiestramiento cambien de
centro de trabajo, tendrán derecho a reci
bir una cuota diaria por concepto de viáticos
(cl. Décima Anexo 13).

Adiestramiento es el proceso enseñanza-aprendizaje para
mejorar las aptitudes de los trabajadores.

Para que el trabajador no capacitado ni adiestrado sea
eximido de la prueba de aptitud, debe haber laborado en el
puesto, en forma corrida, un mínimo de treinta días (F.I.Art.
47 L.F.T.).

Fue en el año de 1971 cuando se estipuló contractualmen
te lo que ahora se conoce como el adiestramiento de trabajado
res. En la Ley Federal del Trabajo se hizo hasta 1978. El
Anexo 13 se creó el 28 de marzo de 1977.

Arts.132 F.XV
y 153 L.F.T.-
Capacitación.

Patrón y sindicato convienen en que deben
perfeccionarse los conocimientos teóricos y
las habilidades prácticas, de aquellos tra
bajadores que ya posean una formación bás
ica. El patrón se obliga a organizar perma
nentemente, cursos o enseñanzas de capacita
ción o adiestramiento para sus trabajadores,
de conformidad con los planes y programas
que, de común acuerdo se elaboren, informan
do de ellos a la Secretaría del Trabajo y
Previsión Social. Estos se impartirán por
conducto de personal propio, instructores
técnicos especialmente contratados, institu
ciones, escuelas u organismos especializa
dos, o por alguna otra modalidad.

Para tal efecto, las partes están de acuer
do en que subsista la Comisión Nacional Mix
ta de Capacitación con el carácter de perma
nente, integrada por 10 representantes del
sindicato y tres representantes de la admi
nistración, con las funciones y atribucio
nes que se establecen en el reglamento para
la capacitación en Petróleos Mexicanos,
Anexo 10 del contrato.

La ejecución de los programas estará a car
go de los comités de capacitación de cada
centro de trabajo. El patrón se obliga a

dar la capacitación necesaria con motivo de ascensos; reacomodo, transferencia, cambios de sistemas de trabajo, modificación o modernización de las instalaciones o adquisición de equipo o maquinaria cuyo manejo u operación no sea conocido en la industria.- Cuando la capacitación sea a tiempo completo se liquidará al trabajador el cien por ciento de sus salarios ordinarios. Cuando la capacitación se proporcione fuera de la jornada de trabajo, se pagará al trabajador como tiempo extraordinario el tiempo que asista al curso.

Patrón y sindicato convienen en que se proporcione capacitación para ocupar los puestos de confianza que cubrirá el patrón contratadores que seleccione dentro del personal sindicalizado (cl. 44).

Los comités locales de capacitación estarán integrados por el Superintendente General de Distrito, como Presidente; el Jefe de Personal, como Secretario y como vocales los Superintendentes o Jefes de los principales departamentos del centro de trabajo y por el Secretario General de la Sección Sindical correspondiente (art. 3 Anexo 10).

El patrón impartirá la capacitación con instructores que proporcione el Instituto Mexicano del Petróleo, de acuerdo con los convenios relativos que Petróleos Mexicanos tiene suscritos con dicho organismo. Asimismo, Pemex utilizará los servicios de su personal de planta sindicalizado, comisionándolo para el efecto al I.M.P. Previo acuerdo con el sindicato, pueden contratarse los servicios de instructores de otras instituciones (art. 5 Anexo 10).

La capacitación puede impartirse a personal transitorio con contrato. Los grupos deberán integrarse con un mínimo de tres trabajadores (art. 7 Anexo 10).

La capacitación será de dos tipos: correctiva o preventiva. Los trabajadores que participen en cursos a tiempo completo, recibirán las mismas percepciones del personal que los substituyen. Si se presenta una vacante, a la cual tengan derecho, siendo aptos, recibirán las percepciones de dicho puesto y lo ocuparán al término del curso (art. 8 Anexo 10).

Capacitación es el proceso enseñanza-aprendizaje para mejorar las aptitudes y actitudes de los trabajadores. Capacitar es uno de los derechos y obligaciones que deriva de la relación laboral. Aporta beneficios a las partes contratantes y

a la sociedad en general.

En 1942, la cláusula 47 del contrato reglamentaba la capacitación de los trabajadores para ascensos. Debía efectuarse sin perjuicio de la disciplina, sin descuidar sus labores habituales, y sin tener derecho a ningún salario adicional. - Fue hasta 1965 que se modificó sustancialmente esta política.

El sistema para la capacitación en Pemex, se compone de cinco pasos: determinación de necesidades; fijación de objetivos, integración, desarrollo y control, y evaluación.

En 1982, Petróleos Mexicanos, en colaboración con el Instituto Mexicano del Petróleo, impartió 5,588 cursos de capacitación, de actualización profesional y de idiomas a un total de 34,639 trabajadores de la industria. Asimismo, se integró un banco de información para conocer las necesidades de capacitación.

F.X Art. 134 L.
F.T. Examen -
Médico.

Cuando el patrón solicite trabajadores transitorios y el sindicato los proporcione por los conductos debidos en el día, lugar y -- hora previamente fijados por aquél, se considerarán en servicio desde ese momento y - se les pagará una jornada completa aunque - el patrón los someta a examen médico, siempre que resulten aptos para el servicio (cl. 66 y Acuerdo No. 45 de la Comisión Mixta de Contratación fechado el 24 de junio de - - 1975).

Los trabajadores deberán sujetarse a exámenes médicos cuando ingresen al servicio de la institución (inciso "a", cl. 115). Estos exámenes tienen por objeto determinar que el trabajador es físicamente apto para el desempeño de las labores y que no padece enfermedades incurables o infecto-contagiosas, en estos dos casos podrá ser rechazado, así como cuando el padecimiento le impida - trabajar (art. 1 Anexo 3-Bis).

Cuando el trabajador propuesto padezca una enfermedad incurable no grave o esté mutilado, pero pueda trabajar en el puesto, será - contratado bajo convenio (art. 2 Anexo 3 - Bis).

Al computar el trabajador 3 años de antigüedad general de empresa, quedará sin efecto - el mencionado convenio (art. 3 Anexo 3-Bis).

Es obligación de los trabajadores someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior de Trabajo y en las demás normas vigentes en la empresa o estableci

miento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable (F.X.Art.134 LFT).

ANTIGÜEDADES, ESCALAFONES Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL

Art.158 L.F.T.
Antigüedad.

Petróleos Mexicanos reconoce la antigüedad de empresa de quienes laboraron para compañías petroleras antes de la expropiación y de quienes trabajaron para la Administración General del Petróleo Nacional. Para efectos de jubilación, el patrón se obliga a computar como tiempo doble al personal embarcado que prestó servicios en los buquestanque de la flota de la institución, el navegado durante la segunda guerra mundial en el lapso de mayo de 1942 a septiembre de 1945. Para el mismo propósito, a los marinos que laboren los días de descanso semanal, festivos y descansos obligatorios, se les computará el mismo número de esos días; a los trabajadores de turno, se les computará el 50% del número de los días festivos y descansos obligatorios que hayan laborado; a los trabajadores marinos comisionados sindicales, se les computará el mismo número de días de descanso que normalmente hubieren laborado de estar a bordo. La antigüedad general de empresa de los trabajadores de planta que fueron aprendices antes del 1 de agosto de 1969, se incrementará para efectos de jubilación con todo el tiempo de aprendizaje realizado en los centros de trabajo de Pemex, siempre que lo hubieren concluido satisfactoriamente (cl.8). Los derechos de antigüedad de los trabajadores de planta son propiedad de los mismos; sindicato y patrón se obligan a respetarlos. Los trabajadores que cesen por reducción de personal, supresión de puestos o suspensión de sus contratos de trabajo, aún cuando reciban indemnizaciones, seguirán conservando los derechos que hayan adquirido antes de la separación para regresar a sus puestos, si éstos se vuelven a crear (cl. 9). Los trabajadores no perderán sus derechos de antigüedad mientras se encuentre en trámite el conflicto que con motivo de su separación se provoque (cl.10). La antigüedad de los trabajadores de planta no se interrumpirá mientras éstos dejen de prestar sus servicios en los casos detallados en la cláusula 14, v.g. cuando concurren a convenciones sindicales, cuando inte

gren comisiones mixtas obrero-patronales, - cuando presten servicio militar obligatorio, etc.

Los trabajadores sólo perderán su antigüedad cuando a cambio de ella, hayan recibido la indemnización correspondiente (cl. 15). La antigüedad de categoría se integra con los servicios prestados por el trabajador con carácter de planta en la categoría de - que se trate, computándose éstos desde la - fecha en que inició su examen previo; la antigüedad de departamento, con los servicios prestados por el trabajador con el carácter de planta en el departamento respectivo; la antigüedad de planta, con los servicios prestados por el trabajador con carácter de - planta; la antigüedad de empresa, con los servicios prestados por el trabajador con carácter de planta y transitorio; la antigüedad sindical es la que proporciona al patrón la sección, delegación o subdelegación a que el trabajador pertenezca (art. 1 - Anexo 2).

El tiempo durante el cual los transitorios estén de vacaciones o perciban indemnización a consecuencia de una incapacidad derivada de riesgos de trabajo, se computará dentro de la antigüedad, exclusivamente para efectos de jubilación, cuando el trabajador adquiera el carácter de planta (cl.156).

Art.158 L.F.T.
Escalafones.

Escalafón es cada una de las listas de trabajadores de planta sindicalizados agrupados en las diferentes especialidades de trabajo o departamentos a que pertenezcan, que se formulan para determinar el ascenso de los trabajadores de acuerdo con los derechos que les correspondan conforme al contrato y al reglamento respectivo. Estas listas se harán en forma numérica ordinal expresando: Departamento; número de ficha; apellidos paterno, materno y nombre del trabajador; categoría; salario por día; antigüedad de: categoría, departamento, planta, empresa y sindical (art. 1 Anexo 2).

La Comisión Mixta Nacional de Escalafones está integrada por un representante del sindicato por cada una de las zonas en que está dividida la industria petrolera y cuatro asesores; uno de la rama de marina y tres que son nombrados por el Comité Ejecutivo General del S.R.T.P.R.M., y por dos representantes de Petróleos Mexicanos (cl. 16).

El patrón publicará los escalafones de cada departamento, fijándolos en lugares visibles para los interesados. Cada tres meses,

el patrón se obliga a hacer la publicación de los cambios o movimientos efectuados en la situación de los trabajadores, que causen modificación en los escalafones, enviando copia al sindicato. Los trabajadores pueden inconformarse contra la estimación de sus derechos que se exprese en dichas publicaciones, dentro de un término de 45 días (cl. 17).

Los escalafones que se elaboren apegados a las disposiciones pactadas, formaran parte del contrato, quedando obligadas las partes a respetarlos (cl. 19).

Los trabajadores movilizados en forma permanente, deberán ser intercalados al sistema de escalafones del lugar y departamento a los cuales se les haya destinado (cl. 20).

En el caso de que dos o más trabajadores ostenten una misma categoría, ocupará el primer lugar en el escalafón respectivo, quien tenga mayor antigüedad de categoría; de departamento, planta, empresa, sindical y en la categoría inmediata inferior, en ese orden. Si persiste la igualdad, el sindicato señalará al trabajador que debe ocupar el primer lugar (art. 12 Anexo 2).

Para cubrir las vacantes, puestos de nueva creación y extraordinarios, el sindicato proporcionará los candidatos con estricto apego a los escalafones y su reglamento (art. 21 Anexo 2).

La cláusula 16 del contrato colectivo vigente tiene su origen en las cláusulas 17 y 23 de la contratación de 1942.

Movilizaciones.
Como referencia véase art. 30 - L.F.T.

El patrón tendrá libertad para movilizar a sus trabajadores en toda la República Mexicana, para que laboren en su misma especialidad y sin perjuicio de su categoría, en los siguientes casos: I. Cuando se haya agotado o disminuido la materia de trabajo; II. Cuando haya exceso de trabajadores en determinado centro o unidad de trabajo, y III. Cuando se requieran los servicios de los trabajadores por razón de su experiencia, especialidad o aptitudes en otro centro de trabajo. Los dos primeros casos no ocasionan vacante; en el tercero, el trabajador deberá ser ascendido a la categoría inmediata superior, siempre y cuando se trate de movilización a un lugar que se encuentre a distancia considerable, y si decide cambiar su domicilio al lugar que se le destine, el patrón proporcionará los medios de transporte para el menaje de casa, o en su defecto, pagará los gastos de mudanza.

En los casos de movilizaciones masivas (30-

o más trabajadores), que obedezcan a las -- causas señaladas en los incisos I y II, se les promoverá a la categoría inmediata superior. De no ser posible, se indemnizará al trabajador con 4 meses más 20 días de salarios por cada año de antigüedad, tomando como base la diferencia que resulte entre los salarios ordinarios de las dos categorías, incrementando un 40% la cantidad que resulte. Con motivo del diferencial de zona, también se efectúan compensaciones. A cada uno de los trabajadores movilizados masivamente, se pagará una cantidad equivalente a un año de renta de casa (cl. 93).

Como excepción a lo que establece la cláusula anterior, el patrón queda facultado, por virtud de la especialidad del trabajo, para movilizar libremente dentro de la zona en que labore o de una zona a otra, personal de diversas categorías en las ramas de exploración, perforación y marina; y dentro de cada una de las zonas, personal especializado dedicado a trabajos de construcción (cl. 94 y Anexo 12).

Cuando un trabajador de las ramas técnica o profesional sea movilizado y la empresa no le proporcione casa-habitación en el lugar de su nueva residencia, será indemnizado con el importe de un año de renta de casa de la que corresponda a su categoría (Acuerdo sin número del 26 de julio de 1977).

Las movilizaciones pueden ser: a) temporales, las de los trabajadores cuyos servicios vayan a emplearse para realizar trabajos que no constituyan una necesidad permanente del centro de trabajo a donde se destine el movilizado; y b) permanentes, las que el patrón lleve a cabo para cubrir puestos de nueva creación en otros centros de trabajo. El salario ordinario y las prestaciones serán incrementados, cuando así proceda, con el diferencial que exista en el centro de trabajo a donde el trabajador sea movilizado temporalmente o comisionado. El patrón proporcionará medios adecuados de transporte o pasajes de primera clase en los medios ordinarios de transporte y clase turista en avión, gastos de viaje durante el traslado y viáticos mientras dure la permanencia del trabajador en el lugar a donde haya sido movilizado temporalmente o comisionado.

El viaje se hará durante la jornada ordinaria de trabajo; si la excede, se reconocerá al trabajador ese tiempo como parte de la jornada ordinaria del día siguiente. A los

choferes y sus ayudantes, se les pagará el excedente como tiempo extra.

Si la duración de la comisión es menor de 24 horas, se pagará la parte que corresponda de los viáticos por alimentación y alojamiento, a menos que el patrón los proporcione. Además, se pagará una cuota por lavado de ropa. Los conceptos mencionados se pagarán en dólares, si la comisión es fuera del país. En los casos de movilizaciones temporales los ascensos a que se refiere la cláusula 93 subsistirán únicamente mientras dure la movilización de que se trate (cl. 95). En los casos de movilizaciones definitivas, el patrón estará obligado a: I. Informar al sindicato con 21 días laborables de anticipación, las razones que motivan la movilización; II. Al seleccionar a los trabajadores que deban ser movilizados, incluir en primer término a los que tengan menor antigüedad de empresa. En igualdad de condiciones se procurará movilizar en primer término a los solteros; después a los que tengan poca familia; después, los que tengan familia numerosa y, por último, a los que además de familia numerosa tengan arraigo económico de consideración; III. Rectificar los movimientos cuando la movilización sea ordenada con dolo, mala fe o error; IV. Conceder 17 días laborables al trabajador para que haga sus preparativos de viaje; y, además, el tiempo indispensable para trasladarse del sitio en donde radique al lugar en que vaya a prestar sus servicios; V. Pagar a los trabajadores movilizados y a sus familiares, pasajes en primera clase y gastos de transporte de su menaje de casa, o les proporcionará los medios de transporte de que disponga. Además cubrirá los gastos de viaje y el importe de 58 días de salario ordinario pro medio de los disfrutados en la anualidad inmediata anterior (cl. 96).

La dinámica de Pemex, fundamentalmente en las áreas de exploración y desarrollo de campos, hace necesario el traslado de trabajadores de yacimientos en declinación a nuevos centros de trabajo.

En 1965, se fijó en 50 el número de trabajadores para que su movilización se considerara masiva. Poco a poco, el número ha decrecido.

Permutas

Los trabajadores de planta podrán efectuar permutas temporales y definitivas entre ellos, pero se requiere el acuerdo previo

entre el patrón y la sección o secciones -
respectivas. Son permutas temporales las -
que no excedan de 36 meses y definitivas -
las que se convengan con ese carácter o ex-
cedan de dicho tiempo.

En permutas temporales, se conservarán los-
derechos de antigüedad adquiridos y el lu-
gar del escalafón y mientras dure la permuta,
se disfrutarán los derechos de antigüedad del
trabajador con quien se permute. -
Cuando la permuta sea definitiva, el permu-
tante conservará su antigüedad sindical, de
empresa y de planta, y adquirirá las anti-
güedades de departamento y de categoría - -
(cl. 88).

Para que un trabajador permute por primera-
vez, debe haber adquirido su último puesto-
de planta tres meses antes. No podrán reali-
zarse nuevas permutas sino seis meses des-
pués de la inmediata anterior (cl. 89).

Quando se compruebe ineptitud de cualquiera
de los permutantes, quedará sin efecto la -
permuta. El patrón no podrá alegar incompe-
tencia de los permutantes después de un mes
de efectuado el movimiento (cl. 91).

No se efectuarán permutas en los casos si-
guientes: reducción de personal, cuando al-
guno de los permutantes resulte afectado; -
cuando los interesados hayan recibido noti-
ficación de cese; cuando exista la presun-
ción de que tienen por objeto el comercio -
de los puestos o de las categorías; mien-
tras esté en trámite el movimiento descen-
dente que afecte a alguno de los permutan-
tes; y, cuando los trabajadores tengan acre-
ditado el derecho a la jubilación, salvo -
prescripción médica o cuando se trate de re-
solver casos especiales de disponibilidad--
(cl. 92).

La reglamentación y modalidades de las permutas de pue-
tos entre los trabajadores, se expresaban en la cláusula 92 -
del contrato colectivo de Petróleos Mexicanos de 1942.

Bajas del servicio.

Renuncia.

Todo trabajador tiene derecho, por conducto
del sindicato, a renunciar a su trabajo en-
cualquier tiempo, sin que tenga que exponer
motivos. El patrón efectuará la liquidación-
de sus alcances dentro de un plazo de 10 -
días contados a partir de la fecha en que -
el trabajador presente su renuncia, compen-
sándole su antigüedad. El trabajador podrá
continuar en el servicio hasta el día en -
que la liquidación total se efectúe.

Quando el trabajador se separe por alguna -

de las causas señaladas en el artículo 51 - de la Ley Federal del Trabajo, el patrón se obliga a indemnizarlo, así como a pagarle - las prestaciones económicas que derivan del contrato (cl. 25).

L.F.T.Arts.46,
47 y 51.
Rescisión.

En los casos de rescisión de los contratos de trabajo de conformidad con la Ley, con el contrato colectivo o por resolución de las autoridades, el patrón pagará a los trabajadores separados, la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado, de las prestaciones económicas (cl. 29), y la antigüedad que hubiere generado (cl. 32).

L.F.T.Arts.395
y 371 F. VIII.
Cláusula de exclusión por separación.

Cuando un trabajador renuncie al sindicato, o fuere expulsado del mismo, el sindicato tendrá derecho a pedir por escrito al patrón su separación del servicio, y el patrón queda obligado a separarlo inmediatamente, sin incurrir en responsabilidad alguna con motivo de la separación y sin que tenga derecho a calificar la procedencia o improcedencia de la petición sindical respectiva (cl. 35).

La duración de la relación de trabajo es el período durante el cual el trabajador está obligado a prestar sus servicios al patrón, y éste a cubrirle sus prestaciones legales y contractuales. Puede terminar por las causas señaladas en el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo, o por actos unilaterales: renuncia, rescisión o, expulsión del trabajador del seno del sindicato.

En 1942, el derecho a renunciar al empleo se consagró en la cláusula 28 del pacto laboral.

La rescisión es una de las formas de terminación de contrato que implica incumplimiento a lo pactado por una de las partes.

La cláusula de exclusión es considerada inconstitucional por muchos doctrinarios, quienes argumentan que impide el libre ejercicio de la libertad negativa de asociación profesional y atenta contra la libertad de trabajo. Estiman que el - sindicato se convierte en juez y parte, con el riesgo de colocar al trabajador en estado de indefensión.

CONDICIONES DE TRABAJO

Los trabajadores se clasifican como sigue:-

L.F.T.Arts.24
y 25

de planta, jubilados, reajustados y transitorios (cl. 37).

El patrón queda obligado a expedir tarjetas especiales a los trabajadores de planta. - Las tarjetas deberán contener los datos de identificación; monto del salario por día; categoría y clasificación; lugar o lugares en que deba ejecutarse el trabajo, expresando el tipo de jornada; fecha de ingreso a la industria y detalle de los servicios prestados; estado de salud del trabajador; firma del interesado, de los representantes del sindicato y del patrón; etc.

El trabajador designará en formas especiales, simultáneamente a la firma del contrato individual de trabajo, a las personas que en caso de muerte de aquél, deban recibir los salarios adeudados y demás prestaciones económicas a que tengan derecho.

A los trabajadores transitorios, el patrón expedirá tarjetas especiales. Las promociones o cambios temporales de los trabajadores de planta, serán amparados con formas especiales que expedirá el patrón (cl. 38).

Las condiciones de trabajo son las normas conforme a las cuales se determina la forma y términos en que se desarrollará la relación laboral.

A partir de la revisión del contrato 1971-1973 y como consecuencia del deterioro de las pensiones jubilatorias, el sindicato modificó sus Estatutos para agremiar legalmente a los jubilados. Después solicitó al patrón considerar a los jubilados como trabajadores, para extenderles los beneficios económicos y sociales que se otorgan a los trabajadores activos.

La falta del escrito donde deben hacerse constar las condiciones de trabajo, es imputable al patrón.

Los trabajadores tendrán sus labores determinadas de acuerdo con la categoría que ostenten; pero si para ello fueren requeridos en caso de necesidad, desempeñarán otros trabajos similares que tengan analogía o conexión con su oficio o especialidad, quedando relevados de responsabilidad por algún error involuntario que llegaren a cometer. Si los trabajos corresponden a categoría inferior, no será reducido su salario ordinario por este motivo; y si al nuevo trabajo correspondiere un salario ordinario mayor, disfrutarán de dicho salario durante las horas que lo desempeñen. Cuando el trabajador

desempeñe además de su trabajo, el de un - trabajador a quien sustituya por orden del patrón, recibirá su salario ordinario y el del trabajador sustituido, aumentado éste por la parte proporcional de los descansos, y sin que esto en ningún caso pueda exceder de tres jornadas (cl. 39).

Los trabajadores deberán presentarse a la - hora señalada en el lugar fijado como punto de partida para iniciar sus labores y, como regla general, terminarán su jornada en el mismo lugar (cl. 40).

El patrón queda obligado a dar en español - todas las ordenes verbales o por escrito a los trabajadores así como las disposiciones e instrucciones en general (cl. 42).

El patrón queda obligado a dar por conducto del jefe inmediato, todas las explicaciones que los trabajadores soliciten para el desarrollo de las labores que les correspondan - (cl. 43).

L.F.T.Arts.58
a 65. Jornada
de trabajo.

Patrón y Sindicato convienen en que para la entrada y salida de los trabajadores se establecerán llamadas con silbato según las - necesidades y costumbres del lugar, salvo - casos de fuerza mayor. Si fuere necesario - modificar las horas de entrada y salida, se resolverá por acuerdo de las partes.

Los trabajadores prestarán el servicio que - les corresponda durante la totalidad de la - jornada de trabajo, y no podrán abandonar - el lugar en que deban realizar su labor, - sino con causa justificada o permiso de su - jefe inmediato.

Se entenderán incluidos en el desempeño de la faena, todos los actos encaminados a ordenar y guardar sus herramientas y útiles - de trabajo. El patrón concederá a sus trabajadores en servicio cortes de tiempo sin goce de salario dentro de la jornada ordinaria a fin de que atiendan asuntos particulares, con causa justificada y previo permiso de su jefe inmediato (cl. 45).

La presentación del trabajador a sus labores con un retardo que no exceda de media hora, si es diurno, o de quince minutos, si es de turno, motivará la reducción proporcional de su salario. Si excede esas tolerancias, el patrón quedará facultado para - rechazar al trabajador en esa jornada (cl. - 46).

Las jornadas de trabajo que no sean de turno, podrán dividirse hasta en dos períodos de tiempo, siempre que la interrupción no - exceda de dos horas (cl. 47).

La jornada semanal de trabajo será de 40 horas. Todos los trabajadores que no sean de turno laborarán 8 horas diarias, durante 5 días consecutivos de lunes a viernes y descansarán sábado y domingo. Si el patrón requiere sus servicios en los días de descanso, les pagará el tiempo que trabajen a razón de salario doble. Los trabajadores que desempeñen labores de turno, prestarán sus servicios en jornadas de 8 horas diarias - durante 5 días consecutivos, para lo cual se establece el siguiente horario:

Primer turno: de las 0 a las 8 horas
Segundo turno: de las 8 a las 16 horas
Tercer turno: de las 16 a las 24 horas

El segundo turno será considerado como jornada diurna y se pagará con salario ordinario. Los otros dos se considerarán como jornadas nocturnas, debiéndose agregar al salario ordinario el importe de una hora extra. Los trabajadores de turno están obligados a prestar servicios durante un turno adicional a la jornada semanal, en la inteligencia de que el pago por este concepto será de 8 horas extras.

Podrán variarse los días de descanso semanal de los trabajadores de turnos fijos, - previo acuerdo con el sindicato, atendiendo las necesidades del servicio en cada centro de trabajo.

El horario para el personal dedicado a labores de limpieza y aseo en todas las dependencias de la institución, será fijado por sus jefes de acuerdo con las necesidades de cada centro de trabajo y para modificarlo - se requerirá acuerdo entre los representantes del patrón y del sindicato (cl. 48).

En los trabajos que requieran labores continuas, se observarán las siguientes regulaciones: los trabajadores que no puedan suspender ni abandonar sus labores, dispondrán del tiempo necesario para tomar sus alimentos dentro de la jornada; el patrón - se obliga a emplear el número suficiente de trabajadores de relevo y distribuirlos en forma que todos los trabajadores de guardia disfruten del descanso semanal; si un trabajador de guardia falta a su trabajo, se le suplirá por otro trabajador, y si ello no fuere posible, este turno lo hará el trabajador de la guardia anterior, quien percibirá el salario ordinario que corresponda al ausente, y si esto tampoco fuere posible, - desempeñarán su trabajo los demás trabajadores del mismo turno, repartiéndose el salario del ausente, sin que esto en ningún ca-

so pueda exceder de tres jornadas; se establecerá un sistema de rotación de turnos cada dos meses, de manera que los trabajadores puedan disfrutar de diferentes días de descanso (cl. 49).

El hombre tiene un límite físico para desempeñar cualquier tarea. La protección del trabajador debe incluir la reglamentación del tiempo de labor. Las jornadas excesivas de trabajo conducen, en un principio, al agotamiento y después, el desgaste físico ocasiona pérdida de facultades y debilitamiento prematuro que disminuyen el período de vida útil.

La jornada semanal de cuarenta horas permite al trabajador reponer sus fuerzas, integrarse más a su familia y mejorar su rendimiento. Además, es una acción contra el desempleo. Fue en 1973 cuando se adoptó en Pemex.

La cláusula 46 contempla casos de excepción y no legítimos hábitos de impuntualidad, mismos que deben ser desalentados.

La redacción de la primera regla de la cláusula 49, está presuponiendo que en otros trabajos se permite implícitamente el abandono de labores. Esta cláusula concede diferentes alternativas para suplir a un trabajador de turno que falta a su guardia, condicionándolas a su posibilidad; si un trabajador no acepta "doblar turno", desaparece esta opción de solución y debe acudir a las otras, sin que exista base legal para sancionar al trabajador que se rehusa a laborar un tiempo mayor al permitido por la ley.

L.F.T.Arts. 66
a 68. Tiempo -
extraordinario.

A los trabajadores se les abonará como tiempo extra laborado todo el que exceda de la jornada ordinaria por cualquier causa, siempre que éste no sea imputable al trabajador (cl. 40).

A el trabajador de guardia o turno que espera al que se retarda para relevarlo, se le pagará salario doble por el tiempo extra (cls. 46 y 49).

Las cantidades que por tiempo extra fijo perciban los trabajadores de turno, se les computarán dentro del salario por día correspondiente al trabajo ordinario, para los efectos del pago en los casos de vacaciones, accidentes de trabajo, enfermedades ordinarias o profesionales, permisos económicos, comisiones sindicales, jubilaciones, días de descanso a la semana, fondo de aho-

ros, gastos funerarios, seguro de vida, aguinaldo, prima de antigüedad, pensión post-mortem, 30% por laborar en domingo, moralizaciones, compensación por alquiler de herramienta, compensación por pérdida de objetos personales de los trabajadores marinos en los casos de naufragios de las embarcaciones y toda clase de indemnizaciones (cl. 48).

Cuando por circunstancias especiales los trabajadores laboren tiempo extraordinario antes, intermedio o después de su jornada ordinaria, el patrón les concederá una tolerancia para llegar tarde a su jornada laborable, de 20 minutos por cada una de las horas extras que excedan de las tres a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal del trabajo. Si el tiempo extra laborado en exceso de las susodichas tres horas es de ocho horas o más, el trabajador tendrá derecho a no concurrir a su jornada siguiente laborable. Esta tolerancia se generará en días festivos o de descanso obligatorio, a partir de la decimosegunda hora de trabajo, y en la víspera del descanso semanal, así como en éste, a partir de la cuarta hora de trabajo.

A los trabajadores de turno que continúen laborando después de terminada su guardia, el patrón les abonará por cada hora extra que exceda de las tres a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, siempre que no se trate de las que habitualmente laboran para completar las 48 horas semanales de trabajo, el importe de 20 minutos de salario a cuota doble, cuando se les ordene presentarse y se presenten a la hora acostumbrada en su turno siguiente. Si el tiempo extra laborado en exceso es de ocho horas o más, el trabajador tendrá derecho a no concurrir a su turno siguiente laborable (cl. 55).

Cuando el patrón requiera y obtenga los servicios de un trabajador fuera de la jornada ordinaria, pagará como mínimo dos horas extras de trabajo (cl. 61).

Para calcular el tiempo extra ocasional, y el de tolerancia, el salario tabulado se aumentará con la cantidad de fondo de ahorros cuota fija y la suma de ambos conceptos se dividirá entre las horas de la jornada ordinaria diaria de los trabajadores; es decir, 8 y 7 según el caso, lo cual se multiplicará por dos y el resultado será el valor de una hora extra ocasional de trabajo. Para calcular el tiempo extra ocasional por

espera; penado, de arrastre, y fijo, se dividirá el salario tabulado entre las horas que forman la jornada diaria del trabajador, lo cual se multiplicará por dos (cl. 62). Para el pago del tiempo extra ocasional en los trabajos en que el patrón está obligado a pagar salarios aumentados, como labores peligrosas e insalubres, se tomará como base para calcular el valor de la hora extra, el salario tabulado incrementado con la cuota fija de fondo de ahorros, más los aumentos que se especifican en las cláusulas 67 Bis a 70.

La jornada extraordinaria no beneficia al trabajador, se permite, en ciertos casos y condiciones, tomando en cuenta las necesidades de la industria.

El pago del tiempo extra, según criterio de los tribunales del trabajo, no forma parte integrante del salario, con excepción del que es permanente, en virtud de que aquél tiene su origen en circunstancias y razones distintas de las que son la fuente del propio salario y de que el concepto y tratamiento constitucional es distinto para cada figura.

La ley señala una pena cuando el trabajador labora tiempo extraordinario que excede de 9 horas a la semana. La administración de Pemex ha interpretado que debe tomarse como base para calcular el excedente, la jornada legal y no la con--tractual.

La cláusula 61 establece un pago de garantía del tiempo--extra.

L.F.T.Arts.69
a 75. Días de
Descanso.

El patrón estará obligado a pagar a los trabajadores íntegramente los descansos semanales, cuando tengan derecho a percibir salarios durante los cinco días de la semana. En caso distinto, aquellos se pagarán en proporción al número de días durante los cuales hubieran disfrutado de salarios. No se descontará, al pagarse los descansos semanales, la parte proporcional que corresponda al día que el trabajador llegue a faltar obligado por causas de fuerza mayor (cl. 55).

Patrón y sindicato convienen, que cuando los trabajadores presten servicios en domingo, se les cubrirá además del tiempo correspondiente, un 30% del salario ordinario que corresponda a las horas laboradas (cl. 55 - Bis).

Cuando los trabajadores se encuentren enfer

mos o incapacitados, percibirán el pago por los días de descanso de conformidad con el porcentaje de salario que reciban. El pago de días de descanso semanal durante el período de vacaciones, se hará sobre la misma base a que se calculen éstas (cl. 56).

El patrón puede solicitar que un trabajador preste sus servicios en días festivos o de descanso obligatorio; pero no exigirlo, salvo los casos previstos en el artículo 65 de la Ley Federal del Trabajo (cl. 58).

Cuando los días de descanso semanal coincidan con un día festivo o con uno de descanso obligatorio, el pago de salario se ajustará a la siguiente tabla:

DESCANSO SEMANAL Y DIA FESTIVO: sencillo

DESCANSO SEMANAL Y OBLIGATORIO: doble

A los trabajadores que laboren en días festivos o de descanso obligatorio que coincidan con el de su descanso semanal se le pagará, además del salario a que tienen derecho, el correspondiente al tiempo que trabajan.

Cuando un día festivo o de descanso obligatorio coincida con el día anterior al descanso semanal del personal de turno, se pagará salario, prestaciones y cuota doble por el tiempo que efectivamente labore (cl. 60).

Si el patrón requiere y obtiene los servicios de un trabajador en días festivos o de descanso semanal u obligatorio, pagará como mínimo cuatro horas extras de trabajo (cl. 61).

Los días de descanso para los trabajadores durante la semana, serán el sábado y el domingo en los trabajos que no sean de turno; y para éstos últimos, el que las partes fijen de común acuerdo en cada lugar, de conformidad con las necesidades del servicio. Por cada 5 días de labor, todo trabajador tendrá derecho a 2 días de descanso, o en su defecto se le pagará el tiempo extra respectivo. Cuando ocurran movimientos escalafonarios, los trabajadores gozarán cuando menos, de un descanso de doce horas entre jornada y jornada. Si el descanso fuere menor por necesidades del servicio, el tiempo que se labore por ese motivo se pagará como tiempo extraordinario (cl. 64).

Serán considerados como días de descanso obligatorio con goce de salario, los siguientes: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y el 1 de diciembre cuando corresponda a la transmisión del Po-

der Ejecutivo Federal (cl. 150). Se considerarán días festivos con goce de salario, los siguientes: 18 de marzo, jueves, viernes y sábado de la semana de primavera, 5 de mayo, 12 de octubre y 1 y 2 de noviembre. Estos días festivos podrán variarse cuando las partes convengan en ello (cl. 151). Cuando un trabajador transitorio labore durante los 5 días de la semana y como consecuencia de esto el patrón le pague íntegramente los descansos semanales, éstos se le considerarán como tiempo trabajado para todos los efectos derivados del cómputo de su antigüedad (cl. 156).

Los antecedentes del descanso semanal son de origen religioso. Los judíos consideran al "sabbath" como un día dedicado a Dios. Ese día ha sido sustituido por el domingo, "día del Señor".

El descanso semanal tiene como finalidad permitir al obrero reparar el desgaste de energía. El día de descanso obligatorio es para que el trabajador conmemore algún acontecimiento y el día festivo es fruto de la contratación colectiva.

La reglamentación de la prima dominical en la cláusula 55 Bis, se hizo en 1971.

L.F.T.Arts.76
a 81.
Vacaciones.

El pago de los días de descanso semanal durante el período de vacaciones, se hará sobre la misma base a que se calculen éstas (cl. 56).

Los trabajadores que tengan de 1 a 9 años de servicios tendrán derecho a 21 días laborables por concepto de vacaciones y los que hayan cumplido 10 años o más, tendrán derecho a 30 días laborables por el mismo concepto. Durante el período de vacaciones, los trabajadores disfrutarán de su salario ordinario. Además, y por el mismo período, recibirán una cantidad equivalente al 110% del promedio de los salarios tabulados a que deban liquidarse aquéllas, más la cuota fija de fondo de ahorros, a menos de que dicho promedio resulte inferior al salario tabulado del puesto de planta del trabajador, en cuyo caso será dicho salario el que sirva de base (cl. 152).

El período para disfrutar las vacaciones deberá iniciarse en el primer día hábil que siga al de descanso semanal debiendo boletarse la fecha en que tome sus vacaciones

cada trabajador de planta mediante acuerdo entre el sindicato y el patrón. Los días festivos o de descanso obligatorio no se estimarán como laborables para establecer el período vacacional, pero sí para los del pago del 110% adicional a que alude la cláusula 152. Los programas de vacaciones serán formulados anualmente. Para fijar las fechas en que los trabajadores deban disfrutarlas, se tomarán como base las de ingreso en aquellos casos en que durante los años anteriores las hayan disfrutado en tales aniversarios, o en su defecto, las fechas que aparezcan mencionadas en los programas de vacaciones de los años de vigencia del contrato anterior.

Las fechas fijadas en el boletín podrán anticiparse o posponerse hasta 90 días, siempre que haya mutuo acuerdo entre el patrón y el sindicato. Las vacaciones no serán acumulables ni permutables por gratificación o salario, salvo el caso de terminación o rescisión del contrato (cl. 153).

Las vacaciones se concederán aún cuando los servicios del trabajador hayan tenido interrupciones con tal de que no excedan éstas de 90 días en el año, salvo los casos de ausencias en que los trabajadores hayan faltado sin su culpa.

Cuando las interrupciones excedan de 90 días en el año, las vacaciones se concederán en forma proporcional a los días en que el trabajador hubiera percibido salario, salvo que el trabajador opte porque se le posponga el ciclo original, a efecto de que pueda disfrutar vacaciones completas. En estos casos y para el efecto de las vacaciones subsecuentes, se tendrá por modificado el ciclo original, considerándose como nuevo aniversario de vacaciones del trabajador; la fecha en que las tome (cl. 154).

Cuando un trabajador se encuentre en vacaciones y sufra algún accidente o enfermedad no profesional que lo incapacite para seguir gozando de las vacaciones, quedarán suspendidas éstas, reanudándose cuando el trabajador se encuentre en condiciones de salud para seguir las disfrutando, a juicio del médico del patrón.

Tratándose de trabajadores de planta, en los casos de fallecimiento, jubilación o separación del servicio por enfermedad, las vacaciones se concederán completas si dentro del ciclo correspondiente el trabajador ha percibido salarios durante seis meses o más. Si percibió salarios por menos de ese

tiempo, se le liquidará el importe del 50% de las vacaciones completas (cl. 155).

Cuando el trabajador temporal haya estado al servicio de la institución durante un año, le serán aplicables las mismas disposiciones establecidas para los trabajadores de planta.

El período de vacaciones que se conceda a los trabajadores transitorios, se considerará como tiempo trabajado para los efectos de cómputo del nuevo ciclo. Asimismo, el tiempo durante el cual los transitorios perciban indemnización a consecuencia de una incapacidad derivada de riesgos de trabajo, se computará para los efectos de concesión de vacaciones.

Cuando un trabajador transitorio se encuentre gozando de vacaciones sin contrato y requiera atención médica para él y/o sus dependientes económicos, el patrón la proporcionará, inclusive, durante cierto tiempo después de concluir el período vacacional (cl. 156).

El patrón queda obligado a hacer el pago de las vacaciones por adelantado, precisamente en el día hábil inmediato anterior a la fecha en que los trabajadores deban empezar a disfrutarlas (cl. 157).

El descanso semanal no es suficiente para que el trabajador recupere las fuerzas perdidas. Es necesario que una vez al año, por lo menos, disfrute de varios días de reposo continuo, pagado, alejado del ambiente del centro de trabajo.

Los sábados son "hábiles" para el efecto del cómputo de las vacaciones.

En 1971 se establecieron las vacaciones proporcionales.

El derecho de los transitorios y sus familiares a servicio médico durante las vacaciones sin contrato vigente, se introdujo en el contrato colectivo de 1975.

L.F.T.Arts.132
F.X.,134 F.V y
135 F.II.
Permisos para
ausentarse.

El patrón concederá a sus trabajadores permisos temporales renunciabiles hasta por 90 días sin goce de salario, en cada año de servicios, computándose éstos desde la fecha en que el trabajador comience a disfrutar del primer permiso; siendo necesario para que dichos permisos se concedan que así lo soliciten los representantes del sindicato por lo menos en el transcurso de la jornada anterior; excepto en los casos de comprobada urgencia, en los que el permiso se concederá inmediatamente. En el caso del trabajador de planta, esta prestación será-

otorgable en cuanto el trabajador adquiriera tal carácter (cl. 159).

El patrón deberá conceder permiso a sus trabajadores para que puedan desempeñar comisiones accidentales o permanentes del sindicato. Asimismo, concederá permisos renunciables, sin goce de salario, con interrupción de la antigüedad y sin derecho a prestación alguna (con excepción de gastos funerales, seguro de vida, prima de antigüedad y pensión post-mortem), hasta por 365 días para arreglo de asuntos particulares, siempre y cuando se soliciten por conducto del sindicato como mínimo con ocho días de anticipación, excepto en los casos de comprobada urgencia, en los que el permiso se concederá desde luego. Estos permisos nunca se concederán para que el trabajador labore en el extranjero.

Para disfrutar un nuevo permiso de 365 días es necesario laborar 60 días, con excepción de los trabajadores estudiantes que tendrán derecho a nuevos permisos, siempre que hayan laborado 15 días, los cuales serán acumulables (cl. 160).

Cuando los trabajadores tengan que desempeñar cargos públicos de elección popular, el patrón les concederá permiso, sin goce de salario ni prestaciones (con las excepciones anotadas en la cláusula 160), pero generando antigüedad y con derecho a servicio médico (cl. 161).

El patrón concederá el mismo día que sus trabajadores de planta lo soliciten por conducto del sindicato, permiso económico con goce de sueldo, hasta por 3 días, por cada año de calendario. A los transitorios se les concederá esta franquicia si dentro de un año han laborado 275 días y si, al momento de la solicitud, tienen contrato en vigor que abarque un lapso mayor que el permiso de que se trata.

Por lo que se refiere a los permisos que se soliciten en forma colectiva, patrón y sindicato se pondrán de acuerdo sobre el número de ellos.

En ningún caso los permisos económicos a que esta cláusula se refiere, serán acumulables (cl. 162).

A aquellos trabajadores que disfruten de los permisos a que se refieren las cláusulas 160 y 161, el patrón les liquidará en un lapso no mayor de 8 días, lo que les corresponda por fondo de ahorros y vacaciones en la forma a que tengan derecho. Esto no es aplicable a los permisos concedidos con-

forme a la fracción X del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, excepto a los funcionarios del Comité Ejecutivo General (cl. 163).

PERMISOS. ES NECESARIO NO SOLO SOLICITARLOS AUNQUE SE TENGA DERECHO A ELLOS, SINO CONTAR CON LA AUTORIZACION RESPECTIVA.- No basta la simple solicitud del permiso a que se tenga derecho, ni el aviso de que se va a faltar a las labores, sino que se requiere la aprobación del patrón, y si el trabajador falta a su trabajo sin esperar la concesión del permiso, el cese es justificado. En consecuencia, el laudo reclamado que no lo determinó así, es violatorio de garantías y debe concederse el amparo solicitado. Jurisprudencia.- Apéndice 1975, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 153, pp. 150 y 151.

Los permisos renunciables sin interrupción de antigüedad se reglamentaban en la cláusula 164 del primer contrato colectivo; los permisos para desempeñar comisiones sindicales en la 165, los permisos para ocupar cargos de elección en la 166 y los permisos con sueldo en la 167.

Los permisos sin goce de sueldo de los trabajadores de planta, abren la posibilidad de que laboren como transitorios en centros de trabajo distintos al de su adscripción sin que su antigüedad se vea afectada, siempre y cuando reciban autorización especial y cumplan con el procedimiento establecido.

L.F.T.Arts. 82 a 89,98 a 116,117 a 131 y 132 F.II Salario.

Las partes aprueban los tabuladores y los agregan como anexos del contrato colectivo. Se acuerda que subsista la Comisión Nacional Mixta de Tabuladores, cuyo reglamento se aprueba y forma parte del contrato como Anexo 15 (cl. 21).

Los salarios de los trabajadores serán los que se fijan en la tabla respectiva -Anexo 1-, y se entenderán a base de cuota por día; en el concepto de que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad (cl. 51).

El pago de los salarios a los trabajadores se efectuará por regla general, semanalmente o quincenalmente, precisamente en los lugares donde presten sus servicios o en aquellos donde se ha venido acostumbrando en cada centro de trabajo, legalmente y dentro de su jornada de trabajo.

Petróleos Mexicanos elaborará, bimestralmente, una relación de trabajadores, con expresión de las cantidades que deban percibir por concepto de salario y prestaciones que no hubiesen cobrado y por lo que hace a trabajadores de planta, el patrón se obliga a incluir esos créditos en la percepción se

manal o quincenal según el caso, de los trabajadores. Si los trabajadores transitorios y los de planta ausentes con permiso, no hacen el cobro al vencimiento de la prescripción, estas cantidades pasarán a poder del Comité Ejecutivo General del S.R.T.P.R.M., quien de acuerdo con el patrón las utilizará en obras sociales.

La publicación de las listas de participación en el reparto de utilidades, se hará cada año; y en su caso se estará a lo estipulado en el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo.

El salario o pensión, en su caso, se pagará exclusivamente al trabajador o al jubilado, o a la persona que uno u otro designe como apoderado mediante poder otorgado por escrito ante dos testigos (cl. 52).

Cuando los días de pago coincidan con días festivos, de descanso semanal u obligatorio, el patrón queda obligado a pagar los salarios a los trabajadores el día hábil anterior (cl. 53).

El patrón no deberá en ningún caso reducir los salarios de los trabajadores a cambio de gratificaciones o cualquiera otras cantidades o beneficios que perciban por los servicios que le presten (cl. 54).

Cuando los trabajadores transitorios laboren menos de una semana, el patrón les pagará sus salarios y prestaciones dentro de la jornada del último día que laboren, siempre que ésta sea diurna y de no ser así, durante las primeras horas hábiles del día siguiente. El retraso en el cumplimiento del pago, dará lugar a que el transitorio continúe recibiendo salario íntegro hasta el momento en que se le haga efectiva la liquidación respectiva (cl. 65).

Se crea la Comisión Mixta de Protección al Salario del Trabajador Petrolero, integrada por un representante del sindicato por cada zona y un representante de Petróleos Mexicanos (Anexo 11).

El salario no es el pago de una mercancía, ni su alquiler. Es la justa y necesaria compensación al esfuerzo del trabajador en la relación de colaboración con el patrón para la realización de un fin económico superior a ellos mismos: la producción de bienes y servicios para consumo de la comunidad.

El salario nominal es el monto de la contraprestación en dinero. El salario real es el poder de compra del dinero, que depende del nivel de los precios.

Al expropiarse los bienes de las compañías petroleras, - continuaron vigentes los salarios y prestaciones consignados - en los contratos colectivos que regían en dichas empresas, a excepción de los puestos de confianza cuyos salarios y categorías fueron designados por los Consejos Locales de Administración. El 25 de julio de 1938, se aplican los tabuladores aprobados en el laudo de 18 de diciembre de 1937, efectuándose diversos porcentajes de descuento en los salarios.

El laudo de 28 de noviembre de 1940, que da resolución - al segundo conflicto de orden económico de la industria petrolera, autoriza el reajuste de personal con menos de dos años - de antigüedad, y la reducción del 10% del salario mensual para los trabajadores que disfruten salario superior a \$700.00 - mensuales.

El salario mínimo del contrato colectivo de 1942, era de \$4.96, fondo de ahorros del 20% del salario, \$1.00 diario como ayuda para renta de casa, si el salario era hasta de \$10.00, y \$1.50 para los de superior salario.

L.F.T.Arts.51
F.VII,167,176
y 423 F.VII.
Labores peligrosas e insalubres.

El patrón proporcionará a sus trabajadores - durante el tiempo que ejecuten sus labores, la protección necesaria y equipo de la mejor calidad para el desempeño de su trabajo, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos - (cls.67, 73 y 188).

El patrón pagará un 100% más del salario tabulado, adicionado con la cuota fija de fondo de ahorros:

1.- A los trabajadores que ejecuten cualquier labor que no sea de operación, en alturas mayores de 10 metros, midiéndose la altura desde la superficie del piso de la instalación en que se hagan los trabajos, del agua o cubierta, según el caso. El aumento de salario será únicamente por el tiempo durante el cual los trabajadores estén efectivamente ejecutando su trabajo en la condición indicada (cl. 67 Bis).

2.- A los trabajadores que ejecuten labores en lugares con temperaturas de 45 a 55 grados centígrados. El trabajador no está obligado a efectuar labores de reparación o relacionadas con éstas, cuando la temperatura en el lugar en que deba ejecutarse el trabajo

jo pase de 55 grados centígrados, si no es-
que previamente se fija de acuerdo por las-
partes dicho servicio y el salario que por-
él se pagará.

3.- Al personal que al ejecutar los traba--
jos en el proceso de forjado o soldado, ma-
nipulen piezas de acero o de fierro calien-
tes y como consecuencia la temperatura am--
biente pase de los 45 grados centígrados -
(cl. 68).

4.- A los trabajadores que por la naturale-
za de sus labores se introduzcan en cámaras
de congelación cuando la temperatura de és-
tas comprendida entre los cero grados-
centígrados y doce grados centígrados bajo-
cero. A temperaturas más bajas no hay obli-
gación para el trabajador de efectuar la -
tarea, si no hay acuerdo previo respecto -
del salario que se pagará por el servicio.-
El aumento de salario será únicamente por -
el tiempo durante el cual los trabajadores-
estén efectivamente ejecutando su trabajo -
en la condición indicada (cl. 68 Bis).

5.- A los trabajadores que intervengan en -
la elaboración y manejo de tetraetilo de -
plomo; a los que manejen y mezclen el ácido
para el tratamiento de los pozos; a los que
desarrollen sus labores en donde haya gases
u otros vapores de hidrocarburos arriba de
los límites permisibles; a los que ejecuten
trabajos en lugares pantanosos o reparacio-
nes en líneas de tuberías dentro del agua -
o aceite donde las botas no sean útiles; a
los que ejecuten trabajos de construcción o
reparación de muelles o de instalaciones -
dentro del agua; a los que trabajen en la
limpieza o reparación interior de las to---
rres de destilación, absorción, adsorción,-
de las plantas catalíticas, catalizadoras y
de fraccionamiento; a los que trabajen en -
la limpieza interior de los tanques de alma-
cenamiento de hidrocarburos y sus derivados
líquidos; a los que ejecuten labores a la -
intemperie cuando esté lloviendo, siempre -
que no se proporcionen los equipos de res-
guardo adecuados; a los trabajadores que -
sean mojados en más del 50% de su ropa con
aceite o fluidos de control emulsionados -
que sean irritantes; al personal que inter-
viene en los registros radioactivos, etc. -
(cl. 69).

El patrón pagará un 50% más del salario ta-
bulado, adicionado con la cuota fija de fon-
do de ahorros:

1.- A los trabajadores que ejecuten labores
de carga, descarga, estiba o desestiba de -

sustancias explosivas, inflamables o corrosivas, siempre y cuando estas materias no estén envasadas de tal modo que eviten todo peligro para la salud de los trabajadores.

2.- A los que vacíen cemento en trabajos de cementación de los pozos o ejecuten la labor de cernir o renavasar el cemento.

3.- A los trabajadores de las Brigadas de Exploración que laboren en zonas desérticas o semidesérticas y en donde por condiciones del terreno se genere polvo que haga inefectivos los equipos de protección personal (cl. 70).

En ningún caso podrá un trabajador percibir simultáneamente dos o más compensaciones de las especificadas, por la ejecución de la misma labor (cl.71).

Las compensaciones por sobrerriesgo estipuladas, no comprenden a los trabajadores cuya labor ordinaria está sujeta a riesgos de terminados que hayan servido de base para calcular sus salarios.

El pago de los aumentos que se mencionan en las cláusulas 67 Bis a 70, se dará al trabajador en la segunda liquidación inmediata posterior que reciba (cl. 72).

L.F.T.Arts. 47
F.XII, 51 F.VIII,
132 F.III, IV,
XVI a XIX, 134
F.II, VIII, XI y
XII, 135 F. I,
423 F. VI a
VIII y XI, 509
a 512, 527 a
541. Medidas -
de Seguridad e
Higiene

El patrón se obliga a instalar o acondicionar lugares apropiados para que los trabajadores tomen sus alimentos, los cuales estarán equipados con el número suficiente de mesas, asientos, bebederos higiénicos, lavabos y dispositivos para calentar y mantener en estado de higiene y limpieza a los alimentos (cl. 49).

Las partes convienen en la creación de una Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene Industrial con carácter de permanente, integrada por tres representantes del sindicato por cada una de las zonas en que está dividida la industria petrolera, más tres por la rama de marina y por doce representantes de gerencias de rama de Petróleos Mexicanos. Las funciones y atribuciones de esta Comisión, se establecen en el Anexo 14 del contrato.

Dentro de la jurisdicción de cada centro de trabajo se integrará una Comisión de Seguridad e Higiene que estará formada por igual número de representantes del patrón y del sindicato. Cuando la Comisión de Seguridad e Higiene tome acuerdos tendientes a evitar riesgos graves que pongan en peligro la integridad de los trabajadores, éstos no estarán obligados a ejecutar sus labores, sino hasta que se hayan cumplido las medidas de seguridad.

dad acordadas por la Comisión.

Con el objeto de prevenir con mayor eficacia los riesgos de trabajo en la industria, daños por efectos de ruido y de superar las medidas de higiene y seguridad, así como de aumentar el índice de productividad mejorando las condiciones de trabajo, Petróleos Mexicanos comisionará a uno de los integrantes de la representación sindical en los más importantes organismos mixtos de seguridad e higiene.

Los demás representantes sindicales que desempeñen labores propias de estas Comisiones Mixtas durante las horas de trabajo, quedarán relevados de sus labores habituales por el tiempo que ocupen en aquéllas, sin menoscabo de sus salarios ordinarios y prestaciones (cl. 73).

Los equipos de protección y seguridad serán asignados individualmente a cada trabajador. El equipo usado que se entregue a un trabajador, deberá llevar una constancia de que fue esterilizado (cl. 74).

Los trabajadores no estarán obligados a ejecutar labores que ameriten el uso de equipos de seguridad, si dicho equipo no les es proporcionado por el patrón (cl. 75).

El patrón está obligado a tomar todas las precauciones que la ciencia y la experiencia aconsejan, para la protección de sus trabajadores; debiendo darles a conocer los reglamentos correspondientes. Asimismo, se obliga a efectuar periódicamente con el equipo adecuado, muestreos de evaluación de posibles contaminantes y de posibles alteraciones ambientales derivadas del manejo de sustancias que intervienen en el proceso de los productos que se elaboran, a fin de tomar las medidas correctivas necesarias.

Las partes convienen en la creación de una Comisión Nacional Mixta de Protección Ambiental integrada por un representante del sindicato por cada una de las zonas en que está dividida la industria petrolera, más dos por la rama de marina y por cinco representantes de gerencias de rama de Petróleos Mexicanos. Los integrantes de esta Comisión adquirirán los conocimientos necesarios relativos a la materia, ya sea en el país o en el extranjero. Sus funciones y actividades se establecen en el Anexo 16 del contrato. Petróleos Mexicanos se obliga a contratar médicos especialistas en Medicina del Trabajo (cl. 76).

Con el objeto de evaluar y abatir el ruido y de tomar las medidas que tiendan a prote-

ger al personal de las fuentes emisoras de ruido que por su intensidad y frecuencia - afecten la salud, se deberán acatar las disposiciones que sobre esta materia establezca la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los acuerdos que tome la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene Industrial de Petróleos Mexicanos.

Se establece un nivel de ruido máximo permisible de 90 dB(A) para exposiciones de trabajo a ruido continuo por jornada de 8 horas sin equipo de protección auditivo. Para intensidades mayores, los tiempos de exposición serán inferiores.

A partir del umbral de tolerancia indicado se dotará a los trabajadores expuestos, del equipo de protección personal. Las áreas de trabajo ruidosas a partir de 85 dB(A), establecido como nivel de alarma, serán objeto de estudio a fin de establecer o intensificar programas de prevención contra los efectos del ruido.

Cuando no sea posible implantar ninguna medida de protección para abatir el ruido y la fuente emisora afecte a los trabajadores a pesar de que se les haya dotado de equipo de protección, el patrón les pagará el 100% del salario tabulado, adicionado con la cuota fija de fondo de ahorros, por el tiempo que se exceda del permisible para cada nivel de intensidad.

Los trabajadores expuestos a fuentes emisoras de ruido, deberán ser sometidos a exámenes audiométricos para determinar su capacidad auditiva y en su caso, la pérdida total o parcial de la misma (cl. 76 Bis).

El patrón debe tener y conservar en condiciones de higiene y ventilación, los lugares donde desempeñen sus labores los trabajadores. Establecerá baños de regadera donde sea necesario (cl. 77).

El patrón proporcionará agua destilada para beber, en depósitos adecuados e higiénicos y hielo o enfriador. En los lugares que sea necesario, proporcionará el equipo adecuado para mantener una temperatura conveniente y saludable en los locales de trabajo (cl.78). El patrón queda obligado a mantener el ambiente conveniente en relación con el local y la clase de trabajo que desempeñen los trabajadores (cl. 79).

El patrón proporcionará a sus trabajadores ropa de trabajo, ropa interior térmica, impermeables, ropa de agua, botas o zapatos -

adecuados y demás equipo e implementos, - cuando así lo requiera la naturaleza de sus labores. Además, cubrirá una cuota semanal por lavado, planchado y reparación de la ropa de trabajo, siempre y cuando no se encañe que de ello (cl. 80).

El patrón proporcionará lámparas eléctricas y baterías para las mismas, a los trabajadores que por necesidades del servicio tengan que hacer uso de ellas (cl. 81).

El patrón se obliga a construir casetas dotadas de una parrilla eléctrica, filtro de agua y a juicio de la Comisión de Seguridad e Higiene, de servicios higiénicos, para la protección de los veladores y vigilantes -- (cl. 82).

El patrón cumplirá con las disposiciones - del artículo 132, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, proporcionando locales - adecuados para la guarda de los instrumentos o útiles de trabajo. Asimismo, instalará cajas individuales para que los trabajadores guarden su ropa o útiles personales - (cl. 83).

Para los trabajadores que presten sus servicios por jornadas continuas o en sitios distantes de los lugares de concentración de trabajos en los que se haga necesario el personal para la conducción de los alimentos hasta el sitio donde se hallen laborando aquellos trabajadores, el patrón permitirá que uno de ellos haga la conducción de los alimentos a las horas convenientes, recogiendo los alimentos y conduciéndolos hasta el lugar donde presten sus servicios, sin que por este motivo al trabajador que haga la colección y conducción pueda serle descontada parte alguna de su salario, ni dejarle de computar ese tiempo como efectivo de trabajo (cl. 264).

Cuando se vea amenazada la vida de un trabajador o de los familiares de éste, por causas que tengan directa relación con el trabajo que aquel desempeñe, que constituyan un peligro inminente, el patrón se pondrá de acuerdo con la sección respectiva para cambiar al trabajador a otro centro de trabajo, donde no exista ese peligro (cl. 267).

La obligación patronal de proporcionar a sus trabajadores durante el tiempo que ejecuten sus labores, la protección necesaria y equipo de la mejor calidad, aparece en el contrato colectivo de 1942. La Comisión Nacional Mixta de Protección Ambiental fue creada en 1973.

Durante 1982, se tramitaron requisiciones de ropa y equipo de protección personal por valor de 1,000 millones de pesos y para equipos y materiales de contraincendio por 212 millones de pesos. Con la colaboración del I.M.P., se impartieron 250 cursos, en los que participaron 4,561 trabajadores, se ofrecieron 216 pláticas de seguridad a 2,935 trabajadores y se distribuyeron 1.17 millones de publicaciones relativas a seguridad industrial.

Arrestos y
Fianzas

Cuando los trabajadores sean privados de su libertad por disposiciones de autoridades judiciales o administrativas y dicha privación sea originada por el cumplimiento de sus habituales obligaciones o por órdenes de sus superiores en el desempeño de su trabajo, el patrón les pagará su salario ordinario, prestaciones y gastos de alimentación, hasta que estén en aptitud de volver al servicio. Además deberá pagar los gastos de defensa.

Cuando el trabajador hubiera sido privado de su libertad e imposibilitado de laborar como consecuencia de denuncias de hechos o querrela que haya presentado el patrón, y sobrevenga sentencia absolutoria, libertad por falta de méritos o por desvanecimiento de datos, o conclusiones de no acusación, el patrón le pagará a título de indemnización por daños y perjuicios, los salarios y prestaciones que haya dejado de percibir, incrementados en un 25% (cl. 84).

A los trabajadores de planta que operen vehículos propiedad de la empresa, el patrón se obliga a tramitar y proporcionarles sin costo alguno la licencia para manejar, resellos y canje de la misma. En los casos de accidentes, el patrón se obliga a defender a los trabajadores a su servicio que manejen vehículos de la propiedad de aquél, siempre que dichos vehículos al suceder el accidente, estén desempeñando trabajos ordenados por el patrón y que los trabajadores que los manejen no se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas heroicas o enervantes, salvo lo previsto en la fracción V del artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando el patrón no intervenga oportunamente en defensa del trabajador interesado, cubrirá al sindicato los gastos y honorarios judiciales que hubiere hecho.

La defensa que se obliga a proporcionar el patrón comprende la obligación de dar fian-

za o caución y la de pagar los daños causados por el accidente.

El patrón cubrirá el importe de las multas por infracciones a los reglamentos de tránsito, cuando éstas tengan como causa única el cumplimiento de sus órdenes, o el hecho de que el equipo no llene los requisitos de los reglamentos citados (cl. 85).

El patrón pagará las primas correspondientes a las fianzas, de los trabajadores que manejen fondos y mercancías del patrón, - cuando deba caucionarse su manejo, quedando obligados dichos trabajadores a firmar las solicitudes necesarias para la obtención de la fianza (cl. 86).

L.F.T.Arts.132
F.III,134 F.VI
y 135 F. III.
Herramientas e
implementos

Los trabajadores no podrán utilizar herramientas propias, a menos que el patrón les autorice para ello por escrito, pagándoles como compensación un 15% adicional sobre el salario tabulado, incrementado con la cuota fija de fondo de ahorros (cl. 188).

Cuando los materiales, herramientas, útiles y enseres que cada trabajador necesite, excedan de un peso de 8 kgs., y éste tenga que transportarlos a distancias mayores de 1 km., o cuando exceda de 15 kgs., aunque la distancia no exceda de 500 mts., el patrón queda obligado a proporcionar los medios de transporte necesarios (cl. 189).

El patrón proporcionará armas apropiadas y en condiciones de uso, parque y la licencia correspondiente, al trabajador que lo necesite para el desempeño de sus labores. El trabajador estará obligado al terminar su jornada a entregar el arma y parque.

El patrón repondrá la herramienta propiedad de los trabajadores, que previa autorización hayan utilizado en trabajos del patrón, cuando se destruya, sea robada o se inutilice (cl. 191).

A los trabajadores de barcasas o plataformas que en el momento del embarque o desembarque en las unidades de transporte, sufran la pérdida de ropa, objetos de uso personal o implementos de seguridad o de trabajo, el patrón se obliga a compensar de inmediato al afectado (cl. 192).

Pases y
medios de
transporte.

El patrón proporcionará pases en los medios de transportación de que disponga y pasajes en las líneas aéreas para el territorio y litorales del país, a los comités ejecutivos general y locales, para el desempeño de comisiones gremiales (cl. 193).

Los familiares que dependían económicamente

de un trabajador fallecido, recibirán por un solo viaje pases del patrón para su - -
transportación personal, así como la de su mobiliario y enseres, al lugar que señalen del Territorio de la República (cl.194). De la misma prerrogativa gozarán los trabajadores separados y sus familiares, salvo en los casos de separación por causas infamantes (cl. 195).

Cuando los trabajadores salgan de vacaciones o se encuentren ausentes del servicio con permiso, podrán hacer uso, con sus familiares y mediante pases, de los medios ordinarios de transporte de que disponga el patrón (cl. 196).

El patrón transportará a sus trabajadores cuando la naturaleza de las labores o las distancias que tengan que recorrer desde el centro de trabajo a los lugares donde deban ejecutarse sus labores, así lo requiera.

Si el patrón no transporta a sus trabajadores y éstos usan medios de su propiedad, el patrón les pagará una compensación (cl.197). Cuando los trabajadores radiquen en centros de trabajo distintos a aquel en que radique la matriz de la sección, el patrón proporcionará a sus trabajadores los medios de transporte para que asistan a las asambleas del sindicato.

Cuando los trabajadores presten sus servicios en campos petroleros que carezcan de facilidades para el abastecimiento de víveres o estén alejados de los centros de población, el patrón los transportará a ellos y a sus familiares a dichos centros (cl.199).

PRESTACIONES LABORALES (Valores 1983-1985).

ECONOMICAS

Salario.

En Petróleos Mexicanos se distingue entre salario tabulado y salario ordinario. El salario tabulado de los trabajadores se encuentra establecido en la tabla de salarios que como Anexo 1 forma parte del contrato. El salario ordinario se integra tomando como base el salario tabulado, aumentándolo con las cantidades correspondientes al fondo de ahorros y ayudas para renta de casa y para despensa. Los trabajadores de turno perciben además, tiempo extra fijo (cls.21, 51 a 54 y 65 Anexos 1 y 15).

Fondo de Ahorros.

El patrón descuenta a cada trabajador 5% del monto de sus salarios tabulados, y esta cantidad junto con otras equivalentes al -

60% del propio salario tabulado, más una cantidad fija diaria que aporta la empresa, constituyen el fondo de ahorros.

La cantidad fija diaria que incrementa al fondo de ahorros y el 30% del porcentaje aportado por Petróleos Mexicanos, son liquidados en cada período de pago.

Los trabajadores pueden, cuatro veces al año, retirar del fondo de ahorros las cantidades que por dicho concepto les hayan sido abonadas.

El patrón abona como interés un porcentaje anual de 20% sobre la cantidad que por concepto de fondo de ahorros se otorga a cada trabajador.

Las cuentas del fondo de ahorros se liquidan anualmente, comprendiendo el período del primero de diciembre de un año al treinta de noviembre del año siguiente, durante el plazo del doce al veinte de diciembre.

A los trabajadores transitorios se les liquida la cantidad correspondiente a fondo de ahorros en el momento en que se efectúa el pago de sus salarios (cl. 164).

Esta prestación data de 1942, en que se integraba con una aportación del 10% del salario del trabajador a cargo de éste y otro 10% a cargo del patrón.

Ayuda de renta de casa.

El patrón paga a los trabajadores de planta o transitorios, las cantidades que se mencionan en la tabla de salarios del Anexo 1 del contrato, por concepto de ayuda de renta de casa (cl. 165).

Ayuda para despensa.

\$150.00 diarios. Esta prestación estuvo reglamentada en el segundo párrafo de la regla IV de la cláusula 148, párrafo que se suprimió en el contrato 1983-1985.

De esta forma, únicamente quedó contemplada por el apartado XVIII de la cláusula 1, mismo que define al salario ordinario por los valores que lo integran.

Indemnización por reajuste. Art.162 L.F.T.

4 meses de salario ordinario más 20 días del mismo salario por cada año de servicios. Además, una prima de antigüedad consistente en 17 días de salario ordinario por cada año de servicios (cl. 23).

Indemnización por descenso de categoría motivada por reajuste o reacomodo.

4 meses de salario ordinario más 20 días del mismo salario por cada año de servicios, tomando como base la diferencia que resulte entre el salario ordinario que disfrute el trabajador en su puesto y el salario ordinario que deberá percibir en el empleo a que descienda (cl. 24).

Liquidación por renuncia.

Alcances (salarios, vacaciones proporcionales, prestaciones y demás cantidades insol-

Art.162 L.F.T.

tas) y compensación por antigüedad en los - terminos siguientes:

Cuando el trabajador compute 15 años de antigüedad como mínimo, se le pagarán 35 días de salario ordinario por cada año de servicios.

Cuando el trabajador de planta compute menos de 15 años de antigüedad, la indemnización consistirá en 20 días de salario ordinario por cada año de servicios (cl. 25).

Salarios caídos en reinstalación por condena.

En todos los casos en que el patrón sea condenado a reinstalar a un trabajador, si existe el mandato de pagar salarios caídos, la institución pagará un 60% más del importe de éstos (cl. 27).

Indemnización por despido injustificado. Arts. 49 y 50 L.F.T.

4 meses de salario ordinario, más 20 días - del mismo salario por cada año de servicios. La cantidad que resulte debe incrementarse con un 50% y mientras no se liquide la indemnización, la persona de que se trate seguirá percibiendo salario.

Independientemente, debe pagarse prima de antigüedad si tiene 15 años de servicios, - por lo menos. Esta última liquidación consistirá en 19 días de salario ordinario por cada año de servicios (cl. 28).

Tratándose de un transitorio, el patrón pagará el salario ordinario que corresponda - al tiempo que falte para la terminación del contrato o de la obra, según el caso (cl. - 30).

Reparto de salario. Tiempo Extra.

Cláusula 39 y 49.

Compensación por laborar en períodos de reposo.

Cláusulas 40, 44, 46, 48, 49, 55, 61, 62, - 67 Bis a 70 y Anexo 10.

Se pagará el tiempo trabajado a razón de salario doble, además del importe de las comi- das correspondientes (cl. 47).

Pago de comidas para los trabajadores que laboran tiempo extra fuera de su jornada.

Trabajadores de turno: Una comida por cada guardia extra; pero si un trabajador de la guardia uno labora la siguiente, se le pa- ga rá dos comi- das.

Trabajadores de turno fijo: Una comida por dos horas o más de tiempo extra y dos comi- das si la labor extra jornada llega a ocho horas.

Trabajadores diurnos: Una comida por una ho- ra o más extraordinarias, inmediatamente añ- tes de la jornada ordinaria o por dos ho- ras o más, inmediatamente después de la jornada. Dos comidas cuando la labor extra jornada - se prolongue cinco horas o más, inmediata- mente después de la jornada ordinaria. Una comida cuando se requieran los servicios de un trabajador para laborar 10 horas conti--

nuas de tiempo extra ordinario en días festivos, de descanso obligatorio, semanal y contractual y dos comidas cuando el tiempo extra laborado sea de trece horas o más (cl. 47).

Pago tiempo extra fijo (cl. 48).

Trato
trabajadores
de turno.
Comidas.
Arts. 28 y 30
L.F.T.

El patrón paga una cuota por cada comida, - en los siguientes casos (en 1983, la cuota era de \$190.00):

a) A los trabajadores que presten sus servicios en lugar distinto de aquel en que ordinariamente laboren, dentro del perímetro del centro de trabajo a que pertenezcan, - cuando por la naturaleza de su trabajo no puedan regresar oportunamente a su punto de partida para tomar sus alimentos, a menos de que para tal efecto se les proporcione la transportación necesaria.

b) A los trabajadores que tuvieren que prestar sus servicios en centros de trabajo distintos de aquel en que laboran habitualmente, pero que no estuvieren a distancia considerable del mismo.

Si el patrón proporciona alimentación, quedará relevado de la obligación de pagar las cantidades respectivas por este concepto. Cuando el patrón proporcione también alojamiento, quedará relevado de la obligación de pagar la cuota respectiva, pero liquidará una cantidad extra a la establecida para lavado de ropa.

Cuando el patrón proporcione a los trabajadores alimentación, lo hará de buena calidad y en cantidad suficiente y variada y además proporcionará lo necesario para el alojamiento y limpieza.

Se pagarán cuotas por comidas en dólares, - para los trabajadores que laboren en centros de trabajo cercanos a la frontera norte del país, que por necesidades del servicio deban trasladarse a territorio norteamericano y que se vean imposibilitados de tomar sus alimentos o pernoctar en el lugar de su residencia (cl. 50).

Cláusula 51.

Participación
de utilidades.
Arts. 117 a 131
L.F.T.

Prima dominical
Art. 71 L.F.T.

Salarios aumentados en labores peligrosas e insalubres.

Cláusula 55 Bis.

Cláusulas 63 y 67 a 72.

Ropa de trabajo. Cláusula 80.
Art. 102 L.F.T.

Las prestaciones en especie son aquellas cuyo pago no se hace en efectivo, la entrega de ropa de trabajo es una de ellas.

Gastos de alimentación e indemnización a trabajadores - privados de su libertad. Cláusula 84.

Gastos de defensa legal del trabajador accidentado al servicio del patrón. Cláusula 85.

Gastos de representación a los agentes en plaza. Cláusula 86.

Cuotas por - - transporte para cobradores. Cláusula 87.

Trato al personal movilizado. Cláusulas 93 a 96.

Gastos funerarios. Art. 500 F.I. L.F.T.

1.- Fallecimiento del cónyuge del trabajador de planta o jubilado: se entregará a éste la cantidad de \$50,000.00, como ayuda para gastos funerarios.

2.- Fallecimiento de un trabajador a consecuencia de accidentes o enfermedades no profesionales: 110 días de salario ordinario por concepto de gastos funerarios. Si el fallecimiento ocurre en campos petroleros aislados, el patrón queda obligado a proporcionar los medios ordinarios de transporte para la conducción del cadáver al cementerio más cercano, así como una caja mortuoria - cuando en el lugar no haya más taller de carpintería que el del patrón.

3.- Fallecimiento de un jubilado: 115 días de la cantidad que percibía como pensión.

4.- Fallecimiento de un trabajador a causa de un riesgo de trabajo: 125 días de salario ordinario.

En los tres últimos casos, el pago se efectuará a la persona que compruebe haber efectuado el sepelio (cls. 140 y 141).

1,465 días de salario ordinario (cl. 142).

Indemnización por muerte a consecuencia de un riesgo de trabajo. Art. - 502 L.F.T.

Indemnización por incapacidad

Conforme a los porcentajes de las tablas - de valuación de incapacidad de la Ley Fed-

permanente derivada de un riesgo de trabajo.
Art.495 L.F.T.

ral del Trabajo, calculada sobre el importe de 1,570 días de salario ordinario, por incapacidad permanente parcial.
1,570 días de salario ordinario por incapacidad permanente total.

Cuando concorra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 490 de la Ley Federal del Trabajo, las indemnizaciones de que hablan las cláusulas 142 y 143, se pagarán con un aumento de 25%.

Seguro de vida.

En caso de fallecimiento de un trabajador de planta, Petróleos Mexicanos cubrirá a título de seguro de vida al beneficiario o beneficiarios, 20 días de salario ordinario correspondiente al último puesto de planta que hubiera ocupado, por cada año de servicios. El importe de dicho pago no podrá ser inferior a \$450,000.00. Además, en cumplimiento de la fracción V del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, el patrón pagará el importe de la prima de antigüedad, consistente en 20 días de salario ordinario por cada año de servicios.

Estas liquidaciones deberán efectuarse en un plazo perentorio de 30 días contados a partir de la fecha en que haya sido presentada la documentación completa y solicitud respectiva por parte del sindicato; de no hacerlo cubrirá, además, un 10% mensual sobre el importe de dicho seguro, con excepción de los casos en que intervenga la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de acuerdo con el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando fallezca un jubilado, sus beneficiarios tendrán derecho a que Petróleos Mexicanos les pague un seguro que será de - - \$450,000.00 (cl. 147).

En caso de fallecimiento de un trabajador transitorio, que registre 5 años de tiempo de servicios y que durante la anualidad inmediata anterior al deceso hubiera laborado un mínimo de 70 días, aunque no tenga contrato vigente, Petróleos Mexicanos cubrirá a sus beneficiarios a título de seguro de vida la cantidad de \$82,500.00, incrementándose dicho seguro con \$9,900.00 por cada año más de servicios; si registra entre 3 y 5 años de servicios, Petróleos Mexicanos pagará \$49,500.00, incrementándose dicho seguro con \$8,250.00 por cada año más de servicios; y si registra entre 1 y 3 años de servicios, se pagarán \$22,000.00, incrementándose dicho seguro con \$3,300.00 por cada año de servicios (cl. 147 Bis).

Esta obligación aparece en la revisión del contrato co--

lectivo de 1975, fijándose como importe del seguro de vida la cantidad de \$15,000.00 y \$1,000.00 más por cada año de servicios prestados después de los cinco señalados como mínimo.

Jubilaciones.

Por vejez. El trabajador que acredite 25 años de servicios y 55 de edad, tendrá derecho a una pensión que se calculará tomando como base el 80% del promedio de los salarios ordinarios que haya disfrutado en puestos permanentes en el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada uno de dichos puestos, salvo que su último puesto de planta lo haya adquirido 120 días antes de la fecha de su jubilación, en cuyo caso se tomará como base el salario ordinario de este último puesto para establecer su pensión jubilatoria; por cada año más de servicios prestados después de cumplidos los 25, la pensión se incrementará en un 4% hasta llegar al 100% como máximo. Si se acreditan 30 años de servicios, la base para fijar la pensión será el salario del puesto de planta que tenga asignado el trabajador al ser jubilado, siempre que tenga 55 años de edad como mínimo. Si se acreditan 35 años o más de servicios sin límite de edad, se tomará como base para fijar la pensión el salario del puesto de planta que tenga en el momento de obtener su jubilación. En este último caso y en el de 30 años o más con 55 o más de edad, previo acuerdo con el sindicato, el patrón tendrá la facultad de jubilar al trabajador y éste la obligación de aceptar su jubilación.

Por incapacidad permanente derivada de un riesgo de trabajo. El trabajador afectado de incapacidad permanente derivada de riesgo de trabajo del 70% de la total en adelante, tendrá derecho a ser jubilado siempre que acredite 4 años de servicios cuando menos. La pensión se fijará tomando como base el 40% del promedio del salario ordinario que hubiera disfrutado en el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada puesto. Por cada año más de servicios prestados después de cumplidos 4, la pensión se incrementará en un 4% hasta llegar al 100% como máximo. El trabajador afectado de incapacidad parcial permanente derivada de riesgo de trabajo dictaminada por los médicos del patrón, que lo imposibilite para desempeñar su puesto de planta y que no acepte su reacomodo en otro cuyas actividades pueda desempeñar, tendrá derecho a la jubilación siempre y cuando acredite haber alcanzado 20 años de

servicios cuando menos. La pensión se fijará tomando como base el 60% del salario ordinario que hubiera disfrutado el trabajador en su puesto de planta, en el momento de obtener su jubilación; por cada año más de servicios prestados después de cumplidos los 20, la pensión se incrementará en un 4% hasta llegar al 100% como máximo. Cuando el trabajador incapacitado sólo tenga 17 años-8 meses o más, pero menos de 20 de servicios, el patrón se obliga a acreditar por anticipado, del término de espera señalado en la cláusula 137 del contrato, el tiempo necesario para completar los citados 20 años.

Por incapacidad permanente para el trabajo derivada de riesgo no profesional. Los trabajadores que justifiquen estar incapacitados permanentemente para el trabajo o para desempeñar su puesto de planta, por causa de riesgo no profesional, tendrán derecho a ser jubilados, siempre que acrediten un mínimo de 20 años de servicios. La pensión se calculará tomando como base el 60% del salario ordinario del último puesto de planta; por cada año más de servicios prestados después de cumplidos los 20, la pensión se incrementará un 4% hasta llegar al 100% como máximo. Cuando el trabajador incapacitado sólo tenga 17 años 4 meses, o más, pero menos de 20 de servicios, el patrón se obliga a acreditar por anticipado del término de espera señalado en la cláusula 136 del contrato, el tiempo necesario para completar los citados 20 años.

Los porcentajes de jubilación serán incrementados con un 1% por cada trimestre de servicios excedentes de los años completos. Independientemente del otorgamiento de la pensión jubilatoria, el patrón entregará al interesado una prima de antigüedad, de 15 días de salario ordinario por cada año de servicios.

El jubilado tiene derecho a renunciar a la compensación en efectivo de \$4.00 diarios por concepto de servicio médico, para recibir la atención médica de conformidad con lo que establece el contrato (cl. 148).

La jubilación es una prestación contractual que consiste en la fijación de una pensión vitalicia por parte de la empresa al trabajador, siempre y cuando reúna los requisitos señalados, tomando en consideración la antigüedad en la empresa, edad o estado de invalidez.

Las clases de jubilaciones y los tipos de porcentajes de éstas se reglamentaban en la cláusula 153 del contrato colectivo de 1942.

Pensión post-mortem.

Cuando fallezca un jubilado, el patrón pagará a los beneficiarios una pensión post-mortem calculada sobre la pensión jubilatoria que recibía el fallecido, de acuerdo con los porcentajes consignados en las siguientes opciones:

PENSION TIPO	AÑOS	PORCENTAJE
"A"	2	100%
	más 1	70%
"B"	4	85%
"C"	5	75%
"D"	7	65%

En caso de fallecimiento de alguno de los pensionistas, el porcentaje correspondiente se distribuirá entre los restantes hasta completar el plazo seleccionado.

Cuando fallezca el trabajador jubilado, se proporcionará atención médica a sus dependientes económicos registrados, durante el tiempo que se le siga cubriendo la pensión post-mortem después del deceso de aquél hasta por 7 años (cl. 148).

Días festivos.

Cláusula 151.

Vacaciones.

Cláusulas 56, 152 a 157.

Permisos económicos.

Cláusulas 162 y 163.

Aguinaldo. Art. 87 L.F.T.

El patrón se obliga a pagar a los trabajadores de planta, por concepto de aguinaldo, el importe de 40 días de salario ordinario, entre el 1 y 15 de diciembre de cada año, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo. Los ejercicios anuales para el pago de esta prestación, se computarán del 1 de diciembre de un año, al 30 de noviembre del año siguiente.

El aguinaldo será otorgado a los trabajadores de planta y transitorios que no hayan laborado durante todo el año, en proporción a los días en que hubieren recibido salarios del patrón (cl. 164 Bis).

Petróleos Mexicanos se obliga a pagar a sus jubilados, un aguinaldo anual equivalente al importe de 40 días de la pensión que disfruten o la porción que corresponda (cl. 148).

El contrato de 1971 creó esta prestación, como consecuencia de las reformas a la Ley Laboral, fijándose entonces por este concepto, el importe de 15 días de salario ordinario.

Ayuda para compra, construc--

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el capítulo III del título-

ción o ampliación de casa - habitación.
L.F.T.Arts.136
a 153.

IV de la Ley Federal del Trabajo, el patrón se obliga a contribuir en las operaciones que tengan por finalidad la compra, construcción o ampliación de la habitación del trabajador, absorbiendo 20 puntos de los intereses generados por un crédito no mayor de \$465,000.00, celebrado a una tasa máxima de interés de 20% anual.

La bonificación será determinada en función del capital que el trabajador pueda amortizar en un período de 10 años con el 35% de su salario ordinario. En casos especiales, la bonificación de los puntos de interés, calculada a 10 años, podrá ampliarse a 15. Para disfrutar de esta ayuda se deberán satisfacer los siguientes requisitos: tener contrato de planta o haber obtenido la jubilación a partir del 1 de agosto de 1981, y además, presentar su solicitud dentro de los dos años siguientes a la fecha de su jubilación; presentar su solicitud por conducto sindical, a través del Patronato Nacional Pro-Construcción de Casas del Comité Ejecutivo General del S.R.T.P.R.M., en un plazo no mayor de un año, a partir de que hubieren celebrado la operación.

La bonificación de los intereses se hará a los trabajadores en forma mensual. Este procedimiento se seguirá en los casos en que se efectúe la bonificación de los intereses en forma diferida. Patrón y sindicato podrán convenir en operaciones colectivas y/o individuales en anticipar el importe de las bonificaciones total o parcialmente.

El patrón destinará anualmente, cuando ello fuere posible, la cantidad que se pacte para bonificaciones anticipadas para personal sindicalizado de planta y jubilado, dando preferencia a programas directos de construcción sobre los de obtención de créditos bancarios. En estos casos, si los trabajadores liquidan su crédito antes del plazo señalado en la operación, no se les cobrará el importe de la bonificación que se les hubiere anticipado.

Petróleos Mexicanos proporcionará asesoría técnica, supervisión y asesoría jurídica, en los casos en que lo solicite el Patronato, por conducto del Comité Ejecutivo General del sindicato.

Este beneficio lo recibirá el trabajador por una sola vez durante todo el tiempo que labore en Petróleos Mexicanos.

En caso de fallecimiento de un trabajador de planta o de un jubilado que esté disfrutando de este beneficio, el mismo se mantendrá

drá hasta la amortización total del crédito sólo en favor de las personas que tengan el carácter de beneficiarios registrados en el censo médico de Petróleos Mexicanos respecto al fallecido y, además justifiquen con la presentación de los recibos, que han continuado pagando las amortizaciones y conservando la propiedad del inmueble (cl. 166).

Con el objeto de contribuir a la solución del problema de la vivienda y para resolver, como complemento de la cláusula 165, el cumplimiento de la Ley, se plasmó esta norma en el contrato colectivo de 1967.

Durante 1982, se terminaron 5,834 casas habitación para el trabajador petrolero. Con apoyo en la cláusula 166, se benefició a 906 trabajadores sindicalizados y a 276 de confianza, bonificándoles 15 puntos de interés para ayuda en la compra, construcción o ampliación de la vivienda, lo que representó una erogación de 328.8 millones de pesos.

Habitaciones para trabajadores. Arts. 102 y 136 a 153 L.F.T.

La empresa proporcionará a sus trabajadores de planta, con antigüedad de un año por lo menos, las habitaciones unitarias o multifamiliares que ya sean de su propiedad y de las cuales pueda disponer en los diversos centros de trabajo. Estas habitaciones serán dadas en arrendamiento, debiendo el trabajador celebrar el contrato respectivo, estipulándose como renta la cantidad de \$90.00 mensuales (cl. 167).

El patrón mantendrá en buen estado las casas habitación que proporcione a sus trabajadores y éstos, a su vez, se obligan a hacer un buen uso de las mismas; en el concepto de que no harán adición o reforma alguna sin autorización del patrón dada por escrito (cl. 170).

Las casas que construya el patrón llenarán los requisitos que señalan las disposiciones legales respectivas. Patrón y sindicato se pondrán de acuerdo sobre la superficie de cada habitación, número y dimensión de los cuartos de que se compondrán, servicios sanitarios y de cocina, y demás dependencias. El patrón cobrará hasta el 6% anual del valor catastral de las habitaciones que construya, a partir de la vigencia del contrato colectivo, por concepto de renta (cl. 170).

En caso de fallecimiento de los trabajadores de planta que hayan ocupado casas habitación, el plazo que se otorgará para que -

- los familiares desocupen la misma, será de un año (cl. 171).
Cláusula 188.
- Compensación - por uso de herramientas del trabajador. Cláusula 192.
- Compensación - por pérdida de objetos a trabajadores de barcasas o plataformas. Cláusula 197.
- Compensación - por transporte a trabajadores que lo requieran y no lo reciban del patrón.
- Descuento en la venta de productos. 40% sobre los precios de venta al público y en la proporción necesaria para los usos del trabajador y su familia, así como a los funcionarios y comisionados sindicales, y a los delegados departamentales que utilicen vehículos propiedad del sindicato para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas. Por lo que respecta al gas doméstico, el descuento será del 100%.
Estos beneficios se otorgarán a la viuda o a la mujer que hubiere hecho vida marital con el trabajador de planta o jubilado durante los 3 primeros años en que reciban la pensión post-mortem (cl. 262 y Anexo 7).
- La reglamentación de la venta con descuento, de productos a los trabajadores de Petróleos Mexicanos aparece en el contrato de 1942.
- Hielo y agua potable. Art. 102 L.F.T. En los lugares donde el patrón tenga establecidas plantas de hielo, distribuirá este producto en talleres, bodegas, escuelas, oficinas, incluyendo las de la sección y las de la cooperativa, y en los casos en que no se utilice toda la producción de hielo que elabore la planta, el excedente lo distribuirá entre los trabajadores.
El patrón proporcionará agua potable para uso de los familiares de los trabajadores, en una cantidad suficiente para el consumo normal de cada familia (cl. 263).
- Canasta básica. El patrón se obliga a entregar a los trabajadores y jubilados una cantidad que se pagará mediante cupones, para la adquisición en las tiendas de consumo del sindicato de una canasta básica de alimentos. La canti-

dad se entregará a los trabajadores en proporción al tiempo en que hubiesen percibido salarios (cl. 265 Bis).

Esta prestación fue pactada en el contrato 1983-1985 y comenzó con \$2,033.00 mensuales.

Energía eléctrica. Art. 102 L. F.T. El patrón proporcionará a sus trabajadores de planta la corriente eléctrica que le sobre en las plantas de la institución, después de haber satisfecho sus necesidades industriales. Los trabajadores, por su parte sólo podrán utilizar la corriente para alumbrado y usos domésticos, en las proporciones que el patrón señale.

A los trabajadores a quienes actualmente se proporciona energía eléctrica, se les seguirá otorgando o se les bonificará por un importe hasta de 150 kilowatts hora mes (cl. 266).

Préstamos. Petróleos Mexicanos se obliga a proporcionar préstamos administrativos a sus trabajadores, de acuerdo con sus posibilidades económicas y en los términos de las partidas presupuestarias correspondientes.

Estos préstamos se otorgarán sin intereses y serán pagados dentro de un plazo hasta de 24 meses, mediante el descuento que semanal o catorceneralmente se lleve a cabo del salario ordinario del trabajador (cl. 268 Bis). \$23,400.00 si es técnico o pasante y \$31,950.00 si es titulado (Anexo 13).

Ayuda mensual para personal técnico o profesional en adiestramiento.

MEDICAS

L.F.T.Arts. 53 F. IV, 132 F.II, XIX y XXVII. Definición y objeto.

Capítulo XIV, Anexos 3 y 3 Bis del contrato colectivo.

Se entiende por servicio médico del patrón el que éste proporcione mediante el personal, y los elementos, equipo, instalaciones y todas las dependencias de que disponga directa o indirectamente.

Patrón y sindicato convienen en prevenir la pérdida de la salud, conservar y mejorar ésta, y en el caso de su pérdida, la curación completa de los trabajadores y sus familiares, y la rehabilitación laboral con preferencia a la aplicación de indemnizaciones. Como regla general el patrón proporcionará directamente los servicios y optará por los subrogados cuando las necesidades técnico-asistenciales así lo justifiquen (cl. 97).

Enumeración de servicios.

El patrón se obliga, empleando personal técnico competente, instalaciones y elementos de la mejor calidad, a proporcionar los servicios siguientes: medicina general; medicina especializada; cirugía general; especializada, trasplante; cirugía de emergencia; plástica o reconstructiva no estética ni cosmética; menor; dental y maxilofacial; hospitalización; farmacia; ambulancia y las especialidades: radiología; medicina nuclear; rayos X; medicina física (masoterapia, hidroterapia, ergoterapia, electroterapia; de acuerdo con los adelantos científicos en el medio nacional); laboratorio clínico; de bacteriología; de anatomopatología; de pruebas funcionales y dental; oftalmología; otorrinolaringología; neumología; cardiología; hematología; reumatología; pediatría; gastroenterología; dermatología; ginecología; traumatología; ortopedia y prótesis ortopédica; aparatos ortopédicos; endocrinología y diabetes; transfusiones en general y su aplicación; oncocancerología; obstetricia; nefrología, urología; alergología; neurología médica; neurocirugía; psiquiatría, infectología y rehabilitación; foniatría; medicina del trabajo y medicina interna (cls. 98, 111 y 118).

Expedición de certificados médicos de incapacidad.

En los casos de accidentes o enfermedades, el patrón relevará del servicio a los trabajadores para que éstos queden sujetos al tratamiento médico-quirúrgico necesario, a reserva de que el médico manifieste si el trabajador se encuentra incapacitado para seguir laborando (cl. 99).

Maternidad y partos. Art. 170 L.F.T.

Las trabajadoras desempeñarán durante el período de embarazo, labores acordes con el contenido de la fracción I del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo; percibirán salario ordinario y demás prestaciones, durante 55 días de descanso antes de la fecha del parto y de 60 días después del mismo; durante el período de la lactancia gozarán de un descanso extraordinario por día, de dos horas para amamantar o alimentar a sus hijos, el cual disfrutará en las dos primeras horas o en las dos últimas horas de la jornada, en la inteligencia de que este descanso no podrá exceder de 12 meses, que se computarán inmediatamente después del descanso post-natal; y, si transcurrido éste, la trabajadora se encontrare imposibilitada para reanudar labores, quedará considerada como enferma ordinaria (cl. 100).

A las trabajadoras transitorias que en la fecha del parto no estén contratadas, se -

les proporcionará la atención de parto siempre que acrediten un año como mínimo de servicios y en la anualidad inmediata anterior a la fecha probable del parto, hayan laborado 60 días o más (cl. 112).

Dictámenes de profesionalidad de padecimientos.

Los dictámenes que establezcan el punto de vista del patrón sobre la profesionalidad de los padecimientos que afectan a los trabajadores, y sobre el monto de las incapacidades que les resulten deberán estar formulados y sancionados por los médicos peritos que en su caso designe (cl. 101).

Servicio médico eficiente.

Sin perjuicio de las prevenciones contenidas en el artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo, para prestar con eficiencia los servicios enunciados, el patrón está obligado: a establecer locales adecuados, hospitales, laboratorios de análisis clínicos, servicio de maternidad, clínicas y consultorios; a cooperar en la campaña contra la tuberculosis, el cáncer, enfermedades tropicales y campaña de salud pública, sin perjuicio de lo preceptuado en la fracción XIX del artículo 132 de la Ley Laboral; a contratar, sobre bases de moralidad y competencia, al personal tabulado, así como los servicios de profesionistas y enfermeras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 505 de la Ley Federal citada; y, a proporcionar de acuerdo con las condiciones de cada región, los vehículos necesarios para la conducción adecuada de los enfermos cuyo estado y circunstancias lo ameriten (cl. 102). Para la prestación de los servicios médicos, el patrón contará con los establecimientos siguientes: Hospitales Centrales de Concentración Nacional; Hospitales Regionales; Hospitales Auxiliares; Clínicas; Clínicas Satélites de Hospital; y, Consultorios periféricos (cl. 103).

Los gastos que eroguen los trabajadores y familiares con motivo de servicio médico de emergencia no efectuado por médicos del patrón, se les reintegrarán (cl. 103 y 108).

Dos horas de viaje en los medios ordinarios de transporte, desde el centro de trabajo, es la distancia máxima para ubicar los establecimientos médicos (cl. 104).

En las actividades relativas al servicio médico, no podrá tener ingerencia personal que no sea mexicano por nacimiento. Los profesionistas y enfermeras a quienes corresponda actuar, deberán contar con títulos expedidos por las facultades reconocidas legalmente, registrados en la hoy Secretaría de Salud, en el Departamento de Higiene de-

la Secretaría del Trabajo y en la Dirección General de Profesiones. Los profesionistas deberán tener, cuando menos, 3 años de ejercer la profesión y los médicos especialistas presentarán su curriculum vitae y el certificado de postgraduado o el diploma de doctorado. A las enfermeras se les exigirá un año de práctica profesional (cl. 105).

El patrón comisionará a médicos, a congresos, seminarios de actualización de conocimientos, maestrías y post-gradúos, de sus respectivas ramas o especialidades, dentro del país y a congresos en el extranjero. El patrón se obliga a efectuar permanentemente programas de educación y actualización médica continua a los médicos de los hospitales (cl. 105 Bis).

El personal de los establecimientos médicos observará una estricta disciplina y acatará cumplidamente las órdenes relativas de sus correspondientes superiores jerárquicos (cl. 106).

El patrón se obliga a corregir y subsanar de inmediato las faltas o deficiencias de que se quejen los trabajadores o sus familiares. Para la investigación de las quejas, se integrará una comisión mixta central y comisiones mixtas locales. Cuando el paciente no mejore, a pesar del tratamiento instituido en su centro de trabajo, el médico lo documentará para su estudio y tratamiento al hospital que corresponda. Si por deficiencia de diagnóstico o tratamiento, los trabajadores o sus familiares recurren a la atención de servicios médicos particulares, Petróleos Mexicanos liquidará las erogaciones hechas (cl. 107).

El patrón está obligado a otorgar a sus trabajadores enfermos, permisos económicos, en los casos debidamente justificados, para que acudan a los establecimientos médicos y, cuando las circunstancias de la región lo hagan necesario, a proporcionar medios adecuados de transporte para el fin indicado. Si el estado del enfermo o la índole de la enfermedad lo ameritan, los servicios requeridos se prestarán en el domicilio del trabajador o de sus familiares.

En los casos de gravedad o urgencia, los servicios requeridos se prestarán sin demora (cl. 108).

Los servicios médicos se proporcionarán en las poblaciones donde los trabajadores estén comisionados; residan; estén por cualquier causa (gozarán de viáticos); o si se encuentran en tránsito dentro del territorio na--

cional (cl. 109).

El patrón no estará obligado a proporcionar servicio médico a los trabajadores en los casos de accidentes originados por el uso de drogas enervantes (salvo por prescripción del médico del patrón), cuando exista intento de suicidio o propósito deliberado de causarse daño. En los casos anteriores, los médicos prestarán los primeros auxilios. Si debido a alguna de estas causas el trabajador se encontrare incapacitado para laborar, no tendrá derecho a pedir salario ni otras prestaciones, con excepción del servicio médico a sus familiares.

En los casos de accidentes ordinarios producidos directamente por el estado de embriaguez del trabajador o lesiones en riña, debidamente comprobadas, se proporcionará servicio médico; pero si el trabajador se encontrare incapacitado para laborar, se le cubrirá el 60% de su salario durante los primeros 5 días; si transcurrido este plazo el trabajador continuare incapacitado para laborar, se le cubrirá salario completo por 100 días más y, concluido este período, se le considerará con permiso sin goce de salario hasta concluir el plazo de 315 días sin pérdida de antigüedad a partir de la fecha en que comenzó la incapacidad. Los reincidentes no disfrutarán del pago de salarios. En el caso de accidentes de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 488 de la Ley Federal del Trabajo (cl. 113).

Los trabajadores deberán sujetarse a exámenes médicos cuando ingresen al servicio de la institución; cuando se trate de investigar si padecen alguna enfermedad infecciosa, transmisible o incurable; y, cada seis meses, los trabajadores que presten sus servicios en ciertas especialidades (cl. 115 y Anexo 3 Bis).

En los casos de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, los transitorios gozarán de atención médica y medicinas, por padecimientos ordinarios hasta la fecha en que sean dados de alta de la lesión sufrida en el desarrollo de sus labores o se les haya calificado la incapacidad y pagado la indemnización correspondiente, sus familiares recibirán durante el mismo lapso, prestaciones médicas (cl. 116).

Se consideran familiares de los trabajadores: la cónyuge o la mujer; el cónyuge cuando se encuentre incapacitado total y permanentemente para el trabajo y no reciba de otra institución o patrón, salarios, pen

sión jubilatoria o servicios médicos; los ascendientes en línea recta sin limitación, y quienes hayan hecho las veces de padre o madre para el trabajador; los descendientes en línea recta, sin limitación, y los hijos adoptivos cuya adopción legal se acredite; y, los hermanos de uno u otro sexo. Los familiares sólo podrán disfrutar del servicio médico, cuando dependan económicamente del trabajador, y en cuanto a los hermanos varones se requiere, además, que su edad no exceda de 16 años, a menos que estén incapacitados, o de 25 años si se encuentran estudiando (cl. 117).

A transitorios sin contrato, con uno o más años de servicios, o a sus dependientes económicos, se seguirá proporcionando atención médica hasta por 30 días después de la terminación del contrato de trabajo; y si tiene más de 5 años de servicios, hasta por 20 días después de la terminación del contrato (cl. 118).

Los servicios médicos se suministrarán sin más trámite que el requerimiento de los interesados, quienes deberán identificarse por medio de credenciales, salvo casos de gravedad o urgencia (cl. 119 y 120).

Cuando fallezca un trabajador de planta el patrón seguirá proporcionando a los dependientes económicos, si subsiste esta calidad, servicio médico durante los 10 años siguientes al deceso de aquél; cuando fallezca un transitorio con 5 años o más de servicios, durante 5 años; si el transitorio computa entre 3 y 5 años de servicios, durante 3 años; y, si el transitorio computa entre 1 y 3 años de servicios, durante 1 año (cl. 122).

Los médicos del patrón deberán: guardar el secreto profesional; dar aviso a las autoridades competentes en los casos de enfermedades transmisibles o por asuntos del orden penal en que hayan intervenido; llevar historia clínica de cada trabajador, etc.

El trabajador o los familiares tienen derecho a obtener de inmediato y sin costo alguno del departamento de personal que corresponda, una copia del resultado de análisis, de informes radiológicos y demás pruebas, y al efecto deberán presentar por escrito y por conducto del sindicato, la solicitud respectiva (cl. 124).

Se adoptan las definiciones que dan los artículos 473, 474 y 475 de la Ley Federal del Trabajo sobre accidentes y enfermedades de trabajo. Se consideran enfermedades de -

Riesgos de
trabajo.Arts.
472 a 515 L.
F.T.

trabajo, otras además de las aceptadas por la Ley (cl. 125).

En los casos en que algún trabajador sufra cualquier accidente en camino a su trabajo o al regreso directo de éste a su domicilio, tal accidente se considerará como profesional. También se considera accidente de trabajo, el que sufra el trabajador cuando fuera de sus labores se vea obligado a concurrir al centro de trabajo para hacer trámites de tipo administrativo, o al ir de su domicilio a los servicios médicos del patrón o viceversa (cl. 126).

De acuerdo con el artículo 506 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 55 y 56 del Reglamento de la Procuraduría General de la Defensa del Trabajo, los médicos del patrón están obligados: al realizarse el riesgo, a certificar si el trabajador queda capacitado o no para desarrollar las labores de su empleo; al terminar la atención médica certificarán si el trabajador se encuentra en condiciones de reanudar sus labores; a calificar la incapacidad que resulte; y, en caso de muerte, a expedir certificado de defunción (cl. 127).

Ya se trate de enfermedades ordinarias o profesionales, los médicos se obligan a dar su diagnóstico y señalar el tiempo probable que tarde la curación. Cuando a juicio del patrón se deba recurrir a consultar servicios médicos altamente calificados y de prestigio reconocido dentro del país o en el extranjero, los gastos serán por cuenta de Petróleos Mexicanos. Los médicos del sindicato tendrán acceso a los establecimientos del patrón y a los subrogados y el patrón se obliga a mostrarles los expedientes clínicos y los estudios practicados a los pacientes. Los funcionarios sindicales tendrán acceso a los establecimientos médicos dentro y fuera de las horas de visita (cl. 128).

En caso de que el sindicato no esté conforme con el dictamen del médico al servicio del patrón, respecto a la profesionalidad del padecimiento, tiene derecho a acudir a otro facultativo. Si el dictamen de éste es contrario al primero, las partes nombrarán un médico tercero que emita un dictamen definitivo. Si la opinión del tercero confirma el dictamen del facultativo del sindicato, o supera el porcentaje de valuación fijado por el médico del patrón en un 50% o más de la diferencia entre los peritajes anteriores; la institución pagará los gastos

y honorarios tanto del médico del sindicato como del médico árbitro. En caso contrario, el patrón pagará únicamente al médico árbitro. En el primer caso, pagará al transitorio sin contrato, salarios que hubiere dejado de percibir entre la fecha en que se haya entregado al patrón el dictamen del médico del sindicato y aquella en que se entregue la indemnización que en definitiva resultare (cl. 129).

Los trabajadores que sean enviados por los departamentos médicos del patrón a lugar distinto y lejano de su centro de trabajo, percibirán por concepto de viáticos la suma de \$1,430.00 diarios. El patrón les pagará además, \$165.00 diarios, para transportación urbana.

En caso de muerte de un enfermo que se encuentre fuera de su centro de trabajo recibiendo atención médica, el patrón, a elección de los deudos o del sindicato, se encargará de la conducción del cadáver hasta el lugar de procedencia del fallecido o, liquidará \$40,000.00 a quien efectúe los gastos de traslado.

Cuando por causas imputables al patrón, se envíe al cónyuge o los hijos del trabajador a otra unidad médica, el patrón liquidará \$200.00 diarios como ayuda para gastos (cl. 132).

Petróleos Mexicanos otorgará los servicios médicos a todos los trabajadores y sus familiares cuando le presten servicios al S.R.T.P.R.M. (cl. 134).

Tiempo de
suspensión
médica.

Los trabajadores de planta afectados por enfermedades o accidentes no profesionales, que estén incapacitados para laborar, disfrutará de atención médica y medicinas durante 305 días, así como el 100% de su salario ordinario durante dicho período. Los transitorios durante un período máximo de 105 días.

Los trabajadores de planta y transitorios tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones consignadas en el párrafo que antecede, exclusivamente por cada lapso de 365 días, los que se computarán a partir de la fecha en que el trabajador se reporte como enfermo incapacitado para concurrir a sus labores. Cuando el trabajador se encuentre suspendido por enfermedad ordinaria en la fecha en que venza su ciclo inicial, sin haber agotado dichas prestaciones, se fijará un nuevo ciclo a partir del día en que inició la última suspensión (cl. 135).

Tiempo de

Cuando algún trabajador de planta contraiga

espera en
riesgo
ordinario.

una enfermedad ordinaria o sufra un accidente no profesional, y por ese motivo dejaré de concurrir a sus labores, el patrón lo esperará hasta por 970 días sin pérdida de antigüedad para reponerlo en el puesto que tenía. Durante el lapso mencionado, sólo tendrán derecho el trabajador y sus familiares, al servicio médico y medicinas; y en caso de fallecimiento del trabajador, al importe de los gastos funerarios, liquidación de la antigüedad y pago de la pensión post-mortem. Si el trabajador regresa antes del vencimiento del plazo o al finalizar éste, no podrá disfrutar de las prestaciones a que se refiere la cláusula 135 sino hasta que haya laborado 30 días, a cuyo efecto se modificará el ciclo de enfermedad, para abrirse uno nuevo a partir de la siguiente incapacidad que se presente.

Transcurridos los 970 días, si el trabajador no se presenta o no está capacitado para reanudar sus labores, el contrato quedará terminado de acuerdo con el artículo 53 fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, pagándose una indemnización equivalente a lo que importaría su liquidación calculada de acuerdo con la cláusula 23 del contrato colectivo.

En caso de incapacidad parcial permanente del trabajador, que lo inhabilite para continuar desempeñando sus labores habituales, si así lo desea el mismo, patrón y sindicato se pondrán de acuerdo para proporcionarle otro puesto de planta o temporal que exista en su propio centro de trabajo y pueda desempeñar según su capacidad física (ci. 136).

Tiempos de
suspensión
médica y de
espera en
riesgo
profesional.

En los casos de riesgos de trabajo que incapaciten a los trabajadores para desempeñar sus labores, el patrón deberá pagarles salarios íntegros, incluyendo los aumentos posteriores que correspondan, y demás prestaciones mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad hasta que el trabajador sea dado de alta, en los casos que no haya quedado incapacidad permanente, total o parcial. Cuando la incapacidad que resulte no sea mayor de un 70% de la total permanente, el patrón tendrá la obligación de reinstalar o rehabilitar al afectado en su trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 499 de la Ley Federal del Trabajo inmediatamente después de hacerle el pago de la indemnización a que tenga derecho. De no ser posible reinstalarlo en su

puesto, deberá reacomodársele en labores --
acordes con su capacidad física y si al --
puesto al que se le reacomoda correspondie-
ra un salario menor al que tiene asignado, --
el patrón le indemnizará la diferencia re-
sultante en los términos de la cláusula 23.
De no aceptar el trabajador su reacomodo, --
podrá optar por su liquidación, o bien recu-
rrir al procedimiento que establece el artí-
culo 493 de la Ley Federal del Trabajo.

Al trabajador que sufriendo un riesgo de --
trabajo no se le valúe su incapacidad o no
se le pague la indemnización correspondien-
te, se le cubrirán salarios y prestaciones
íntegras hasta el día de pago de dicha in-
demnización.

A partir de entonces, el afectado tendrá de-
recho a que se le otorgue un permiso sin go-
ce de sueldo ni otras prestaciones hasta --
por 865 días más. Durante el lapso menciona-
do, sólo tendrán derecho el trabajador y --
sus familiares, al servicio médico y medicinas; y, en caso de fallecimiento del traba-
jador de planta, al importe de los gastos --
funerarios, liquidación de antigüedad y pen-
sión post-mortem (cl. 137).

Dentro de los 2 años siguientes a la fecha-
en que se hayan fijado por convenio o por --
laudo de la Junta, indemnizaciones por inca-
pacidad, la parte interesada podrá solicitar
su revisión por agravación o atenuación de-
la incapacidad producida por el riesgo (cl.
139).

Normas de
trato para
afectados de
tuberculosis
pulmonar no
profesional.

El patrón proporcionará a los trabajadores
de planta afectados de tuberculosis pulmo-
nar no profesional, que se encuentren hospi-
talizados al vencimiento de los 305 días de
que habla la cláusula 135 del contrato co-
lectivo, atención médica y medicinas hasta
por 970 días más después de dicho término --
(cláusula quinta Anexo 4).

El sindicato se compromete a proporcionar --
por su exclusiva cuenta, atención médica y
medicinas hasta por otro año, después de ago-
tados los períodos durante los cuales el pa-
trón los proporcione (cláusula sexta Anexo-
4).

Los 1335 días de tratamiento que se adicio-
nan a los 305 días que señala la cláusula --
135 del contrato, tendrán el carácter de --
término de espera, en sustitución de los --
970 días de espera que para otra clase de --
enfermedades ordinarias establece la cláu-
sula 136 (cláusula décima tercera Anexo 4).

A los trabajadores de planta afectados de --
tuberculosis pulmonar no profesional que al

agotar el tiempo máximo de tratamiento no - puedan ser reinstalados, o habiendo sido - reinstalados, presenten brotes evolutivos o sufran alguna recaída y agoten el plazo máximo de tratamiento sin que se les pueda re instalar, se les darán por terminados sus - contratos con apoyo en la fracción IV del - artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo, - y el patrón los indemnizará con el 100% del importe de su liquidación, calculada en los términos que señala la cláusula 23 del contrato, o les entregará la suma que fija la cláusula 147 si el 100% de la liquidación - no alcanza esta cantidad. Los que acrediten la antigüedad mínima de empresa que en su parte relativa establece la cláusula 148, - aunque no hayan alcanzado 55 años de edad, - podrán optar por su jubilación (cláusulas - décima cuarta a décima octava Anexo 4). Este tipo de enfermos, disfrutarán del 100% de sus salarios durante dos años. Si fallecen durante el tiempo de tratamiento, sus - beneficiarios tendrán derecho al pago de la póliza de seguro de vida y a pensión post-mortem (cláusulas vigésima y vigésima sépti ma Anexo 4).

El recurso más valioso con el que cuenta Petróleos Mexicanos, es el humano.

El servicio médico de la empresa constituye en sí mismo un sistema de aseguramiento completamente gratuito en materia de riesgos laborales para los trabajadores, y para éstos y - sus familiares derechohabientes en lo referente a enfermedades y accidentes ordinarios y maternidad, proporcionando atención médica prácticamente integral y directa a través de multitud de establecimientos distribuidos en todo el sistema petrolero del país y, en forma indirecta, mediante servicios médicos subrogados en poblaciones donde se ubican las Agencias de Ventas u otros centros de trabajo.

Las actividades del servicio médico no se limitan a las funciones de tipo asistencial, sino que además proporciona medicina preventiva que cubre la salud de la población derechohabiente mediante programas de promoción de la salud, prevención específica de padecimientos transmisibles; detección de padecimientos de evolución prolongada, prevención médica de - riesgos de trabajo y saneamiento ambiental.

Durante 1982, los servicios médicos de la institución -

proporcionaron 4.6 millones de consultas a un total de 784,083 derechohabientes y se dió servicio de hospitalización a 48,500 pacientes.

Respecto a medicina preventiva, se aplicaron 350,400 inmunizaciones, se realizaron 46,670 exámenes preventivos y en los programas de descubrimiento oportuno de padecimientos de evolución prolongada, se trataron 97,700 derechohabientes - - adultos.

ASISTENCIALES

Guarderías infantiles.
Art.171 L.
F.T.

El patrón proporcionará permanentemente servicio de guardería infantil, conforme al reglamento contenido en el Anexo 9 del contrato, en los centros de trabajo en que laboren más de 50 mujeres, con hijos no mayores de 6 años ni menores de 30 días. Dicho servicio se establecerá de preferencia dentro del centro de trabajo, y cuando esto no sea posible, en un lugar efectivamente cercano al mismo (cl. 114).

En toda guardería se impartirán los siguientes servicios: oficinas; sección médica, gabinete dental, área de lactancia, sala de cantos y juegos, sala de descanso para auxiliares de guardería, cocina, alacena, comedor, almacenes, sanitarios, patios, cuarto de aislamiento para casos infecto-transmisibles, en su caso, el aula o las aulas para la educación pre-escolar (art. 2 Anexo 9).

La obligación se instituyó en el contrato de 1963, para dar cumplimiento al Decreto de 31 de diciembre de 1962. Actualmente, en casos aislados, se ha venido aceptando el ingreso a las guarderías, de hijos de trabajadores viudos o divorciados. En 1982, la empresa sostenía 10 estancias infantiles.

Planificación familiar.

Petróleos Mexicanos, conciente de la necesidad que tienen los trabajadores petroleros de planificar sus familias, ha establecido en sus unidades médicas los servicios de planificación familiar, que cuentan con los recursos adecuados para cubrir la demanda de la población derechohabiente.

EDUCATIVAS

Educación ele

El patrón se obliga a establecer escuelas -

mental.

diurnas para los hijos de los trabajadores y nocturnas para éstos, cuando las residencias de los mismos estén fuera de los centros de población o en los lugares de trabajo donde por las condiciones del lugar sea necesario, y para tal efecto, acondicionará los locales que se requieran con mobiliario, material escolar y en general todos los elementos y anexos que integren la escuela urbana, semiurbana y rural mexicana. El establecimiento de las escuelas, el número de alumnos y profesores y la enseñanza, se sujetarán a las disposiciones que para el efecto dicte la Secretaría de Educación Pública. El patrón se obliga a mantener en buenas condiciones los planteles, así como a dotarlos de agua potable, inodoros, toda clase de servicios higiénicos posibles y alumbrado. El patrón establecerá en las zonas Norte, Centro y Sur, escuelas prevocacionales para los becarios y trabajadores a su servicio (cl. 175).

El patrón proporcionará a los hijos de los trabajadores que concurran a las escuelas que sostenga, los libros, útiles y demás enseres que fueren indicados por los directores locales de las propias escuelas, con sujeción a los programas y disposiciones de la S.E.P. Si después de 20 días de iniciadas las clases, no se proporcionan, se autorizará a las secciones sindicales para que los adquieran. El patrón se compromete a obtener de los directores de las escuelas Artístico 123, que éstos envíen sus pedidos de libros y útiles escolares, con la debida anticipación, para que el mismo esté en posibilidad de adquirirlos oportunamente (cl. 176).

En los lugares en donde actualmente no existen escuelas o éstas no estén debidamente acondicionadas, el patrón construirá y acondicionará las que se hagan necesarias (cl. 177).

El patrón proporcionará a las escuelas, aparatos para juegos infantiles. Su uso estará bajo la supervisión del profesorado de las escuelas y la inspección y vigilancia de la conservación de los mismos, a cargo de las comisiones de seguridad (cl. 178).

El patrón suministrará en el mes de enero de cada año, por anticipado, a cada una de las escuelas por él sostenidas, la cantidad de \$16,000.00 como ayuda para fiestas patrias y escolares (cl. 179).

El establecimiento y conservación de locales acondiciona

dos para escuelas, se reglamenta en la cláusula 178 del contrato de 1942.

En 1982, Petróleos Mexicanos mantuvo en operación un total de 57 escuelas Artículo 123, a las que asistieron 53,291 educandos. La remuneración a los maestros se cubre por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se les otorga además, una aportación complementaria directa, con el fin de que ésta sea un estímulo que impulse su dedicación a la enseñanza. Véase el artículo 123 Constitucional, Apartado "A", fracción XII y los artículos 57 a 59 de la Ley Federal de Educación.

Becas. Art. 132
F. XIV L.F.T.

El patrón estará obligado a conceder becas a los trabajadores y a los hijos de éstos, en la proporción de una por cada 100 trabajadores de planta o fracción mayor de 55 que presten sus servicios en cada centro de trabajo. Las pensiones que para el efecto se otorguen, serán de \$7,000.00 para trabajadores y de \$4,000.00 para hijos de trabajadores.

Los trabajadores becarios que realicen estudios profesionales, recibirán un aumento de \$416.00, \$610.00, u \$812.00 mensuales, cuando sus promedios de calificaciones sean respectivamente, 7.5 a 7.9, 8.0 a 8.4 y 8.5 en adelante. En los mismos casos, los becarios hijos de trabajadores recibirán un aumento en su pensión, de \$142.00, \$284.00, o \$406.00. Cuando unos y otros realicen estudios de secundaria o preparatoria, los promedios necesarios para obtener los estímulos, serán 8, 8.5 y 9.

Las becas se otorgarán para las diferentes carreras existentes, en las escuelas, institutos o facultades reconocidas legalmente en el país.

Los comités ejecutivos seccionales, por conducto del Comité Ejecutivo General, señalarán a las personas que deban disfrutar de las becas. Para tener derecho a ser becario se requiere: a) ser mexicano de nacimiento y b) ser trabajador con una antigüedad de planta de un año y seis meses como mínimo, o hijo de un trabajador de planta (cl. 182 y artículo 6 Anexo 8).

Si el trabajador termina los estudios objeto de la beca, se considerará definitiva la vacante que dejó, si no regresa a su puesto en un término de 180 días después de su examen profesional (cl. 183).

El patrón se obliga a ocupar preferentemen-

te los servicios de los becarios, al terminar éstos sus estudios y obtener el título respectivo, para cubrir las vacantes de trabajadores no sindicalizados, técnicos extranjeros, o para ocupar plazas de nueva creación (cl. 184).

Los trabajadores o hijos de éstos que estén disfrutando de la beca, tendrán la obligación de presentar los exámenes correspondientes a sus estudios y salir aprobados en el año respectivo, para que puedan seguir disfrutando de este beneficio. Se exceptúan de lo anterior, los becarios reprobados por causa de enfermedad si, a juicio del médico del patrón, el padecimiento de que se trate fuere de tal naturaleza y duración, que incapacite al estudiante para asistir a sus clases y obtener la aprobación de las materias correspondientes a su curso.

Tratándose de estudios profesionales, al terminar la carrera correspondiente el becario seguirá disfrutando de la beca hasta presentar el examen profesional respectivo en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la fecha de la terminación de sus estudios.

Al terminar la beca, los becarios serán sustituidos inmediatamente por otros (cl.185). El patrón está obligado a proporcionar servicio médico a los trabajadores becarios y a sus familiares que padezcan enfermedades ordinarias (cl. 186).

El patrón otorgará becas para formación técnica, para estudios que durarán como máximo 5 años. Las pensiones que al efecto se otorguen serán:

1er.	año	\$6,000.00
2o.	año	\$6,500.00
3er.	año	\$7,000.00
4o.	año	\$7,200.00
5o.	año	\$7,400.00

Estas becas se otorgarán en proporción de una por cada 20 trabajadores o fracción menor de 20, que labore en dependencias donde existan oficios o especialidades.

Al término del programa de estudios correspondiente a la especialidad elegida, si continúa vigente la beca, el becario la concluirá en el centro de trabajo correspondiente, en plan de prácticas (cl. 187 y Anexo 6).

La cuantía y modalidades con que el patrón otorgará pensiones temporales para realizar determinados estudios, se reglamenta en la cláusula 185 del contrato colectivo de 1942. A

partir de 1956, se sigue una política de estímulos por buenos promedios. Las becas se asignan para cursar estudios de secundaria, preparatoria o equivalente y profesional.

Las condiciones y modalidades para los aprendices, de acuerdo con los artículos 220 y siguientes de la Ley anterior, se estipulaban en la cláusula 188 del contrato de 1942.

El contrato de 1971 reemplaza el contrato de aprendizaje por becas para formación técnica, nueva obligación que se consagra en la Ley Federal del Trabajo de 1970.

En 1982, se concedieron 1,500 becas a trabajadores de Pemex y a hijos de éstos.

SOCIOCULTURALES

Bandas y cuerpos de música.

En los centros de trabajo en que a la fecha existen cuerpos y bandas de música integrados por trabajadores, queda obligado el patrón a cubrir el 90% del sueldo del director de las mismas, que se fijará de común acuerdo entre las partes, y a cooperar con un subsidio mensual de \$4,000.00 para cada banda o cuerpo de música. En los lugares o centros de trabajo en que ambas partes, de común acuerdo, consideren necesario el fomento y desarrollo de los cuerpos y bandas de música, formados por trabajadores, se constituirán (cl. 181).

El patrón proporcionará instrumentos y uniformes. Podrá integrarse hasta una banda o cuerpo de música y una banda de guerra por cada sección sindical (Anexo 5).

Bibliotecas.

El patrón proporcionará a cada una de las secciones sindicales el local necesario para bibliotecas de los trabajadores así como libros instructivos para los diversos oficios y especialidades de la industria petrolera, y de cultura o recreación en general. A cada sección se proporcionarán libros por la cantidad de \$800.00 mensuales, y por cada cien trabajadores o fracción mayor de 25, \$192.00 más.

A las delegaciones sindicales que tengan de 25 a 50 trabajadores de planta, se les proporcionarán libros hasta por \$420.00 mensuales, y \$152.00 de aumento por cada 50 trabajadores más o fracción mayor de 25; en la inteligencia de que el número de miembros de éstas no se tomará en cuenta para calcular la asignación mensual correspondiente a

la sección sindical que pertenezcan. Cada sección o delegación proporcionará mensual o anualmente, al patrón, la lista de libros que pretenda obtener (cl. 174).

Para propiciar la superación humana y la integración familiar y social del trabajador, Petróleos Mexicanos organiza y auspicia actividades recreativas; centros de bienestar familiar, ateneos, huertos familiares y brigadas de servicios sociales.

La institución organiza, patrocina y presenta audiciones, espectáculos y otros actos de carácter artístico y cultural - en los centros de trabajo, de preferencia en aquellas entidades que por sus condiciones y ubicación geográfica, se encuentren aisladas de los lugares donde podrían satisfacerse este tipo de necesidades.

Para elevar el nivel económico, social y cultural de quienes no han tenido instrucción especializada, con apoyo del Sistema de Enseñanza Abierta de la Secretaría de Educación Pública, Pemex organiza, dirige y desarrolla centros regionales de educación básica, media y superior para los trabajadores, sus familiares y la comunidad en general. En 1982, se dieron facilidades a 29,334 estudiantes para cursar estudios en todos los niveles, siguiendo los planes de enseñanza abierta.

Para mejorar las condiciones de vida, promover la salud y concientizar al trabajador del papel que desempeña dentro del núcleo familiar, se difunden y promueven programas de integración familiar.

DEPORTIVAS

Fomento deportivo.

El patrón instalará y mantendrá en buen estado, en todos los centros de trabajo, campos deportivos apropiados para el desarrollo de deportes en general, y proporcionará los equipos necesarios, de primera calidad, de fabricación nacional. Los equipos serán repuestos por el patrón cuando se hayan deteriorado por el uso normal y adecuado de los mismos.

Además, el patrón proporcionará a cada sección sindical, para el fomento y la adminis

tración interna de las actividades deportivas, la cantidad de \$3,000.00, aumentándola con \$300.00 por cada 100 trabajadores.

A las delegaciones sindicales que tengan de 25 a 50 miembros, se les proporcionarán - \$1,725.00 mensuales para el mismo objeto, y \$300.00 por cada 50 trabajadores más o fracción mayor de 25. El número de miembros de las delegaciones no se tomará en cuenta para calcular la asignación mensual correspondiente a la sección sindical a que pertenezcan (cl. 180).

Los trabajadores al servicio del patrón podrán practicar los siguientes deportes: - base-ball; soft-ball, foot-ball, basket-ball, volley-ball, tennis, natación, ping-pong, box, lucha, campo y pista, boliche, frontón (frontennis y de mano), levantamiento de pesas y gimnasia (art. 1 Anexo 5).

Las cuotas para fomento y administración interna de las actividades deportivas aparecen en el contrato de 1942. Eventualmente, Pemex organiza torneos y justas deportivas.

SINDICATO PETROLERO

Locales para el sindicato.
Art. 132 F.
XXI L.F.T.

El patrón proporcionará a las secciones, delegaciones o subdelegaciones del sindicato que tengan 20 o más miembros, un local para que desarrollen sus actividades sindicales y sociales e instalen sus oficinas, si dichos organismos no disponen del local adecuado. En el caso de que los locales que se proporcionen, no tengan los servicios de luz, agua y teléfono y el patrón disponga de dichos servicios, los proporcionará sin costo alguno (cl. 172).

Tiendas de consumo.
L.F.T.Arts.
103 y 103 Bis.

El patrón proporcionará a solicitud de las sociedades cooperativas de consumo que los trabajadores formen en los centros de trabajo, local donde pueda establecerse la tienda de la cooperativa; y ayudará al fomento de esta clase de sociedades. Además, dará las facilidades necesarias para el transporte de mercancías, etc., previo acuerdo con las directivas correspondientes. Asimismo, proporcionará según el consumo, hasta 600 kilowatts hora mes o su importe en efectivo, como ayuda para el gaso de la energía eléctrica (cl. 173).

El patrón integrará un fondo para el establecimiento de tiendas de consumo en los centros de trabajo, en las que se expendrán artículos de primera necesidad y para -

el hogar en cumplimiento del artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo. Los programas de aportaciones para integrar el fondo, la forma jurídica de éste y de las tiendas, así como la organización administrativa y funcionamiento de ellas, se ajustarán a las bases de un convenio y de su reglamento, que otorgarán Petróleos Mexicanos y el S.R.T.P.R.M. (cl. 173 Bis).

El monto del fondo es de \$576'000,000.00. - El S.R.T.P.R.M., se compromete a que las aportaciones que le entregue Pemex, siempre estén representadas en las sociedades cooperativas, ya sea en numerario, equipo, mercancía, bienes o servicios. La Comisión Mixta de Protección al Salario del Trabajador Petrolero tendrá la obligación de elaborar los manuales de administración, operación y control de las sociedades cooperativas de consumo. Petróleos Mexicanos otorgará permiso con goce de salarios y prestaciones al administrador y al gerente de cada una de las cooperativas y tiendas de consumo de las distintas secciones del S.R.T.P.R.M. - (Anexo 11).

Con el objeto de contribuir al abaratamiento de las subsistencias, mediante la eliminación de los intermediarios en la venta de los artículos de consumo necesarios, y la producción de éstos a bajo costo, el patrón apoyará la creación, fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, centros de producción alimentaria, obras revolucionarias de infraestructura, para pequeñas y medianas industrias, mediante la aportación de \$200'000,000.00 al Comité Ejecutivo General del S.R.T.P.R.M., para que sea distribuida entre las secciones, delegaciones y subdelegaciones sindicales, para de esta forma aprovisionar, tanto a las tiendas dependientes de las cooperativas de consumo, y a las tiendas de consumo que se establezcan por convenio con el sindicato en los términos del artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.

El patrón gestionará en favor del sindicato el arrendamiento de tierras nacionales para la realización del objeto mencionado (cl. - 265).

Cuotas
sindicales.
L.F.T.Arts.132
F.XXII, 110 F.
VI y 371 F.VI.

El patrón queda obligado a efectuar las deducciones que para cuotas sindicales, ordinarias o extraordinarias acordadas por las asambleas, solicite el sindicato por conducto del Comité Ejecutivo General o de las secciones, delegaciones o subdelegaciones.-

Cualquiera reclamación que con motivo de -- los descuentos aludidos formulen los trabajadores, será en todo caso de la responsabilidad del sindicato (cl. 200).

El Tesorero General o los tesoreros de las secciones, delegaciones o subdelegaciones, deberán acudir dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha del pago en que se hicieron los descuentos, a las oficinas respectivas del patrón, para recibir el porcentaje que corresponda de las cuotas - sindicales (cl. 201).

El patrón queda obligado a efectuar, los - descuentos de cuotas para la construcción, fomento y desarrollo de sociedades cooperativas y cajas de ahorro que constituyan los trabajadores (cl. 202).

El patrón se obliga a efectuar, sin costo - alguno, los cobros de las cantidades que -- adeuden los trabajadores y jubilados, a las sociedades cooperativas de consumo o cajas de ahorro constituidas por miembros del sindicato, así como los adeudos sindicales de carácter social (cl. 203).

El patrón entregará las cantidades deduci-- das por concepto de cuotas y cobros de las sociedades cooperativas y cajas de ahorro, - a la persona debidamente facultada por los estatutos o reglamentos de éstas; persona - que previamente será acreditada por el comité ejecutivo local respectivo (cl. 204).

Delegados
departamentales.

El sindicato está facultado para designar - un delegado a través de sus secciones, delegaciones o subdelegaciones, en cada departamento, unidad de trabajo fija o móvil y a bordo de las embarcaciones, quien vigilará - el estricto cumplimiento de este contrato - sin perjuicio de las obligaciones que tiene de desempeñar sus labores ordinarias.

Los delegados no podrán ausentarse de su lugar de trabajo para atender los asuntos sindicales de su encargo, con excepción de los casos en que los representantes del patrón y del sindicato, al tratar los asuntos de - la incumbencia de éstos, consideren necesaria la intervención de aquellos, en cuyas - ocasiones el patrón les concederá el permiso respectivo por el tiempo necesario, sin perjuicio de su salario y prestaciones (cl. 205).

Comisionados
sindicales.
Art. 132 F.X.
L.F.T.

El patrón se obliga a pagar los salarios - ordinarios de 568 funcionarios, distribuidos en todas las secciones sindicales. Además, el patrón pagará salarios y gastos - a 53 funcionarios del Comité Ejecutivo Gene

ral que incluye Asesores Sindicales y Consejo General de Vigilancia, 5 Consejeros Sindicales, 66 integrantes de las Comisiones Nacionales Mixtas y 68 comisionados nacionales todos ellos electos en convención general del sindicato y a 8 funcionarios adscritos directamente a las Órdenes del Secretario General del S.R.T.P.F.M., y cubrirá al propio Comité Ejecutivo General la cantidad de \$750,000.00 mensuales para gastos de viaje de sus integrantes.

Independientemente, el patrón pagará sueldos, gastos y pasaje redondo a los funcionarios sindicales de los Ejecutivos Locales o a las personas designadas por las Asambleas no más de 4 por cada sección que no tenga delegación, ni más de 5 para las que sí tengan, cuando concurran a las Convenciones Generales o Extraordinarias que sean convocadas por el sindicato, siempre que no excedan de una cada 2 años y que se dé aviso al patrón con 15 días de anticipación, aclarándose que esta prestación será por un mes.

Los gastos a funcionarios sindicales a que se refieren los dos párrafos anteriores, consisten en viáticos que serán de \$220.00 diarios y gastos de representación de \$200.00 diarios a los trabajadores que con el motivo indicado no salgan del perímetro del centro de trabajo en que laboren y de \$640.00 por viáticos y \$600.00 por gastos de representación diarios para todos los demás casos.

Los funcionarios mencionados tendrán derecho a las demás prestaciones que concede el contrato colectivo a los trabajadores de planta, en la inteligencia de que las vacaciones las disfrutarán cuando terminada su comisión sindical, regresen al servicio del patrón (cl. 263).

El cumplimiento de la obligación legal (fracción XVIII del artículo 111 de la anterior Ley) de proporcionar locales para las actividades del sindicato, se reglamenta en la cláusula 175 del contrato de 1942.

La contratación de 1971 creó la cláusula 173 Bis, que junto con la 265, precisan el apoyo y la contribución que Pemex brinda a sus trabajadores en la adquisición de artículos de consumo necesario.

Las deducciones del salario por cuotas sindicales, se establecen en la cláusula 201 del primer contrato colectivo de-

trabajo de Petróleos Mexicanos, en tanto que el pago de salarios a los funcionarios sindicales, lo limita la cláusula 281 de ese pacto laboral. En ese año se beneficiaban con esta - - prestación 34 comisionados.

SISTEMA DE TRATO DE ASUNTOS OBRERO PATRONALES

Los delegados tratarán con el jefe que corresponda, cualquier reclamación o queja - que surja en contra del patrón por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato colectivo. En los casos en que no se llegue a un acuerdo en esta forma, el delegado respectivo podrá turnar el asunto al comité ejecutivo de la sección, delegación o subdelegación, para que si así conviene a dichas representaciones, continúen tratándolo con los representantes del patrón (cl. 205).

El patrón tratará con los representantes - debidamente acreditados por el sindicato, - ya sean generales o locales, todos los asuntos que surjan entre él y sus trabajadores y se obliga para este efecto a recibir a dichos representantes dentro de las horas hábiles, y en las inhábiles, cuando sea necesario por la gravedad o importancia del caso. Los representantes de las secciones, delegaciones o subdelegaciones, tratarán en primera instancia los asuntos de su jurisdicción con los representantes locales del patrón, en un plazo que no exceda de ocho días hábiles; en ella, la parte sindical - precisará su petición y aportará las pruebas que estime pertinentes, debiendo resolver sobre ellas el representante del patrón, pero expresando con claridad, en su caso, - las razones en que base su negativa. Este - procedimiento deberá hacerse constar por escrito.

Contra la negativa del representante patronal en la primera instancia, el sindicato - podrá apelar ante el Departamento de Personal o Gerencia de Zona, ante los cuales en el término de cinco días hábiles, o más si así lo convienen las partes, éstas podrán - aportar más pruebas en apoyo de sus posiciones, debiendo dictarse resolución dentro de dicho término. Si vencido este segundo plazo o prórroga convenida, no ha habido acuerdo, dichos asuntos serán turnados al Comité Ejecutivo General del sindicato, por conduc

to de los comités ejecutivos de las secciones, para seguirlos tratando en las oficinas centrales del patrón, quien dispondrá de un plazo de doce días hábiles para dictar su resolución final.

Las secciones 34 y 35 de la Zona Centro y las secciones 31, 33 y 42 de las Zonas Sur y Norte, seguirán tratando sus asuntos en la forma que se ha venido acostumbrando, disponiendo las cuatro primeras, de un plazo que no exceda de 10 días hábiles y la última de 14 días hábiles para tratar los asuntos en primera instancia.

Los comités ejecutivos locales de las secciones 9, 15, 24, 30, 39, 40, 43 y 45, tratarán en segunda instancia con los representantes del patrón en la ciudad de México, y en tercera instancia en la forma establecida para las demás secciones.

Cuando a juicio del sindicato fuere necesario se dará intervención al o a los asesores del mismo. Cuando lo convengan las partes, el patrón pagará salarios, viáticos y pasajes a los representantes y asesores del sindicato.

Basta la declaración de cualquiera de las partes contratantes de que no se ha llegado a un arreglo, para que queden las mismas en libertad de proceder conforme a sus intereses convenga.

La aplicación del contrato colectivo queda a cargo del Comité Ejecutivo General; de los comités ejecutivos de las secciones, de legaciones o subdelegaciones, o persona designada por éstos, de entre los socios de la organización; de los representantes del patrón y de las autoridades competentes. Cuando surjan problemas de interpretación del contenido del contrato, anexos, reglamentos o convenios, suscritos entre Pemex y el S.R.T.P.R.M., las partes se pondrán de acuerdo y, el resultado, constituirá normas de trato que las obligarán. Cuando no lo hubiere, el asunto será sometido, para su resolución, a las autoridades competentes (cl. 2).

DISMINUCION O AGOTAMIENTO DE LA MATERIA DE TRABAJO

El patrón no podrá reducir puestos ni suprimir departamentos, sin comprobar previa y plenamente al sindicato que ha disminuido o se ha agotado la materia de trabajo que dió lugar a emplear a los trabajadores. Si lo anterior quedare comprobado, antes de sepa-

rar del servicio a cualquier trabajador, el patrón lo reacomodará, previo acuerdo con el sindicato, aplicando para el efecto las normas consignadas en la cláusula 4 Bis y demás relativas, o podrá convenir su jubilación en condiciones especiales. De no llevarse a cabo el reacomodo o la jubilación, se procederá como sigue: el patrón se obliga a tener un acuerdo previo con el sindicato por conducto de las secciones afectadas; si no existiere acuerdo y la reducción o su presión es concedida por las autoridades competentes, quedarán separados del servicio, en primer término, los trabajadores no sindicalizados cualquiera que sea la categoría que ostenten, y después los trabajadores sindicalizados de menor antigüedad en la empresa; el patrón y el sindicato podrán convenir en la realización de movimientos descendentes; si convenido un descenso el trabajador no lo acepta, deberá ser indemnizado; y, si en la categoría de que se trató hubiera dos o más trabajadores con igual antigüedad de empresa, planta y departamento, de éstos sufrirá la reducción el que tenga menor antigüedad en la categoría del grupo afectado (cl. 22).

Las bases y reglamentos para la modificación de la materia de trabajo se encuentran en la cláusula 25 del contrato de 1942.

DISCIPLINAS

L.F.T.Arts.47,
110 F.I,161,
423 F.X y 516
a 522.

El patrón se obliga a no aplicar sanción alguna, ni a rescindir el contrato a los trabajadores sin que previamente se hayan investigado y comprobado las faltas que se les imputen. La investigación se hará con un representante del sindicato y con el o los trabajadores afectados, quienes podrán aportar todas las pruebas que estimen pertinentes para su defensa. Para la práctica de dicha investigación, el patrón citará invariablemente por escrito con 24 horas de anticipación cuando menos, al sindicato y a los trabajadores afectados, para que concurran en horas hábiles, exponiendo concretamente en el citatorio los hechos generales que se pretendieran investigar y que den origen a la investigación. Si por no concurrir el representante del sindicato, no

fuera posible realizar la investigación en el día y hora fijados, se librará una segunda y última cita, con la misma anticipación. Si en la segunda fecha que se fije para la práctica de la investigación, dejaren de concurrir tanto el representante del sindicato, como el o los trabajadores afectados, el patrón podrá proceder en la forma que lo estime conveniente y los afectados quedarán en libertad de ejercitar sus derechos conforme a la cláusula 2.

Si durante la investigación, para el mejor esclarecimiento de los hechos se requiere de la intervención de la persona que originó el reporte, el patrón lo llamará a petición del sindicato.

Terminada la investigación, previo análisis conjunto de los resultados, por el patrón y por el sindicato, se procurará llegar a un arreglo que resuelva la cuestión y, si no existiere dicho acuerdo, el patrón procederá a aplicar la sanción que él considere pertinente.

Invariablemente el patrón comunicará a la parte sindical, con 3 días hábiles de anticipación, su decisión de aplicar una sanción o rescindir el contrato del trabajador e informará al propio sindicato sobre las razones de su determinación y los fundamentos legales en que la apoya.

Mientras se practica la investigación citada, el patrón podrá suspender al trabajador en sus labores, sin interrumpirle el pago de los salarios y prestaciones a que tuviera derecho conforme al contrato colectivo. La investigación deberá hacerse en un término improrrogable hasta de tres semanas contadas a partir de la fecha en que sea conocida la falta.

Los trabajadores que hayan sido separados justificadamente, podrán ser rechazados por el patrón, si le son vueltos a proponer para reingresar a su servicio, salvo que las partes convengan lo contrario (cl. 26).

Las faltas en el trabajo serán sancionadas previa investigación, siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula 26 y consuejeción a lo que ordena la fracción X del artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo (cl. 31).

Cuando de la investigación practicada, resulte que la falta cometida por el trabajador amerita la rescisión de su contrato, patrón y sindicato, con la intervención del trabajador afectado podrán convenir en fi--

jar una sanción por la que el patrón conmuta la separación del trabajador. Cuando la rescisión del contrato quedare firme, el patrón se obliga a liquidar al trabajador la antigüedad que hubiere generado, en los términos de la cláusula 25 (c. 32).

Si en un plazo de un mes contado desde la fecha en que el trabajador haya cometido la falta que se le impute, el patrón no ejercitare el derecho que le concede el contrato colectivo y la Ley, se entenderá que renuncia al derecho de imponer disciplinas, por lo que toca a dicha falta en el caso concreto de que se trate (cl. 33).

Cuando el sindicato acuerde disciplinar a uno de sus miembros con la suspensión en el trabajo, le comunicará por escrito al patrón la disciplina impuesta, y el patrón cumplirá este acuerdo sin que tenga derecho a calificar su procedencia o improcedencia y sin responsabilidad económica alguna para él (cl. 34).

Después de los 20 años de servicios computados en los términos de este contrato, el patrón sólo podrá separar a sus trabajadores por causas infamantes, debidamente comprobadas, y en todos los demás casos sólo podrá corregirlos disciplinariamente de acuerdo con lo establecido en el contrato colectivo (cl. 149).

La cláusula 29 del contrato colectivo de 1942 determina el proceso que se debe seguir para separar a los trabajadores previa investigación.

Para la debida aplicación de la cláusula 32, deberá considerarse que la rescisión queda firme en caso de que el ex-trabajador no presente demanda dentro del término legal de prescripción de dos meses, siguientes a la fecha del despido.

La prescripción que se hace valer en la cláusula 33, se expresaba en la 36 del contrato de 1942. En 1963, la representación patronal pidió la modificación de este precepto, queriendo que el plazo empezara a correr cuando "el patrón haya conocido" la falta. No se aceptó tal modificación por razones obvias.

El cumplimiento de los castigos sindicales se determina en la cláusula 37 del primer contrato colectivo de Petróleos Mexicanos; la inamovilidad en el empleo después de 20 años de servicios, aún dando causa para la rescisión, se consagra en

la cláusula 154 del mismo ordenamiento.

COMISIONES MIXTAS

De calificación de Personal (cl.3).
De Apelaciones (cl.3).
Para dictaminar si un puesto es de confianza o sindical (cl.7).
De Escalafones (cl.16).
De Tabuladores (cl.21 y Anexo 15).
De Capacitación (cl.44).
De Seguridad e Higiene Industrial (cl.73 y Anexo 14).
De los Servicios Médicos (cl.107).
De Protección al Salario del Trabajador Petrolero (Anexo 11).
Para la elaboración de los reglamentos de la cláusula 105-Bis. Acuerdo 49 (Anexo 17).
De Contratación. Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo 1983-1985 (Anexo 18).
De Protección Ambiental (cl.76 y Anexo 16).

PERSONAL DE CONFIANZA

L.F.T.Arts.9,
11,127 F.I y
II,182 a 186,
190 y 363.

Para los efectos del contrato son de confianza los puestos consignados en la cláusula 3 y que han sido integrados en 4 grupos atendiendo a la forma de su designación.

Primer Grupo: Comprende los puestos titulares son designados por el Presidente de la República e incluye a los miembros del Consejo de Administración que representen al Estado, al Director General y a los Subdirectores que estime necesarios para el eficaz funcionamiento de Petróleos Mexicanos.

Segundo Grupo: Dividido en dos, el primero comprende los puestos cuyos titulares serán designados libremente por el Director General; en el segundo, el Director General también designa libremente, pero seleccionando entre las personas que laboren con carácter de planta en Petróleos Mexicanos.

Tercer Grupo: Comprende los puestos titulares serán designados por el Director General, seleccionándolos dentro del personal de planta que ocupe puestos que figuren en este mismo grupo, en el grupo siguiente o directamente en el sindicalizado.

Petróleos Mexicanos se compromete a que después de realizar libremente los movimientos laterales y/o ascendentes que se requieran

dentro de este tercer grupo, si se origina una vacante, un elemento sindicalizado pasará a régimen de confianza.

Cualquier trabajador que se encuentre en la categoría inmediata inferior a los puestos de confianza considerados en este grupo y que sean del mismo oficio o profesión, tendrá derecho preferente a concursar para cubrir las vacantes definitivas o puestos de nueva creación que se produzcan en el mismo. La selección de personal para ocupar puestos vacantes dentro de este tercer grupo - que involucre trabajadores sindicalizados, - estará sujeta a un sistema de calificación que funcionará de acuerdo con las siguientes bases: Se establece una Comisión Mixta de Calificación, las Comisiones Auxiliares que se requieran y una Comisión Nacional de Apelaciones. Todo trabajador que desee concursar para pasar a este tercer grupo, deberá sujetarse a lo establecido por el sistema de calificación, dentro del cual se considerarán como factores de evaluación: el conocimiento, la aptitud y la antigüedad; para los trabajadores sindicalizados, los concursos se llevarán a cabo dentro de una misma localidad cuando se trate de Distritos de Explotación, Refinerías, Complejos y Unidades Petroquímicas y, en los demás casos, los concursos serán a nivel nacional en las mismas ramas y especialidades.

Cuarto Grupo: Comprende los puestos cuyos titulares serán designados por el Director General, debiendo ser seleccionados de entre el personal sindicalizado de planta. Petróleos Mexicanos se obliga a designar para los puestos de este grupo, personal sindicalizado que haya recibido capacitación en los términos establecidos en la cláusula 44. Los trabajadores sindicalizados que sean designados para ocupar un puesto de confianza, conservan el derecho de reingresar al sindicato cuando dejen de ocupar el puesto de confianza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Federal del Trabajo (cl. 3).

Se crea una Comisión Mixta integrada por tres representantes del S.R.T.P.R.M., y tres de Pemex. La Comisión tendrá como objetivo dictaminar si son puestos de confianza o sindicales los que hayan sido creados con carácter definitivo, temporal o permanente y que no estén comprendidos en los Grupos 2, 3 y 4 de la cláusula tercera, tomando en cuenta los criterios establecidos en la misma y en el artículo 9 y demás relativos de

la Ley Federal del Trabajo. Para este efecto se elaborarán profesiogramas que incluyan la definición de funciones, los que una vez aprobados por el Consejo de Administración, serán la base de los dictámenes de la Comisión.

En el caso de que la Comisión Mixta no llegue a un acuerdo, el asunto pasará para su resolución, que será acatada por las partes, a una Comisión Tripartita, integrada por un representante del S.R.T.P.R.M., un representante de Pemex y un tercero designado por el Consejo de Administración.

El personal de confianza no podrá exceder del 10% del total de los trabajadores de planta de la industria. La misma regla, pero con el límite del 5% de confianza, se aplicará respecto de los trabajadores transitorios, que se contraten para obras nuevas. El sindicato tendrá acceso a las estadísticas de personal de Petróleos Mexicanos, para fines de información sobre la proporción de trabajadores (cl. 7).

El sindicato tiene el derecho de queja ante el patrón contra cualquiera de los trabajadores que se consideren de confianza, por maltrato u ofensa a los trabajadores sindicalizados.

La queja deberá expresar concretamente los hechos que se imputen al responsable, así como los fundamentos que la justifiquen. El sindicato deberá presentarla precisamente dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya conocido la falta, pues de no hacerlo en ese plazo, el patrón no estará obligado a atenderla. Presentada la queja en los términos que se mencionan, el patrón practicará una investigación en un plazo perentorio de 8 días, teniendo el sindicato el derecho de presentar, dentro de ese plazo las pruebas que estime pertinentes. El patrón se obliga a desahogar todas las pruebas que ofrezca el sindicato, al fin de lo cual, dentro del término de 8 días, formulará un dictamen en el que analice la queja del sindicato y todas las pruebas desahogadas. El dictamen en cuestión será entregado al sindicato en un plazo no mayor de 10 días. Si del resultado de la investigación se comprueban las faltas imputadas, el patrón impondrá al responsable la corrección disciplinaria que en igualdad de circunstancias de hecho correspondiera a un trabajador sindicalizado.

Tratándose de embarcaciones, el plazo comenzará a contarse desde la fecha en que la

embarcación toque puerto mexicano donde haya representantes del patrón y del sindicato (cl. 260).

Las negligencias, imprudencias, descuidos, faltas de probidad u honradez y demás, en que incurran los trabajadores de confianza, serán invariablemente sancionadas por el patrón con sujeción a lo que ordena la fracción X del artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo y las sanciones correspondientes en ningún caso serán inferiores a las que en casos similares se apliquen al personal sindicalizado, sin perjuicio del derecho que confiere al patrón el artículo 185 de la Ley (cl. 260 Bis).

La determinación de los puestos de confianza en la industria petrolera ha sido materia de controversia desde el primer conflicto colectivo de carácter económico que trajo como consecuencia la expropiación. Al consumarse la misma, todos los puestos eran considerados como sindicalizados.

El Reglamento que expidió el General Lázaro Cárdenas el 22 de agosto de 1939, volvió a plantear el problema y también, el segundo conflicto de carácter económico del año de 1947.

El derecho sindical para solicitar la investigación del personal de confianza data de 1942, en tanto que la cláusula 260 Bis fue introducida en 1971.

A partir de ese año, se inició la transferencia al régimen sindical de un gran número de trabajadores de confianza, 5,000 puestos aproximadamente, incluyendo 1,500 que se trasladaron en el Convenio-Lauda de 17 de marzo de 1976.

Por acuerdo Presidencial, los pasantes de medicina, médicos auxiliares, cirujanos dentistas, médicos cirujanos familiares y médicos cirujanos especialistas se transfirieron a este régimen a partir del 1 de agosto de 1981.

TRABAJOS MARITIMOS, FLUVIALES Y DE DRAGADO

L.F.T.Arts.187
a 214.

Todos los trabajos de transportes marítimos, de altura, cabotaje, fluviales y de dragado relacionados con la industria petrolera, se rigen por las condiciones y cláusulas del capítulo XXV del contrato colectivo, y por las demás cláusulas en cuanto no las contraríen (cl. 206).

Son trabajos marítimos todos los que se efectúan a bordo de los buques, dragas, remolcadores y chalanes de motor de mar, destinados al tráfico marítimo, ya sea de altura o de cabotaje, que por la naturaleza de sus servicios estén dotados de una supremacía patente de navegación (cl. 207).

Los capitanes, en su carácter de representantes del patrón, a fin de guardar y hacer guardar el orden y la disciplina a bordo de la embarcación a su mando, impondrán a la tripulación los castigos que se haga menester imponer, sujetándose a lo estipulado en la cláusula 26 y en el capítulo de disciplinas del contrato (cl. 208).

Se consideraran como oficiales los tripulantes profesionales titulados o legalmente autorizados para ejercer la profesión de marinos en las categorías de pilotos, maquinistas navales, patrones de costa, pilotines, aspirantes de máquinas, dragadores, radiotelegrafistas, sobrecargos y motoristas, en dragas, remolcadores, buques de altura o cabotaje; así como los maquinistas de las embarcaciones fluviales de vapor cuyo certificado de máquinas exija maquinistas titulados (cl. 209).

El patrón queda obligado a dotar a cada una de sus embarcaciones con el personal que señala el Reglamento de Inspección Naval en vigor, de acuerdo con los certificados de Cubierta y Máquinas que expidan los inspectores navales de la autoridad marítima competente (cl. 210).

Por la naturaleza de los trabajos que exigen la cooperación de todos los tripulantes para hacer más expeditas las maniobras, se establece que los tripulantes estarán obligados a desempeñar a bordo, cuando así sean requeridos por el capitán o por el oficial de guardia, otras labores aún cuando no tengan analogía con las de su especialidad. En tales casos el patrón pagará el trabajo que se efectúe de acuerdo con lo que establece la cláusula 39 del contrato colectivo (cl. 211).

Las vacantes definitivas o puestos de nueva creación definitivos a bordo de las embarcaciones del Golfo, se cubrirán en las terminales de Ciudad Madero o Minatitlán y las de las embarcaciones del Pacífico en las terminales de Salina Cruz o en el Puerto de Guaymas. La sección o el representante especial de las secciones uno y diez, en su caso, quedan obligados a proporcionar dentro de los diez días siguientes contados desde

el momento en que reciban la petición, o al regreso del viaje de la embarcación, el personal necesario, el cual deberá comprobar la capacidad marinera para el desempeño de su cometido con la libreta de mar respectiva. Si la embarcación tuviere que salir antes de que el sindicato proporcione el personal, la vacante se cubrirá con carácter temporal.

Las vacantes temporales y los puestos de nueva creación temporales, se cubrirán en el lugar donde se encuentre la embarcación. En horas o días inhábiles, el capitán solicitará el personal necesario al delegado especial que el sindicato haya designado exclusivamente para ese efecto, dentro del personal a bordo. La sección, representante especial de las secciones uno y diez, o delegado especial a bordo, en su caso, quedan obligados a proporcionar el personal necesario dentro de las 48 horas siguientes, contadas desde el momento en que reciban la petición, y dicho personal deberá comprobar su capacidad marinera.

En caso de que la estadía de la embarcación en puerto vaya a ser menor de 48 horas, el sindicato queda obligado a proporcionar el personal solicitado dentro de un lapso razonable que permita a dicho personal llenar los requisitos legales.

Si el sindicato no proporciona el personal requerido dentro de los plazos antes citados, o si sus candidatos no llenan los requisitos, el patrón podrá contratar libremente a cualquier trabajador con carácter de interino, aunque no pertenezca al sindicato.

Los trabajadores transitorios que sean contratados para cubrir vacantes temporales a bordo, serán regresados por cuenta del patrón al puerto de su contratación o a aquel donde se les hubiere llamado para contratarse, incluyendo además el pago, para gastos de viaje, de una cantidad equivalente a los salarios ordinarios y el importe de la alimentación, por los días que dure el traslado, normalmente en los medios ordinarios de transporte.

En los casos de ascensos definitivos de un oficial o tripulante y que por esta causa tenga que cambiar su residencia del litoral del Golfo al del Pacífico o viceversa, así como cuando por órdenes del patrón se le cambie de un barco que navega en el Golfo a uno del Pacífico o a la inversa, o que se cambie el barco a otro litoral y que por es

te motivo el oficial o el tripulante decida cambiar su lugar de residencia, el patrón cubrirá a él y a sus familiares, pasaje de primera clase, viáticos y gastos de transporte de su menaje de casa, o les proporcionará los medios de transporte de que disponga. En ningún caso, el patrón tendrá que pagar estos gastos más de una vez en un año (cl. 212).

En casos de emergencia, si el sindicato no proporciona el personal necesario cuando menos dos horas antes de zarpar el barco, el capitán podrá cubrir las vacantes en forma transitoria, hasta que regrese el titular del puesto o el sindicato presente a los sustitutos (cl. 213).

El patrón queda obligado a expedir tarjetas de identificación al personal de marina, independientemente de las que corresponden a éste personal en los términos de la cláusula 38. Los trabajadores que renuncien o sean separados del servicio, estarán obligados a devolver las tarjetas de identificación (cl. 214).

Cuando alguna de las embarcaciones tenga que verificar alguna maniobra fuera de las horas hábiles o en horas de descanso y haya necesidad de utilizar la tripulación o parte de ella, el capitán, por conducto del oficial de guardia, comunicará la hora en que comenzarán dichas maniobras. Si a la hora indicada y por circunstancias especiales la maniobra no llegare a verificarse y tuviere que ejecutarse en otra hora, el personal citado recibirá como compensación el importe de dos horas extraordinarias, independientemente del tiempo extra que devenguen al citárseles nuevamente (cl. 215).

El manejo a bordo del avituallamiento y pertrechos de la nave hasta por cinco toneladas, será ejecutado por el personal de cámara y marinería (cl. 216).

Cuando alguna de las embarcaciones de tráfico marítimo o fluvial tenga que salir de un puerto o terminal para hacerse a la mar, se dará aviso a los tripulantes con 6 horas de anticipación. Tratándose de embarcaciones de altura o cabotaje, el aviso se dará con 16 horas de anticipación, salvo los casos de emergencia.

Cuando con motivo de la hora de salida, el personal franco que se encuentre en tierra tenga que volver a la embarcación y ésta no lo hiciere a la hora indicada, el tripulante permanecerá a bordo dos horas en espera de órdenes; si transcurrido este tiempo la

salida quedare pospuesta o anulada, el patrón estará obligado a pagar 2 horas de - tiempo extra después del cual el tripulante podrá permanecer a bordo sin que por ello - el patrón tenga la obligación de cubrirle - nuevo tiempo extra por demora, sin perjui- cio de que, al mismo personal franco, cuando sea llamado en horas inhábiles que le impidan trasladarse en el transporte urbano del lugar, se le abonará la suma de \$120.00 por dicho concepto (cl. 217).

El patrón se obliga a liquidar directamente de las cajas de a bordo, las cantidades que por concepto de primero, segundo, tercero y cuarto anticipo de fondo de ahorros corres- pondan a los tripulantes. Cuando éstos se - encuentren ausentes del servicio, la liqui- dación se hará en las terminales o en la - Ciudad de México (cl. 218).

El personal de marina que labore en las em- barcaciones por guardia o turno y que resul- te excedente por cualquier causa, continua- rá percibiendo las prestaciones correspon- dientes a su calidad de guardia o turno has- ta que se regularice su situación, tomando- un puesto de planta a bordo de una embarca- ción (cl. 219).

Las liquidaciones se harán mensualmente, pe- ro los días 7, 15 y 22 de cada mes, se ha- rán anticipos que no excedan de las cantida- des devengadas hasta esas fechas. Los pagos se iniciarán a las 08:30 horas y cuando las fechas citadas coincidan con la de la sali- da de la embarcación, tales anticipos se pa- garán en horas hábiles del día anterior.

Si la duración del viaje fuera mayor de un mes, el trabajador tendrá derecho a un anti- cipo equivalente al importe de sus salarios durante un mes, y si es mayor de 15 días, - se le hará el anticipo correspondiente a - ese tiempo, antes de zarpar.

Los tripulantes tendrán derecho a que al - llegar la embarcación a puerto extranjero, se les otorgue otro anticipo en dólares.

Los tripulantes de planta tendrán derecho a que se efectúen los pagos a familiares que indiquen, los que no podrán exceder del im- porte de un mes de salario ordinario. Los - transitorios tendrán este derecho en viajes cuya duración sea mayor de un mes (cl. 220).

Al efectuar viajes fuera del país, los tra- bajadores percibirán sus salarios en dóla- res, desde la fecha en que se crucen las es- colleras, boyas de acceso del puerto extran- jero, incluyendo la boya de recalada en Baí- boa, Panamá, hasta la fecha en que las mis-

mas crucen de salida, a razón de un dólar - por cada dos pesos mexicanos; quedando entendido que en esta prestación no se comprende la ayuda para renta de casa ni el fondo de ahorro, aplicándose solamente el total de salarios devengados, las extras, igualas, días de descanso semanal y obligatorio y días festivos, cuyo total dividido entre dos, dará la cantidad en dólares que debe pagarse a cada tripulante. Los marinos que son enviados al extranjero para tripular los buques de nueva adquisición, gozarán de las mismas prerrogativas a partir de la fecha que arriben a territorio extranjero, sin considerar las escalas técnicas - (cl. 221).

En caso de que se requiera que la tripulación pique, rasque o ejecute cualquier trabajo en la limpieza de los tanques de petróleo, el patrón se compromete a pagar de la manera siguiente: el lavado por vapor y baldeo desde el exterior, se considerará como trabajo ordinario; la limpieza con vaporización, potasa y baldeo desde el exterior, se pagará con un 100% más del salario tabulado adicionado con la cuota fija de fondo de ahorros; y, la limpieza de los tanques por vaporización, baldeo en el interior y sacado sedimentos, se pagará por cuotas según el caso. El patrón no exigirá a los tripulantes encargados de la limpieza de los tanques, que penetren a éstos cuando se encuentren a una temperatura mayor de 55 grados centígrados (cl. 222).

En los casos de salvamento de otras embarcaciones, en los cuales el patrón reciba remuneración, se deducirán todos los gastos hechos por el patrón para efectuar dicho salvamento, y de la cantidad restante se repartirá el 50% entre todo el personal de a bordo de las embarcaciones que haya efectuado el salvamento, distribuyéndose este porcentaje en proporción al salario tabulado, adicionado con la cuota fija de fondo de ahorros, que cada uno de los interesados perciba (cl. 223).

Los gastos de situación de fondos a los familiares de los tripulantes de planta y transitorios, serán por cuenta del patrón. Esta franquicia se entenderá limitada a los alcances que el trabajador obtenga por salario y prestaciones (cl. 224).

El patrón está obligado a dar alimentos a la tripulación de embarcaciones de altura o cabotaje y de dragado. Tratándose de embarcaciones dedicadas al tráfico interior o -

fluvial, cuando el servicio de éstas sea mayor de 6 horas por día fuera de las terminales, o cuando estén en servicio durante las horas de comida, el patrón proporcionará a los tripulantes alimentación o una compensación en efectivo, de acuerdo con la cláusula 50 (cl. 225).

El patrón se obliga a suministrar alimentos frescos, de primera calidad y en cantidad suficiente, a los oficiales y tripulantes en las embarcaciones en puerto y en viajes de cabotaje, y conservados, en alta mar, -- después de 30 horas de navegación, más el servicio de cámara y cocina; asimismo, a proporcionar todo lo necesario para sus alojamientos y limpieza. Si algún oficial o tripulante, por necesidades del servicio, solicita los alimentos fuera de la jornada del personal de cámara, se le atenderá con pago del tiempo extraordinario que se cause al personal que lo atienda; cuando en una embarcación viajen más de 5 pasajeros, se pagará dos horas extras diarias al personal de cámara y cocina.

Patrón y sindicato convienen en que cada 6 meses analizarán la relación de alimentos del Contrato de Alimentación, para que estén acordes con lo que establece el artículo 204 fracción II de la Ley Federal del Trabajo (cl. 226).

Cuando por motivo de reparaciones, la Comisión de Seguridad e Higiene determine que el buque resulta inhabitable, o sea suspendido el servicio de cocina, el patrón, de conformidad con el artículo 204 fracción III de la Ley Laboral, pagará al oficial o tripulante afectado, si se encuentra en un puerto que no sea el de su residencia habitual, las cuotas que señala la cláusula 95; los oficiales o tripulantes no percibirán ninguna retribución por alojamiento, cuando el buque se encuentre en el puerto que sea el de la residencia habitual de dichos oficiales o tripulantes. En este último caso, el pago de alimentación se hará según las comidas suspendidas, a razón de \$200.00 por comida, entendido que no excederá de tres el número de comidas en cada 24 horas; el patrón pagará a los tripulantes y oficiales, \$80.00 como importe de dos pasajes de ida y dos de regreso, del lugar en donde se encuentre la embarcación a los centros de población respectivos (cl. 229).

Los capitanes de las embarcaciones, como representantes de la autoridad, están facultados para portar armas a bordo de los buques

a su mando (cl. 232).

El patrón se obliga a proporcionar al personal franco de sus buques, cuando éstos se encuentren fondeados en algún puerto habilitado nacional o extranjero, servicio de lancha o cualquier otro medio adecuado de transporte, para trasladarse a tierra y viceversa, siempre que el buque quede a libre plática (c. 233).

Los permisos no se concederán al personal embarcado, por períodos menores que la duración de la ausencia probable del buque en que preste sus servicios. A continuación se precisan los días de vacaciones que corresponden a los tripulantes de los buques.

AÑOS DE ANTIGUEDAD	DIAS DE VACACIONES
1 a 5	25
6	26
7 a 9	31
10 a 26	39
27 a 31	42
32 a 36	46
37 a 41	50
42 a 46	57

En caso de que al regresar un tripulante de vacaciones o permiso, no pueda embarcar inmediatamente por circunstancias imputables al patrón, éste pagará al interesado el sueldo que le corresponda y demás prestaciones a que tenga derecho, incluyendo las señaladas en la cláusula 229, hasta que sea posible el embarque.

Cuando un tripulante se presente a la terminal que le indique el patrón y por necesidades del servicio, el mismo ordene su traslado para puerto distinto, le pagará pasajes en primera clase y viáticos. Cuando el traslado se efectúe en una embarcación del patrón que no reúna las comodidades de primera clase, el patrón cubrirá una compensación equivalente a la diferencia entre el costo del pasaje de primera clase y el de la clase a que correspondan las comodidades que se proporcionen al tripulante u oficial, tomándose como base la tarifa mínima autorizada para barcos destinados al transporte de pasajeros.

Los calendarios de vacaciones podrán iniciarse en cualquier día, siempre y cuando la embarcación deba zarpar antes del descanso semanal. Las vacaciones serán fraccionadas cada 6 meses, asimismo podrán ser interrumpidas o acumuladas a las del período siguiente, mediante acuerdo previo entre el patrón y el sindicato.

A los trabajadores de embarcaciones de altu

ra, cabotaje y draga, se les pagará viáticos de acuerdo con la cláusula 95, durante todo el período de vacaciones o cuando se les otorgue permiso económico. Las vacaciones se concederán de preferencia en la terminal que las tripulaciones tengan señalada como residencia. En ciertos casos, los calendarios de vacaciones podrán anticiparse o posponerse más de 30 días respecto a la fecha fijada en los boletines (cl. 234).

El patrón proporcionará a los oficiales y tripulantes a su servicio y a sus familiares cuando se encuentren gozando de vacaciones o de permiso, transporte gratuito en las embarcaciones de la propiedad del patrón. Los oficiales o tripulantes de los buques de la institución también tendrán derecho a obtener pases en dichas embarcaciones para los familiares que tengan registrados en el censo médico, a fin de que tales familiares sean transportados del puerto de su residencia a uno de los puertos que toquen dichas embarcaciones, cuando por razones del servicio las mismas dejen de tocar el puerto de residencia por más de 90 días. Estos pases se concederán exclusivamente para puertos nacionales y en ningún caso se otorgarán más de dos veces al año (cl. 235).

El personal de marina no podrá renunciar a los permisos señalados en la cláusula 234, a no ser que la embarcación a que pertenezcan se encuentre en el lugar en que les fue concedido el permiso, o que a juicio del patrón puedan utilizarse los servicios del trabajador en otras embarcaciones de la propiedad del patrón o administradas por éste (cl. 236).

Cuando los permisos a que se refiere la cláusula 162 sean solicitados por el personal de marina, por causa de defunción de los padres, esposa o hijos, el tiempo de duración de dichos permisos comenzará a computarse desde el día en que el solicitante se encuentre en el puerto o terminal de su residencia, sin que se compute el tiempo de traslado entre el puerto en que se encuentre la embarcación y el lugar en que disfrutará el permiso, siempre y cuando aquélla se encuentre en puerto mexicano. Si al terminar el permiso, el trabajador no pudiera incorporarse a su embarcación por encontrar se ésta en lugar distinto de aquel en el que se le desembarcó, tendrá derecho a ser reintegrado en su puesto de origen y empesar a devengar salarios a la presentación por su cuenta, en cualquier puerto nacional.

donde se encuentre su embarcación, quedando a cargo del patrón exclusivamente los gastos originados por el regreso del transitorio contratado (cl. 237).

El patrón instalará a bordo de cada embarcación, un botiquín surtido con las medicinas y demás elementos necesarios para atender a oficiales y tripulantes en casos de emergencia; atención que solamente se dará durante el tiempo que la embarcación se encuentre navegando. Al llegar a puerto o terminal, el trabajador será atendido por el médico del patrón, médico a iguala o médico particular (cl. 238).

En caso de que algún oficial o tripulante sufra algún accidente o enfermedad profesional u ordinaria durante un viaje, será atendido con todos los medios posibles por el Capitán, quien es la única autoridad a bordo para resolver si el oficial o tripulante enfermo está en condiciones de continuar con su trabajo ordinario, con trabajos livianos o si está impedido de trabajar. En este último caso, el tripulante u oficial percibirá su salario ordinario y demás prestaciones durante el tiempo que permanezca a bordo, y el Capitán procurará por todos los medios posibles sustituirlo por otro oficial o tripulante del departamento correspondiente, si esto fuere necesario. Si es un trabajo que pueda ser desempeñado por el resto del personal del mismo departamento a que pertenezca el oficial o tripulante enfermo, el Capitán encomendará a ese personal el desempeño de dicho trabajo sin aumentar las horas de labor, distribuyéndose entre aquel personal el salario ordinario que corresponda al tripulante u oficial afectado, aumentado por la parte proporcional de los descansos (cl. 239).

En los casos a que se refiere la cláusula anterior, el tripulante u oficial, al quedar bajo la vigilancia médica, será liquidado a bordo hasta la fecha en que sea desembarcado, y a partir de ésta se le pagará el salario ordinario y las demás prestaciones que le correspondan de acuerdo con el contrato colectivo, según la naturaleza de su enfermedad. Si el oficial o tripulante es desembarcado en un puerto nacional que no sea el de su residencia habitual, tendrá derecho a ser internado en los establecimientos médicos del patrón o en su defecto se estará a lo dispuesto en la cláusula 132; independientemente de proporcionarle médico y medicinas. Si es desembarcado en su resi-

dencia habitual, tendrá derecho a que se le interne en los establecimientos médicos del patrón, o en su defecto, a que se le pague compensación por alimentación. Si se trata de enfermedad ordinaria, el afectado podrá renunciar por escrito al derecho de internación, caso en el cual no percibirá compensación por alimentación. Al ser dado de alta, el patrón se obliga a reembarcarlo, pagando le alimentación durante la espera, además de salario ordinario y prestaciones. Si el oficial o tripulante es desembarcado en un puerto extranjero, será internado por cuenta del patrón y continuará percibiendo su salario en dólares al dos por uno y demás prestaciones que le correspondan de acuerdo con la índole de su enfermedad. Al ser dado de alta, el patrón deberá repatriarlo, pagándole pasajes y viáticos hasta que sea reembarcado. Cuando durante la travesía alguno de los tripulantes u oficiales se enferme y su estado de gravedad sea tal que resulte urgente la atención médica, el Capitán hará rumbo al puerto más cercano para que el enfermo sea desembarcado y reciba la atención médica correspondiente (cl. 240). En los casos de muerte de oficiales o tripulantes que ocurra en el extranjero, todos los gastos que se originen en la conducción del cadáver serán por cuenta del patrón. Cuando la muerte ocurra en puertos nacionales, se estará a lo dispuesto en la cláusula 132 (cl. 241).

Pemex pagará a los beneficiarios que el trabajador designe, el importe de los salarios ordinarios hasta por un año, cuando el trabajador de Marina de Altura o Fluvial cayere al mar y desapareciera en las siguientes circunstancias: en el desempeño de sus labores durante la travesía; al ser transportado de tierra a la embarcación cuando se encuentre amarrada a la monoboya, muelle, o viceversa; o, al estar el buque fondeado dentro o fuera de los límites de puerto; siempre y cuando utilice los medios que el patrón disponga. Esta obligación cesará en caso de que el trabajador llegare a aparecer. Este pago se genera a partir de la fecha en que se dé aviso de la desaparición a la Autoridad Marítima o Consular competente (cl. 241 Bis).

Cuando el patrón se vea precisado a amarrar o vender alguna de sus embarcaciones, lo mismo que cuando se trate de apresamiento o siniestro que ocasionen la pérdida total de la embarcación y el patrón se vea obligado

por consecuencia a separar la tripulación, si no está en posibilidad de trasladar al personal afectado a otras embarcaciones de su propiedad, se estará a lo dispuesto en la cláusula 22 del contrato, o liquidará a la tripulación hasta la fecha en que sea restituida al lugar en que fue contratada, proporcionándole pasaje hasta el mismo lugar; y además pagará a los trabajadores separados la indemnización que el contrato establece para los casos de reajuste.

En caso de liquidación del personal de marina por estas causas, se separará a los trabajadores menos antiguos; teniendo derechos de mayor antigüedad a ocupar otros puestos de su misma categoría en otras embarcaciones del patrón. En caso de no ser posible, se acomodará a los trabajadores de mayor antigüedad dentro del escalafón, corriéndose éste en forma descendente y liquidándose a los de menor categoría y antigüedad dentro de su especialidad (cl. 242).

En caso de siniestro o pérdida de la embarcación que haga imposible el salvamento de la ropa, la herramienta y otros objetos de uso personal o de trabajo del personal de marina, el patrón se obliga a pagar al afectado una compensación equivalente a 4 meses de salario tabulado, adicionado con la cuota fija de fondo de ahorros, advirtiéndose que en caso de que los objetos perdidos tuvieran un valor que supere a los 4 meses de salario, le será compensado su importe total. Cuando los trabajadores, al embarcarse, consideren que los objetos de referencia tienen un valor superior al que pudiera representar la compensación de los 4 meses de salario, lo harán constar así ante el Capitán del barco, enviando copia de esa manifestación al superintendente de marina y a la sección sindical que corresponda (cl. 243). El delegado a bordo que el sindicato designará entre los tripulantes de cada embarcación, tendrá, además de las funciones señaladas en la cláusula 205, el carácter de conciliador para todas aquellas dificultades que se presenten. El Capitán tomará en consideración los reportes que por irregularidades a bordo con la tripulación le presente el delegado y, en su caso, se procederá de acuerdo con la cláusula 2 (cl. 244).

Cuando el sindicato tenga necesidad de utilizar para el desempeño de una comisión, miembros de la tripulación de cualquiera de las embarcaciones, designará dicha comisión que no excederá de tres tripulantes y la

cual será desempeñada en los términos que establece la fracción VI del artículo 204 de la Ley Federal del Trabajo (cl. 245). El patrón concederá pasajes y alimentación libres de todo gasto adicional en sus buques, a los tripulantes a su servicio que sean representantes del sindicato, para cualquier puerto mexicano que toquen los buques, cuando la embarcación vaya al mismo puerto de destino que la comisión del sindicato; en la inteligencia de que dicha comisión no excederá de 5 personas (cl. 246). En tráfico interior y fluvial, la permanencia obligatoria a bordo se considera como de trabajo, a menos que el período de descanso sea de 5 horas o más, que exista para el tripulante la imposibilidad material de abandonar la embarcación o que éste abandone carezca de objeto por tratarse de lugares despoblados; en la inteligencia de que si durante la permanencia obligatoria a bordo, se utilizaren los servicios de los tripulantes fuera de la jornada ordinaria de trabajo, éstos tendrán derecho a cobrar como tiempo extraordinario el que laboren (cl. 247).

Las tripulaciones de las embarcaciones fluviales o de tráfico interior dispondrán de una hora cada vez que durante el día se acostumbre tomar alimentos. Dicho tiempo de será concederse en la terminal donde se encuentre la embarcación, excepto en los casos previstos en la cláusula anterior (cl. 248).

El patrón se obliga a dotar a todas las lanchas que salgan al mar, con las provisiones de reserva de acuerdo con el número de tripulantes y calculando que éstas sean suficientes por lo menos para 72 horas. Asimismo, tendrá el patrón la obligación de renovar dichas provisiones cada 60 días (cl. 249).

A los tripulantes de las embarcaciones fluviales o de tráfico interior, cuando por causa del servicio pernocten fuera de su terminal, se les proporcionará litera a bordo, o en su defecto \$750.00 como compensación por el alojamiento y el lavado de ropa que no sea la de trabajo. Igualmente se proveerá a dicha embarcación con la ropa de cama para la litera y la batería de cocina que sean necesarias. Se ministrará a estas embarcaciones con lámparas eléctricas dotadas de baterías (cl. 250).

Los tripulantes chalaneros tendrán derecho a las mismas prestaciones consignadas en el

contrato colectivo. A los pontoneros, cabos de pontoneros o integrantes de la cuadrilla de sondeos del dragado, les serán proporcionadas anualmente dos gorras negras de trabajo (cl. 252).

Los trabajadores de turno adscritos a la draga, tendrán derecho a las prestaciones señaladas en la cláusula 225 (cl. 253).

Los patrones de las embarcaciones de tráfico fluvial o interior, quedan autorizados para que, cuando transporten carga que requiera una vigilancia especial, puedan ordenar ésta al suspender la navegación y quedar fondeados en lugares que constituyan peligro para la conservación de la carga a bordo. La vigilancia se encomendará a los tripulantes de menor salario por turnos individuales, y será pagada por el patrón a salario doble cuando se desempeñe fuera de la jornada ordinaria (cl. 254).

El patrón dotará al Departamento de Varadero, de los aparatos necesarios de seguridad e higiene que preceptúan las fracciones XVI y XVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, proporcionando a los trabajadores de dicho departamento, guantes, gafas, caretas, overoles y el equipo individual e implementos para el desempeño de los trabajos que se les encomienden, en los términos que se señalan en la cláusula 74 del contrato (cl. 255).

Son trabajos temporales de dragado, los siguientes: tubería en tierra, terracería y los que no sean desarrollados en forma normal, regular o permanente (cl. 256).

Para los trabajos temporales relacionados con las obras de dragado, el patrón queda obligado a utilizar trabajadores de la sección, delegación o subdelegación en cuya jurisdicción se vayan a efectuar dichos trabajos (cl. 257).

Para recibir los cabos para el amarre de barcos y demás embarcaciones, el patrón proporcionará una lancha o un bote, o ambos, según las necesidades del caso (cl. 258).

El convenio de 30 de marzo de 1942 se considera como anexo del capítulo de Marina, para los efectos que en el propio convenio se señalan (cl. 259).

Petróleos Mexicanos resolvió proporcionar médico a bordo cuando las embarcaciones de la institución efectúen viajes Transoceánicos, Centro y Sudamérica, del litoral del Golfo de México al del Pacífico y viceversa, así como en viajes directos de Salina Cruz, Oax., a Rosarito, B.C. (oficio 9/JAG/BPV -

14182 de Junio 23 de 1981, anexo al contrato colectivo).

Los trabajos especiales se rigen por las normas del Título sexto de la Ley Federal del Trabajo, que en su capítulo - III contempla a los trabajadores de los buques.

En el contrato colectivo de Pemex no se ha sustituido el término "tripulantes y oficiales" por el de "trabajadores", - sustrayéndolo de la denominación legal adecuada.

El ámbito de aplicación de las normas contractuales referentes a trabajos marítimos, fluviales y de dragado, se determina en la cláusula 207 del contrato de 1942.

El pago de salarios de los tripulantes y oficiales en el extranjero, se reglamenta en dólares en la cláusula 224 del - primer contrato colectivo de Petróleos Mexicanos.

El pago del seguro de vida en dólares para los marinos, - según las disposiciones específicas del convenio de 30 de marzo de 1942, queda anexado como parte del contrato de ese año, según se expresa en su cláusula 270.

El 27 de noviembre de 1984 se suscribió el convenio administrativo sindical No. 12-3970 para modificar las cláusulas- 221 y 229 del contrato colectivo de trabajo. Se pactó que todos los trabajadores que prestan sus servicios en la flota petrolera, al efectuar viajes fuera del país percibirán salarios multiplicando por 25 cada peso mexicano o su equivalente en dólares, suprimiéndose el pago del dos por uno.

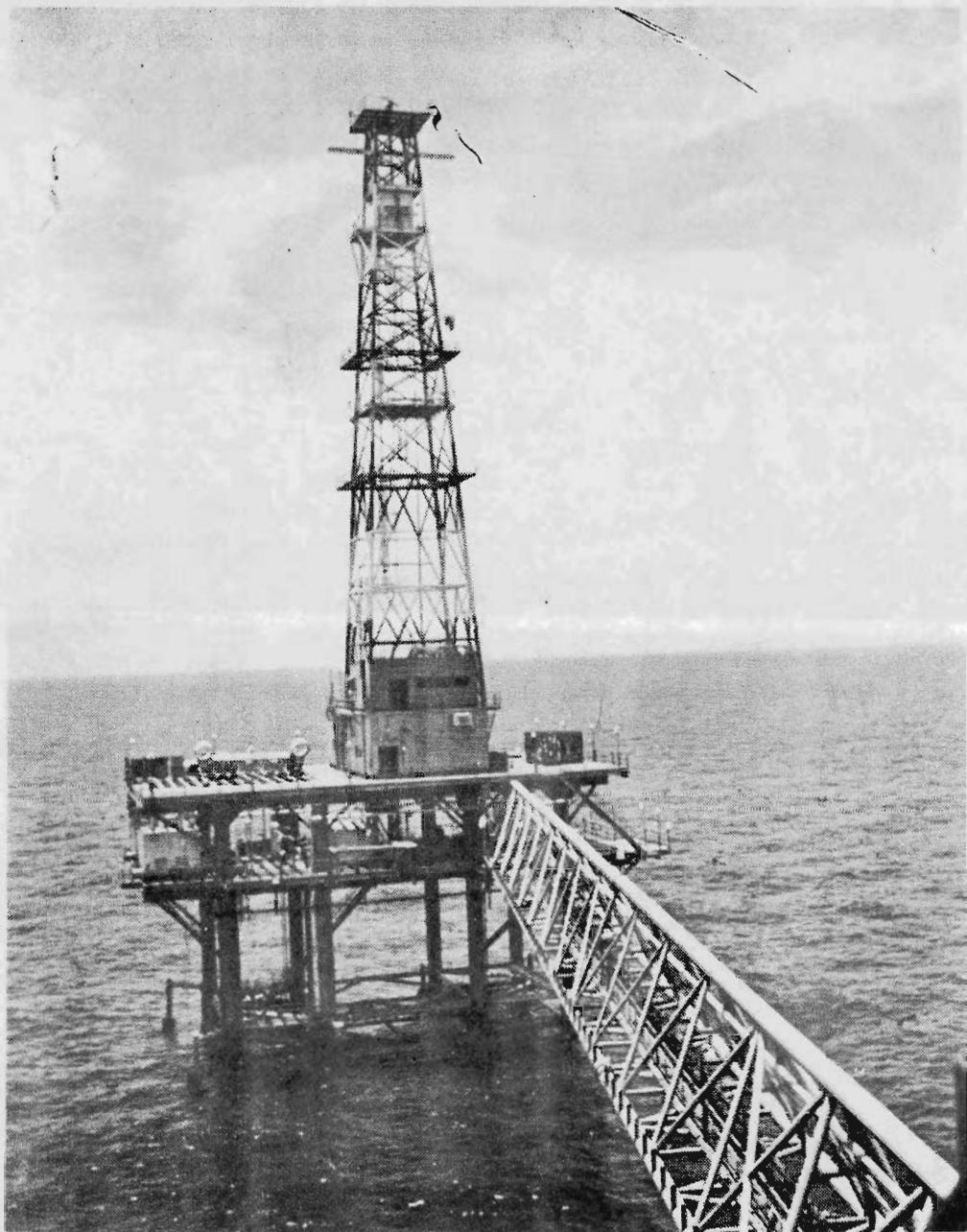
También se convino que tratándose de reparaciones de buques que deban llevarse a cabo en el extranjero, el patrón - mantendrá un mínimo de 14 tripulantes sindicalizados para auxiliar en la supervisión y recibo de la embarcación y en su caso desarrollar sus labores habituales. El resto de la tripulación se concentrará en su residencia con el pago de alimentación.

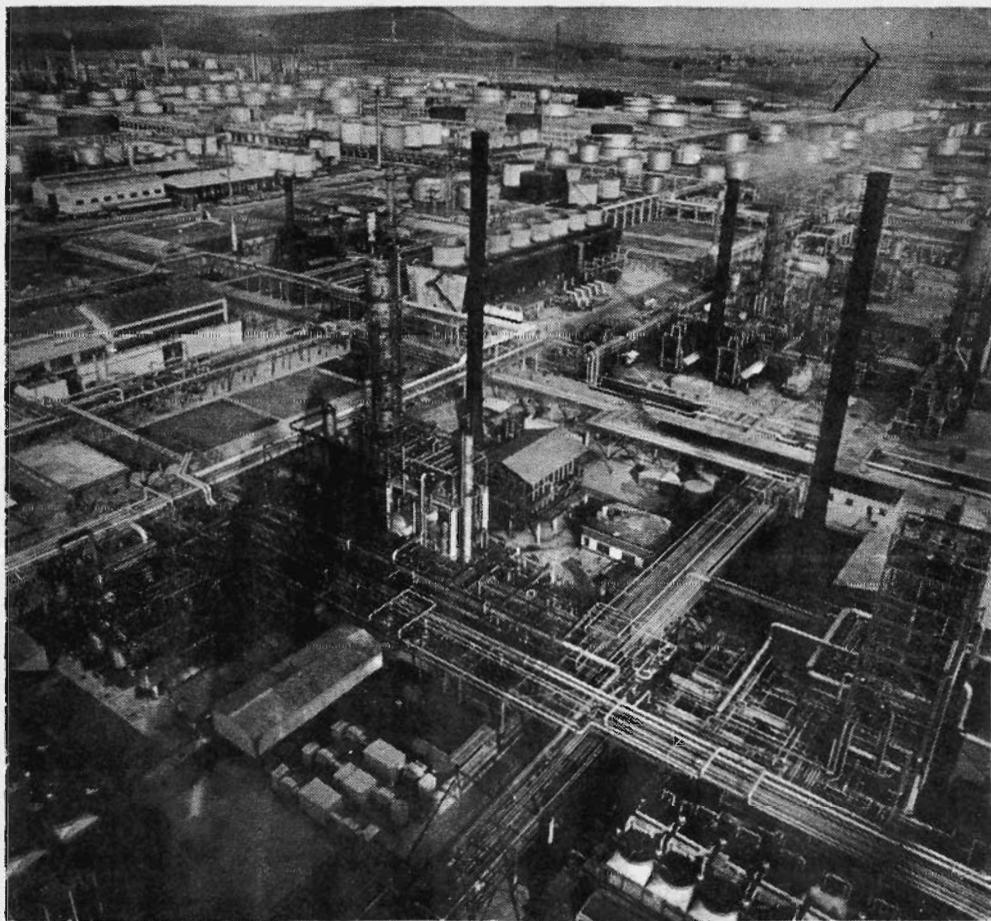
Se incrementaron en dos y tres niveles las categorías - que ostentan los tripulantes sindicalizados de las unidades - de marina de altura, marina costera y fluvial (flota menor).

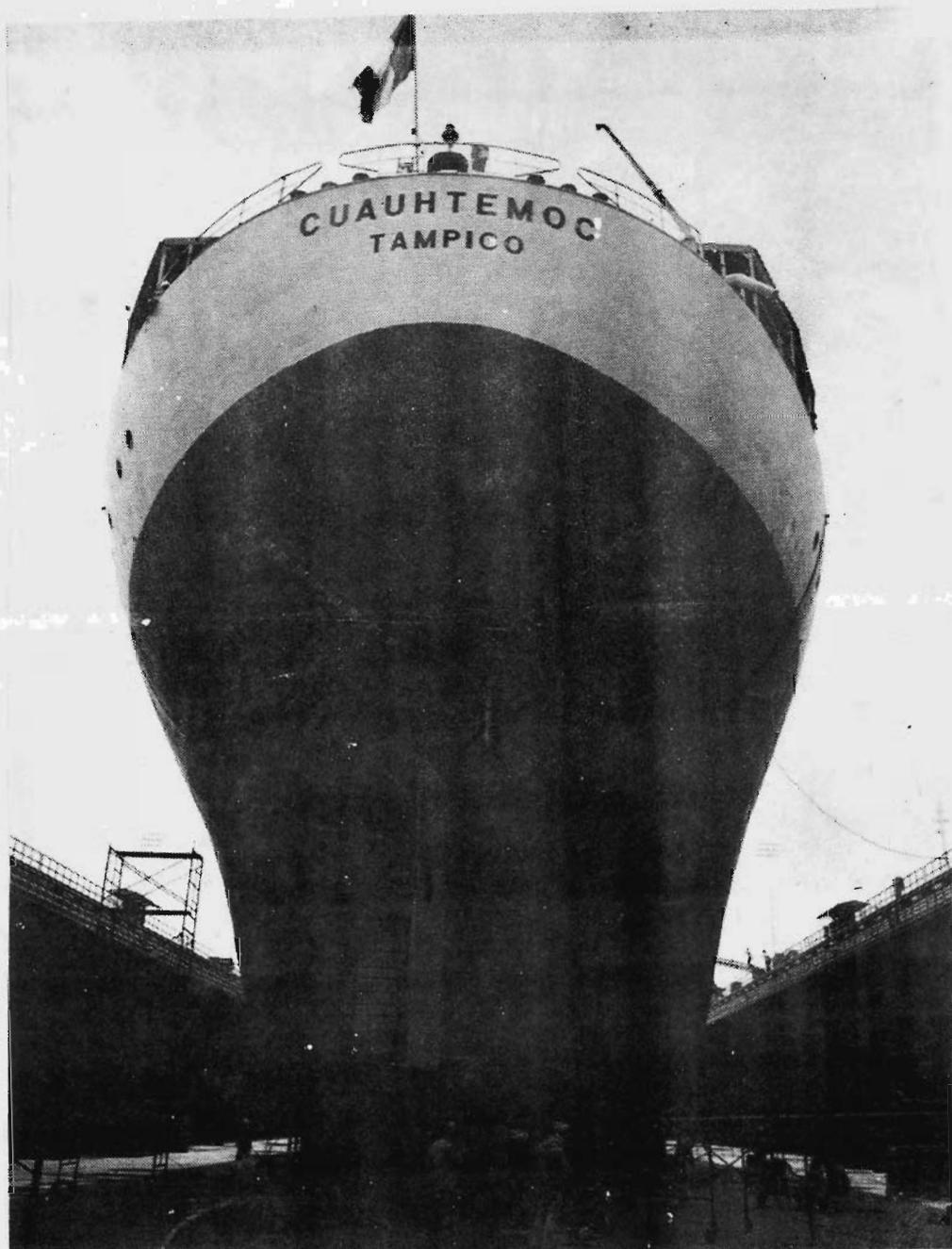
Se estandarizó el pago de tiempo extra fijo a 14 horas - por semana y se autorizó que a partir del 1 de diciembre de - 1984, las pensiones jubilatorias del personal de marina de al

tura se incrementara con las cuotas de alimentación establecidas en la cláusula 50 contractual.

Por último, se incrementó con \$600.00 diarios la pensión jubilatoria de aquel trabajador que obtuvo dicho beneficio - cuando prestaba servicios en las embarcaciones de marina de - altura.







CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Como factor de progreso, el petróleo ha prestado a la humanidad un servicio inestimable. Pero al consolidarse como elemento fundamental de la vida moderna, nos ha colocado en una riesgosa situación de dependencia e inseguridad, ya que se le ha involucrado con relaciones de dominación y se agotará en un plazo histórico relativamente breve. - Para garantizar nuestra supervivencia es urgente racionalizar su extracción y consumo sobre bases de tecnología, - solidaridad y derecho, y encontrar fuentes alternativas de energía que no contribuyan al ecocidio ni a la injusta distribución de la riqueza.

- 2.- Los monopolios internacionales que sustraen insensatamente las materias primas de los países débiles, obtienen rica producción a costa de la opresión y miseria del pueblo. La explotación del hombre por el hombre y la de un país - por otros sólo puede impedirse mediante concientización, - respeto, unidad, legislación revolucionaria y voluntad política. La epopeya que consumó la expropiación y estatización de la industria petrolera mexicana, pretendió implantar un nuevo orden económico, que brindara al ciudadano - mínimos de bienestar y combatiera la desigualdad, sin olvidar la responsabilidad de la nación frente a la comunidad mundial.

- 3.- El Estado, supremo regulador de la economía, tiene facultades y derechos ingénitos. Su propiedad originaria es exclusiva y perpetua. El dominio directo, eminente, útil, - absoluto y público sobre determinados bienes, tiene como finalidad la satisfacción de necesidades colectivas. Según contempla su Constitución Política, el Estado Mexicano es dueño y administrador único del petróleo comprendido dentro de su territorio.

- 4.- Petróleos Mexicanos es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio y régimen propios, creada por el Poder Ejecutivo de la Unión y reglamentada por la Ley como una institución descentralizada administrativa por servicio o funcional, de carácter técnico, industrial y comercial, a la que se le ha encomendado la explotación directa de los hidrocarburos.

- 5.- La importancia de Pemex es históricamente creciente. El desarrollo y la independencia económica de la Federación, así como la protección del ambiente y de los grupos humanos, están íntimamente ligados a la que es la empresa y contribuyente más grande del país. Para cumplir con su alto compromiso social, político y comercial, está completamente integrado, posee una estructura diversificada y compleja, y se encuentra sometido a numerosas disposiciones del derecho positivo. Debe contar en todo tiempo con una estrategia equilibrada, sustentada en elementos de previsión, que cuide los niveles de eficiencia y productividad.

- 6.- El aprovechamiento de los bienes creados con la ayuda de los demás, ha sido fuente de explotación generadora de plusvalía. El abuso patronal de la necesidad del pobre, provoca la unidad obrera y la lucha por reivindicar al trabajo como un derecho fundamental y como un deber social.

- 7.- El Derecho Mexicano del Trabajo reconoce y protege las aspiraciones y conquistas de la clase asalariada. Contempla figuras jurídicas de vanguardia que, como la contratación colectiva, significan la aceptación de que las demandas de los trabajadores tendientes a mejorar sus condiciones de vida, tienen como único límite la capacidad económica del empleador.

- 8.- El Contrato Colectivo de Trabajo es fuente dinámica del

Derecho Laboral. Particular, concreto y revisable, este - instrumento fruto del sindicalismo, elimina desproporciones basando su fuerza en la coerción económica. No puede ubicársele dentro de clasificaciones tradicionales, sino - que debe entenderse como el acto jurídico bilateral de carácter social, admitido por el Estado en tutela del obrero, creador de reglas con efectos de Ley y resultante del - - ejercicio de un derecho de clase.

- 9.- El Contrato Colectivo que define las relaciones de trabajo en Petróleos Mexicanos, nace, crece y se supera gracias al hoy llamado Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. Este código regula las tareas que por administración directa se llevan a cabo en las industrias petrolera y petroquímica básica. Su permanente actualización es un proceso que involucra multitud de factores científicos y técnicos. Su aplicación - se realiza mediante gestiones gremiales y disposiciones administrativas.
- 10.- En el pacto laboral vigente en Pemex se ha puesto gran énfasis en el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores; la reglamentación de las condiciones en que debe prestarse el servicio, la salud y bienestar social, la seguridad industrial y la prevención y solución de conflictos en forma pacífica y negociada.
- 11.- Las prerrogativas reconocidas en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Petróleos Mexicanos y el S.R.T.P. R.M., superan por mucho a las que ordena la Ley Federal - del Trabajo. Ejemplos hay muchos, uno representativo, es - el caso de las indemnizaciones, las hay por reajuste, por descenso de categoría, por renuncia, por despido injustificado, por muerte a consecuencia de un riesgo de trabajo, por incapacidad permanente derivada de un riesgo de trabajo, de antigüedad, etc.
- 12.- Otro aspecto que ha superado el contenido legal, es el re

lativo a la ayuda para compra, construcción o ampliación de casa habitación. Pemex y sus trabajadores no se encuentran incorporados al Infonavit, sino que han creado sus propios procedimientos, para que la empresa absorba una cantidad importante del costo de los trabajos de vivienda y para proporcionarles en arrendamiento las habitaciones que son de su propiedad.

- 13.- Los trabajadores de los buques de la flota petrolera tienen un régimen especial para ser reclutados; jornadas, prestaciones y sistema de pago diferentes a las del resto del personal; ausencias, jubilaciones y, en una palabra, trato singular.
- 14.- En materia de seguridad y servicios sociales, el acuerdo-colectivo vigente en la industria petrolera mexicana es uno de los más avanzados de Latinoamérica. Atento a que toda prestación laboral debe basarse en el respeto a la dignidad del hombre y en la equidad de la sociedad, nunca en el paternalismo, contempla obvencciones de carácter económico, médico, asistencial, educativo, sociocultural y deportivo superiores inclusive a las contempladas en regímenes de instituciones gubernamentales especializadas.
- 15.- Las prestaciones contractuales que disfruta el trabajador petrolero deben, como lo son, incrementarse periódicamente, y ser fielmente cumplidas, pues de lo contrario resultarían ilusorias; aún faltan muchas por alcanzar, por ejemplo: dote matrimonial; canastillas para infantes, convenios con casas comerciales para la obtención de mercancías a bajo costo y a crédito, asignaciones familiares, centros vacacionales, estímulos por puntualidad y laboriosidad, centros de rehabilitación y readaptación propios e independientes a los hospitales, etc. Asimismo, es necesario redoblar esfuerzos para reducir los riesgos de trabajo, disminuir el burocratismo, etc. Todo ello, es la razón de ser de las partes que intervienen en la contratación colectiva, Pemex y el SRTPRM, en su lucha permanente por conseguir la prosperidad de la industria petrolera mexicana y el bienestar de sus trabajadores.

B I B L I O G R A F I A

Obras, publicaciones, documentos y autores citados o consultados

ANDERSON, JONATHAN ET.AL.: Redacción de Tesis y Trabajos escolares.

ANDRADE, MANUEL: Codificación Petrolera.

ANGUIANO, ARTURO: El Estado y la política obrera del cardenismo.

ARELLANO, FRANCISCO: La Exclusividad del Estado en el manejo de sus recursos petroleros.

BACH, F. Y DE LA PEÑA, M.: México y su petróleo. Síntesis Histórica.

BERMÚDEZ, ANTONIO: Doce Años al Servicio de la Industria Petrolera Mexicana.

BLAND, W. Y DAVIDSON, R.: Petroleum Processing.

BORACRES, PAUL: El Petróleo Mexicano...¿es "cosa robada"?

BOTELLA, JUAN: La expropiación en el derecho mexicano. El caso del petróleo.

BIBLIA DE JERUSALEM.

BURGOA, IGNACIO: Derecho Constitucional Mexicano.

CABANELLAS, GUILLERMO: Diccionario de Derecho Usual.

CAMIRO, MAXIMILIANO: Ensayo sobre el Contrato Colectivo de Trabajo.

CASO, ANGEL: Principios de Derecho.

CASTORENA, JESUS: Tratado de Derecho Obrero.

CAVAZOS, BALDASAR: 35 lecciones de Derecho Laboral.

———ET.AL.: Nueva Ley Federal del Trabajo, tematizada y sistematizada.

CLIMENT, JUAN: Formulario de Derecho del Trabajo.

COLMENARES, FRANCISCO: Petróleo y lucha de clases en México - 1864-1982.

COMPANIAS PETROLERAS EXPROPIADAS: La Huelga Petrolera de 1937. El Decreto de Expropiación.

CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO: Reformas y Adiciones - al ante-proyecto de Ley Federal del Trabajo.

CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA: El Contrato Colectivo de Trabajo.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA: El Petróleo en México y en el Mundo.

CORDERO, YOLANDA ET. AL.: La Tierra, Geografía Física y Humana.

CORONA, GUSTAVO: Lázaro Cárdenas y la expropiación de la industria petrolera en México.

CRUZ, OSCAR: La Era del Petróleo.

CUEVA DE LA, MARIO: Derecho Mexicano del Trabajo.

DOMINGO, JOSE: Nuestro Petróleo. Industria Nacionalizada. Campo Ocupacional. Medio Físico.
-----: Petróleo.

ESCRIBAR, HECTOR: Tratado de Derecho del Trabajo.

FLORES, WILLIAM: Apuntes de normas laborales.

FRIEDMANN, G. Y NAVILLE, P.: Tratado de Sociología del Trabajo.

GARCIA GRANADOS, JORGE: Los Veneros del Diablo.

GARCIA LAGUARDIA, J.M. Y LUJAN, J.: Guía de técnicas de investigación.

GARCIA PELAYO Y CROSS, R.: Pequeño Larousse Ilustrado.

GARCIA RANGEL, R.: El Problema Nacional Petrolero.

GONZALEZ, MANUEL: El petróleo mexicano.

GUERRERO, EUQUERIO: Manual de Derecho del Trabajo.

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO: Resumen del Informe del Lic. - Mario Ramón Beteta, Director General de Petróleos Mexicanos. 18 de marzo de 1983.

IMPRESORA Y EDITORA MEXICANA, S.A. DE C.V.: Nueva Enciclopedia Temática.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL/SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL: Contrato Colectivo de Trabajo - - 1971-1973.

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE: Prontuario de la - Ley Federal del Trabajo 1970.

LOPEZ DE LA PEÑA, GUILLERMO: Régimen Jurídico de la explotación del petróleo en México.

LOPEZ PORTILLO Y WEBER, J.: El Petróleo de México.

MADRID DE LA, MIGUEL: Declaraciones pronunciadas durante la - gira de prioridades nacionales por las zonas petroleras.
-----: Los Grandes Problemas Nacionales de Hoy. El Reto - del Futuro.

MALDONADO, PATRICIO: El Contrato Colectivo de Trabajo como - Fuente Autónoma y Estructura de un Derecho Social. Tesis.

MARTINEZ, CARLOS: El Reglamento Interior del Trabajo. Tesis.

MEDINA, M.: Química 3, Tercer Curso.

MENDOZA, SALVADOR: La Controversia del Petróleo.

MENENDEZ, GABRIEL: Doheny el Cruel.

MUÑOZ, LUIS: Comentarios al Código Civil.

PADILLA, CARLOS: De la contratación del trabajo al contrato - colectivo de trabajo obligatorio. Tesis.

PAZOS, LUIS: Mitos y Realidades del Petróleo en México.
PETROLEOS MEXICANOS: Catálogo de claves de Codificación Unica.
_____: Directorio de Funcionarios.
_____: El Petróleo. 1969.
_____: El Petróleo. 1978.
_____: El Petróleo. 1984.
_____: Evolución Analítica del Contrato Colectivo de Trabajo.
_____: Historia del Petróleo en México.
_____: Manual de Inducción.
_____: Manual del Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos.
_____: Marco Jurídico Básico. 1983.
_____: Memoria de Labores. 1982.
_____: Normas de Trato al Personal de Confianza.
_____: Reglamentos de Labores.
_____: Reglamento de Seguridad e Higiene de la Industria-Petrolera.
_____: Revista Nosotros los Petroleros.
_____: Revista Promoción Industrial.
_____/SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA: Petróleos Mexicanos 1938-1978.
_____/SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA: Contrato Colectivo de Trabajo. 1983-1985.
PEREZ, RAFAEL: Cómo escribir un libro.
PERIODICO EXCELSIOR DEL VIERNES 18 DE MARZO DE 1983.
PORRUA, FRANCISCO: Teoría del Estado.
PROCESO: Petróleo y Soberanía.

RAMIREZ, C. ET.AL.: Pemex: la caída de Díaz Serrano.
RAMIREZ, RAFAEL: La Otra Cara del Petróleo.
RANDLE, WILSON: El Contrato Colectivo de Trabajo.
REYES RETANA, ISMAEL: El Petróleo de México.
RODRIGUEZ, ANTONIO: El rescate del petróleo. Epopeya de un pueblo.

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA: Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos del Gobierno Federal 1970-1976.
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL: Manual de Derecho del Trabajo.
SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO: Petróleo, Industria y Comercio.
SERRA ROJAS, ANDRES: Derecho Administrativo.
SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA: Acta Constitutiva y Estatutos Generales.
SOCIEDAD CHILENA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL: La Negociación Colectiva.
SORDO, JOSE ET.AL.: Administración de Contratos Colectivos de Trabajo.
STATON F., THOMAS: Cómo Estudiar.
SUAREZ, LUIS: Petróleo: ¿México Invasado?.
SYLVESTER, HUGO: Diccionario Jurídico del Trabajo.

TRUEBA URBINA, ALBERTO: Nuevo Derecho Procesal del Trabajo.

VALDIVIESO, JULIO: Historia del Movimiento Sindical Petrolero - en Minatitlán, Veracruz.

VILLEGAS MORA, XAVIER: Lo Negro del Petróleo de México.

ZUBIRIA Y CAMPA, LUIS: El Artículo 27 y el Petróleo.

LEGISLACION CONSULTADA

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO EXPROPIATORIO DE LOS BIENES DE LAS COMPANIAS PETROLERAS.

DECRETO QUE CREA LA INSTITUCION PUBLICA PETROLEOS MEXICANOS.

DECRETO QUE SUPRIME EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN MATERIA - PETROLERA.

LEY DE EXPROPIACION.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE - 1984.

LEY DEL PETROLEO.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS.

LEY PARA EL CONTROL, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTADAL.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS.

REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO.

REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO, EN MATERIA DE PETROQUIMICA.

REGLAMENTO DE TRABAJOS PETROLEROS.